Archivo Municipal
de

ALMENDRAL

Código de referencia : ES.06010.AMALM/1.1.01//13.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1738 / 1744

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 324 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

6.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Almendra Año de 1738

Libro de Acuerdos fho por esta Villa en este Presente año

Agg.ta [illegible]

1738 = 1739 = 1740 = 1741

1742 = 1743 =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dª Geronima Espinola y dela Cerda, Marqª de Priego Duqª de Medinaceli, En virtud delos Poderes del Exmo. Sr. Dn. Nicolas de Cordova y dela Cerda, Marqs. de Priego, Duq. de Medinaceli, de feria Segorbe, Cardona y Alcalà &ª mi Marido, para gouernar sus Estados.

Hauiendo visto la Eleccion que el Cauildo Justª y Regimto. de mi villa del Almendral, me hà remitido, de Alcaldes ordinos, Regidores, y demas Oficiales del Concejo deella para este presente año, En que me hàn propuesto sugetos duplicados, como es costumbre; Relijo y nombro à los siguientes, En esta forma.

Para Alcalde ordino. por el estdo. noble.

Dn. Bartholomè de Chaves.

Para Alcalde ordino. por el estdo. gral.

Gonzalo Martin fernandez.

Para Regidores por el estdo. noble

Dn. Juan de Chaves.

Dn. Juan Joseph Escudero.

Para Regidores, por el estdo. gral.

Alonso de Toro fernandez.

hijo Juan Muñoz Becerra de Salas.

Luego +

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Diput.do por el Est.do noble.

D.n Gabriel Botello.

Para Diput.do por el Est.do gral.

Hijodalgo Juan Muñoz Becerra

Para May.mo de Concejo.

Alonso Martin flores Artero.

Para Alcalde dela herman.d del Est.do noble.

D.n Joseph de Chaves.

Para Alc.e dela herman.d por el Est.do gral.

Mauro Duran Guisado.

Para Receptor de Bulas.

Andres de fonseca.

A los quales y â cada uno delos susodhos, Doy Poder bastante pa
que usen y exerzan los oficios en que vàn nombrados por todo
el dho año; Y mando al Concejo Just.a y Regim.to que al presen
es de dha mi Villa, que haviendo los por mi nombrados en este
pacho hecho el Juram.to que son obligados, los admitan al uso
exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos, y se los deje
exercer sin embarazo alguno, segun y en la forma que hasta
aqui se ha hecho podido y debido hacer; y â los nombrados ma
asimismo observen y guarden los Autos de Visita dados y que
dieren por los Jueces de Residencia de dha mi Villa, ordenanzas, c
tumbres de ella, y demas cosas que deban guardar y executar
ciendoseles Notorio todo ello, y que procuren quanto sea de

mayor alivio y buena gouernacion de dha mi Villa. Dado
en Madrid â Veinte y quatro de Enero de mil Setecientos
y ti. y ocho.

Llamar q.e Dios g.e

Por mandado de su Ex.a
D.n Juan Bap.ta de Aguirre

Nombram.to de Oficiales de Justi.a de la villa del Almendral.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Posesion de oficios

En la Villa del Almendral en siete dias del mes de Febrero de mill setecientos treinta y ocho años sus mrds los Sres. Dn. Gabriel Botello de San Juan y Juan Muñoz Becerra familiar del Santo oficio y Alcaldes ordinarios en ella y demas Señores Capitulares de su Concejo estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto. a son de campana como acostumbran: Dixeron que porquanto an rezibido la elezion relegida por la Exma. Señora Dña. Geronima Espinola y de la Cerda Marquesa de Priego Duquesa de Medinaceli y Ferias Segorbe Cardona y Alcala su marido Señor Estaud. en que se sirve su Exa. de nombrar y relegir Alcaldes y demas capitulares para que exerzan sus empleos en este Presente año como de dha. elezion consta con la que fuimos requeridos por Antonio Galindo Cordero Ssno. de Su Magd. Real Pco. del Juzgado y Ayuntamto. Nta. y por nos vista y que las personas nombradas en ella para Alcaldes ordinarios son los Sres. Dn. Barme. de Chaves y Gonzalo Mrn. Fernez y para Regidores Diputados Mayrmo. de Concejo y Alcaldes de la hermandad los demas Sres. que expresa dha. elezion la que yo el Presente Ssno. hize notoria a dho. Ayuntamto. y vista por sus mrds. la obedecieron con el acatamto. debido y en su observanzia y de las ordenanzas de Estaud. aprobadas por dho. Exmo. Señor

Seloce maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

[illegible] juramento [illegible] juraron a Dios y una Cruz segun forma de Dro. de los Sres. Alcaldes y Regidores y lo hicieron y prometieron de hazer y cumplir cada uno lo que le tocare y fuere y tomaron la Posesion de sus empleos entregando sus Varas de Justicia a los Sres. Alcaldes y despues de lo qual se sentaron en sus asientos por sus antiguedades segun costumbre y estilo de Villa y como acostumbrado tomaron sus Posesiones los Sres. Alcaldes y la hermandad tomando sus Varas y sentandose en sus asientos y despues tomado sus Posesiones dichos sus Empleos segun como dicho tiene señalado en dicha eleccion y los firmaron y señalaron segun acostumbran

D. Bartolome de Ochoa

Gonzalo Garcia Fernandez

Señor del Señor

D. Joseph

Alonso Perez Fernandez

Manuel Garcia

Juan Bueno

Gonzalo Perez

Gabriel Portillo

Juan Bueno

Alonso Perez

Gonzalo Perez

Juan Bueno

Alonso Perez

Gonzalo Perez

Juan Bueno

Alonso Perez

Gonzalo Perez

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DE IZCIENTOS Y TREINTA
OCHO.

En la villa de Alaiz a quinze dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Alonso Gonzalez de Alaiz como padre y curador de Alonso Gonzalez de Alaiz su hijo menor de edad y de la otra parte Juan Muñoz Becerra vecino de esta villa y dijeron que por quanto entre el dicho Alonso Gonzalez de Alaiz y el dicho Juan Muñoz Becerra se trato de casamiento de Maria de Alaiz hija del dicho Alonso Gonzalez de Alaiz con el dicho Juan Muñoz Becerra y para efecto de la dicha razon se hizieron y ajustaron ciertas capitulaciones y condiciones matrimoniales que se dieron por escripto y se firmaron de sus nombres y porque de palabra se ajustaron y concertaron otras condiciones que no estan en el dicho escripto y para que se declaren y se pongan en el dicho escripto y se cumplan y executen segun y como en el se contiene y declara y para que en todo tiempo conste y se sepa lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar con la dicha Maria de Alaiz su hija en el dicho casamiento y lo que el dicho Juan Muñoz Becerra ha de dar y dar con la dicha Maria de Alaiz su esposa en el dicho casamiento y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en el dicho casamiento y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en arras y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en arras y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en dote y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en dote y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en bienes libres y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en bienes libres y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en bienes raices y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en bienes raices y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en bienes muebles y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en bienes muebles y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en ganados y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en ganados y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en dinero y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en dinero y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en joyas y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en joyas y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en ropas y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en ropas y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en otras cosas y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en otras cosas y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en todo lo demas y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en todo lo demas y lo que cada una de las dichas partes ha de dar y dar en todo lo que se ofrezca y lo que cada una de las dichas partes ha de llevar y llevar en todo lo que se ofrezca

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS • AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA OCHO.

En la Villa de Zafra a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y ocho años ante los Señores Alcalde Ordinario y Regidores de esta Villa estando en Ayuntamiento Publico y Capitular segun lo han de uso y costumbre se juntaron los Señores Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alcalde Ordinario de esta Villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alferez Mayor de esta Villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alguacil Mayor de esta Villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alcalde Provincial de esta Villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alcalde de la Santa Hermandad de esta Villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Regidor Perpetuo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ante mi Juan Alvarez

Segundo Contador

D.n Bartolomé Gonzalo Martin de Chabes

Fernandez

Alonso de Toro Fernandez

Juan Antonio Becerra

Flores Martin Flores Ortero

Antonio Galindo Cordero

Para los despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Resolucion

Consejo Resuelto de S.M. en Audiencia de este dia lo siguiente = El Rey D. Fernando Sexto mi Señor, de gloriosa memoria, dejó Sobre los mares, Reynos, y Provincias que en la Peninsula Hespanica, Como Señor, y Dueño, Poseia, Sancionado con Leyes Justas, Equitativas, y Arregladas, Para que en todos los Naturales de ellos, se observen, Guarden, y Cumplan las Reglas del Derecho de la Naturaleza, Gentes, y de la Navegacion, y Comercio, Prohibidas, y Permitidas, que en Sus Reynos deben tener Las Tropas, y Esquadras de mi Armada Naval, Señalando para Capitanes Generales de Provincias, Departamentos, Puertos de Cadiz, Ferrol, y Cartagena, para que Governen, y Manden las Provincias, Esquadras, Escuadras, y Departamentos, Arsenales, Almacenes, Plazas, Castillos, Baterias, Fuerzas, y Tropas de mi Armada Naval, y Exercitos de mis Reynos, y Provincias, Como tambien para que Governen, y Manden todos los Pueblos, Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, y Provincias, Costas, Puertos, y Fronteras de Mar, y Tierra, Como Capitanes Generales de Provincias, Departamentos, Esquadras, y Escuadras, Arsenales, Almacenes, Plazas, Castillos, Baterias, Fuerzas, y Tropas de mi Armada Naval, y Exercitos

Exmo. y mui Señor. Hallandose Nombrado por Capitan General de todas las fuerzas Maritimas que deben obrar en este Reyno, y en el Reyno de Portugal, para la Conservacion, y defensa de los Dominios de Vuestra Magestad, Como tambien de la Nacion Inglesa, Dominios en las quatro partes del Mundo, Como se escribia mi nombre por mi Real patente de catorze de Junio de este año, y Sin embargo de que Como Vassallo de Vuestra Magestad, y Como Español me hallo con Animo, y Resolucion de derramar hasta la ultima gota de Sangre en defensa de la Religion Catholica, y de la Corona de Vuestra Magestad, y Señor Con quien tengo empeñada mi palabra, no se Como no se me ha dado orden alguna de parte de Vuestra Magestad, ni de Vuestros Ministros, para Salir a Campaña, y Reunir los Regimientos de Infanteria, y Caballeria, que Vuestra Magestad tiene en este Reyno, y Sin embargo de que Vuestra Magestad, y Vuestros Ministros Saben, que Yo, Como Vassallo de Vuestra Magestad, y Como Español, he tenido en Contemplacion a Vuestra Real Persona, y Reales Intereses, y Vuestros Vassallos, y Reynos, el Sacrificar mi Vida, y Hacienda

De Positos, tutelas, Mayordomias, ni otras desta
naturaleza para q. lo gren, este alivio y distincion
los que voluntariamente se prefieran y anticipen
a ofrecer sus personas para navegar, y tripular los na
vios de mi Real Armada = Para evitar las dudas
que la practica desta mi Real resolucion pueda
producir; declaro, que han de gozar estas esepciones
las casas de los matriculados, casados, o viudos donde
residan, ellos, o sus mugeres y familias, y que tambien
han de tener el mismo privilegio, las casas en que
vivan y residan de pie fijo los matriculados, solteros
con su Padre, Madre, o hermanos, dentro de los lugares
de su naturaleza donde sean conocidos, o esten aven
cindados en casa propria, o alquilada de su q.ta; pero
no seran privilegiados los marineros matriculados
q. no tengan domicilio seguro y havitten, en posadas
mesones o casas de particulares, las quales no deven
gozar esta franqueza, ni los tales marineros pretenderla = Asimismo declaro, q. todos los que co
mo queda referido se matricularen no esten sujetos
ni obligados a padezer en juicio ante los Juezes
hordinarios, de sus respectivos vecindarios por
q. mi Real animo, es de que todas sus causas ya
sean civiles o criminales, sean juzgadas y senten
ciadas por la jurisdicion de Almirantazgo, en con
formidad y consequencia de mi Real patente
de catorze de Marzo deste año, en cuia virtud
servir y exercer el cargo ni quilidad de Almirante
gral. a cuio fin se pasaran a los tribunales de vues
tra jurisdicion del estado que estubieren todas
las causas de los que se matricularen = Como an
sido mis Reynos el axilo y amparo de todos los
perseguidos en los estraños, por el exercicio y profesion
de la S.ta verdadera fee catholica y quiero y deseo
que en adelante lo sean sin escepcion de naciones;
mando que todos los marineros catholicos q.
quisieren venir a servir en mi Armada na
val sean recividos y mantenidos en ella con las

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Por quanto los Alcaldes mayores Superintendentes Generales de la Plantacion y Subsistencia de mi Real Hacienda en todo el Distrito de mis Costas, Islas y Tierra firme en las provincias de mi Consejo de las Indias, y los Oficiales de mi Real Hacienda en ellas, como los Administradores de mis Aduanas, Almojarifazgos y Rentas generales de ellas, y los Capitanes de mis Galeones y Flotas que de dho Consulado de la Ciudad de Cadiz salieren y arribaren a los puertos de Nueva España, Tierra firme, Islas de Barlovento, Costa de Campeche, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Veragua, Nombre de Dios, Portobelo, Panama, Cartagena, Santa Marta, Rio de la Hacha, Maracaibo, Gibraltar, Trujillo, Puerto Cabello, la Guayra, Caracas, Cumana, Margarita, Guayana, Rio de la Plata, Buenos Ayres, Paraguay, Tucuman, Chile, Peru, Quito, Nueva Granada, Popayan, Rio Hacha, Santa Marta, Cartagena, Portobelo, Panama, Nombre de Dios, Costa Rica, Veragua, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Costa de Campeche, Nueva España, Islas de Barlovento, Tierra firme, Islas, Cost

Despachos de oficio quatro mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

La pescada de Sarazo, caña y sal de los esparcibeles
o artes de pescar de que puedan usar desde tierra
sin valerse de embarcaciones = y para que no se perju
dique ni vulnere esta mi Real determinacion ma
ndo que todos los pescadores matriculados puedan
denunciar y denuncien las pescas que hicieren, los no
matriculados contra lo que queda dispuesto en es
te asumpto; y hordeno a todos los Juezes del Al
mirantazgo, que admitan y justifiquen las
denunciaciones que asi se hicieren aplicando por mi
tad su valor, al denunciador y al Juez que las sen
tenciare = y por la misma consideracion de que deve
ser repartida en toda la gente matriculada la
utilidad de la navegacion; mando que en ocasiones
de flotas Galeones, Fluques y guardas, costas para
mis Reynos de la Almerica pase a la Baiha de Cadiz
un Navio de guerra dotada de partamento tripu
lado y armado con gente matriculada en sus distri
tos a incorporarse con el comandante de las qua
dra que aya de navegar y que toda la gente que hi
ciere este viaje buelva con el mismo Navio a rres
titurse al puerto de su departamento donde
sea pagada derrumatte, y cuidaris mui particula
mente de que el equipaje y tripulacion del Navio
que se elegiere, no ynclua, ni comprehenda hombres
de mar que no aya echo, a lo menos tres campañas
en mis vaxeles de guerra en los mares de Europa
por lo que importta que sea gente havil, y esperimen
tada toda la que sirva en las dilattas navegaciones
de la Almerica = todos los hombres de mar que estuvieren
entrados en los sesentta años de edad, mando que sean
esemptos de servir en mis vaxeles gozando todos

su Jubilacion, el fuero y privilegios de marina
y la facultad de pescar, embar, y desembarcar
y transportar generos, y personas, con tal que
se alisten sin embargo de que no ande Navio
en mis Navios, y hordeno que a todos los ma
rineros q. tubieren servido en ellos con su Asien
claro y sin nota de escepcion, el espacio de treyn
ta años, les den sus licencias si quisieren retirar
de mi servicio sin perder por eso la Jurisdicion, fue
y privilegios de la Marina y desde aorle conzeda
por su dilatado meritto, cuia justificacion echa
y aprobada por vos me consultaries lo que tu
vieries por conveniente para que en su virtud
mande yo expedir la zedula de preminencias con
pendientes si el yndividuo a quien se conzeda
la licencia hallare conveniencia, el pasar a vi
tierra adentro en las provincias que no tu
costas de mar y esten sin ministros de Almira
tazgo = Con que se matricularen, entrados en el
de no poder servir los treynta años que quedan
referidos sin llegar a los sesenta o tendran
entrando en ellos su Jubilacion, y la gozaran
con todo lo demas que queda explicado en el
Articulo anteze dente y sin el tiempo que sir
vieren a siesto, como los demas de todas las edades
ejecutaren alguna accion señalada en mi Real
servicio mando que haciendo la constar, en
buestra secretaria de Almirantazgo, y es
mando la bos digna de remuneracion me con
tieis lo que os pareciere para que les conzeda el
sueldo de ymbalidos en la thesoreria de ma
rina en departamento en que esten al ve
cindados sobre la qual o sobre otros efectos
mi Real hacienda aplicare los fondos nezesarios
a la subsistencia y manutencion de todos los
que en funcion de guerra con enemigos de mi
Corona, o en faena, o maniobra de mis Vasos
quedaren ynhaviles para trabajar y con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

10

nuar mi R.l servicio y si alguno a q.n se conzeda
el sueldo de ymbalidos hallare mas quenta en rre
cibir por una boz diez y ocho pagas del ultimo
sueldo que aya gozado para buscar con el ymporte
dellas otro modo de vivir hordeno que se le den
y que en su asiento se haga la prevencion con
beniente para que conste esta rrecompensa y q.
no pueda tener otras pretenciones = haviendo
manifestado la esperiencia que particularm.te
en mi Armada Naval an sobresalido y distin
guido se muchos hombres a quienes solo el ex
sor la virtud, y la aplicacion elebaron a los mas
altos grados de mi Real confianza, y de la guerra
de mar declaro que sin embargo de que tengo es
tablecidas y formadas Academias en donde se edu
quen, ynsteriyan en todas las partes de la matte
mattica, y especialmente en la Navegacion
los nobles de mis Reynos no por eso quedaran sin
premio ni distincion de honor, las acciones se
ñaladas de la gente de mar porque mi R.l animo
es que se attiendan y rremuneren los echos de honrra
y merito sobresaliente en quien quiera que sea
el dueño dellos por lo qual os ago desde luego mui
particular encargo = y finalmente para que
por ningun motibo causa, o pretesto dejet toda
la gente de mar de concurrir gustosamente
al martiricular se mando y hordeno que a cada
uno de los que fueren nombrados, para salir a la
mar en mis Navios de guerra se les anticipen
las pagas que es costumbre para que puedan
dejar socorridas sus familias, durante su ausen
cia y que vueltos a mis puertos y desarmados los
vajeles se les den por los yntendentes de marina
de los departamentos las licencias y pasaportes
para que se rrestituyan a sus casas; y hordeno a las
justicias de los transitos que hicieren en via recta
para ellas que en virtud de los rrefiridos pasa
partes que ande es presar el tiempo de su valida
cion les den el alojamiento hordinario, y los
vajajes que pudieren a los precios establ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

ydos en mis hordenanzas y que el sueldo que gozaren se les considere asta el dia que llegaren a sus casas segun la distancia que ubiere dellas desde el puerto en que se desembarquen, y se les pidieren pagados de todo su haber = todo lo qual tendrais entendido para hacer observar su cumplimiento en ynteligencia de que para que no se ympida embarazo ni turbe el uso y establecimiento de la jurisdicion, fuero y privilegio que dejo declarados a la gente de mar que se matricularen en todos mis Reynos y señorios he mandado que se pase copia desta cedula al Governador de mi consejo de castilla para que por el se despachen las provisiones correspondientes (ynsertando la en ellas a la letra) a todas mis chancillerias Audiencias y demas tribunales de mis Reynos, para que por ellos se hagan saber a todas las justicias de las ciudades, villas y lugares de mis costas maritimas de sus respectivas jurisdiciones y que por mi secretario de despacho de la guerra se de la misma noticia y remitan y guales copias a todos los capitanes grales, y Gobernadores de las plazas de ellos y que asi es mi Rl. voluntad. Dada en San Ildefonso a diez y ocho de octubre de mill setecientos y treynta y siete, Yo el Rey. Dn Matheo Pablo Diaz, es copia de la original que se despacho al Sr. Ynfante Almirante Gral buen Retiro diez y ocho de octubre de mill setecientos y treynta y siete, Corre nuevo previniendose en el ultimo capitulo de la preynserta cedula que por mi se despachen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quarto mil. 11

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. 2

Los Regentes Corregidores Alcaldes mayores Alcaldes ordinarios Regidores Alguaziles mayores Diputados y Personeros del Comun de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, Sabed que en las Cortes que mandé celebrar en la Villa de Madrid el año pasado de mil setecientos y veinte y siete, para tratar de varios puntos tocantes al alivio de mis Vasallos, y otras cosas convenientes al bien de la Causa pública, se me hizieron varias peticiones por parte de los Procuradores de dichas Ciudades, y Villas, que concurrieron a ellas, y entre otras, una, en que me suplicaron mandase, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, se hiziesse, y formasse Repartimiento general de todos los Vecinos, y Moradores, sin reserva de Estado, Calidad, ni Condicion alguna, para que cada uno contribuyesse en proporcion de lo que tuviesse, y valiesse su Hazienda, y Caudal, y que para hazer este Repartimiento, se tomasse por regla general, y fixa, el Catastro, que se hizo en la Provincia de Guadalaxara, por Orden mia, y de la Reyna mi Muy Cara, y Muy Amada Esposa, que Dios tiene en su Gloria, en el año de mil setecientos y diez y seis, y que para la Cobranza de lo que cada uno huviesse de pagar, se nombrassen Diputados, y Personeros del Comun, que concurriessen a ella, y que todo lo que se cobrasse, se entregasse en mi Tesoreria General, sin que se pudiesse distraer, ni aplicar a otro alguno, por ningun motivo, ni causa, por privilegiada que fuesse, aunque fuesse para Gastos de Justicia, Fortificaciones, Guarnizion de Plazas, Sueldos de Tropas, Gages de Ministros, Salarios, Ayudas de Costa, Quitaciones, Raciones, Gratificaciones, Pensiones, Limosnas, Socorros, Alcances de Quentas, Deudas, Empeños, Alcances de Tesoreros, Depositarios, Administradores, Arrendadores, Cobradores, Receptores, Mayordomos, Contadores, Veedores, Pagadores, Oficiales de mi Casa, Guardas, Porteros, Alguaziles, Capellanes, Cantores, Ministros, Oficiales, y Dependientes de mi Real Hazienda, Consejos, Tribunales, Juntas, Audiencias, Chancillerias, Ordenes Militares, Iglesias, Monasterios, Hospitales, Obras pias, Colegios, Universidades, Comunidades, Cofradias, Hermandades, Casas de Moneda, Minas, Salinas, Salitres, Pinturas, Tintes, Lanas, Sedas, Lienzos, Alcavalas, Cientos, Millones, Tercias, Tabacos, Naypes, Papel sellado, Bulas, Medias Anatas, Vacantes, Mesadas, Espolios, Lanzas, Medias Lanzas, Fiel Medidor, Fiel Contraste

Real a resolucion y ynserta en el dispongase hagan
notorio por bereda que despache a este fin en to-
das las ciudades, villas, y lugares, de este par-
tido y jurisdicion y que executado en buen
testimonio a V. S. de estar cumplida y me
los dirigirà con la mayor brevedad para dar
les el destino que se me previene. Granada
y henero veinte y ocho de mill setecientos
y treynta y ocho = Dn. Juan Franco. de la Cu

Concuerda con el Real despacho que bencia y ynserta
en bereda librada por el Lizdo. Dn. Joseph Antonio
de Aguilar y Mendivil Abogado de los Rs. Consejos
Alcalde mayor de la ciudad de Bz. su fha en ella
en veinte y un dias del mes de febrero pasado
deste año por ante Joseph Alvarez Landero
de su Mag. y de ayuntamiento de dha ciudad y se le
dio el cumplimiento por los Sres. Dn. Bartme. de Chaves
y Gonzalo Martin Frez Alcaldes hordinarios mes
de Va. oy que se quentan quatro de Marzo y
fue dullo lo signo y firmo en la villa del Alm.
en quatro dias del mes de marzo del año
de mill setecientos treynta y ocho =

Ante mi Dn. Felix de Salazar

Antonio Garcia Conde

Hizo el Real decreto y ansi de [illegible]
[illegible] Alcaldes y Capitulares

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

12v

Para el papel sello de oficio que se usó

SELLO QVARTO • AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Llerena en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años ante los señores Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa y su Tierra por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi escribano publico y del numero de ella parecieron presentes Juan Gonzalez Cabrera y Juan Gonzalez Cabrera vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en el Pósito de Nuestra Señora de la Granada de esta villa se hallan faltas de granos de trigo y cebada y para su reintegro y cobranza se hizo repartimiento de ellas entre los vecinos labradores de esta villa y sus terminos y a cada uno de los otorgantes se le repartieron cantidad de granos de trigo y cebada que cada uno de ellos ha de pagar en la forma que se expresa en el dicho repartimiento y para que se cobre lo que a cada uno de los otorgantes se le repartio y para que se cobre lo que a cada uno de los otorgantes se le repartio y para que se cobre lo que a cada uno de los otorgantes se le repartio

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la villa de Almendral a diez y nueve días del mes de marzo de mil setecientos treinta y ocho años. Estando en Audiencia Pública ordinaria de los Señores Don Juan Fernández Alcalde Ordinario por ante mí el Escribano de Su Majestad y Testigos de Asistencia, parecieron presentes Don Gabriel Bello de San Juan, Don Alonso Fernández, Don Juan Ramón Becerra, Don Antonio Tadeo Flores, Don Antonio Tadeo Flores, Don Antonio Tadeo Flores

de chaves Dn Juan Jph escudero, Alonso de Toro Fernz
y Juan Muñoz Becerra de Salas. Regidores por
ambos estados y Juan Muñoz Becerra familiar del
santto oficio y Diputtado por el estado Gral todos
oficiales de su consejo con voz y voto estando juntos
y congregados en las casas de su Ayuntamto a donde
campana tañida como lo han de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes
a bien comun desta Republica dixeron que
porquanto se hallan sus mrds requeridos con despacho
del Juez entregador de la Mesta que esta en la villa
de la Yguera de Bargas para que esta villa de Curra con
poder bastante para los cargos que se le pueden hazer
acordaron pase a dha villa el señor Dn Juan de chaves
Regidor desta villa con poder bastante y lleve las per-
sonas labradores y pastores para la pesquiza y por
el mayordomo de propios desta villa se le de los mrs necesarios
para sus gastos y asi lo acordaron firmaron y seña-
laron

Dn Bartolome de chaves

Gonzalo martin Fernandez

señal de Dn Juan de chaves

Dn Jph escudero y Bargas

Alonso de toro Fernandez

Juan Muñoz Becerra

Juan Muñoz Becerra

Antonio Garrido Cordero

Acuerdo para nombrar Repartidores

Villa del Almendral en veinte y cinco dias

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

del mes de Marzo de mill setecientos treinta y ocho años
sus mrs los señores Dn Bartolome de chaues y Gonzalo martin Fernz
Alcaldes ordinarios por ambos estados en ellas Dn Juan
de chaues, Dn Juan Joseph escudero, Alonso de Toro Fernz
y Juan Muñoz Bezerra de Salas Regidores por ambos es-
tados. Dn Gabriel Botello de Sn Juan y Juan Muñoz Be-
zerra Diputados y Alonso martin flores Artero Mayordomo de los
propios y Rentas de la Ciud, todos oficiales de su concejo con
voz y voto estando juntos y congregados en las casas
de su Ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos to-
cantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica
Dixeron que porquanto es llegado el tiempo de hazer los re-
partimientos de efectos rr. de lo pasado lo que valen los abastos
y puestos pcos. lo que se ejecute en Alcavala y Sentena y para
que se ejecute Dixeron y acordaron que nombraran y nom-
braron por repartidores las Personas siguientes
por el estado de Cavalleros hijos de algo nombraron a Dn
Bictorino de Contreras y Carvajal
Por lo que toca a labradores a Gonzalo mendez escudero
y por lo que toca al comun Alonso de martin flores
y por lo que mira a oficiales a Gaspar de Silva Maestro
de Zapatero
A los quales se les haga saber para que aceptan y juren
dho nombramiento de arriba bien y fielmente a su leal

15

Tenda Gral de la Provincia para q pase el Señor Dn Juan de Clauer Alcalde ordinario por el Estado noble de Hijosdalgo de Bta a Vera de Serena para tratar sobre diferencias pendientes q se hacen y sobre el mismo a fin de q en Vista de lo q se alegare y probare por una y otra parte se declare lo q fuere de justicia y se mande lo q se debe hacer y guardar en razon de la Residencia q se ha de tomar a los Alcaldes ordinarios y demas Justicias de la Villa de Alia y Valle de Matamoros y a los Regidores Diputados del Comun y demas Oficiales de Republica de la dicha Villa de Alia y Valle de Matamoros y a los Alcaldes de la Hermandad de la dicha Villa y Valle y a los Alcaldes de Sacas y Cosas vedadas de la dicha Villa y Valle y a los Alcaldes de Mesta y Cañadas y a los Alcaldes de Aguas y a los Alcaldes de Montes y a los Alcaldes de Alarifes y a los Alcaldes de Cuadrillas y a los Alcaldes de Caminos y a los Alcaldes de Ganados y a los Alcaldes de Pastos y a los Alcaldes de Labranzas y a los Alcaldes de Cosechas y a los Alcaldes de Vendimias y a los Alcaldes de Bodegas y a los Alcaldes de Lagares y a los Alcaldes de Molinos y a los Alcaldes de Hornos y a los Alcaldes de Panaderias y a los Alcaldes de Carnicerias y a los Alcaldes de Pescaderias y a los Alcaldes de Fruterias y a los Alcaldes de Verduras y a los Alcaldes de Legumbres y a los Alcaldes de Granos y a los Alcaldes de Vinos y a los Alcaldes de Aceites y a los Alcaldes de Vinagres y a los Alcaldes de Sidras y a los Alcaldes de Cervezas y a los Alcaldes de Licores y a los Alcaldes de Aguardientes y a los Alcaldes de Licores y a los Alcaldes de Aguardientes y a los Alcaldes de Licores y a los Alcaldes de Aguardientes

15v

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sanctos y con preçadores en la casa de su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y cosas tocantes y pertenecientes al bien común de esta República de Leon y lo que hasta hoy se ha experimentado la falta de agua y esterilidad de año por causa lebantes cando los panes y para el Carmen de la Piedad de su Mag.d acordaron se traiga de estas Montañas para lo cual señalan Matías Fernández Procurador de suerte a estas y se le haga provisión de suerte a estas y se le haga provisión de suerte a estas y se le haga provisión

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Acuerdo para el Adhierro de las tierras, Baldias de la Laguna de Monrribero

En la Villa del Almendral en Diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos treinta y ocho años sus mrds los Sres. Dn. Bartme. de Haues y Gonzalo Martin Ferrnz. Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella Dn. Juan de Haues Dn. Juan Jph. Escudero de Bargas, Juan Muñoz Becerra de Salas y Alonso de Toro Frz. Regidores por ambos estados Dn. Gavriel Botello de San Juan, y Juan Muñoz Becerra Diputados por ambos estados, y Alonso Martin Flores Tuero Mayordomo de los propios y Rentas de Ntra. Sra. todos oficiales de su Consejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamto. a son de Campana tañida como lo han de hoy Costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica y conservacion de sus vecinos dixeron que porquanto las casas consistoriales de Ntra. Sra. se an arruinado la maior parte en este presente año y en el todo tienen grave deterioracion que amenaza la misma ruina por lo muy antiguo de su formacion de forma que no se puede usar de ellas sucediendo lo mismo con la carnicería Ymmediatas a dhas casas que [illegible]

17

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Llerena a veinte y ocho años del mes de Junio de mil setecientos y treinta y ocho años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Don Bartolomé Bolello Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de ella y su Partido, Don Juan de Chaves y Alonso Fernández Alcaldes Ordinarios de ella, Don Alonso de Toro Regidor Alférez Mayor de ella, Don Antonio Fernández Regidor Alguacil Mayor de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Depositario General de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Alcalde de la Santa Hermandad de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Fiel Executor de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Procurador Mayor de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Propios y Arbitrios de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Alcabalas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Millones de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Tercias de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Pósitos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Montes de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Aguas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Caminos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Obras Públicas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Hospitales de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Cárceles de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Misericordia de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Expósitos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Huérfanos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Recogidas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Arrepentidas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Mujeres Públicas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Juegos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Comedias de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Toros de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Gallos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Pelota de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trinquete de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Billar de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Naipes de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Dados de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Tablas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ajedrez de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Damas de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Chinos de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Oca de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Parchís de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Diez en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Once en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trece en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Catorce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Quince en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Dieciséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Diecisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Dieciocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Diecinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veinte en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintiuno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintidós en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintitrés en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veinticuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veinticinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintiséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintiocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Veintinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Treinta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cuarenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cincuenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Sesenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Setenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ochenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Noventa y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Cien en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y diez en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y once en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y doce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y trece en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y catorce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y quince en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y dieciséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y diecisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y dieciocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y diecinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veinte en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintiuno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintidós en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintitrés en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veinticuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veinticinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintiséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintiocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y veintinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y treinta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cuarenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y cincuenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y sesenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y setenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y ochenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Ciento y noventa y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y diez en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y once en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y doce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y trece en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y catorce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y quince en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y dieciséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y diecisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y dieciocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y diecinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veinte en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintiuno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintidós en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintitrés en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veinticuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veinticinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintiséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintiocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y veintinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y treinta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cuarenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y cincuenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y sesenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y setenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y ochenta y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Doscientos y noventa y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y seis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y siete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y ocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y nueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y diez en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y once en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y doce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y trece en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y catorce en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y quince en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y dieciséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y diecisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y dieciocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y diecinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veinte en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintiuno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintidós en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintitrés en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veinticuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veinticinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintiséis en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintisiete en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintiocho en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y veintinueve en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y treinta en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y treinta y uno en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y treinta y dos en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y treinta y tres en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y treinta y cuatro en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y treinta y cinco en Raya de ella, Don Juan Antonio Fernández Regidor Diputado de Casas de Trescientos y trein

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y cinco.

18

En la Villa de Almendral en Dos dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y ocho años ante mi dho Escrivano y testigos los Señores D.n Bart.e de Chaves y Gonzalo Martinez de Leon Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Justicia y Regimiento de sus Oficios Titulares de dha Villa que juntos de Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica de sus vecinos estando juntos en las casas de Ayuntam.to de dha Villa segun

Acuerdo para cotos q. y q. pase el señor Dn. Bar.me y el ss.no a B.or

En la Villa del Almendral en Diez Dias del mes de Ag.to año de mill setez.tos treinta y ocho. Sus m.s ss.res Dn. Bar.me de Chaves y Gonzalo Mrn. Fern.z Alcalde ordinarios por ambos estados en ella y demas ss.res Capitulares de su Consejo que abajo firmaran estando Juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to como lo han uso y constumbre para tratar y conferir las cosas y cosas tocantes y pertenecientes al bien comun desta Repu.ca Dixeron q. porquanto es el tiempo de hacer cotos en las Viñas en el termino y Jurisdicion desta Villa acordaron pase este Ayuntam.to como es constumbre de hacer dhos cotos y asimismo acordaron q. respecto a ver se Retirado los Serranos de la dehesa del m.l sin hacer arrendam.to de sus Yerbas y aunq. se le an escrito a sus amos no an Respondido cosa alguna y para ebitar qualquier Daño q. pueda resultar acordaron pase el señor Dn. Bar.me de Chaves y el pre.te ss.no a hacer consulta sobre lo q. se puede executar sobre ello con el Abog.do de la Villa al Real Consejo de castilla o otro tribunal a quien toque para poner medio Ven si se puede atajar qualquiera atropellam.to q. quieran executar dhos serranos sobre comer la Yerba de dha dehesa y asi lo acordaron y firmaron =

Señal del s.r Dn. Ju.o de Chaves
Dn. Ju.o de Ca... y Barcas

Dn. Bartolome de Chaves
Gonzalo Martin Fernandez
Alonso de Jesus Fernandez
Juan Muñoz Becerra
Dn. Gabriel Botello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
BOAMEX

19

Acuerdo para q̃ se arrienden los propios y alcaualas de la dehesilla

En la Villa de Almendral en lo. dia Dom.o 8 del s.te de mill y seis.tos y nueue años ante el S.or Dr Bart.e de Saaues y Gonçalo Martinez Alcalde ord.o y Regidores y nombrados en ella y demas de Cab.do q̃ al Pregon de la dehesilla de propios y alcaualas de esta Villa q̃ se an de arrendar por tiempo de quatro años q̃ an de correr y contarse desde el dia de San Miguel de este año venidero de mill y seis.tos y diez años con las condiciones q̃ se an pregonado y leydo en Cabildo de este dia q̃ se an de arrendar en la forma q̃ se acordo en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Acuerdo para ocurrir al Consejo sobre los serranos de la dehesa del medio =

En la Villa del Almendral en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos treinta y ocho años: sus mrds los señores Dn Bartolome de Chaves y Gonzalo martin fernandez Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella Dn Juan de Chaves Dn Juan Escudero y Vargas. Alonso de toro fernandez y Juan Muñoz Becerra Regidores por ambos estados Dn Gabriel Botello de San Juan Diputado por el estado noble y Martin flores Arriero Mayordomo de los propios y Rentas de Ayuntamiento todos oficiales de su consejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y constumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes a bien comun desta Republica y conservacion de sus vecinos dixeron que por quanto la Pral alaja y propiedad que tiene esta Villa de sus propios y Rentas es la dehesa del medio con su yerba y bellota en este termino y jurisdicion la que se ha arrendado y vendido junto uno y otro aprovechamiento y en esta misma conformidad la atenido arrendada ultimamente, Dn Mathias Andres de la Camara Ganadero serrano y sus aparceros por tiempo de quatro años que cumplieron en los dos del mes de Abril pasado deste año haviendo de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Fruttado y Veneficiado dha Zenda y Vellota y Haviendo Cumplido dho arrendamto por parte de Mavilla se ha Requerido en dho a dho Ganadero Serrano a fin de que para continuar en su Posesion hiziese nuevo arrendamiento y escriptura y escusandose de ello se Retiro con sus Ganados Haviendo Juicio de aprovechar en lo Venidero o arrendar solamente la Zenda de dha Dehesa en grave perjuicio de Mavilla pues por ser dehesa Serrada Gozara y Comera sin pagar la Bellota antes y en tiempo de montanera por entrar solo en ella ganado de carne cuyo Daño deve Precaverse siendo solo mas Justificado el que en caso de continuar dho Ganadero Serrano en dha Posesion y Desfrutte sea en la misma conformidad que la ha tenido Ultimamente a que se llega haverse Insinuado por su parte que el separarse de arrendar Juntamte la Vellota consistia en haverse cortado algunos arboles en el Imbernadero Proximo para sustenerlos los Ganados maiores por la mucha esterilidad y discurrir haver de ser mas reducido el Valor de la grave chamiedu[illegible] Vellota en este Primero año:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

siendo asi que el corte que se a echo a sido solo
en algunos Alcornoques lo que es de mucho ben
ficio y mejor disfrute y que ya demuestra estar
florido el monte de Vellota y que en otros
años durante su arrendamiento sean echo
yguales y maiores cortes a beneficio del
monte y le a tenido utilidad a dho Serra
no y que vero similmente a de tener mo
tor valor la Vellota en este presente año
por los cortes de encinales tan ex
cesivos que se an echo por la misma cor
uza en los montes desta Provincia por
lo que para ocurrir a lo expresado
y que el referido Serrano se arregle
sin burlarse deste Ayuntamiento
y se quite toda novedad Quimerica y per
Judicial acordaron que por parte desta
Villa se forme ynstancia ante los se
ñores del Real y Supremo Consejo de
Castilla a fin de obtener su Real Despa
cho para sacar al Pregon dha De
hesa y rematarla en su Maior

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Postor junto uno y otro a Probechamto. de Yer
ba y Vellota como conviene y antes se ha efec
tuado; y en caso de q. en la Continuar en su pose
sion dho Ganadero Serrano sea en dha forma
por el precio condiciones y como la ha tenido
arrendada dhos quatro años y para este efec
to el Presente Sno. saque copia de lo que acu
io tenor y continuacion se haga una justifica
cion de la Retirada de dho Serrano sin arren
dar aunque fue requerido; y de lo favorable
y mejor estado del monte por tener solo el
Corte en los Alcornoques a que le siga un testi
monio de dha Escra. para mas su justificada so
licitud lo que junto se remita para dho efec
to y lo firmaron y señalaron segun acostum
bran

Dn. Pedro Jose de Chebes — Gonzalo Martin Fernandez — Señal del señor Dn. Juan de Chaves
Dn. Juan Joseph — Alonso de Toro Fernandez — Juan Muñoz Becerra
Alonso Martin Flores — Dn. Gabriel Botello — Juan Juan Ruiz
Alonso Martin Flores — Antonio Galindo Cordero

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Acuerdo sobre el 10 multa a vezinos para nombrar Procurador Sindico

En la Villa del Almendral en treinta dias del mes de Agosto de mill setecientos treinta y ocho años Su mrd. los SS.res Dn. Bar.me de [illegible] y Gonzalo martin fernandez Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella Dn. Juan de Chaves Dn. Juan Joseph Escudero y Bargas Alonso de toro fernz. y Juan Muñoz Becerra Regidores por ambos estados Dn. Gabriel Botin de San Juan Diputado por el estado noble y de lo mrn. flores Artero Mayordomo de los propios y rentas de esta villa todos oficiales de su Consejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tanida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica Dixeron que sin embargo de que esta Villa tiene su establecimiento antiguo desde antes y despues de hauerse Eximido de la Ciud.

Reinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de Badajoz de Gobernarse y mantenerse sin the
ner en su Cuerpo de Ayuntam.to Procurador Sindico y q
este cargo lo a exercido y suplido en los casos que se an ofre
zido el Mayordomo de Consejo en cuia forma se ha con
serbado en la maior Pazificazion y tranquilidad esta Re
publica y que el Señor Duque de Feria a quien tocan
las elecciones de Consejales deste Ayuntam.to en su Virtud
y con arreglo a dha Posesion ni se le ha propuesto ni nun
ca a nombrado Procurador Sindico alguno, ni los Vezi
nos se an Intrometido en ello, pues que para las Urgen
zias nezesarias nunca a faltado por dha razon, al Pre
sente allegado a notizia deste Ayuntam.to como por diferen
tes particulares Vezinos desta Villa con Jurados, e ynflu
idos de D.n Bar.me Uribe Vezino de ella se hazen confe
rencias y conuocazion Rebeltosa a fin de nombrar
entre si Un Procurador Sindico con Voz y Votto en este
Ayuntam.to y solizitar con alguna siniestra rela
zion co aprobazion y despacho superior todo en des
prezio deste Ayuntam.to y Perturbazion de la Paz y bu
en regimen que antes Ysp.re se a tenido siendo asi
que quando fuera combeniente, y hubiera de esta

lleserse le tocava a esta villa el proponerle como
a los demas Concejales, y que lo elijiese dho Señor Dup
diferia el qual en todos los demas Lugares de su Estado
tiene el mismo establecim.to de mantenerse sin
Procurador Sindico; y no siendo tolerable el ex
ceso de dhos Vecinos por sus malas conzequencias, y
obstante q desde luego se pudiera proceder contra
ellos con la devida Justificazion para su Correspon
y castigo por evitar maior alteracion y para
executarlo con maior fundam.to y superiora
tazion // Acordaron que ante todas cosas se atien
da a conservar y mantener la Paz y Posesion
en que se halla esta villa y su Ayuntam.to sin ne
bedad ni alteracion, y a este fin y el de castigar
a los Inquietadores y motores, se solicite des
pacho de los Señores del Real y Supremo Consejo
de Castilla y para ello el Pres.te ss.no saque copia
deste acuerdo y a su continuazion ponga testim.o
del modo y forma segun consta de todos los Libros
y asientos que jamas a havido ni sean nombrados
para esta ciud.d Procurador Sindico y q en los ca
sos necesarios lo ha suplido el Mayordomo del
Consejo; y Juntam.te se haga una Justifica
zion de como siempre en dha forma se ha man
tenido Quieta Pacifica y bien Governada

29 Estabilia y sus vezinos; y que al presente se yntenta Preturbar y alterar por dha con Jurazion de particulares Influidos del dho Dn Bartme Uribe dando Razon los testigos de los que supieren hauerse Jurado y cooperado y de lo rebolttoso y Perjudicial que seria dha novedad y con dho Instrumto se ocurra ante dhos señores; de cuya Madurez, maior Discrezion y superior Inteligencia; esperan la mas Justa Providencia y determinazion y lo firmaron y señalaron segun acostumbran =

Dn Bartolome de Chaves — Gonzalo martin fernandez — señal + del señor Dn Juan de chaves:

Dn Luis Bonifacio Pedrero — Alonso de toro fernandez — Juan Muñoz Becerra

Dn Gabriel Botello de san Juan — Alonso Martin flores Artero

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para Arrendar la Dehesilla Alto y Bajo:

En la Villa del Almendral en treinta dias del mes de Agosto del año de mill setezientos treinta y ocho Sus mrds los ssres Dn Bartme de chaves y Gonzalo martin fernandez Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

y demas ss.nes Capitulares de su Consejo q abajo firmaron
estando Juntos y Congregados en las Cassas de su Ayunta-
miento a son de campana tañida como lo han de uso y cos-
tumbre para tratar y conferir las cossas y casos tocantes y per-
tenecientes al bien comun desta Republica y conservacion
de sus vecinos dixeron que por quanto a pedim.to de D.n Phe-
lipe Lambrano de la Fuente Procurador del numero de la Real
Chancilleria de la Ciu.d de Granada se le gano Real des-
pacho de su Mag.d y señores de dha Real Chancilleria
para q se le hiziese pago por estavid.a de Dos mill y tantos
R.s q se le estaban debiendo como procurador de la Ciu.d
en los Pleitos q avia seguido contra la Villa de la thoma
sobre pastos comunes y quebrantam.to de Jurisdicion desde
el año de mill setez.tos treinta y tres treinta y quatro y
treinta y cinco cometido dho Real despacho a Receptoria
de dha Corte para q hiziese el pago a dho D.n Phelipe
de la Referida cantidad de los Propios y Rentas
desta Villa el que dino a estavid.a a poner en execucion
dho cobro y por considerar este Ayuntam.to ser le
muy perjudicial el que dho Receptor prosiguiese
en las Delijencias de hazer dho Pago por consi-

DELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

rar serian mas los costos que el Principal de dicho Respecto
de no tener esta Villa caudales prontos de que poder satisfacer dho
Credito pues era preciso que dho Receptor pasase a la venta
de sus propios lo que era gravem.te perjudicial a esta Villa y a sus
mrds porque era desfalcar sus caudales de su año que estos
tasadam.te podran alcanzar a las pagas de los efectos que estan
consignados en cuia atencion y para evitar semejante atro
pellam.to prantiçaron sus mrds entre si el vender la Yerba y Ve
llota de la dehesilla propia de esta Villa por tiempo de quattro años
a D.a Rita Balthasara de Acuña viuda de D.n Bar.me Sanamillo
vecina de esta Villa, quien la avia thenido arrendada por otros quatro
años antecedentem.te y en precio de quattro mill r.s anticipada
mente y en vista de lo referido y de estar convenidos unos y otros
en lo referido trataron sus mrds de ajuste con dho Receptor
quien convino en el haziendo equidad de parte de dho debito
y se le satisfizo el que se liquido el dia veinte y uno de Ag.to
corriente entregando dho Receptor el Real despacho y de
mas autos y recibo a su continuacion de Principal y costas
como se hace manifiesto de dhos autos que paran en poder
del Pret.te ss.no de Cabildo y para que se execute lo pacta
do con dha D.a Rita por esta Villa = acordaron se le otorgue
Ess.ra de Arrendam.to por los referidos quatro años

en los expresados Quatro mill rrs; cumpliendo dho arrendam.to desde dho dia de San Miguel deste dho año hasta el dia Dies de Abril de Seiscientos y diez y nueve años en cuyo tiempo el Sr Comendador y los demas de la Encomienda cumplimiento de los quatro mill rrs. dando el dho Arrendatario fianza de estar y pasar por lo dispuesto en dha Ordenanza y pagado dho precio y costas lo restante a los quatro mill rrs. lo hayan en poder del Mayordomo de Propios para las Ynfenias y Gastos ordinarios de dha Encomienda y para esto con Sumidad a dho acordaron firmaron y señalaron segun lo acostumbran

Dn Joseph Alonso Toro

Juan Sanchez

Juan Sanchez

Juan Juan

25 y ocho años sus mrds los SS.res Dn Bar.me de chaves y Gonzalo
martin Ferñz Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella
y demas SS.res Capitulares de su Consejo q a bajo firmaran
y señalaran segun a Constumbran estando juntos y con
gregados en las Casas de su Ayuntam.to a son de campana tan
ñida como lo han de Uso y Constumbre para tratar y confe
rir las cosas y Casos tocantes y pertenecientes al bien comun
desta Republica y conservacion de sus Vecinos Dixeron q por
quanto estavan en los años antecedentes arrendo la yerba
y Bellota de la dehesa del medio propia deste Consejo a Dn Ma
tias Andres de la Camara Ganadero serrano por quatro años
alto y bajo en Precio de Quinze mill Rs en cada un ynberna
dero y antecedentemente a arrendo en la misma forma
a Dn Balthasar Garcia del Valle Ganadero serrano y a
parcero del Antecedente y abiendo cumplido el ultimo
Arrendam.to ocho de Abril deste Presente año y comboca
dolos a sus Mayorales para q hiciesen nuebo arrendam.to
los q no quisieron efectuarlo en la misma conformidad q an
tecedentem.te lo avian executado no queriendo arren
dar mas q la Yerba y esto por menos Precio en perjuicio
destavan y sobre ello como consta del Acuerdo formado por
estavan en los Veinte y nuebe de Agosto pasado deste año
se ocurrio al Real y Supremo Consejo de Castilla con los
Instrumentos que cita dho acuerdo para de presentar
le a su Mag.d q Dios Guarde y Señores de el

lo q expresa el precitado acuerdo para q librase
su real despacho para q dhos serranos se arreglasen
al arrendam.to antecedente o se diese despacho pa
ra q se sacase al pregon al que mas diese por ella
lo q hasta oy no a tenido efecto y viendo y reconoci
endo esta ciud. q asta oy no an ocurrido dhos serranos
a hacer nuevo arrendam.to y q el tiempo de aprovecha
y vender la bellota de dha dehesa del medio se va
pasando y de omitir su tasacion y venta se le puede
seguir tanto a esta villa como a dho ganadero serra
no grave perjuicio y para evitar los daños q pu
edan resultar de no ocurrir dhos ganaderos se ha
nos a efectuar dho arrendam.to por via de provide
cia y para los demas efectos q a esta ciud. convengan
acordaron pase Juan Dominguez vecino de la ciud.
de Valbaleon y tasador de bellotas a dha dehesa
y tase los puercos de bellota q tiene y executado
comparezca ante el ss.no de esta ciud. y debaxo de jura
mento declare los puercos de tasacion q tiene y exe
cutado se benda a las personas que la quisieren
con las mismas clausulas y condiciones de su arren

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Y para que lo contenido en esta Escritura tenga el valor y firmeza que deve tener, lo firmaron y rubricaron los Señores Alcalde Ordinario, Regidores, Procurador General, Diputados y Síndico Personero de esta Villa, que al presente son, y de que yo el Escribano doy fe.

Don Joseph Alonso Pizarro
Don Fernando de Luna
Don Gabriel Botello
Don Juan Dominguez Bejarano
Alonso Sanchez Cordero

Ante mí,
Antonio Alonso Cordero
Escribano

Y en la Villa de Almendral en diez días del mes de octubre de mil setecientos y treinta y ocho años, yo el dicho Escribano, en cumplimiento de lo mandado por los Señores Alcalde Ordinario, Regidores y demás Oficiales de esta Villa, que al presente se hallan juntos y congregados en Ayuntamiento General, como lo tienen de costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común de esta República, y en especial para nombrar Alcaldes de la Hermandad, Fieles Executores, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Alcabalas, Diputados de Pan, Diputados de Aceite, Diputados de Carnicerías, Diputados de Pescados, Diputados de Abastos, Diputados de Obras, Diputados de Caminos, Diputados de Montes, Diputados de Dehesas, Diputados de Ganados, Diputados de Cuentas, Diputados de Propios, Diputados de Rentas, Diputados de Alhóndigas, Diputados de Pósitos, Diputados de Alcabalas, Diputados de Tercias, Diputados de Millones

de los puercos en q̃ la a tasado y no firmo por q̃ dijo
no saver de q̃ Doy fee

Antonio Galindo
Cordero

Tasacion
130 p.cos

En la Villa del Almendral en onze dias del mes de
octubre de mill setez.tos treinta y ocho años ante los
m.rs de los ss.res D.n Bar.me de Chaves y Gonzalo m.n fer-
nandez Alcaldes ordinarios por ambos estados en
y de mi el Pres.te ss.no Parecio Juan Dominguez Vecino
de la v.a de Salbaleon y estante en esta del qual sus
m.rs por ante mi el pres.te ss.no Recibieron Juram.to de
y a una cruz segun forma de dr.o y fho cumplidam.te
ofrecio de ir verdad. y dijo q̃ en cumplim.to de la cedu-
do executado por esta v.a paso a tasar la Bellotta
q̃ tiene la dehesa del medio propia de su consejo y abien-
dola visto y reconocido la tasa segun su leal saber
y entender en ciento y treinta Puercos de tasacion
y q̃ esto es lo q̃ a executado y lo q̃ puede decir segun
su leal saver y entender y la verdad so cargo del Jura-
m.to q̃ lleva fho en q̃ se afirmo y no firmo por q̃ dijo
no saber firmaron sus m.rs de q̃ yo el Pres.te ss.no doy
fee

D.n Bartolome de Chaves

Gonzalo martin
Fernandez

Antonio Galindo
Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

27 27

Venta de los 30 Puercos

En la Villa del Almendral en doze dias del mes de Octubre de mill setez.tos treinta y ocho años sus m.rds los S.res D.n Bar.me de Chaves y Gonzalo m.n Fern.z Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas S.res Capitulares de su Conzejo que abajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica y conservacion de sus vezinos aviendo visto la tasacion executada por Juan Dominguez vezino de la ciud. de Salvaleon y tasador de bellotas y q. por ella consta aver tasado la bellota de la dehesa del medio en ziento y treinta puercos y porq. segun el arrendam.to executado por esta Villa y dho serraño a de tomar estaviendo la q. necesitare para sus vezinos se reparte en la forma siguiente

A Fran.co Muñoz Galan se le dan zinquenta puercos de los tasados	0050:
A Manuel Duran v.te y cinco puercos	0025:
A Juan Fernandez v.te y cinco puercos	0025:
A los vezinos para sus matanzas agregado al Baldio treinta puercos	0030:
	0130

Que montan los dhos ziento y treinta puercos tasados que se an de pagar segun lo capitulado en la escr.na ultima de Arrendam.to fha por estaviendo y D.n Matias Andres de la Camara q. es al precio q. se bendiere a bienta en los montes q. tiene su Mag.d en el termino y jurisdicion de la Ziud. de Jerez de los cavalleros y caso q. no se ben

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

da a Vienta y se benda zernada sea de rebajar la
zera parte del valor de su remate mayendose testi
monio de dha arrendam.to y venta de bellotas de los
antes quien pase y si ubiere diferentes precios sea de
tar y pasar ni por el mas alto ni por el mas bajo. con
consta de dha ss.ra a q sea de estar y pasar y asi lo acordaron
y firmaron

D.n Bartolome de Chaves — Gonzalo martin fernandez — señal del S.r D.n Juan de Chaves

D.n Juan Joseph Cudero y Vargas — Alonso de Zoro fernandez — Juan Muñoz Becerra

D.n Gabriel Botelle de San Juan — Alonso Martin Flores Artero

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para la contrata con el Se.r Ruano:

En la Villa del Almendral en veinte dias del mes de octubre de mill setez.tos treinta y ocho años sus m.ds los S.res D.n Bar.me de Chaves y Gonzalo martin fernz Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas S.res Capitulares

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

de su Comesso que abaxo firmaran y señalaran segun
a constumbran estando juntos y congregados en las
casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como
lo han de uso y constumbre para tratar y conferir las cosas
y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta re
publica y conservacion de sus vecinos Dixeron que por qu
anto aunque esta ciud.d a solicitado por muchas y diversas ve
zes desde febrero deste pres.te año con Jph de Prado y Ju
an Bela Mayorales de los Ganados lanares de D.n Matias
Andres de la Camara y D.n Pedro Andres de la Camara su
hermano Ganaderos Serranos Zapateros y atendadores
ganado de la Bellota y Yerba de la dehesa del medio pro
pia deste Comesso por aver cumplido su ultimo arriendo el
dia ocho de Abril pasado deste año para que bolbiesen
a arrendar dhas Yerbas y Bellotas no an querido exe
cutarlo solo si solicitando executar dho arriendo sola
mente de la Yerba mirando por este fin a comerse Yerba
y Bellota y la ultima sin pagar cosa alguna pues sien
do asi que dho Ganado pastando en ella en tiempo de mon
tanera se come mas de la tercera parte de su Bellota
sin poderlo remediar porque la Bellota estando echa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

se esta cayendo cada ynstante de los Arboles como es
pco. y aunq. a benido Joseph de Prado Mayoral de Dn.
Pedro Andres de la Camara a esta Villa y a comparezido an
te sus mrds. no a querido executar dho Arriendo de
Yerba y Bellota y sobre esto esta Villa tiene ynstancia
ante los Señores del Real y Supremo consejo de Castilla
para su Arreglo al modo como an estado hasta aqui
siendo asi que su Posesion con sus Ganados a sido con esta
qualidad y q. de otra forma no la ubieran adquirido dhos
serranos y aunq. se le an reclamado y protestado sobre
dho Arriendo en la forma referida muchas y diber
sas veces no a tenido efecto aunq. se le a manifestado
los Daños q. se pueden ocasionar a esta Villa y de la
de las Protestas y reclamaciones de que los daños y
menos valor y precio q. tenga la Bellota por la separa
cion de la Yerba seran de quenta de dho serrano
y de quien ay a lugar en Justicia y sin q. sea visto
separarse este Ayuntamto. del recurso ynstan
cia q. esta Villa tiene sobre ello pendiente ante los
Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla
y con la Protesta de exforzarlo con mayor funda
mento y Justificacion sin q. por este echo quasi
violento pueda adquirir nueba Distinta Particu
lar Posesion dhos serranos ni sus Ganados ni perju
dicarse a esta Villa por obiar Pleytos y quimeras
y mayores Incombenientes en la detencion de l

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Ganado y salua a cagrobechan[do], en tiempo de la Bellota
o condados y se suelben se haga el Remendam[ien]to de la Tie-
ba tomar el deseno y negociado y ala Bellota agrobechando
la con la misma cuenta y Razon de su Arriendo y pasado a cor
reim[ien]to, el pres[en]te N[ot]no saque Copia de Este cuerdo y con la testimo
nio dado sobre este asunto acudir a continuar en el conse jo
rio dado sobre este asunto acudir a continuar en el conse jo
nio Instancia y en esta Conformidad dello Condenaron firma
ron y señalaron segun Costumbran

[illegible] Gonzalo Martin [illegible] y Diego
Alcalde [illegible] Fernandez [illegible] Juan Chaues

[illegible] Borja [illegible] Alonso Diaz [illegible] Juan Nuñez
Diego y Blas [illegible] Fernandez [illegible] Becerra
[illegible] Gabriel Bello [illegible] Lopez Maxin
[illegible] [illegible] Lopez [illegible]

[illegible] Cordero

Acuerdo pino[illegible] pasa
ano pedal, [illegible]
[illegible] Comar
[illegible] y Cam[illegible]

En la villa del Arenal en [illegible] de Enero de
[illegible] y Gonzalo Martin [illegible] Alcalde ordina
rio por [illegible] Capitulares y Cabo[illegible]
[illegible] Chaues y Gonzalo Martin [illegible] Regidores en ella y en mi [illegible] Capitulares y Cabo[illegible]
[illegible] Comun de Vecinos

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Compra de Juniquera

En Villa de Almendral a cinco de Agosto de mil setecientos treinta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan de [illegible] vecino de esta Villa y de otra Don Pedro [illegible] vecino de Olivenza como apoderado que dijo ser de Don Antonio Caldito vecino de la misma Villa de Olivenza segun consta de la escritura de poder que en favor de dicho Don Pedro otorgó ante el Escribano de dicha Villa en veinte y tres de Julio de este presente año que original exhibió y en virtud de dicho poder dijeron que el dicho Don Antonio Caldito vende a favor de Don Bartolomé Gonzalez Martin Señor de dicha Villa una Juniquera de [illegible] con todos sus aperos y pertenencias que tiene en el Cortijo de Juan Fernandez y Señalan como con efecto señalan por precio y cantidad de [illegible] reales de vellon que confiesa haber recibido en dinero de contado de que da carta de pago en forma y se obliga a la seguridad de esta venta y a que no se le pondrá pleito ni embargo alguno y en caso de ponerse o hacerse lo seguirá y fenecerá a su costa y mientras no lo hace y fenece no le correrán los plazos de la paga y para ello obligan sus bienes muebles y raices habidos y por haber y dan poder a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncian las leyes de su favor y la general en forma y lo otorgan ante mi Escribano y testigos que lo fueron Don Bartolomé Gonzalez Martin Señor de dicha Villa Don Pedro [illegible] Don Pedro Lopez Pinto y Barrera Don Gabriel Bollo Juan Alonso Moro Juan Ruiz Bezerra y Carlos Martin Nuñez Otero y lo firmaron y yo Escribano doy fe conozco a los otorgantes

Don Bartolomé Gonzalez Martin
Don Pedro Lopez Pinto y Barrera
Don Gabriel Bollo
Juan Alonso Moro
Juan Ruiz Bezerra
Carlos Martin Nuñez Otero
Antonio Calvino Cordero

Ante mi
Antonio Calvino Cordero

En la Villa del Almendral en dos de Agosto de mil setecientos treinta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan de [illegible] vecino de esta Villa y de otra Don Pedro [illegible] vecino de Olivenza como apoderado que dijo ser de Don Antonio Caldito vecino de la misma Villa de Olivenza segun consta de la escritura de poder que en favor de dicho Don Pedro otorgó ante el Escribano de dicha Villa en veinte y tres de Julio de este presente año que original exhibió y en virtud de dicho poder dijeron que el dicho Don Antonio Caldito vende a favor de Don Bartolomé Gonzalez Martin Señor de dicha Villa una Juniquera de [illegible] con todos sus aperos y pertenencias que tiene en el Cortijo de Juan Fernandez y Señalan como con efecto señalan por precio y cantidad de [illegible] reales de vellon que confiesa haber recibido en dinero de contado de que da carta de pago en forma y se obliga a la seguridad de esta venta y a que no se le pondrá pleito ni embargo alguno y en caso de ponerse o hacerse lo seguirá y fenecerá a su costa y mientras no lo hace y fenece no le correrán los plazos de la paga y para ello obligan sus bienes muebles y raices habidos y por haber y dan poder a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncian las leyes de su favor y la general en forma y lo otorgan ante mi Escribano y testigos que lo fueron Don Bartolomé Gonzalez Martin Señor de dicha Villa Don Pedro [illegible] Don Pedro Lopez Pinto y Barrera Don Gabriel Bollo Juan Alonso Moro Juan Ruiz Bezerra y Carlos Martin Nuñez Otero y lo firmaron y yo Escribano doy fe conozco a los otorgantes

Don Bartolomé Gonzalez Martin
Don Pedro Lopez Pinto y Barrera
Don Gabriel Bollo
Juan Alonso Moro
Juan Ruiz Bezerra
Carlos Martin Nuñez Otero
Antonio Calvino Cordero

Ante mi
Antonio Calvino Cordero

Vuelto

En la Villa del Almendral en dos de Agosto de mil setecientos treinta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan de [illegible] vecino de esta Villa y de otra Don Pedro [illegible] vecino de Olivenza como apoderado que dijo ser de Don Antonio Caldito vecino de la misma Villa de Olivenza segun consta de la escritura de poder que en favor de dicho Don Pedro otorgó ante el Escribano de dicha Villa en veinte y tres de Julio de este presente año que original exhibió y en virtud de dicho poder dijeron que el dicho Don Antonio Caldito vende a favor de Don Bartolomé Gonzalez Martin Señor de dicha Villa una Juniquera de [illegible] con todos sus aperos y pertenencias que tiene en el Cortijo de Juan Fernandez y Señalan como con efecto señalan por precio y cantidad de [illegible] reales de vellon que confiesa haber recibido en dinero de contado de que da carta de pago en forma y se obliga a la seguridad de esta venta y a que no se le pondrá pleito ni embargo alguno y en caso de ponerse o hacerse lo seguirá y fenecerá a su costa y mientras no lo hace y fenece no le correrán los plazos de la paga y para ello obligan sus bienes muebles y raices habidos y por haber y dan poder a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncian las leyes de su favor y la general en forma y lo otorgan ante mi Escribano y testigos que lo fueron Don Bartolomé Gonzalez Martin Señor de dicha Villa Don Pedro [illegible] Don Pedro Lopez Pinto y Barrera Don Gabriel Bollo Juan Alonso Moro Juan Ruiz Bezerra y Carlos Martin Nuñez Otero y lo firmaron y yo Escribano doy fe conozco a los otorgantes

Don Bartolomé Gonzalez Martin
Don Pedro Lopez Pinto y Barrera
Don Gabriel Bollo
Juan Alonso Moro
Juan Ruiz Bezerra
Carlos Martin Nuñez Otero
Antonio Calvino Cordero

Ante mi
Antonio Calvino Cordero

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX

Sello quarto veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Zafra a [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años Don Bartholome Sanchez y Gonzalez Regidor Decano Don Juan Fernandez Alcalde ordinario por su Magestad en ella Don Juan Sanchez de Leon y Don Juan Sanchez Moreno y Barrientos Regidores y Don Juan Lopez Barrena Alferez mayor Don Gabriel Borrallo de San Juan Diputado del Comun y Don Alonso Moreno Mayordomo de Propios y Rentas de dicha Villa todos Oficiales que somos de Ayuntamiento y Concejo que al presente Estamos juntos y congregados en las Casas de su Ayuntamiento a donde acostumbramos a tener nuestros Ayuntamientos y Cabildos por ante mi el Escribano de Ayuntamiento y Numero de dicha Villa que de que doy fee y de como estan en el dicho Ayuntamiento y Cabildo dijeron que por quanto en el Consejo de Castilla se ha tenido noticia que de quenta de la Real Hacienda se ha dado orden para que se venda el Oficio de Escribano de Ayuntamiento, Numero de cada una de las Villas de estos Reynos y Señorios de Castilla y se ha mandado despachar Real Provision para que se venda el dicho Oficio de Escribano de Ayuntamiento, Numero de esta Villa en Pregon y Almoneda por el precio que se tasare por Personas Peritas nombradas por parte de la Real Hacienda y de la Villa en cuyo Ayuntamiento ha de quedar perpetuo el dicho Oficio de Escribano de Ayuntamiento, Numero de esta Villa con facultad de poderle vender y renunciar en Persona Legitima que sea abil y suficiente para el uso y exercicio de dicho Oficio y que para ello se ha de dar Comision a la Justicia de esta Villa para que haga el Remate del dicho Oficio en la Persona que mas diere por el

de hazer las Proposiciones y elecciones de oficios
de Republica sin la intervencion de tal sindico
manera alguna y con el motivo de averse quejado
este Ayuntam.to de D.n Bar.me de Uribe y demas vecinos
de la villa motores y confederados en la convocacion
de Juntas que an motivado inquietudes y sediciones
Graves se manda asimismo por dhos Señores del Con
sejo q. sobre dhos excesos use el Aud.r de su dho
de y como le combenga en su virtud y q. el refe
rido D.n Bar.me de Uribe Juan Perez Cacho, Marco
franco de Vera y demas vecinos que an cooperado y con
currido para dha sedicion y inquietud lo continuan
cada vez con maior esfuerzo haviendo Juntas y re
partiendo seis Rs. para costear los gastos de su ma
yntenciones de lixencias todo en odio q. merece
este Ayuntam.to desprecio de la Justicia y grave
perjuicio de la Repp.ca por lo ocasionado y provoca
tivo y malas consequencias que acarrea contra
la Paz y buena tranquilidad tanto en lo presente
como en lo venidero para su remedio y que se con
tengan con la ynposicion de la correccion y castigo
correspondiente y a otros les sirva de exemplo
y el Aud.r consiga la conservacion de la Repp.ca
en la debida pacificacion y obediencia a la Jus
ticia tan digna de la primera attencion
acordaron que con efecto y sin perder

71 Vr punto de tiempo se de parte y aviso a dn Juan Ortiga y Samaniego Asente y apoderado de Tavd en la Corte de Madrid para q en nombre de este Ayuntamto y como tal su apoderado forme y presente querella ante los Señores de dho Real Consejo y contra los referidos dn Bartolome de Uribe y contrarios y demas q resultaren culpados en el exceso y sobre lo expresado ofreciendo pronta y maior justificacion ademas de la q esta remitida y q para ella se de comision a la Justicia q dhos Sres fueren servidos nombrar y para que los q resultaren se aseguren y prendan y secuestren sus bienes q para ello por virtud de esta determinacion y siendo necesario para maior ampliacion de dho Poder desde luego otorgaban y otorgaron q davan y dieron al dho dn Juan Ortiga y Samaniego poder especial y plena facultad sin limitacion alguna para q representando a este Ayuntamto y contestimonio q se le remitira de este Acuerdo y deliberacion y a continuacion de dhos Autos y reserva dejada a esta Villa por dhos Sres del Consejo o como mas a su lugar parezca en dicho tribunal su pension y presente dicha querella y demas recados conducentes y en razon de ella pueda hacer todas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

las deligencias Judiciales o extrajudiciales
que combengan y sean necesarias: y asi lo acordaron
mandaron firmaron y señalaron = en m.do = mrs = Val

Dn Pedro Tolomé de Chebles

Gonzalo Martin señal del señor
Fernandez Dn Juan de Chaves

Dn Juan Joseph
Cudero y Bargas

Alonso de Toro
Fernandez

Juan Muñoz
Becerra

Dn Gabriel Bolaño
de San Juan

Dn Luis Martin
Flores Artiz

Ante mi

Antonio Galindo
Jaramillo

Acuerdo

En la villa del Almendral en tres dias del mes
de noviembre de mill setecientos treinta y ocho años
los señores Dn Bartolome de Chaves y Gonzalo Martin Fernandez
Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella
Dn Juan de Chaves Dn Juan Joseph Escudero y Bargas
Alonso de Toro Fernandez Juan Muñoz Becerra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

94

para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes
al bien comun desta Republica dixeron que porquanto estaua asido
requerida con la Real Prov.on de su Mag.d sobre baldios y arbitrios
de las villas sobre que se despacha audiencias para su abenigu
acion y venta de los que las villas no necesitaren para el man
tenim.to de sus ganados y que no constando de titulos de pertenen
cia se apropien dhos baldios al Real herario de su Mag.d
y para precaberse de los yncombenientes que puedan resultar
contra esta villa acordaron pase a la Ziu.d de B.or el señor Alon
so min Flores Artero Mayordomo desta ciu.d y Antonio Galindo
Cordero S.ro de Ayuntam.to desta ciu.d los quales lleuen las Reales
executorias que tiene esta ciu.d y Real compra de Jurisdicion
que su Mag.d le hizo para que se consulten y reconozcan por
el Asesor de la villa que es D.n Pablo Chapin cortes vecino de dha
Ziu.d para que reconocidas se pongan los reparos combenientes
para retener qualquier perjuicio en beneficio del comun
desta ciu.d = y asimismo dixeron que porquanto a tenido no
ticia de que a benido a dha Ziu.d de B.or el Capitan Gral desta pro
vincia y en atencion a dha noticia acordaron que los referidos
pasen en nre desta ciu.d a dar la bien venida a dho excelentissi
mo señor y en esta conformidad asi lo acorda
ron en su Ayuntamiento firmaron y seña

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

lanon a seguna constumbre

Dn. Bartolome de Chaves — Gonzalo martin fernandez — Señal + del señor Dn. Juan de chaves

Alonso de toro fernandez — Juan Muñoz Bezerra — Dn. Gabriel Bote de san Juan

Alonso Martin flores Artero

Ante mi

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para las misas de la luz y nombrar depositario del posito

En la villa del Almendral en diez dias del mes de Dizre. de mill setecientos treinta y ocho años. Sus mrs. los Sres. Dn. Bartme. de chaves y Gonzalo martin fernz. Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas capitulares de su consejo q. abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto. a son de campana tañida como lo an de uso y constumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica dixeron q. por quanto es llegado el tiempo de encargar las misas de la luz como es estilo y constumbre en esta villa acordaron se pase recado al señor Cura de la Magdalena q. es la Yglesia q. preside para q. se haga el cargo

de q se digan dhas misas de nra señora y se pague su limosna
de los propios de Ttaud como es estilo y costumbre y asi
mismo acordaron q por quanto a cumplido el Depositario
del Posito y es preciso nombrar otro para dho efecto dise
ron q nombraban y nombraron a Juan Garcia Dollado
Vezino de Ttaud, al qual se le haga saver dho nombramto
y en esta conformidad lo acordaron firmaron y señala
ron segun acostumbran =

Dn Bartolome de Chaves — Gonzalo Martin Fernandez — señal del señor Dn Juan de Chaves

Alonso de Toro Fernandez — Juan Muñoz Bezerra — Dn Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Arteaga

Antonio Galindo Cordero

Haviendo para q se hagan mo
Corenas

En la Villa del Almendral en onze dias del mes
de Dezre de mill setezientos treinta y ocho años sus mrds los
Sres Dn Bartolome de Chaves y Gonzalo Martin Fernz Alcalde Sor
dinarios por ambos estados en ella y demas señores Capitu
lares de este Consejo Yucabajo firmaran estando Jun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

tos y congregados en las casas de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron que por quanto es llegado el tiempo de que estava alinde el termino como es costumbre y sus mojones se abiben para que se reconozca y no se desbaraten ni se ruinen acordaron pase estava a executarlo como se hace todos los años aviendose el capto acostumbrado y en esta conformidad asi lo acordaron firmaron y señalaron =

Dn Bartolome de Chaves — Gonzalo Martin Fernandez — señal del señor Dn Juan de Chaves

Juan Muñoz Becerra — Dn Gabriel de San Juan

Alonso de Toro Fernandez — Alonso Martin Flores Antero

Antonio Galindo Cordero

36

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

36

96

Elecciones de oficios

En la Villa del Almendral en veinte y dos dias del mes de Diziembre de mill setezientos treinta y ocho años sus mrds los Sres. Dn. Barme. de Chaves y Gonzalo Martin Fernandez Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella, Dn. Juan de Chaves, Dn. Juan Joseph Escudero y Barpas, Alonso de Toro, Fernz. y Juan Muñoz Bezerra Regidores por ambos estados, Dn. Gabriel Botello de San Juan Diputado por el estado noble y Alonso Martin Flores Arteno Mayordomo de los propios y rentas de Ayuntamto. por el estado General, todos oficiales de este Concejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto., a donde campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenezientes al govierno de esta Republica dixeron que porquanto se hace manifiesto por las ordenanzas de Ayuntamto., y reales executorias que tiene para que por uno de los dias de pasqua de navidad se hagan las elecciones de Alcaldes y demas oficiales de este Concejo como asimismo abiendo despacho del Señor Govor. de este estado para que se hagan elecciones y para que asi se execute por ante mi el Presente Sno. de Su Magd. Real Pco. del Juzgado y Ayuntamiento de Ayuntamto. hizieron juramto. a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de hazerlo bien y fielmente y de nombrar Personas benemeritas y que sean capazes para governar esta Republica y de guardar Guecos y Parentescos y en esta conformidad lo executaron en la forma y manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios por el estado Noble

Dn. Juan de Chaves con todos votos

Dn. Barme. de Vera y Morales con todos votos

Para Alcaldes ordinarios por el estado Gral.

Hijo de Juan Muñoz Bezerra de Salas con todos votos

8o + Mauro Guisado Manpas con todos votos

DIPUTACIÓN POAMEX

Para Regidores por el estado Noble=

Dn Joseph de chaues con todos votos
Dn Gabriel Botello de san Juan con todos votos
Dn Victorino de contreras con todos votos
Dn Pedro de vera y morales con todos votos

Para Regidores por el estado Gral.

Franco Martin del poso con todos votos
Fernando Guisado Cacho con todos votos
Alonso sebastian Villegas con todos votos
Juan Guisado Cacho Mangas con todos votos

Para Diputados por el estado noble=

El Sr Dn Barme de chaues con todos votos
Franco Menacho a falta de nobles. con todos votos

Para Diputados por el estado Gral.

El Sr Gonzalo mrn fernz con todos votos
Alonso muñoz escudero con todos votos

Para Mayrmos de Consejo por el estado noble=

Dn Barme de Vribe y Respedes con todos votos
Alonso martin flores a falta de nobles con todos votos

Para Alcaldes de la hermandad por el estado noble

Dn Juan de Venegas y chaues con todos votos
Dn Fernando de Vera y morales con todos votos

Para Alcaldes de la hermandad por el estado Gral.

Alonso mrn flores Artero con todos votos
Joseph de fonseca con todos votos

Receptor de Bullas

Alonso de toro fernandez con todos votos
Y en esta conformidad se acabo de hacer esta el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

37

Son y mandaron sus mrds se saque copia autentica y se remi
ta al Exmo. Señor Marques de Priego, Duque de Medina Zeli
y Feria, Señor de Stavd., para q. relija de las personas nombradas
lo que fuere servido y en esta conformidad lo firmaron y señalaron
segun a costumbran

Dn. Bartolome de Chaves — Gonzalo Martin Fernandez — Señal del Señor Dn. Juan de Chaves

Dn. Juan Joseph de Oro y Vargas — Alonso de Toro Fernandez — Juan Muñoz Becerra

Dn. Gabriel Botello de San Juan — Alonso Martin Flores Artero

Antonio Galindo Cordero

Saco copia de la ce
tion dia de su
fha. Duque

Acuerdo para q. se pase a hacer el encavezonamto. de Alcavalas

En la Villa del Almendral en veinte y nueve dias del mes de Dizre. de mill setezientos treinta y ocho años sus mrds. los SS.res Dn. Bartolome de Chaves y Gonzalo Martin Fernz. Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas SS.res capitulares de su Consejo q. abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

a son de campana como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes
y pertenecientes al bien comun desta Republica
Dixeron que porquanto an recibido un despacho del
Dn Gaspar de la torre y marron Juez conservador de
Rentas de este estado y ducado de feria para que esta ciu
pase a hacer el encaveronamiento de Alcabalas para
aver cumplido su encaveronamiento y pase persona a
poder de la ciu. a executarlo y para que asi se execu
Dixeron sus mrds que nombraban y nombraron a su m
el Sr. Gonzalo Martin Alcalde ordinario desta ciu
y Antonio Galindo Jaramillo Ss.no de su Magd
quales se le de el poder correspondiente para su ex
cucion y en esta conformidad lo acordaron fir
maron y señalaron como acostumbran

Dn Bartolome de Chavez — Gonzalo Martin Señal del señor Fernandez — Dn Juan de Chaves

Dn Juan Cudero y Vargas — Alonso de Toro Fernandez — Juan Muñoz Becerra

Dn Gabriel Bolaño de San Juan — Alonso Martin Flores Artero

Acuerdo para que pase el Sr. Gonzalo y el Pres.te ss.no

[illegible] Almendral

Octavo Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Nueva de Cano a [illegible] de Septiembre de mil Setecientos treinta y ocho años Juntos los S.res Dn Basilio de Chaves y Zamora Alcalde mayor Alcaldes ordinarios y por ambos estados en ella y Regimiento Capitulares de este Concejo y los Diputados que firman el Pan de Tierra y empleados en la Casa de la Ayuntam.to a Son de Campana tendida como lo han hecho y acostumbran para tratar y conferir cosas y Puntos tocantes y pertenecientes al Bien Comun de la Republica Dijeron que por quanto el Regidor Diputado de Pan por el Estado de Labradores de la Cosecha de este presente año de la Data de esta Villa y Sobre Pagas de Pan a las Viudas y Pobres de Solemnidad y que el Señor Dn Juan de Chaves Alcalde ordinario por dicho Estado de Labradores ordenamos y mandamos que el dicho Regidor Diputado de Pan por el dicho Estado de Labradores de esta Villa y por quanto por la Justicia de Pan de esta Villa se han repartido a la Clase de Viudas y Pobres de Solemnidad y otras Personas Pobres de esta Villa sobre Pagas de Pan de la Cosecha de este presente año de la Data de esta Villa las Fanegas de Trigo señaladas para dicho efecto y que para que se cumplan y executen y para que se cumplan y executen como a mejor proceda de derecho y para que se cumplan y executen como a mejor proceda de derecho y para que se cumplan y executen como a mejor proceda de derecho

y para ello Pase Antonio G.do con dcho Sr. Alcalde Mayor Real Prov.l y demas Jueces y Reales Prov.les ganada por Parte de la Real Chancillería sobre todo lo dho y para que a vista de todo resuelvan lo mas conveniente y favorable a dha Villa y a sus vecinos y habitantes y que en virtud de los Reales Autos y provisiones de dha Real Chancillería se lleve a efecto la Saca de granos de la Alhondiga de esta Villa para el abasto de la Provincia de Extremadura y que se les permita a los vecinos de esta Villa el poder repartirse los granos que tienen en dha Alhondiga para su consumo y el de sus familias y ganados y que se les permita el poder sembrar sus tierras con el grano que les pertenece y que se les alce la prohibición de no poder vender el grano que tienen en sus casas y que se les permita el poder moler en los molinos de esta Villa y que se les alce la prohibición de no poder hacer pan para vender y que se les permita el poder hacer pan para vender en sus casas y que se les alce la prohibición de no poder vender el vino que tienen en sus casas y que se les permita el poder vender el vino que tienen en sus casas y que se les alce la prohibición de no poder vender el aceite que tienen en sus casas y que se les permita el poder vender el aceite que tienen en sus casas y que se les alce la prohibición de no poder vender el jabón que tienen en sus casas y que se les permita el poder vender el jabón que tienen en sus casas y que se les alce la prohibición de no poder vender el vinagre que tienen en sus casas y que se les permita el poder vender el vinagre

chaues y Gonzalo mrn fernz Alcaldes ordinarios
por ambos estados en ella y demas SS.res capitulares de su
consejo q abajo firmaran estando juntos y congre
gados en las casas de su Ayuntam.to o son de campana
como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas y cassos tocantes y pertenecientes al bien comun desta
Republica dixeron q por quanto es llegado el tiempo de en
cargar los sermones para la festividad de Quarenta horas
para q su Divina Mag.d este manifiesto en los tres dias de
carnestolendas como es estilo y costumbre executarlo en
esta ciud. todos los años mandaron se encarguen dhos sermo
nes a la comunidad de Religiosos de nro Padre San Fran.co
de nra S.a del Rocamador extramuros desta ciud. q esta en el
termino y jurisdicion desta y se le pague la limosna acons
tumbrada y se mande por la cena correspondiente para
dha festividad y en esta conformidad lo acordaron fir
maron y señalaron

D.n Bartolome de Chaves — Gonzalo martin Fernandez — señal + del señor D.n Juan de Chaues

Alonso de toro Fernandez — Juan Muñoz Becerra — Alonso Martin Flores Artero

Por ante mi
Antonio Galindo Cordero

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Selo tercero

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

4º 41

Alcuerdo para sacar cuatro soldados para el Regimto de Dragones

En la Villa del Almendral en Viernes seis dias del mes de Henero de mill Setecientos treinta y nueve años. Estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Alcalde ordinario por ambos estados en ella y Regimor. Gregorio Barrero Sanchez y Gonzalo Martin Regidores Capitulares de dho Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, que hacen y representan el Ayuntamiento de ella, estando tocando Campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y bien de esta Republica, en Comunidad de la dicha Villa. Dijeron que por quanto a sus mrds han recibido Carta orden de su Señoria el Señor Thenyente General de esta Prova. su fecha en Torrejon del Rey en cinco del mes y año corrientes para q. en esta dicha Villa alistasen quatro Soldados para completar los del Regimto de Dragones de esta Provincia de Extremadura, que de orden de su Señoria el Señor Don Andres Amador de Salguero y Ulloa Coronel de dho Regimto, Governador de las Armas de esta Provincia y Plaza de Badajoz, se ha dado para el efecto, y que por quanto dha Carta orden se ha pasado a esta Villa para que se cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y para que se alisten los dhos quatro Soldados que se piden, y que se les pase la Revista de Comisario, y se remitan a la Plaza de Badajoz, donde se ha de hacer la Revista de Entretenimiento, y Conforme se dispone por la ordenanza en la forma y manera que se dispone por la dha Carta orden, que original queda en mi poder, de que yo el infrascripto Escribano de Ayuntamiento doy fe.

Y habiendose tratado sobre ello, por la Cedula de Alistamiento de Reemplazo del Regimto de Dragones de esta Provincia de Extremadura, de este año, se alistaron para dho efecto Antonio Sabariego Fonseca hijo de Antonio Sabariego Fonseca y de Maria Barquero Fernandez, vecinos y naturales de esta Villa, que tocaron a esta Villa, segun consta de dha Cedula de Alistamiento, que original queda en mi poder, de que yo el infrascripto Escribano de Ayuntamiento doy fe.

Y habiendose tratado sobre ello, por la Cedula de Alistamiento de Reemplazo del Regimto de Dragones de esta Provincia de Extremadura, de este año, se alistaron para dho efecto Benito Roncal hijo de Juan Roncal y de Maria [illegible], vecinos y naturales de esta Villa, que tocaron a esta Villa, segun consta de dha Cedula de Alistamiento, que original queda en mi poder, de que yo el infrascripto Escribano de Ayuntamiento doy fe.

Y habiendose tratado sobre ello, por la Cedula de Alistamiento de Reemplazo del Regimto de Dragones de esta Provincia de Extremadura, de este año, se alistaron para dho efecto [illegible] hijo de [illegible] y de

nor sus mrds se les haga saver para q estén prontos
ir al servicio de su Mag.d a dho rexim.to, y a si lo acom
ron mandaron y firmaron =

D.n Bartolomé de Chabes

Gonzalo Martin Fernandez

Señal del S.r D.n Jo.n de Chaves

Alonso de Toro Fernandez

Juan Muñoz Becerra

D.n Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Arteaga

Por mandado

Antonio Galindo Cordero

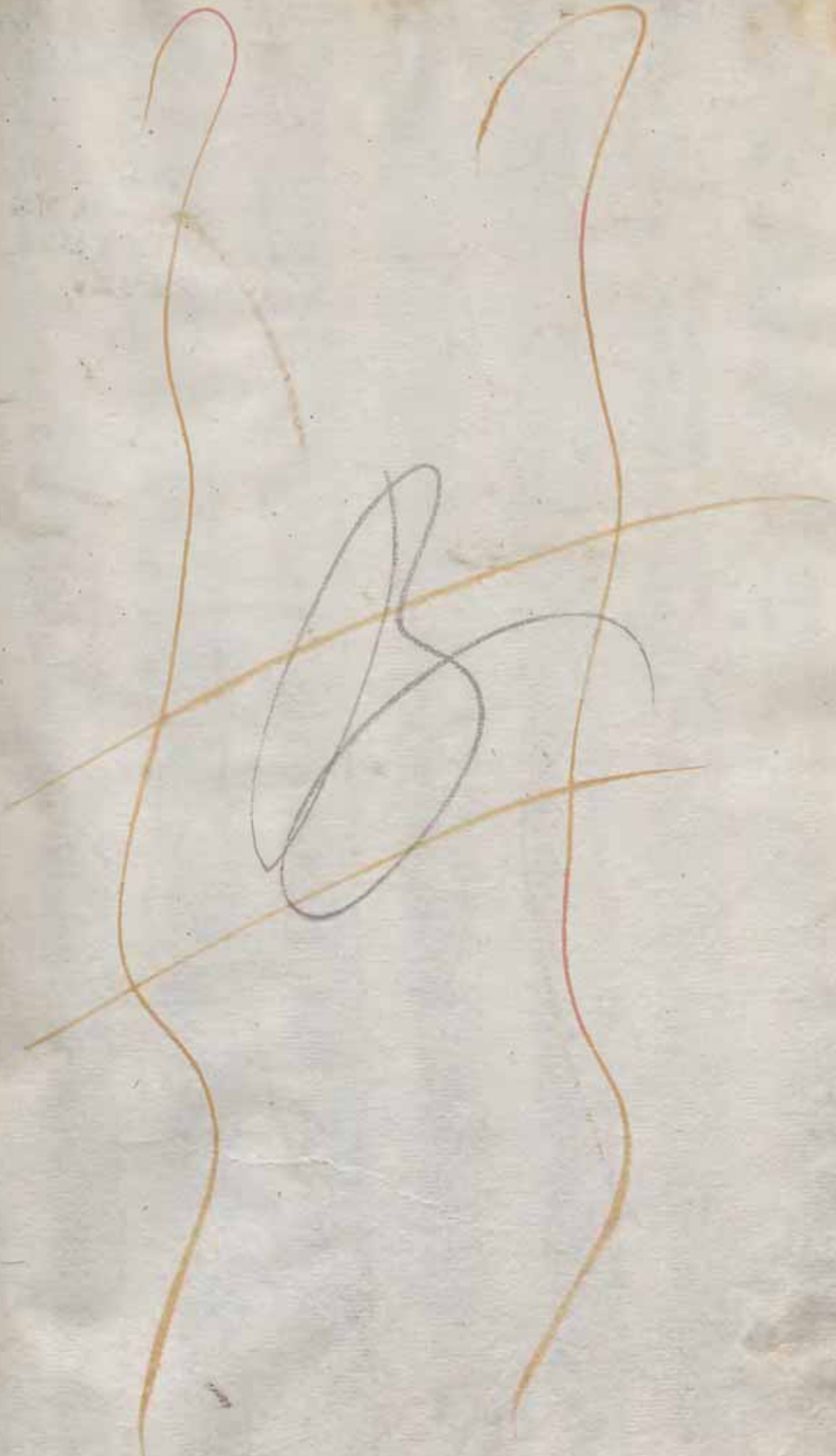

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

41

Almendral Año de 1739

Libro de Acuerdos fho por esta
Villa en este Presente año

Almendral a 12 de Octubre
del año 1.955 firmas
El Sacristán de la referida
villa [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

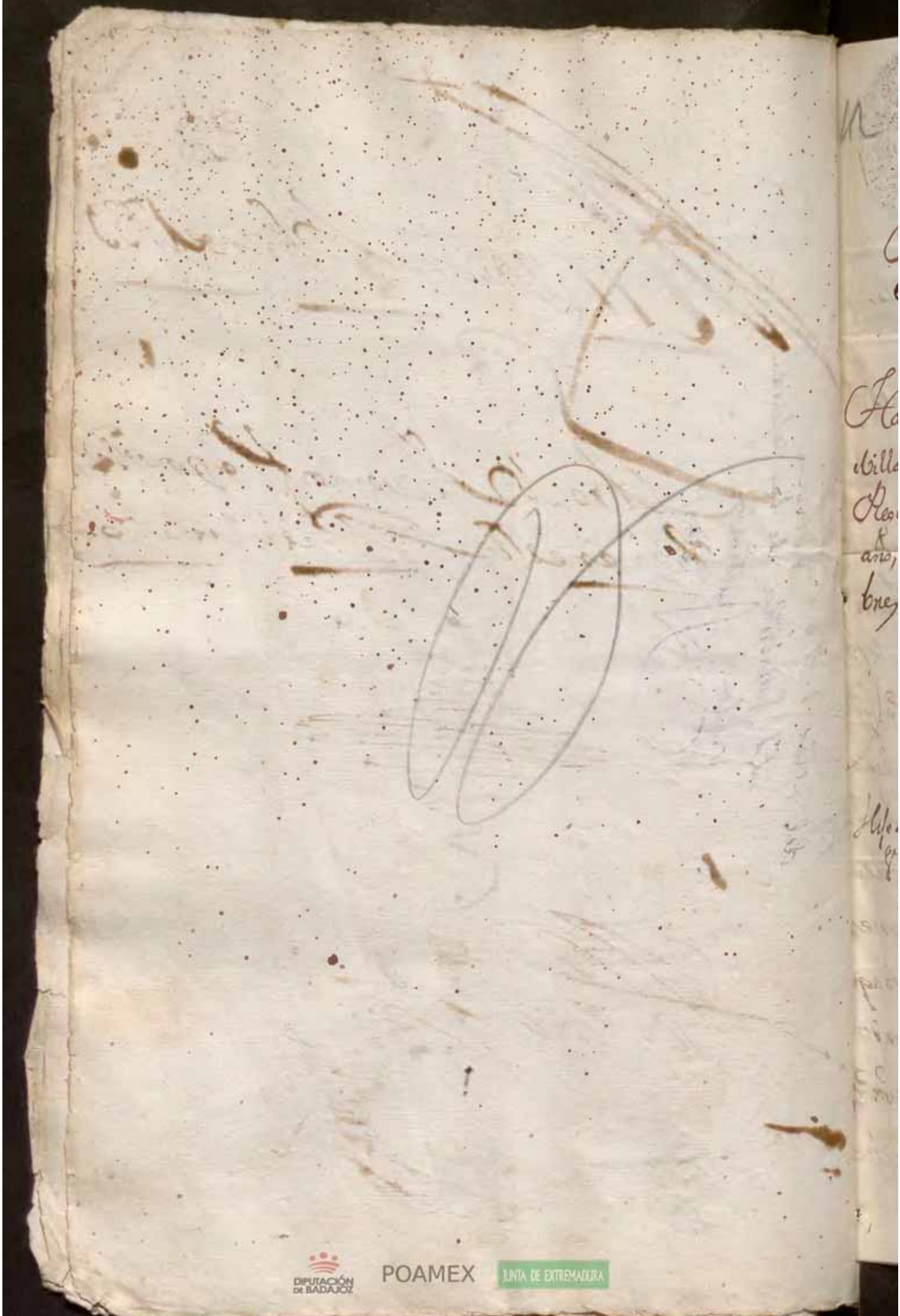

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

41

Dª Geronima Espinola y dela Cerda, Marqª de Priego, Buqª de Medinaceli, en virtud delos Poderes del Exmo. Dn Nicolas de Cordova y dela Cerda, Marqs de Priego, Duque de Medinaceli, de feria, Segorbe, Cardona, y Alcala &ª mi Marido para governar sus Estados.

Haviendo visto la Eleccion que el Cavildo Justª y Regimto de mi Villa del Almendral, me há remitido, de Alcaldes ordinarios, Regidores y demas oficiales del Concejo deella, para este presente año, en que me hàn propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, reelijo, y nombro à los siguientes, en esta forma.

Para Alcalde ordinº por el estdo noble.

Dn Juan de Chaves.

Para Alcalde ordinº por el estdo gral

Juan Muñoz Vezerra de Salas.

Para Regidores por el estdo noble.

Dn Joseph de Chaves.

Dn Gabriel Botello de Sn Juan.

Para Regidores por el estdo gral.

Franco Martin del Pozo.

Fernando Guisado Cacho.

Para Diputdo por el estdo noble

Dn Bartholomè de Chaves.

Para Diput.do por el Est.do gral.

Gonzalo Martin fernandez.

Para May.mo de Concejo.

D.n Bartholome de Uribe y Zespedes.

Para Alcalde dela herman.d por el Est.do noble

D.n Juan de Venegas y Chaves,

Para Alcalde dela herman.d por el Est.do gral.

Alonso Martin flores Artero.

Para Receptor de Bulas.

Alonso de toro Fernandez.

A los quales y â cada uno delos suso dhos, doy Poder bast
paraque usen y exerzan los Oficios en que van nombr
por todo el dho año; Y mando al Cavildo Justicia, y
gimiento que al presente es de dha mi villa, que hauien
los por mi nombrados en este Despacho, hecho el Jura
que son obligados, los admitan al uso y exercicio de
Oficios, pongan en posesion de ellos, y se los dejen exerc
sin embarazo alguno, segun y en la forma que hasta a
se hà hecho, podido y debido hacer; Y â los nombrad
mando asimismo observen y guarden los Autos devi
dados y que se dieren por los Juezes de Residencia de d

mi villa, ordenanzas, costumbres deella, y demas cosas
que deben guardar y executar, haciendoseles notorio todo
ello, y que procuren quanto sea del mayor alivio, y bue
na governacion de dha mi villa. Dado en Madrid
à treinta de Enero de mil setecientos y treinta y nuebe

Llamar q.^ta Duq.^ra

Por m.^do de su Ex.ª

D. Juan Bap.^ta de Aguirre

Nombram.^to de Oficiales de Justt.^a de la villa del Almendral.

Para del pueblo de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Posesion de oficios

En la Villa del Almendral en catorze dias del mes de febrero de mill setecientos treinta y nueve años sus mrds los Sres. Dn. Bernme. de Chaves y Gonzalo Martin Fernandez Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Sres. Capitulares de su Consejo estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto. a son de campana como acostumbran: Dixeron que por quanto an recivido la elecion relejida por la Exma. Señora Da. Geronima Espinola y de la Zerda Marquesa de Priego Duquesa de Medinazeli y Feria Segorbe, Cardona y Alcala que a ejecutado en virtud de los Poderes con que se halla del Exmo. Señor Dn. Nicolas de Cordoba y de la Zerda Marques de Priego Duque de Medinazeli y Feria Segorbe Cardona y Alcala su Marido Señor de esta Villa en que se sirbe su Exa. de nombrar y relexir Alcaldes y demas capitulares para que exerzan sus empleos en este presente año como de dha. elecion consta con la que fuimos requeridos por Antonio Galindo Cordero Sno. de Su Magd. Real Pco. del Juzgdo. y Ayuntamto. de esta y por nos vista y que las personas nombradas en ella para Alcaldes ordinarios son los Sres. Dn. Juan de Chaves y Juan Muñoz Becerra, para Regidores Diputados Mayrmo. de Consejo y Alcaldes de la hermandad los demas Señores que expresa dha. elecion la que yo el Presente Sno. hize notoria a

43 12.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

44

En la villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y nueve años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha villa los señores Don Juan Nuñez de Prado Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta dicha villa y su partido por su Magestad que Dios guarde Don Juan Nuñez de Prado Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta dicha villa y su partido por su Magestad que Dios guarde Don Juan de Venegas y Chaves Don Pedro de Ponce de Leon y Don Gonzalo Ramirez de Arellano Regidores perpetuos de esta dicha villa y Don Juan Antonio Gonzalez de Leon Procurador General de ella por ante mi el escribano publico y del numero de ella y testigos de yuso escritos se juntaron para hacer y celebrar la Eleccion de Alcaldes ordinarios y demas oficios de Republica que se an de hacer y celebrar en el dia de oy primero dia de Enero de mil setecientos y quarenta años segun y como se acostumbra y para ello estando juntos y congregados en la forma referida dijeron que por quanto en el dia de oy veinte y quatro de este presente mes y año se an juntado los electores nombrados por los quarteles de esta dicha villa para hacer

Acuerdo para hazer acogim.to

En la Villa del Almendral en catorze dias del mes de febrero de mill setecientos treinta y nueve años los mrds los ss.res D.n Juan de Chaves y Juan Muñoz Becerra de Barrios Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella D.n Gabriel Botello de San Juan D.n Joseph de Chaves Fran.co del Pozo y Fernando Guisado Cacho Regidores por ambos estados, D.n Bar.me de Chaves y Gonzalo Martinez Despu[illegible] y D.n Bar.me de Uribe Vezedes y Figueroa Mayor de los propios de la villa por el estado noble en ella todos oficiales de su concejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campaña como lo han de uso y costumbre dixeron que por quanto es necesario acojer personas para el servicio de la villa y poniendolo en execucion en virtud de la jurisdicion que exercen hizieron acogim.to y nombram.to en la forma y manera sig.te

Archiberos del Archivo de la villa

Y por quanto se necesita nombrar personas en quien pasen las llaves del Archivo de la villa nombraron por archiberos de ella a sus mrds los ss.res D.n Juan de Chaves Alcalde ordinario de la villa D.n Gabriel Botello de San Juan Regidor de Carno y el ss.no de la villa a quien se les entreguen las llaves para el uso y exercicio del

Depositario de penas de camara gastos de justicia y efectos R.s y Pecho

Asimismo nombraron sus mrds por depositario de penas de camara gastos de justicia y efectos Reales y Pecho R.l a Fran.co Belez Guzman vezino de la villa al que se le haga saver dho nombram.to

Alguacil mayor

Y usando de la facultad que esta villa tiene de nombrar Alguacil mayor por ser de la villa la vara propietaria nombraron por tal Alguacil mayor a Juan Diaz Montenegro y por cobrador de los libros de partidores [illegible] y otra se le señala

015 R.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIVERSIDAD EXTREMADURA

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

por Ayuda de costa Ciatrocientos y cinquenta rs. q. la de cobrar los ocho mil y trescientos y cinquenta rs. q. le reparti dos los Alcaldes del Crimen de esta Corte

Protocolo

Protocolo

Protocolo

Maestro de Gramatica
33o

Asimismo acosieron por Maestro de Gramatica a Dn. Fran.co Falcato al q. se le señala de S. Ad. Manuel Ximenez clerigo de Ban Ju.o al q. se le señalan trezientos y quarenta Ducados que se le han de pagar de los propios

Maestro de Primeras letras
11o

Asimismo acosieron por Maestro de Primeras letras a Martin Lopez Roldan al q. se le señala por ayuda de costa ciento y diez Rs. vn. los q. se le pagan de los propios de Ayud.

Y en esta conformidad su mrd. hizieron este acosim.to en la forma referida y mandaron se publique el auto de buen govierno aprobado por los S.res del Real y supremo consejo de Castilla y mandaron se observe y guarde segun y como por el se manda. Y asimismo acordaron se publique en las partes pp.cas de Ayud. que ningun vezino sea osado a traer leña de encina ni alcorno que vende de la dehesa propia de Ayud. de medio con apercibim.to q. el que fuere aprehendido aunq. sea en los hexidos de Ayud. con carga de leña o en el corte o a la salida de dha dehesa se le llevara por cada carga de las q. se le aprehendieren seis Rs. y tres dias de carcel a demas de daño q. executaren en el monte de dha dehesa lo qual se publique para q. llegue a noticia de todos y no aleguen ygnorancia y asi lo acordaron firmaron y señalaron segun acostumbran

Señal del señor Dn. Jos. de Chaves

Juan Muñoz Becerra de Vargas

Por la Prov.a Botello de Juan

Dn. Joseph Alfonso

Fran.co Martin del Pozo

Fernando Guisado Cacho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN DE EXTREMADURA

45

D.n Bartolomé Gonzalo Martín

Fernández

D.n Baltasar de Arébalo Briseño

Cerpa de Leyva y Figueroa

Ante mí

Antonio de Olmedo

Escribano

En la villa de Olmedal en Diez y seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y noventa y nueve años los señores que abajo firmaron Alcalde ordinario y demás oficiales de Cabildo de esta villa estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común de esta república y haciendo Audiencia pública el señor Alcalde Ordinario Don Baltasar de Arébalo Briseño Cerpa de Leyva y Figueroa por cuanto se ha ausentado la mitad de la gente de esta villa y sus términos por causa de la falta de aguas y pastos y para que el Ganado no perezca y se pueda conservar para el sustento de los vecinos de esta villa y para que se pueda hacer la saca de trigo para el socorro de los Reales Ejércitos de su Majestad que Dios guarde y para que los vecinos de esta villa puedan sembrar sus tierras para el año que viene de mil y setecientos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Acuerdo para nombrar Repartidores para los Repartimientos

En la Villa del Almendral en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setecientos treinta y nueve años sus mrds los ss.nes D.n Juan de Chaves y Juan Muñoz Berenna de Vargas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Capitulares de su Concejo que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en las casas de su Ayuntam.to a donde para como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica dixeron que por quanto aviendose reconocido por los Arrim.tos de Abastos valen seis mill setecientos y sesenta rr.s de v.n y que lo que esta Villa tiene que pagar de millones y en vena fiel medidor servicio ordinario y Alcabala ymportan diez y ocho mill quatrocientos y veinte y nueve R.s y ocho mrs y que agregando a dhos Abastos y puestos pp.cos los tres mill y seiscientos que paga al Estado la Ciud.d de Bor.a como mancomunera en la venta de Villas rescatados y la de Sancho y Pedro Ruano los que estan consignados por ess.na Zilibrados por esta Villa y dha Ciud.d para pago del servicio ordinario y estraordinario como de ella consta la que se aprobo por su Mag.d que Dios g.de y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla que Juntos con los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Seis mill setez.tos y sesenta q. ymportan dhos Abastos, montan
Diez mill trezientos y sesenta R.s q. rebajados de los Diez y ocho
mill quatrozientos y v.te y nueve y ocho m.rs faltan ocho mill
y sesenta y nueve R.s y ocho m.rs de los quales acordaron sus
m.rdes repartan los vezinos por quenta de Alcavala
y Renteno Seis mill y quinientos R.s y mill quinientos y sesen
ta y nueve R.s y ocho m.rs q. faltan para el cumplim.to de los Diez
y ocho mill quatrozientos y v.te y nueve y ocho m.rs estos los agga
de pagar la V.a por quenta de las ventas de sus yerbas y vellos
tas q. ben de y en pago de la Alcavala y renteno q. le corresponde
y para q. se hagan dhos repartim.tos en la conformidad
q. corresponde y a reglandose a la ynstruccion de su Mag.d
q. esta V.a tiene nombraron por repartidores a las personas
siguientes

Por el estado noble nombraron por repartidor a D.n Bectorino
de Contreras y Carvajal

Por el estado de labradores a Juan Guisado Mangas

Por lo q. toca al comun a Alonso Martin Flores

y por los oficiales a Gaspar de Silva vezinos de esta V.a
a los quales se les haga saver dho nombram.to para
q. lo acepten y lleven y aceptado por el ess.no de este Ayun
tam.to se les de copia del Padron vecindario para q. en
su vista executen dhos repartim.tos y en esta
conformidad a si lo mandaron

Señal de Dn Pedro de Chaues.

Dn Bartolome de Benegas y Chaues

Dn Bartolome de Chaues

Juan Muñoz Berana

Junio Martin Fernando Gu... Cas...

Del Pozo

Gonzalez Gonzalez

Dn Fran.co Bar.me de Benegas y Chaues

Dn Fran.co Bar.me de Benegas y Chaues

Dn Fran.co Bar.me de Benegas y Chaues

158 de Navid. y con su recibo se le pase en q. el Mayordomo en
lo q. tiene de su cargo y asi lo acordaron y firmaron
y señalaron

Señal del señor
Dn. Joseph de Chaves
Dn. Joseph Alonso
de Benegas y Chaves

Juan Antonio
Becerra

Fran.co Martin
Del Pozo

Fernando Guisado
Cacho

Dn. Bartolome
de Chaves

Gonzalo Martin
Fernandez

Bar.me de Ribe
Briceño Zespedes
y Figueroa

Antonio Galindo
Cordero

Acuerdo sobre la Dehesa de la Gara

En la Villa del Almendral en veinte y tres dias del mes de febrero del año
de mill setecientos y treinta y nueve Sus mrds. los Sres. Dn. Juan de Cha-
ves y Juan Antonio Becerra Alcaldes ordinarios por ambos es-
tados en ella Dn. Gabriel Botello de Dn. Juan Dn. Joseph de Chaves
Benegas Fran.co Martin del Pozo y Fernando Guisado Cacho Re-
gidores Dn. Bar.me de Chaves y Gonzalo Martin Fernandez Dipu-
tados y Dn. Bar.me de Ribe Zespedes y Figueroa Mayordomo de los propios
y Rentas de esta Villa todos oficiales de este Consejo con voz y voto estando
juntos y congregados en las Casas de su ayuntamiento al son de Cam-
pana tañida como lo an de uso y costumbre de juntarse para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun des-
ta Republica y conservacion della dixeron que aviendo tomado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Posesion de sus empleos y reconociendo el estado de los
y rentas de esta V.a que son de mui corta consideracion
an encontrado que la dehesa Royal que llaman de la
Jara propria deste Consejo se halla arrendada por dicha
desta V.a y su ayuntam.to a Ysidoro Saenz de la Peña y
Phelipe Lopez mayorales de los Ganados Lanares de
D.n Bernardo Lopez y D.n Geronimo Lopez Montenegro
ganaderos serranos y vezinos de Villa Cada obpdo de
cada horra y hermanos del honrrado Consejo de la
mesta con la carga de los bueyes de la Labor que fue s
arriendo por principios del año pasado de mil setecientos
y treinta y siete por tiempo de seis imbernaderos y tem
precio cada uno de trezientos ducados de V.n avian to
mado seiscientos ducados anticipados para paga de lo que
se devia a D.n Juan de Villa Lobos acreedor de su alcance
lo que se executo por los Consejales del año de treinta y
seis para escontar cien ducados dellos en cada año
de dha arriendo de cuio contrato resulta gravem.te
lesa y danificada esta V.a en mas de la mitad del justo
precio lo que precedio a causa de hallarse en grave
empeño y precision en que por agora sin la devida reflexion
de su valor y estimacion y le fue concedida en dha
arriendo a dhos serranos lo que se evidencia; lo uno
por la regulacion de las cabezas de ganado que
an mantenido en ella dhos serranos que corresp.de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Quinze maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

A mayores cantidades de aprovechamiento lo otro porque se
conozia por inteligentes que excede el valor de la yerva de dha
Dehesa de seis mill Rs de vn y final mente para mayor
comprovazion a ygranjeros de conozimiento que se obliguen a pagar
en cada año por su aprovechamiento con la misma carga de los
vuezes de la Lavor hasta seis mill Rs de vn restituyendo a
dhos Serranos la misma hecha anticipazion referida lo que es
de grande provecho y utilidad cuio motivo no se haze tole
rable a este consejo el trato y arrendamiento expresado y que
devia auerse hecho sacandose a pregon dha Dehesa lo que no
se executa por cuio defecto de solenidad y por la eleccion
enormisima que se padece usando esta Sa de su dro y facul
tades que le asisten acordaron que cumplido que sea este
imbernadero para desde Sn Miguel deste año que vendra
en adelante que faltan tres años de dho arrendamiento se suspenda
este y se le haga saver a qualquiera de los mayorales re
feridos que pastan en dha Dehesa para que por vias de sau
zio en tiempo le pague a sus amos y ganados el perjuizio que
aya lugar y desde luego se saque un testimonio deste acuerdo
y a continuazion se ponga dha nota y por su orden se nom
bren inteligentes que reconozcan los ganados que pastan
en dha Dehesa y el valor que les toca y que juntamente de
claren conformal tasazion el valor de la yerva de dha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que anual mte le corresponde aceptando y jurando
antes el nombramto y a mayor abundamto se haga
una informacion con testigos de interesados inte-
ligentes y de conocimto que depongan sobre el ho-
lor de la dehesa al menor de lo que la relaciona
y justificada la leccion y perjuicio con testimonio
que le acompañe de dha escra sin pregones otorga-
da de arriendo a dhos serranos todo original
mte se junten y con ello se forme recurso y pre-
tension a los Sres del Real y suprema consejo de
castilla a fin de obtener su real despacho para
que rectificandosele su anticipacion a dhos serra-
nos por los tres años o mas que falten de dho arrien-
damto desde dho dia de Sn Miguel que tendra
en adelante se saque al pregon dha dehesa con
el termo del dho admitiendo las posturas y mejo-
ras que se hizieren y rematandose en el mayor po-
nedor y para que tenga efecto como tan justo y pre-
ciso a los cargos de obligon en que estan constituy-
dos y para el desagravio y desempeño deste ayunta-
miento asi lo acordaron y firmaron =

Señal del señor
Dn Juan de Chaves
Dn Joseph Alfonso
de Benegas Echeves
Dn Bartolome
de Chaves
Gonzalo Martin
Fernandez

Juan Muñoz
Becerra
Dn Gabriel Botello
de San Juan
Fernando Gu...
Cas...
Fran Martin
Del Pozo
Dn Sebastian Leuvi...
Briseño
Antonio Galindo
Cardenas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Acuerdo para q se reconozca el trigo q esta en el Pozito.

En la V.a del Almendral en seis dias del mes de Marzo de mil setez.tos treinta y nueve años sus m.rdes los S.res D.n Juan de Chaves y Juan Nuñez Becerra Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas S.res capitulares de su consejo q a la firmaron estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron q por quanto a entendido sus m.rdes notoria por sus Antecesores como en el Pozito de la Villa se hallan quarenta y ocho fanegas de trigo y q este esta picado por el mucho congojo q le a sobrevenido por estar dho Pozito y nficionado desde q se trajo el trigo de Sevilla acordaron se reconozca la dicha disposicion por Personas ynteligentes labradores y para ello nombraron sus m.rdes a D.n Vicente de Contreras y Fran.co Merchan Vecinos y labradores de la Villa y para dho reconocim.to se saque por el Pres.te S.no copia testimoniada de este acuerdo y exprimiendo notifiq.e a los referidos nombrados hacen y [illegible] dho nombram.to y pasen con asi

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Testimonio de Auto de los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa de Alconchel, para Recibir Juramento de Testigos.

En la Villa de Alconchel a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y treinta y nueve años, los Señores Don Joseph Gonzalez Fernandez, Alcalde Ordinario, Don Joseph Gonzalez Fernandez, Don Joseph Gonzalez Fernandez, Don Joseph Gonzalez Fernandez

del mes de Marzo de mill setez.tos treinta y nueve
años. Sus mrds los S.res D.n Juan de Chaves y Juan
Muñoz Becerra Alcaldes ordinarios por ambos
dos en ella y demas S.res Capitulares de su consejo
abajo firmaran estando juntos y congregados en la
cassa de su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica Dixeron
porquanto se a reconocido y se esta reconociendo la
falta de Aguas acordaron se haga un nobenario
al Apostol S.n Mathias y se saque en Procesion
y el gasto de la cera se aga de los propios desta villa y se
pase en q.ta al Mayordomo de Propios y se pase recado por
dos comisarios deste Ayuntam.to a los S.res curas para
q. señalen dia para q. se principie dho nobenario
y se lo acordaron firmaron señalaron segun
acostumbran

Señal del S.or D.n Juan de Chaves

Juan Muñoz Becerra

D.n Gabriel Botello de San Juan

Gonzalo Martin Fernandez

Fran.co Martin del Pozo

D.n Bartolome de Chaves

Ante mi Bartholome de Uribe Cerrieño Respeles y Figueroa

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para q. pase Juan Diaz Alguacil mayor al Boz

Vicente Almendral en el

dia diez y siete deste mes pareçio ante su Md los Sres. D. Juan
de Chaues y Juan Muñoz Berenna Alcaldes ordinarios
por Su Md y estando en ella y demas de. Cavalleros Regidores
y Procurador de la villa y ynmediatamente estando juntos y congregados
en Cabildo segun y como lo han de hazer y costumbran
en Cabildo ayuntamiento como lo hazen todos los dias
de Dios y por quanto el Secretario pase Pedro de
Salazar dio quenta a Su Md como el Concejo de la villa de Bo.
de Satisfaçion dixo auia de yr a Madrid a Cosas tocantes a
la dicha villa y para ello auia menester dineros y no los
hauia de Penas de Camara y tiene pendientes en el Consejo
Real de Su Md ciertos pleitos y causas tocantes a la dicha villa
como parece por los memoriales que dello tiene presentados
y para el dicho efecto es necesario que Su Md mande librar
y librar se le den de los propios de la dicha villa quinientos
ducados para los gastos que ha de hazer en la dicha
Corte y para que se le libren y entreguen de los propios
de la dicha villa y para que se le libren y entreguen
los dichos quinientos ducados en virtud de esta
Cedula de Su Md

Selete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mui señores mios; con la ocasion de
averse llevado nro señor al Exmo
señor Duque de Medinaceli y de
estos estados mi Sor; su exmo Hijo
y Subcesor mi señor me inuia en
este correo la carta orden del Ho-
nor siguiente =

Carta orden

Dn Gaspar de la Torre Admor Jun-
dicial de las Rtas de mi estado y
Ducado de feria, hauiendo sido
Dseruido llevarse para si el dia
19 del corrte a mi Pe y señor el exmo
señor Dn Nicolas de Cordova y de
la cerda Marqs de Priego Duque
de Medinaceli mi señor (que Sta
gloria haia) cuya grande perdida
me tiene con el correspondiente
Justo dolor, te doy esta noticia p.a
que sin perder Instante de tpo
la participes a los Comunes Igas
y conuentos de todo el districto de
ese estado para que los que fueren
de mi Patronato hagan los su-
fragios, y oficios funerales de su

obligazion, y los comunes de las D
y lugares los que corresponden
razon del señorio, y te prevengo
â esa Ig.a colegial ya le doy yo
aviso; esperando de su celo y
actividad el puntual cumpli
Dte g.e m.s a.s Madrid 20 de
de 1739 el Marq.s Duque=

Y en vista de dha orden supp.
Vms. providencien las precisas
dosas dilig.as que previene S.E.
Dueño y señor de esa V.a de lo
espero aviso=

Dios g.e a Vms. m.s a.s
y Marzo 25 de 1739

B.l m.s de Vms. su m.r S.r

Gaspar de la Torre Marron

S.res Alcaldes ordin.s de la V.a del Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

53 54

Ciento y treinta y nueve

SELLO QUARTO, VE[INTE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL E TECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Recurso para rep[osición]
[illegible] Ynfrs. de Rentas
y Provincia
Comandante
Ynco

En la Villa de Almendral en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos treinta y nueve años. Los Sres. D. Juan de Chaves y Juan Nuñez Becerra Alcaldes ordinarios por ambos estados en dicha villa y Regimiento que la goviernan y señalan según lo acostumbran y por cuanto en este Ayuntamiento se leyó una Real Provisión de su Magd. (que Dios guarde) librada en la Real Chancillería de Granada a pedimento de Dn. Juan Gonzalez Cacho vecino de esta villa, en la que se le concede facultad para que pueda usar y use el oficio de Escribano Público del Número de esta villa, que vacó por muerte de Dn. Juan Gonzalez Cacho su padre, y para que en virtud de dicha Real Provisión pueda usar y use dicho oficio, y para que se le reciba el juramento que en tal caso se requiere, y habiendo visto dicha Real Provisión, y

Acuerdo para acotar

En la Villa del Almendral en Diez dias del mes de Mayo de mill setez.tos veinte y nueve años

Su m.d los S.res D.n Juan de Chaves y Juan Muñoz Becerra de Bargas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas S.res capitulares de su Consejo que abajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica Dijeron que para la manutencion de los ganados desta villa a la cavon acotaban y acotaron desde el camino que va desta villa a la torre el termino adelante hasta matapegas y camino que va desta villa por las Barreras digo por el camino que va a Alcorchel por la suerte grande de D.n Alonso Flores a la suerte del Mayorazgo del S.r Ju.o Muñoz Becerra y a de parar en la sierra de Baldemalladas que llaman de los Almendros y se publique que ningun vezino sea osado a meter ningun ganado en dho acotado con apercebimiento que el ganado que se aprehendiere se le llevara de pena lo que consta por Acuerdo aprobado por el Real Consejo de Castilla y en esta conformidad asi lo acordaron dhos señores Alcaldes y Ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

pitulares estando en su Ayuntamiento

Señal del señor
+
Dn Jo de Alvarez

Juan Muñoz Becerra de Bargas

Pbro Gabriel de San Juan

Fernando

Franco Martin
D El Pozo

Mn Jme Bar de Brazeño

Dn Bartolome de Chebli

Gonzalo Martin Fernandez

Mariano Almada Cardeno

Asiento sobre el Sorteo de Concejo

En la Villa del Almendral en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y nueve años sus mrs los Sres Dn Juan de Alvarez y Juan Muñoz Becerra de Bargas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Sres capitulares de su Concejo que abajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando juntos y con grabados en las casas de Ayuntamto a son de campana como lo dicho y con la Sobre Defensor que por quanto la Bac

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

En la villa de Llerena a veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y nueve años ante el Señor Alcalde mayor y Justicia de ella parecieron presentes de la una parte Juan Nuñez Becerra y Juan Gonzalez Cornejo vecinos de esta villa y de la otra Juan Martin del Rozo vecino de la villa de Fuente de Cantos y dijeron que entre ellos ha avido y tenido cuentas de cuentas de cierta cantidad de dineros que el dicho Juan Martin del Rozo ha cobrado de Juan Nuñez Becerra y Juan Gonzalez Cornejo de cierta cantidad de dineros que el dicho Juan Martin del Rozo ha cobrado de Juan Nuñez Becerra y Juan Gonzalez Cornejo vecinos de esta villa

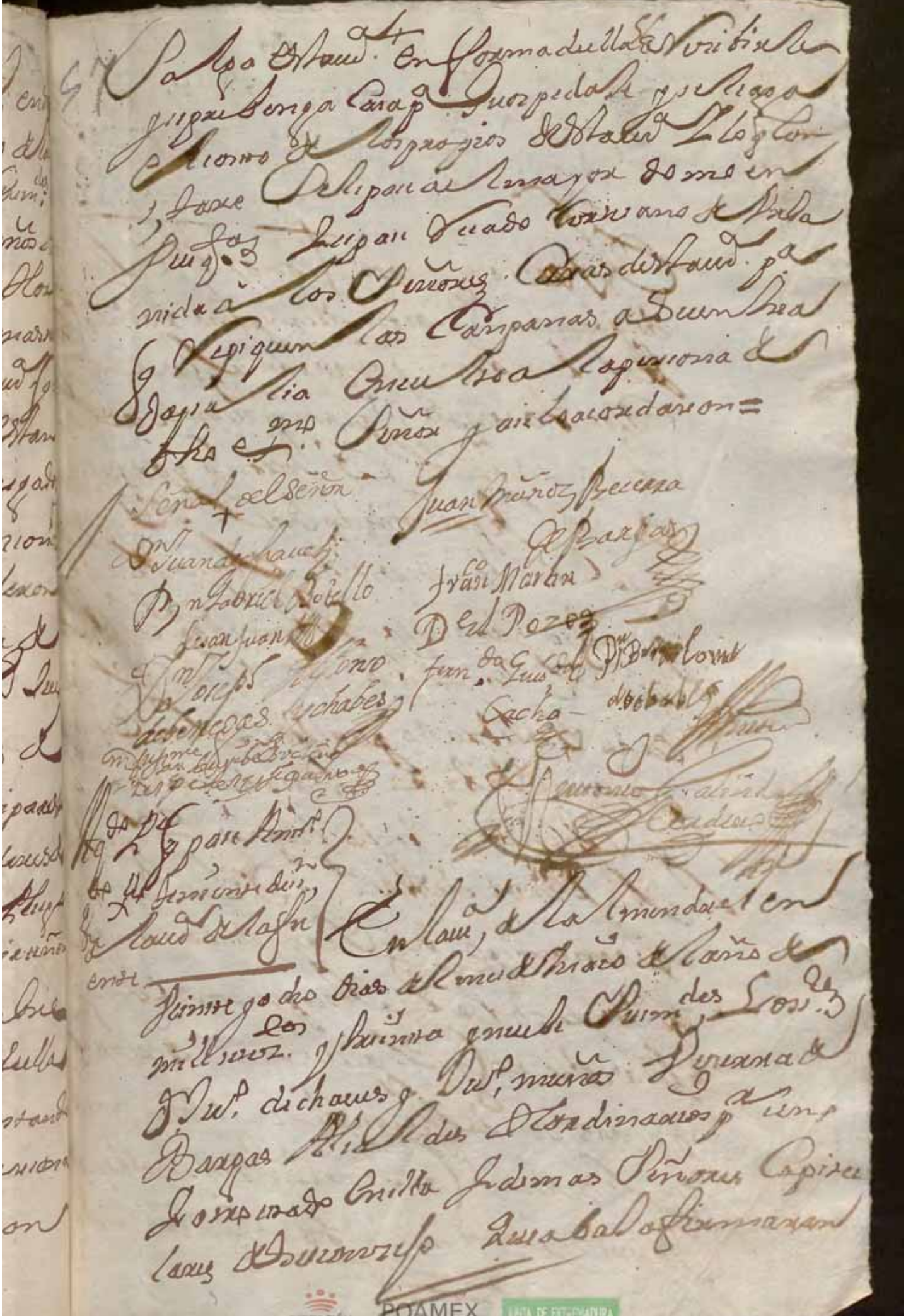

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y

Estando juntos y congregados en la sala de su ayuntamiento a son de campana tañida como acostumbran para tratar las cosas y casos tocantes y pertenecientes a ellos comun de esta villa; dijeron que por quanto esta villa a pretendido en el Real y supremo Consejo de Castilla el que se le diese premio para sacar a Benita y Pedro Subtiz Zion sus yerbas; como consta el acuerdo celebrado por ella en los veinte y tres de febrero pasado de este año y abiendo hecho la pretension por la Jente de esta villa; Don Juan Ortiga y Samaniego no se a podido conseguir en dicho Real supremo Consejo mas de cierto que el que esta villa ocurra a pedir donde le convenga como consta del testimonio que se remitio por dicha Jente: y carta de dicho en que expresa

57

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Ocurrio esta villa ante el señor yntendente
y abiendo sido ocurrido; y visto con el auxilio
de esta villa que no le toca el conocimiento, y porque
a este tiempo a tenido esta villa la noticia que la
villa de la parra feria morera y la de la
fuente a ganado de provisiones de dho
real consejo para sacar sus derechos a publi-
ca su asistencia y serre mas en el ma-
yor postor y gestos a conseguido por intervencion
de D.n Diego Ydalgo Escrivano de la arre-
feria de la fuente acordaron
para dha villa ante el dho Ydalgo en nombre de su magestad y
teniente de la de esta villa a ser a dho D.n
Diego Ydalgo en nombre de esta ayuntamiento, y
salvo tomar su cargo dicha dependencia
y solicitud haciendo la razon
de la tenencia de las dichas villas para
que estan de los poderes necesarios como
a dimisso para la villa de la parra
para la dha solicitud y asi lo acor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

59 dinarios p.a Ambos Estados en ella 58 y demas
Capitulares del Consejo de Estaud.a que abajo
firmaran y señalaran segun a costum
brar, estando juntos y congregados en
las casas de su ayuntam.to, a donde van pa
na tañida como lo an dicho y costumbre
p.a tratar y conferir las cosas y casos tocantes y
pertenez.tes al bien comun de Estaud.a, dixeron
que como consta de la querdoze librado p.a Estaud.a en
los veinte y ocho del pasado fue a la Ciud.a de la Fuente
y la parra en n.e de Estaud.a Ant.o Galindo X.llo vez.no de
su mag.d y teniente de la de Estaud.a y abiendo be
nido y echo p.e de Estaud.a la ocupaz.on que admitio del
la pretenz.on de Estaud.a D.n Diego Idalgo y que le
remita poder de Estaud.a p.a D.n Pedro Avila ca
margo; D.n Jeronimo Hernandez de Villal Pando
D.n Juan Bautista Murilla vez.os de la Ciud.a y corte
de madrid p.a cada uno y mas lidun p.a que nos sigan
la dha de Pendencia de la dehesa de la Jara Coral
Acordaro se le de por Estaud.a el poder ne
suario a los referidos p.a dha pretenz.on y p.a
las demas que a Estaud.a se le ofrescan y el
p.e vez.no de los testimonios que sian nezesarios
y uno y ocho pasa el dho Ant.o Galindo X.llo
a entregalos a la Ciud.a de la Fuente a el dho
D.n Diego Idalgo p.a que los remita a D.n Ma
theo Idalgo de Valaños suyo Residente

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

59 60

Concejo Justicia y Regimiento de mi Villa del Almendral. He recivido vra. Carta de 16 del corr.te en que reconozco el sentimiento que os ha ocasionado la gran falta de mi Padre y S.or (que S.ta Gloria aya) y el afecto con que vro. celo ha correspondido en los sufragios y oraciones por el Anima de S. E. y manifestandoos mi gratitud de S. que Nro. S.or os G.e m.s a.s Madrid 28. de Abril de 1739.

[signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

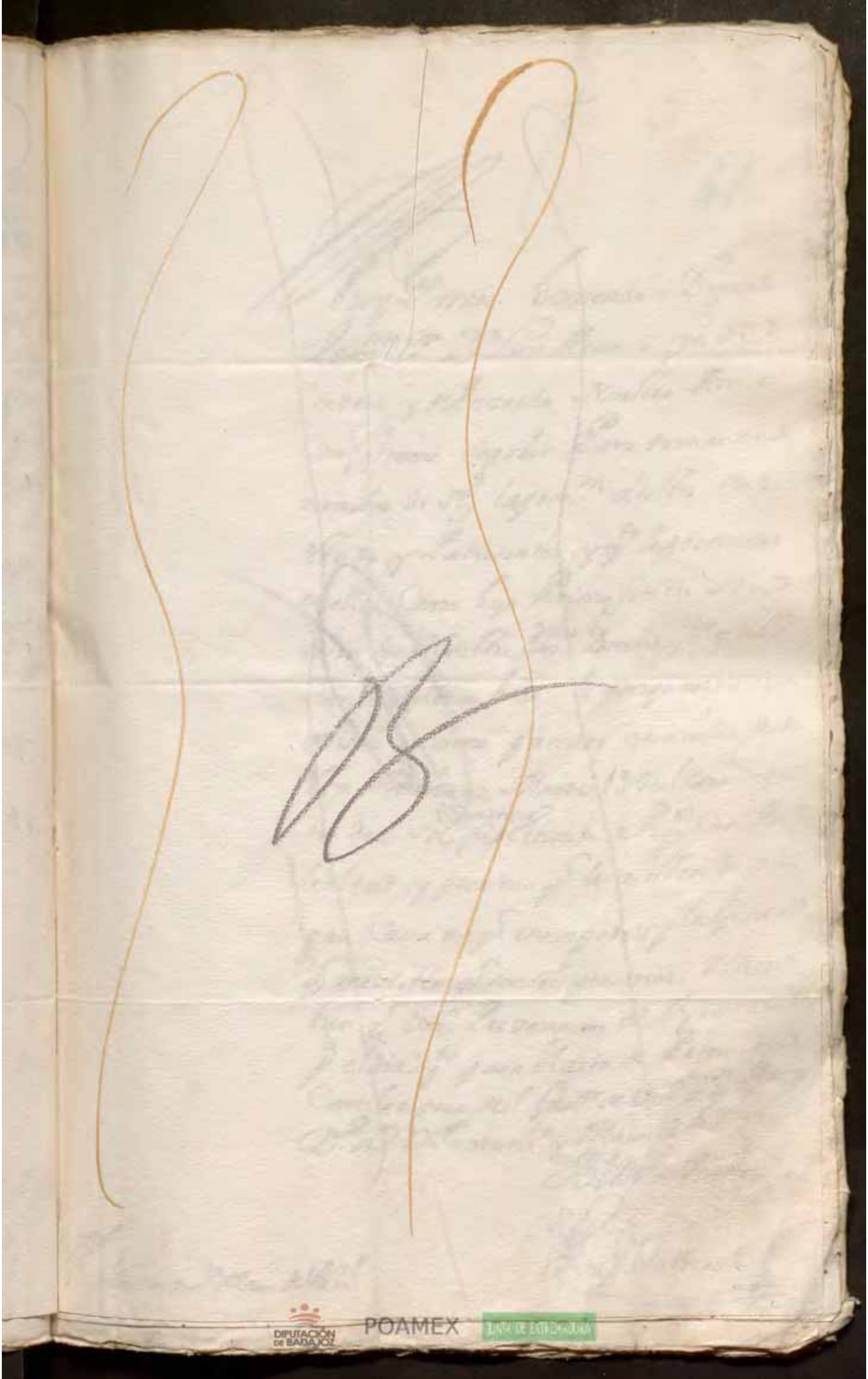

DIPUTACIÓN de BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

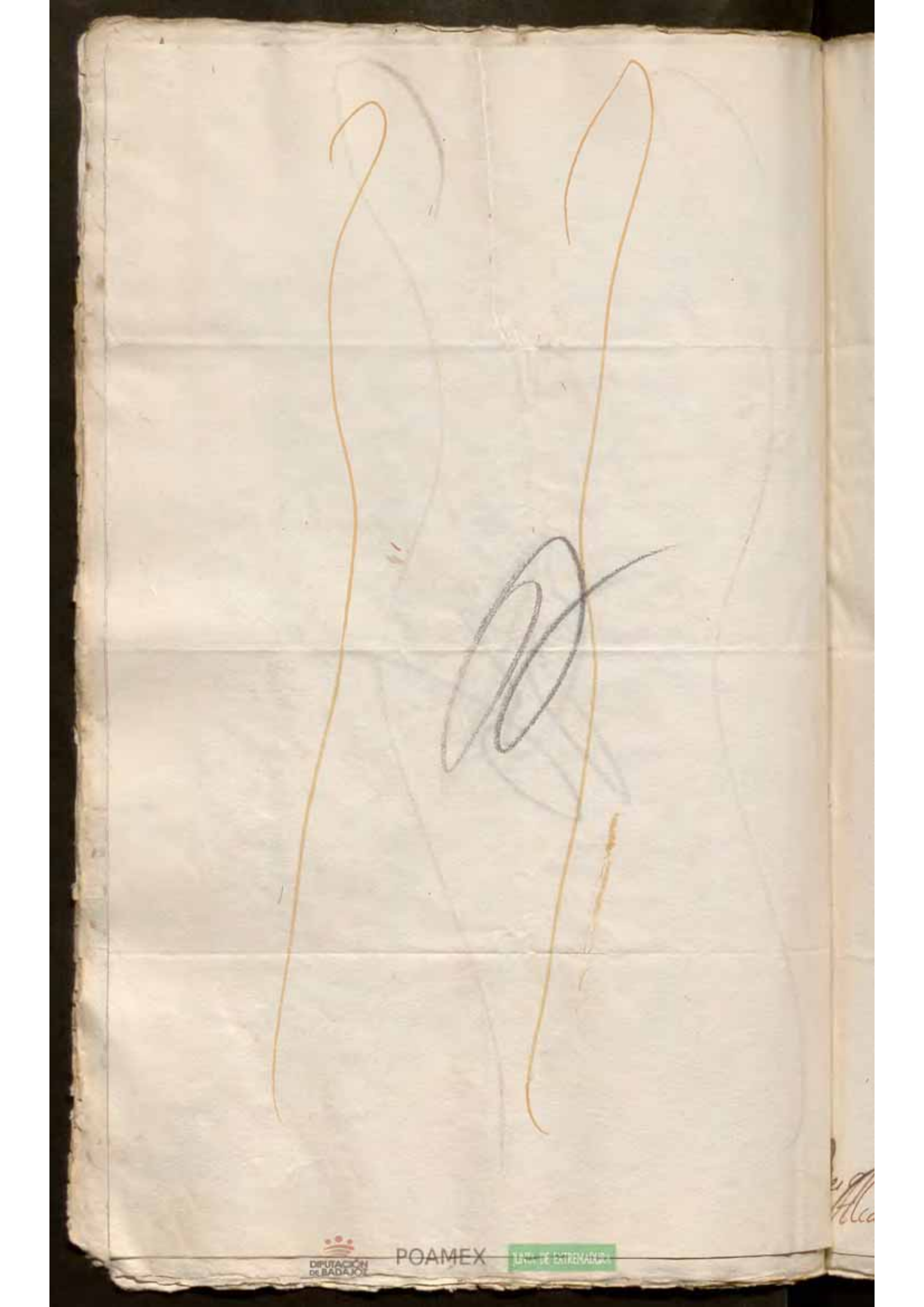

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

60

61

Muy S.res mios Hauiendose Dignado el Ex.mo S.or D.n Luis Antonio Fz de Cordova y de la zerda Nuestro Amo Conferirme su poder Para tomar en nombre de S.E. la posess.on de estos sus Estado y Patronatos y q.to le pertenezze en ellos Como hijo Primogenito y su zesor de Nuestro Ex.mo Dueño y S.or que santa Gloria haia; lo pongo en noticia de V.m.s y Como passare a esa villa desde esta Mañana Martes 19 del corr.te a pues tas del sol Estaremos suplicando a V.m.s Con la lealtad y prendas q.e les asisten dispon gan Cassa en q.e me ospede y la gente q.e me asiste q.e son seis personas: Y tam bien q.e V.m.s Prevengan el Ayuntam.to p.a el dia sig.te para el acto de Posession Como lo espero del fau.or de V.m.s a q.e Gde D.s m.s a Santam.ta y Maio 18 de 1739.

B.l M.o de V.m.s su m.or ser.or

Gaspar de la Torre

Alcalde hordin.o de la ciu.a de Alm.l

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX

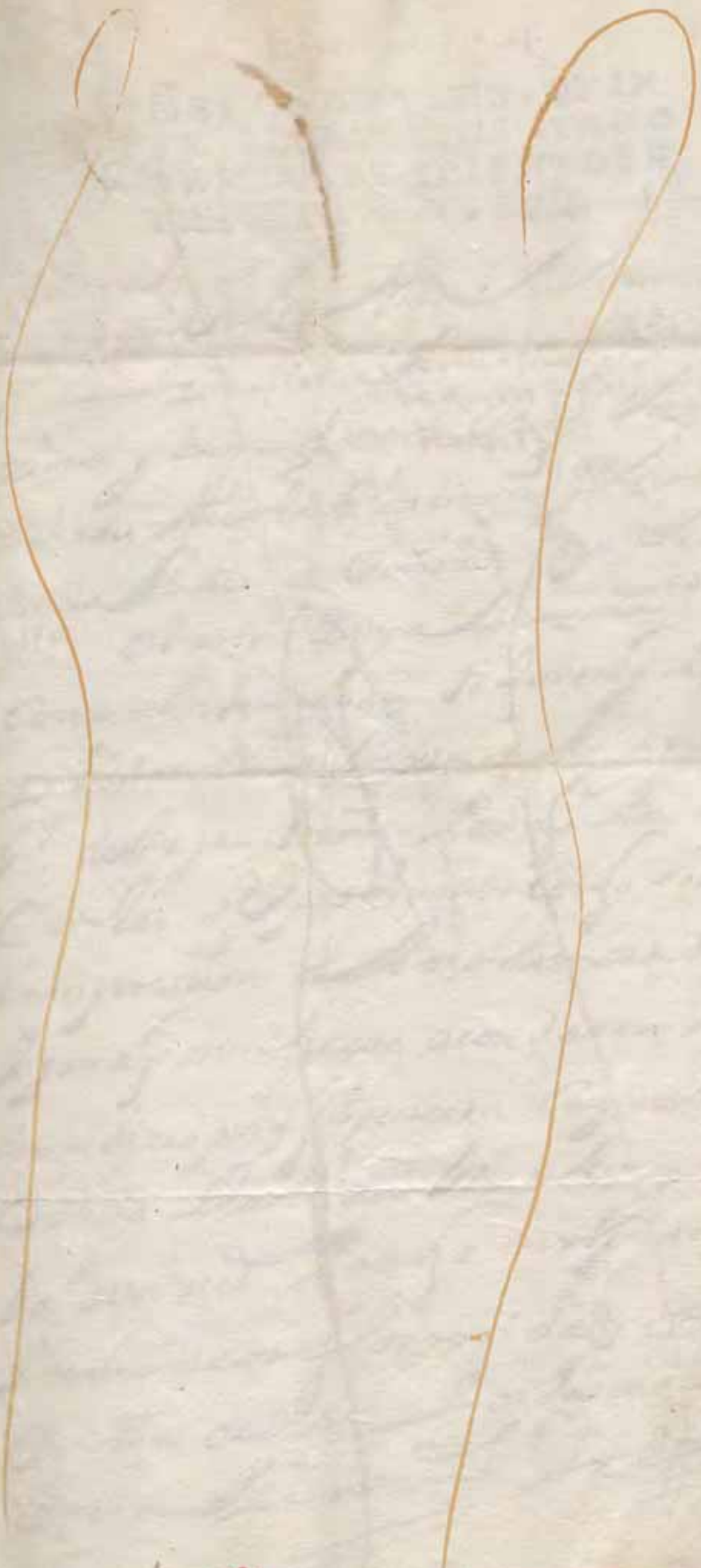

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN de BADAJOZ
POAMEX
UNIÓN EUROPEA

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos treinta y nueve

61

62

En la Villa de Zafra a [illegible] de Enero de mil setecientos treinta y nueve años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa los Señores Don [illegible] Alcalde Ordinario y Don [illegible] Regidores de dicha Villa y demas Señores que abajo firmaran todos juntos y de un acuerdo dijeron que por quanto en esta Villa se hallan muchos Pobres Mendigos que andan pidiendo limosna por las Puertas de los vecinos de ella, y que por ser tantos no se les puede socorrer a todos, y que muchos de ellos son forasteros, y que no tienen obligacion de mantenerlos esta Villa, y que para evitar los muchos inconvenientes que se siguen de andar tantos Pobres pidiendo limosna, y que para que los Pobres de esta Villa sean socorridos con mas caridad, y que no se les falte a ninguno, que para esto se debia de poner y pusieron por condicion que todos los Pobres de esta Villa que quisieren pedir limosna la pidan en un dia de la semana, que sea el Viernes de cada una, y que para

Ysiña Laxon Segura Costumbre

Siña Ysabel

Dn Ju.o de Chaves

Dn Jose Alfonso de Benegas y Chaves

Dn Gabriel Borello de San Juan

Fran.co Martin

D. El Pozo

Dn Bartolome de Chaves

Gonzalo Martin Fernandez

Dn Bartholome de Uribe Briseño y Espedes y Figueroa

Por m.do de Lou.a

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo p.a el Libro del Aparato

En la Villa de el Almendral en siete dias del mes de agosto de el año de mil setecientos treinta y nueve su merced el Señor Dn Juan de Chaves Alcalde ordinario por el estado noble de ella y demas señores Capitulares de su Consejo que abajo firmaran estando juntos y congregados en las Casas de ayuntamiento a son de campo como lo tienen de uso y costumbre para tratar y referir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Villa y sus vezinos de

que por quanto en virtud de rreales provi
siones del rreal y supremo Consejo de Castilla
se repartio el trigo que tenia el posito por la jus
ticia de los años de mil setezientos y treinta y seis
y treinta y siete dandoselo a los Labradores para
que senbransen sus barbechos por la esterilidad de
los años cuyas portiones de trigo no se an cobrado
en virtud de rreales probisiones de dho real con
sejo la una de diezi ocho de septienbre de mil se
tezientos y treinta y ocho y la otra de veinte y
quatro de Julio de mil setezientos y treinta y
siete como de ellas costara y porque al presente
a benido orden para que se rreentregue dho posi
to y porque para ejecutar dicha cobranza y
rretregazion lo an consultado sus mercedes con
onbres Dotos los que an conbenido con su dictam
men el que se aya de cobrar cada fanega de
trigo de dicho posito con solo un zelemin de
aumento y no mas por ser este posito fundado
por los mismos Labradores y no tener que
pagar salarios a los que le asisten y que solo
el zelemin es para aumento de dicho posito
y que respeto lo referido se deve atender a los
Labradores por allarse suma mente atrasados
y sus caudales muy menos cabados con lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Fatal de las cosechas y que esto mismo de
atender esta Villa y mirar a que se mant
las labores porque de lo contrario sera arr
narlos en grave perjuyzio de esta Villa y
esta Ultima practica se esta ejecutando
tros pueblos y en la de la torre ynmediata a
a uno un quarto de luega solo se paga de cada
ga medio se le min como es publico y porque
mo de esta Villa es el mirar por sus vezinos
bradores porque lo contrario se arruynaran
despoblara como se a esperimentado en los años
tezedentes y reconoziendo esto mismo el real
sejo suspendio su cobro como se manifiesta
dichos reales provisiones a que se refieren
cuya atenzion y por dichos fines acordaron
cobre dicho posito con un se le min de aumento
es lo mismo que se devia cobrar segun las oblig
nes que otorgaron afianzada como se manifies
dichas obligaziones que paran en el ofizio de
es.no y para ello asistan a dicho cobro los

63 64

Sello [illegible]

Sello [illegible]

Sello [illegible]

de su concejo q abajo firmaran y señalaran
segun acostumbran estando juntos y congre-
gados en las casas de su ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre dixeron q porquanto esta
ciu.d tiene q cobrar diferentes porciones de m.rs de
pan q se dio del posito y q el trigo se ha levanta-
do su precio acordaron se compre de dhos deudores
como el q se ubiere de comprar del dinero q ay
se se tome al precio cada fanega de trigo de v.n
R.s de v.n y en esta forma se liquide su cuenta
y asi lo acordaron firmaron y señalaron segun
acostumbran =

Señal del señor
D.n Juan de Chavez
D.n Joseph Alonso de Benegas y Chaves

Juan Muñoz Becerra
Baagas
Fran.co Martin
D. El Pozo
Fern.do Gui.do D.n Bartolo
Cacho
Schabl

M.r Bartholome de Uribe Briseño
Prespedes y Figueroa

Ante mi
Antonio Galiñ
Varamillo

Acuerdo para q
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

64

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

66

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

67 [illegible] a q. se le hara bueno el gasto en las quen-
tas de su cargo y asi lo acordaron firmaron y señalaron
y no acostumbran =

Juan Muñoz Becerra

Jonal del señor
Dn Juan de Chaves

Dn Gabriel Botello
de San Juan

Fernando Guiado
Cachiz

Dn Bartolome
[illegible]

Fran.co Martin
D. El Pozo

Gonzalo Martin
Fernandez

Dn Fran.co Mª de Ribeño
Gonzalez de Figueroa

Acuerdo para q. se
manden decir las
misas de la luz =

[illegible]

En la Villa de Almendral en quatro dias
del mes de Diziembre de mill setez.tos y veinte y nueve años
sus mrds los señores Dn Juan de Chaves y Juan Muñoz Be-
cerra de Vargas familiar del S.to oficio y Alcaldes ordi-
narios Jerono y otro estado y demas señores capitulares de
su consejo q. avaxo firmaran y señalaran segun a-
costumbran estando este dia juntos y congregados en las
casas de su ayuntam.to a son de campana tañida como lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

an de Oro y costumbre para lavar y confesar los
cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien com
desta Republica y conservacion de sus vecinos = dixe
ron q por quanto es del cargo y obligacion de Vd. mandar
se celebren en la Yglesia q preside las misas de
la luz y q es llegado el tiempo de q se encarguen
cura de la Yglesia Parrochial de Sn. San Pedro
de la q preside = acordaron se manden encargar
dho Cura y para ello pasen los señores D. [illegible]
[illegible] y D. [illegible] de [illegible] capitulares a [illegible]
a dho Cura y de parte de Vd. le encarguen el [illegible]
dhas misas como es costumbre y justicia [illegible]
de los propios de Vd. en la misma conformidad
q hasta aqui se a practicado con recivo del [illegible]
van Mayor de dha Yglesia q le abonen en q
ta del dho Mayordomo de propios [illegible] mismo [illegible]
[illegible] para dha funcion y por [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

67

68

Una Cuenta asi los Cadalzos mandaron Juzgaron y Jueces Segunda Cotumbran =

Senat dels.

Juan Muñoz Arcas

Dr Gabriel Bello

Dr Juan de Juarez

Juan Martin del Pozo

Fernando Guisado Cacho

Mr Bartolome Gonzalez Fernandez

Mariano Valentin Cordero

Cuenta para Segunda Segunda Cotumbran Jueces Juezes Juezes =

En Madrid en Cinco dias del Mes de Diciembre de mil Setecientos noventa y nueve Ante los Señores Don Juan de Juarez y Juan Martin de Pozo Jueces de Sello quarto de esta Corte y Provincia de Madrid en virtud de Comision que para el efecto de Suso se hizo por los Señores Don Juan Muñoz Arcas y Don Gabriel Bello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

69 Se traigan los Autos formados sobre este asumpto
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Señal del señor
Dn. Juan de Chaves
Juan Muñoz Becerra
de Vargas
Bn. Gabriel Botello
de Son Juan
Franco. Martin
Fernando Guisado
Cacho
Del Pozo
Dn. Bartolome
de Botello
Gonzalo Melchor
Fernandez
Cristoval Bartolome de Uribe Briceño
Jerpe de Ysiguero
Antonio Galindo
Cardeno

Acuerdo

En la Va. del Almendral en veinte dias del mes de Dizre.
de mill setecientos treinta y nueve años. Sumados los Sres. Dn. Juan
de Chaves y Juan Muñoz Becerra de Vargas familiar del Santo Ofi-
cio y Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Sres.
capitulares de su Consejo que abajo firmaran y señalaran se-
guna con tumbre estando juntos y congregados en las casas
de su Ayuntamto. a son de campana como lo han de uso y con sus-
tumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

y pertenecientes al bien comun de la Republica Dijeron
que por quanto por parte de Dn Geronimo y Dn Bernardo
Lopez montenegro se a ganado provision para que se le mantenga en la posesion de las Yerbas de la Dehesa de la
y despojando de ella los que la poseyeren y porque es necesario
consultar la con razon. Acordaron pase Antonio Gil
lindo con dicha Provn a consultar la con razon y en
ella conformidad lo acordaron Señores Señor y Señor
por segun acostumbran

Señal del señor
Dn Juan de Chaves

Juan Muñoz Becerra

Dn Gabriel Botello

Fran.co Martin

Fernando Guisdo Cacho

D. El Pozo

Gonzalo Martin

Fernando

Ante mi Bar.me de Uribe Briseño
Zespedes y Figueroa

Antonio Alvarez
Cordero

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA Y NUEVE.

Elecciones de oficios

En la Villa del Almendral en veinte y siete dias del mes de Diziembre de mill setez.tos treinta y nuebe años sus mrds los ss.res D.n Juan de Chaves y Juan Muñoz Becerra de Vargas familiar del santo oficio y Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella, D.n Gavriel Botello de San Juan, D.n Jph. Alfonso de Chaves, Fran.co Martin del Pozo y Fernando Guisado Cacho Regidores por ambos estados en ella, D.n Bar.me de Chaves y Gonzalo Mrn. Fernandez Diputados por ambos estados, y D.n Bar.me de Uribe Zespedes y Figueroa Mayordomo de los propios y Rentas de Tauil, por el estado noble todos oficiales de su consejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al Govierno de la Republica dixeron q. por quanto se haze manifiesto por las ordenanzas de Tauil y Reales Executorias q. tiene para q. por uno de los Dias de Pasqua de Navidad se hagan las elecciones de Alcaldes y demas oficiales de este Consejo como asimismo abiendo despacho del Señor Gov.or de este estado para q. se hagan elecciones y para q. asi se execute por ante mi el pres.te s.no de su Mag.d Real pp.co del Juzgado y Ayuntam.to de Tauil hizieron Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de hazerlo bien y fielm.te y de nombrar personas benemeritas q. sean capaces para gobernar esta Republica y de guardar Guecos y parentescos y en esta conformidad lo executaron en la forma y manera sig.te

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble

D.n Jph. de Chaves consejeros le falta el del s.r D.n Ju.n de Chaves y D.n Bar.me de Chaves y D.n [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

de Diciembre de [illegible] fee

[illegible]

[illegible] de Badajoz [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

71
72

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO ... MIL
TE MARAVEDIS ... AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos treinta y nueve años ante mi Escrivano Real y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Gallardo Regidor perpetuo de esta Ciudad y de la otra Don Juan Antonio Gallardo Vecino de esta Ciudad, y dixeron que por quanto el dicho Don Antonio Gallardo Regidor perpetuo de esta Ciudad tiene dada su poder para pleitos y cobranzas a favor de los dichos Don Juan Antonio Gallardo y Don Juan Gallardo Vecinos de esta Ciudad, segun y como mas largamente se contiene en el poder que para ello le dieron y otorgaron ante el Escrivano Real y testigos de esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de este presente año, que en caso necesario se exhibe, y para que los dichos Don Juan Antonio Gallardo y Don Juan Gallardo puedan cobrar y recivir de Don Juan Antonio Gallardo Vecino de esta Ciudad, todas las cantidades de maravedis que le estan debiendo, y pertenecen a los dichos Don Juan Antonio Gallardo y Don Juan Gallardo, por razon de los Reales Derechos de Alcavala y Cientos de Mercaderias que han causado y causaren en esta Ciudad, y en los Lugares de su Partido, y Jurisdiccion, y para que de ellas les pueda dar y otorgar Carta de Pago, finiquito, o Recivo, en la forma que mas convenga, y para que en razon de lo referido puedan parecer en Juicio, y fuera de el ante Su Magestad (que Dios guarde) y los Señores de su Real Consejo, Chancillerias, Audiencias, Justicias, y Tribunales de estos Reynos, y Señorios, y ante otras qualesquier Personas, Juezes, y Justicias de qualquier Ciudad, Villa, y Lugar

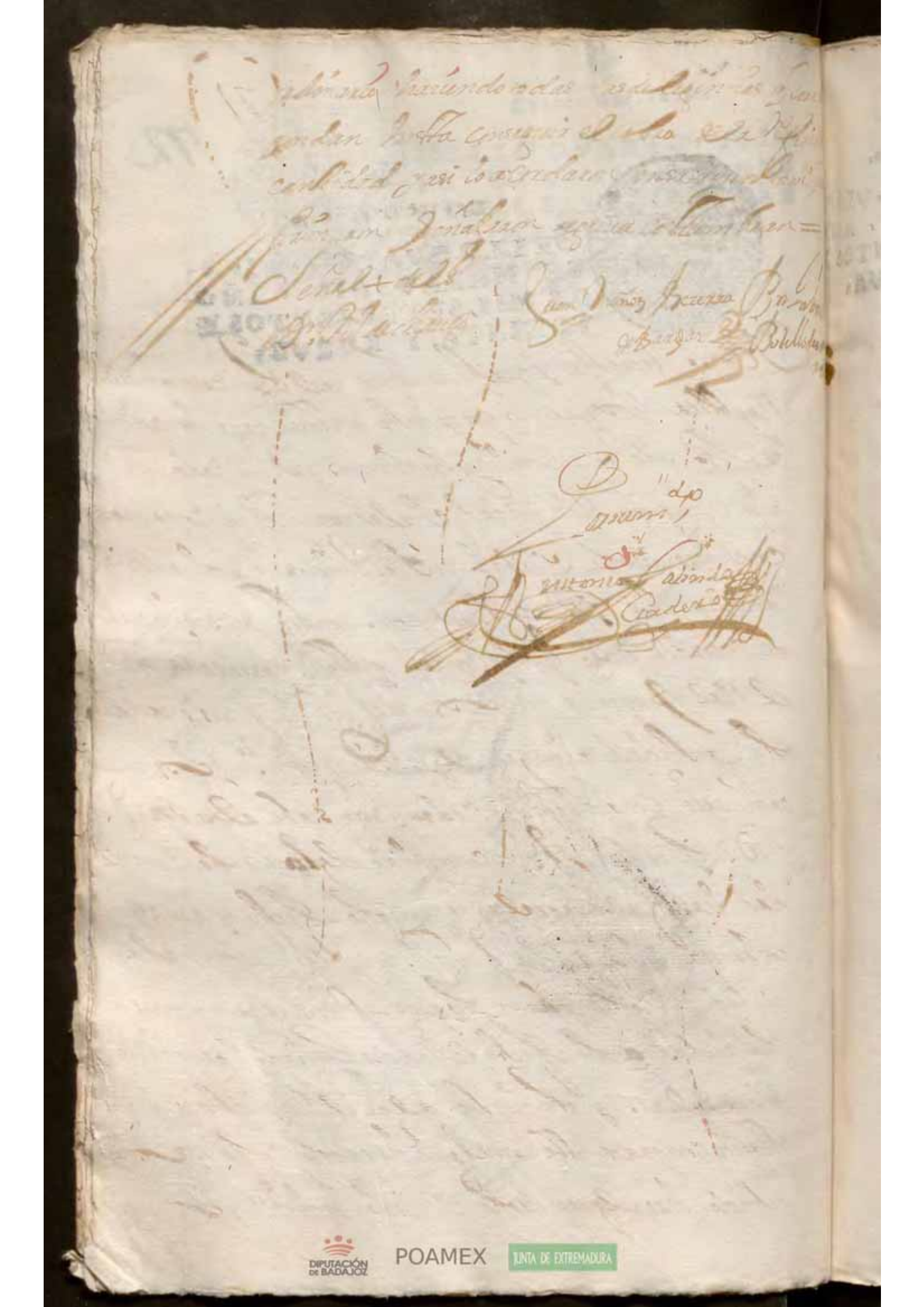

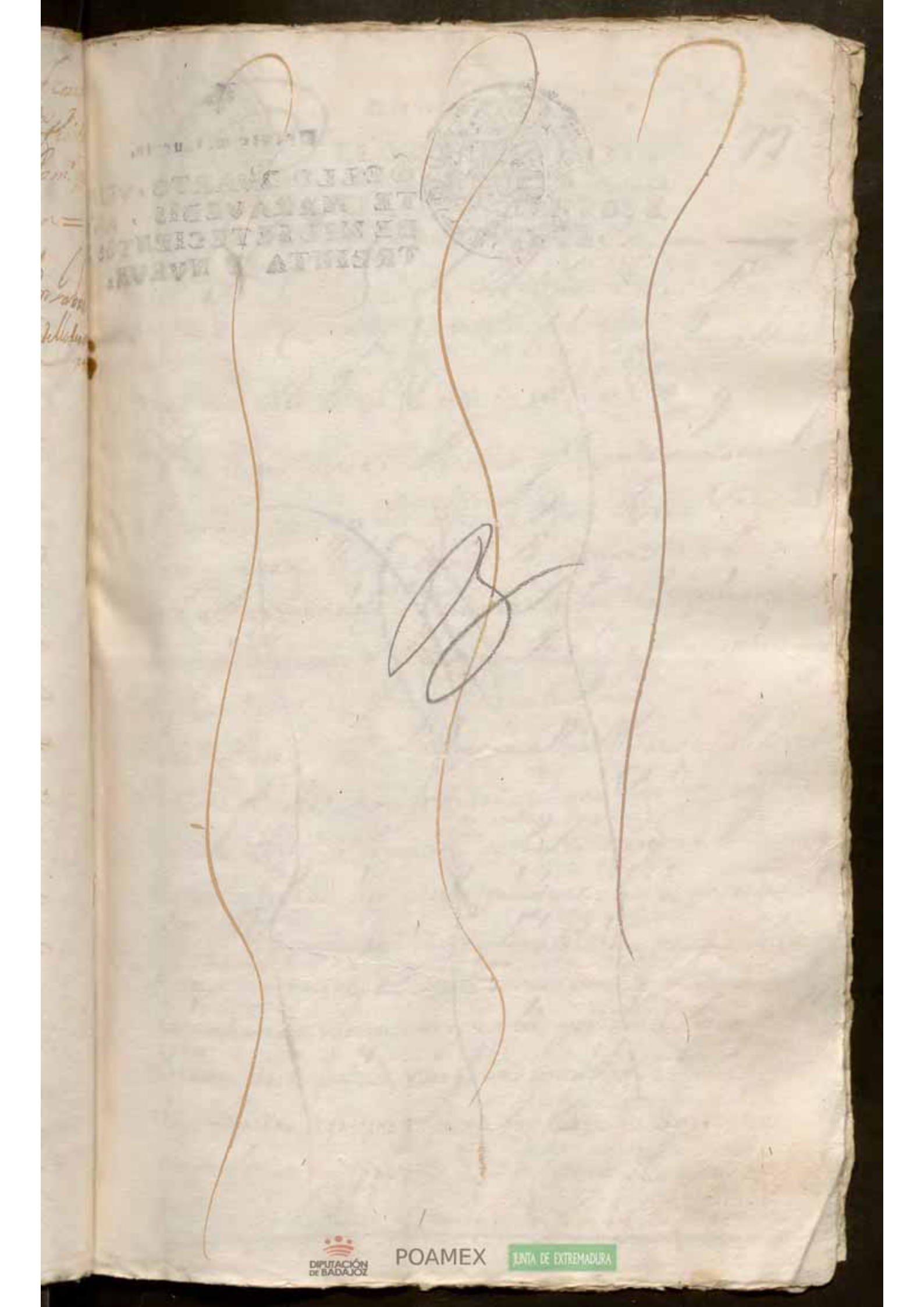

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, A
DE MIL SETECIENTO
TREINTA Y NVEVE

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Lizdo. Dn. Josef Antonio Muñoz de Vivar Alcalde de los Reales Consejos Gov.or Justizia Mayor en esta V.a de Xerez de las demas de este Estado Ducado de Feria &c.

Hago saver a los S.res Alcaldes y Ayuntamiento de la V.a del Almendral como por Dn. Bar.me de Bera Morales Dn. Juan de Bera y consorte vezinos de esa dha V.a se presento ante mi y por ante el ynfraescripto Ess.no oi dia de la fha cierto pedimento a el que por vei cierto auto que uno y otro a la letra son como se sigue — Dn. Bar.me de Bera y Morales Dn. Juan de Bera y Morales y Dn. Pedro de Bera y Morales vezinos de la V.a del Almendral de Estado Ducado de Feria como mejor en dro. aya lugar dezimos que siendo mui de la obligazn. del Ayuntam.to de dha V.a arreglarse en todos sus Acuerdos y prudenzias a las disposiziones Juridicas y decretos del Ex.mo S.r Duque de Medina Cely Feria &c. mi S.r y proceder sin afecciones ni parzialidades sino es desnudamente mirando al servizio de ambas Magestades y de su Ex.a y al vien de la rrepublica distribuiendo en justiz.a sus ofizios onorificos entre los y donde de que ai muchos apartadose de muchos años a esta parte y con mayor exceso en el presente tan contra todo ello: y a fin de perpetuar en sus familias y parziales los dhos ofizios comerles

Viniesen por Juro de heredad, que en la proposizion
a echo de Duplicados para que a rreeleczion de dho. Alc.
exerzan los menzionados Ofizios en el año proximo
mill setez.tos y quarenta, a comprehendido a muchos que
mente segun dhos decretos no pueden obtenerlos y
se siguen = Proponen para Alc.de hordinario por el Estado
a D.n Joseph de Chaues actual Rexidor que se dio a si mismo
es sobrino Hijo de Hermano de D.n Juan de Chaues Alc.de
que ba propuesto por diputado; y en el año proximo pasado fue
hordinario, D.n Bar.me de Chaues Padre de dho D.n Joseph que
por diputado como actualmente es, y en el antezedente
D.n Gabriel Botello, yerno de dho D.n Bar.me y aora ba por
y es aora Rexidor y fue diputado en el año de mill setez.tos y tre
y ocho con que lleva y quiere llevar el dho D.n Gabriel que
seguidos = Ba propuesto para Alc.de hordinario por el Estado
a Martin Flores Artero, actual Alc.de de la S.ta Herm.d
del Consejo con boz y Boto en el año de mill setez.tos y trein
y Rexidor en el antezedente, con que lleva y se quiere que
tambien quatro años continuos; Es primo herm.o de Ch
Muñoz Bezerra, Alc.de hordinario actual que le dio
y sobrino de Gonzalo Martin Ferz. que fue Alc.de hordinario
en el año de setez.tos y treinta y ocho, y le dio tambien el dho
y en el de setez.tos y treinta y siete fue Alc.de otro Juan Muñoz
Bezerra, ya difunto Padre de dho Juan Muñoz Alc.de
fue Rexidor siendo Alc.de hordinario; Proponese por
[illegible] Estado [illegible] D.n Juan de Chaues D.n Ga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX AÑO DE EXTREMADURA

Botello, y Juan Muñoz Bezerra, y aunque una Ordenanza pre-
viene que se proponga por diputado a un Alcde. hordinario no permite que
ambos ni tiene Real a Provazn. y como quiera Deveria enten-
derse fuera de los terminos de vincular en las familias los oficios
Como se yntenta, y haze en dha. Va. a cuia demonstrazion con-
zierne mucho de lo que llevamos dho = Nijese por mayordomo de
Consejo con boz y Voto a Gonzalo Mendoza Escudero Herm.o de
Alonso Martin Flores Artero propuesto para Alcde. ordinario, y primo
Hermano de dho Juan Muñoz Bezerra que lo es actualmente, y con-
curre en este propuesto todo lo otro que dijimos de Alonso Martin
que lo ba para Alcde. y ambos son Parientes de Franco. Martin del Pozo
Regidor = Es propuesto para Alcde. de la Sta. Herm.d por el Estado noble
Dn. Joseph Moreno Xaramillo de edad de doze a.s que esta aprendiendo
las primeras Letras en la Ciud. de Badajoz: Es anten.do
de Dn. Joseph de Saues propuesto para Alcde. y sobrino de dhos
Juan Muñoz Bezerra Alcde. actual y Alonso Martin Flores,
Artero, que ba propuesto por tal = Proponen para exemptarlo y uti-
lizarlo por rrezeptor de Bullas a Alvaro Redondo tio de dho Alcde.
Juan Muñoz y Herm.o del diputado Gonzalo Martin Ferz. y
tio de los dhos Alonso Martin Flores y Gonzalo Mendoza pro-
puesto para Alcde. y mayordomo y actualmente es tal rrezeptor
Alonso de Toro Ferz. que fue Regidor en el año antezedente
Herm.o de dho Alvaro Redondo; Y porque es justo que tales
Reciones se arreglen y que los dhos oficios Turnen entre
los sujetos Abiles de ambos Estados Comprehendiendo Con
preferenza. a los que no los tienen Cortando la dha rre-
zeyada practica de Pr[illegible] familias y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LAVA DE EXTRAMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Parzialidad de q se siguen y pueden seguir graui
y inconuenientes. y desdora de las Personas Venera
Contradezimos la dha Proposizn. y eleczion en lo q
pecta a las que lleuamos Nombradas y hauiendola por
dha a deseruirse Vmd. de mandar a dho Ayuntam
buena Pena y apercevim.to graue que haga otra ex
a los que lleuamos referido, guardando las Rs. hordenes
su dha. y desviandose de dhas perpetuidad, y parzialidad
lugar a q rrepitamos la Contradizion y que para
libre despacho por tanto = A Vmd suplicamos
de proveer y mandar Como aqui se contiene pedim
Justiza. Costas &a. y Juramos lo nezesario = Lic
de Salas = Dn. Juan de Bera y Morales Dn. Pedro
Bera y Morales —

Auto. Por presentada Admitese en quanto a lugar las
tradiziones que estas Parte hazen y Con vista de
motivos en que la fundan y de el Testim.o de elec
que a Su mrd. le fue rremitido por la Justiza. y Re
de la Va. del Almendral Librese despacho en
para que en el termino de Terzero dia y con obse
de las Leyes del Reyno y Autos Acordados
Va. [illegible] Nulidad [illegible]

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Para el proximo año en personas haviles que no tengan objeczion y se allen con hueco legal lo que asi cumplan pena de cinquenta ducados y aperzeiuim.to de Audienz.a Lo m.do el S.r Liz.do D.n Joseph Ant.o Marz. de Vivar Abog.do de los R.s Consejos Gov.or Justiz.a mayor en esta V.a de las demas de este Estado Ducado de Feria en Zafra en veinte y nuebe digo treinta de Dix.re de mill setez.tos y treinta y nuebe y lo firmo su m.d = Liz.do Vivar Ante m.o = Pedro Gordillo de la Torre

Lo para que lo contenido en dho mi Auto tenga cumplido efecto mande librar el pre.te para V.mds, por el qual les bordeno que en el termino de terzero dia practiq.n nueba eleczion con esclusion de las personas contra dhas proponiendo las que se han haviles observando las leies y autos acordados a este fin sin que padezcan nulidad alguna, haziendo dhos nombramientos en las personas que tengan hueco bajo de la multa de cinquenta ducados y aperzeiuim.to de Audienz.a

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

96

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Elecion de oficios

En la Villa del Almendral en tres dias del mes de Henero, de mill setecientos y quarenta años. Sus mrdes. los Señores Dn. Juan de Chaves y Juan Nuñez Becerra de Bargas familiar del Santo oficio y Alcaldes Ordinarios por ambos estados en ella Dn. Gavriel Baello de San Juan Dn. Joseph Alfonso de Chaves, Franco. Martin del Pozo y Fernando Guisado Cacho Residores Dn. Bartme. de Chaves, y Gonzalo Martin Fernandez Diputados y Dn. Bartme. de Uribe Brizeño Zespedes y Figueroa Mayordomo de los propios y Rentas de esta villa, y Estado noble, todos oficiales de su Consejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto. a son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre de juntarse para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica y conservacion de ella. Dixeron que en cumplimto. de las Reales Executorias con que esta villa se halla y ordenanza para su Govierno en que señalan se aya de hacer la elecion de oficios de Alcaldes Residores y demas que expresa en cada un año por uno de los dias de la Pasqua de Navidad y se remitan por el Cavdo. prette. a manos del Exmo. Señor Duque de Feria señor de esta villa a la parte donde esta tuviere su Exa. para que de la nombrados con mayor parte de votos elija para que exerzan en el año venidero y aviendose executado dha. elecion por este Cavdo. y remitidose al Señor Govor. de este estado para que la remitiese a manos de su Exa. parece segun se hace manifiesto por despacho de dho. señor Govor. averse contradicho dha. elecion por Dn. Bartme. de Vera y Morales, Dn. Juan de Vera y Morales y Dn. Pedro de Vera y Morales vecinos de esta villa y admitido dha. contradicion por dho. señor Governador como consta de dho. despacho con que esta villa a sido requerida en los treinta y uno de Diziembre pasado de este año para que se haga nueva elecion nombrando otras personas y guardando los Cuerpos y parentescos segun las Leyes de estos Reynos y autos acordados de

75

forma y en ellas no aya ninguna nulidad y q. sean pe-
ñales y q. no tengan obsesion sobre tantas penas como
presente de dho despacho firmado de dho señor
su Magestad en la Fra en los treinta de Dizre de mill seis
y treinta y nueve por ante Pedro Gordillo de Lucha
y en cumplimto de dho despacho y para executar
la eleccion por ante mi el presente Sno de S. Magd Real
del Juzgado y su Ayuntamto hizieron sus mrds Juan
a Dios y a una cruz segun forma de dho de hazer
cion bien y fielmte y como se previene por dho
pacho q. les fue leido como asi mismo las ordenan
de nombrar personas benemeritas capaces para el gobi-
no de la Republica guardando Guecos y Parentes
y en la conformidad prosiguieron dha eleccion
bramto en la forma y manera sigte

Para Alcaldes ordinarios p.r el Estado noble

Dn Bitorino de Contreras y Carvajal consiete votos le faltaron los
señores Fernando Guisado y Dn Barme de Urrite
Dn Barme de Vera y Morales consiete votos le faltaron los de
Fernando Guisado Gonzalo mrn Fernandez

Para Alcaldes ordinarios p.r el Estado Gral

Franco Merchan Guisado con todos votos
Juan Guisado Cacho Mangas consiete votos le faltaron
los de los Sres Franco Martin del Pozo, y Dn Barme de Urrite

Para Regidores p.r el Estado noble.

Dn Barme de Urrite Briseño Despedes y Figueroa con ocho votos le
el suyo
Dn Pedro de Vera y Morales con todos votos
Dn Pedro de Vera y Morales consiete votos le faltaron los de
Franco Martin del Pozo, Gonzalo mrn Fernz
Dn Barme de Chaves con seis votos le faltaron los Sres Dn Barme
Chaves [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Alcaldes por el Estado Gral. D 78

Para Diputados por el Estado Noble

Para Diputados por el Estado Real

Para Alcaldes de Hermandad por el Estado Noble

Para Alcaldes de Hermandad por el Estado Real

Para Regidores del Estado Noble

Para Regidores del Estado Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

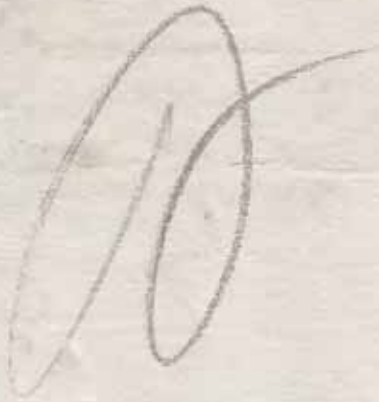

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

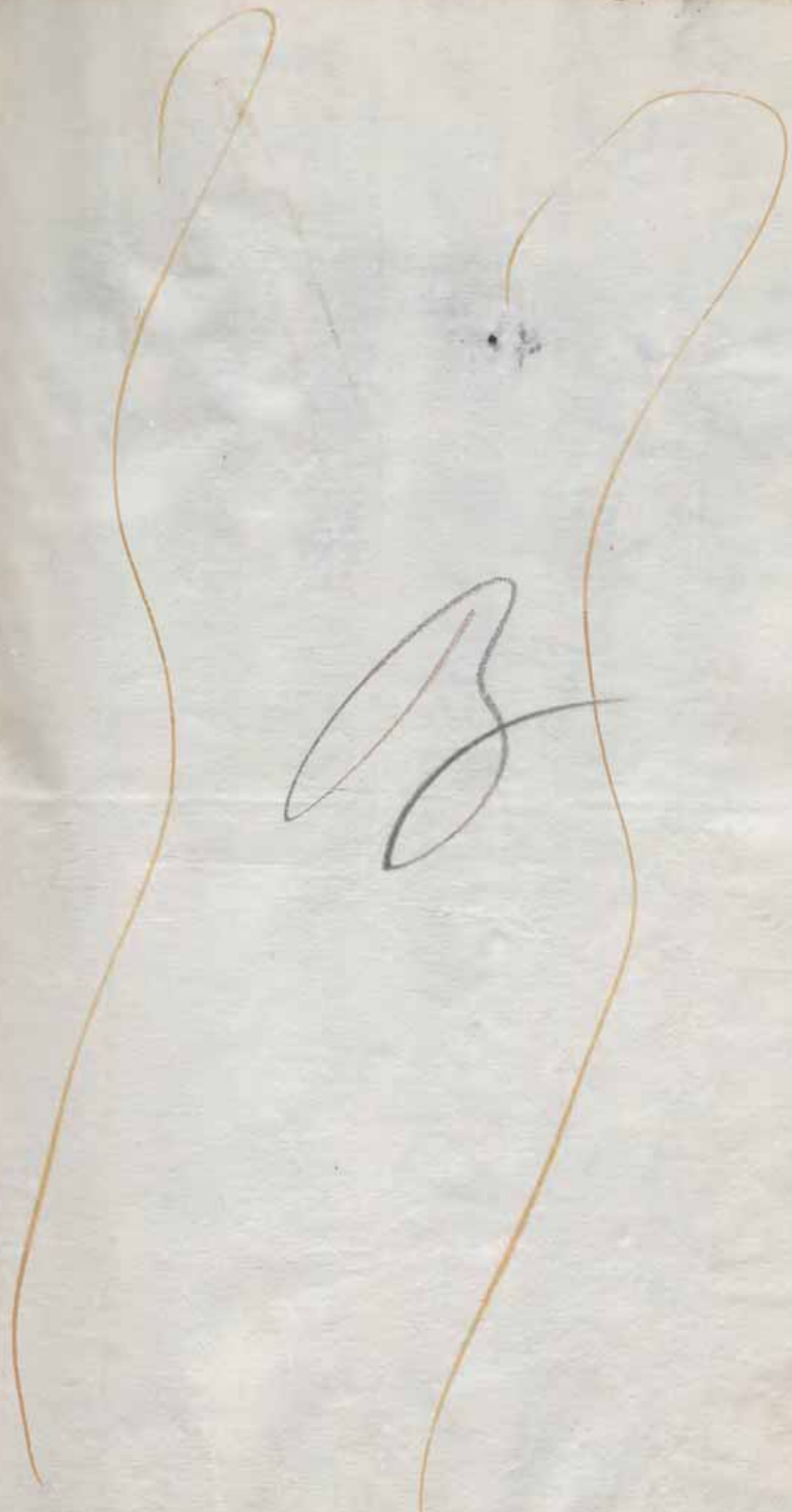

DIPUTACIÓN de BADAJOZ
PCAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

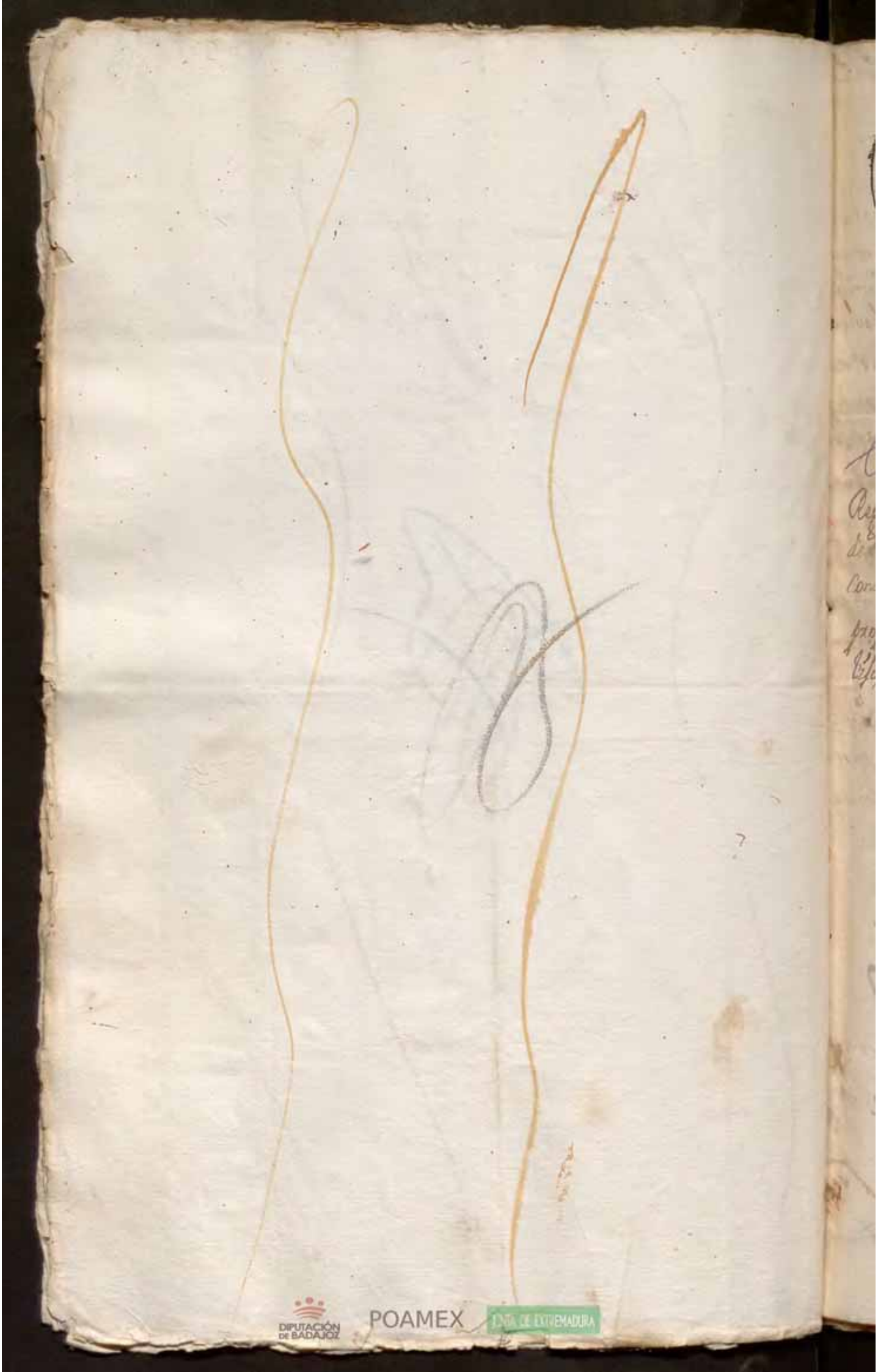
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D. Luis Antonio Ferz. de Cordova Espinola, y de la Cerda. Duque de Medinaceli, de Feria, segorbe, Cardona, Alcalá y Camiña, Marq.s de Priego, de Cogolludo, y Aytona, Pr. Cav.ro del Orn. de Santiago, y Gentilhombre de la Camara de S. Mag.d

Haviendo visto la eleccion que el Cavildo, Justicia, y Regim.to de mi Villa del Almendral, me ha remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y de mas oficiales del Concejo de ella para este presente año, en que me han propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, Reelijo, y nombro á los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordin.o por el Estado noble:
D.n Bart.me de Vera y Morales:

Para Alcalde ordinario por el Estado Gral.
Juan Guisado Cacho Mangas:

Para Regidores por el Estado noble.
D.n Bart.me de Uribe Briceño, Cespedes, y Figueroa
D.n Pedro de Vera y Morales

Para Regidores por el Estado Gral.
Alonso Martin Flores:
Martin Lorenzo.

Para Diputado por el Estado noble:
D.n Juan de Chaves:

Para Diputado por el Estado Gral.
Lorenzo Garcia Flores:

Para May.mo de Concejo:
Mauro Guisado Mangas.

Para Alcalde de la Herm.d por el Estado noble
D.n Joseph Moreno Xaramillo.

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Alcalde de la Herm.d por el est.do Gr.

Pedro Lopez Manacho:

Para Receptor de Bulas.

Alvaro Redondo.

A los quales, y á cada uno de los susodhos. doy poder b
te para que usen y exerzan los oficios en que ban
brados por todo el dho. año. Y mando al Concejo, Just
y Regim.to que al pres.te es de dha. mi Villa, que hav
los por mi nombrados en este Despacho, hecho el
mento que son obligados los admitan al uso, y exer
de sus oficios, pongan en posesion de ellos, y se los a
exercer sin embarazo alguno, segun, y en la f
ma que hasta aqui se ha hecho, podido, y devi
cer. Y á los nombrados mando asi mismo, obs
y guarden, los Autos de Visita dados, y que se
por los Jueces de Residencia de dha. mi Villa, or
zas, costumbres de ella, y demas cosas que deven
dar, y executar, haciendoseles notorio todo ello, y
procuren quanto sea del ma.or alivio y buena go
naz.on de dha. mi Villa. Dado en Madrid á Vein
dos de Enero de mil setecientos, y quarenta.

[signature]

Por m.do de S.d

Fran.co Xavier de Ro

Nombram.to de oficiales de Justicia de la Villa del Alma

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVARENTA.

80

81

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ju[illegible] de quenta y razon de entrada y salida de dhos caudales

Alguacil mayor 300 r.

Asimismo dixeron sus mrds que a cosian y a cosieron por Alguacil mayor para el Ayuntamiento a Jph Bastida vezino de la villa al qual se le señala por ayuda de costa trezientos reales de vellon los que se le pagaran de los propios y rentas de la villa

Medico 1200 r.

Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron para medico de la villa a Dn Jph Martin Moreno medico aprovado y vezino de la villa al qual se le señala por ayuda de costa mill y quinientos reales de vellon los quales se le señalan por ayuda de costa y se le an de pagar de los propios de la villa

Ministro Manuel Diaz 650 r.

Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron por ministro ordinario a Manuel Diaz y Juan Gonzalez Villanueva a los que se le señala por ayuda de costa al dho Manuel Diaz por ministro y carcelero trezientos y cinquenta reales y una cada de aceite y Juan Villanueva por tal ministro trezientos reales los quales se le pagaran de los propios de la villa

Escribano 1200 r.

Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron por escribano del Ayuntamiento de la villa a Antonio Galindo Cordero escribano actual que a sido de ella y por sus ausencias y enfermedades a Antonio Galindo Xaramillo escribano de Juzgado por ayuda de costa mill y trezientos reales de vellon los que se le pagaran de los propios y rentas de la villa

Peon y pontero 1700 r.

Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron por peon y pontero a Diego Ortelano vezino de la villa al qual se le señala por ayuda de costa ciento y setenta reales de vellon los que se le pagaran de los propios de la villa

Relojero 600 r.

Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron por relojero a Jph Sanz Casas vezino de la villa al qual se le señala por ayuda de costa ciento y cinquenta reales de vellon y [illegible] los que se le pagaran de los propios de la villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

82

83

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

A mes de febrero de mill setecientos y quarenta años sus mrds los señores Dn Bartolome de Vera y morales y Juan Guisado Cacho mangas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas sres capitulares de su consejo que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamto a son de campana como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron que por quanto es llegado el tiempo de encargar los sermones de quarenta oras acordaron se encarguen al convto de nra señora de Rocamador extramuros de la villa y se le pague la limosna que es estilo y costumbre en esta villa acordaron firmaron y señalaron segun acostumbran

Don Bartolome de Vera y morales

Juan Guisado mangas

Don Pedro de Vera y morales

Bar. Alvarez Briseño

Lespedes y Figueroa

Alonso Martin Storen

Martin Lorenço

Señal del señor Alvaro de Chavez

Lorenzo Martin Lopez

Juan Guisado mangas

Lorenzo Martin Lopez

Acuerdo para acoger guarda

En la villa del Almendral en diez y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y [illegible] los señores Dn. Bartolome de Vera y Morales y Juan Guisado Magas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ellos y demas señores capitulares de su consejo que abajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento a son de campana como lo han de costumbre dixeron que por quanto es necesario acoger guarda para la guarda de los montes y termino de la villa y eran para dicho efecto a Franco. Barrientos vecino de la villa al qual se le pague por cada mes cinquenta rrs. vn. y se le paguen de los propios de la villa con libranza de [illegible] y recibo del referido se le pasen en quenta al mayordomo lo acordaron y firmaron y señalaron segun acostumbran

Juan Guisado Mangas

Don Bartolome de Vera y Morales

Dn. Andres de Vera y Morales

Dn. Bartolome de Uribe Briseño y Espedes y Figueroa

Martin Lorenzo

Señal del señor Dn. Juan de Chaves

Mauro Guisado Mangas y Cacho

Por mandado

Antonio Salinas Cadiz

Acuerdo para nombrar copia [illegible] de quentas

En la villa del Almendral en diez y

83

dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta años sus
mrds los señores Dn Bartolome de Vera y Morales y Juan Guisa
do Mangas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella
y demas señores capitulares de su consejo que a vaso fir
maran estando juntos en Ayuntamiento como lo han de
costumbre dixeron que en cumplimiento de los Autos y Manda
tos de buen govierno de la ciud mandados por el Juez de re
sidencia que se nos a hecho saver por el presente escrivano para que
se rebean las quentas de los Alcaldes sus antecesores nom
braron a su mrd el señor Dn Pedro de Vera y Morales Resi
dor de cano de la ciud para que acompañado con sus mrds reva dhas
quentas segun se previene por dho capitulo de residencia
y asi lo acordaron firmaron y señalaron segun acostum
bran

Don Bartolome de Vera y Morales

Juan Guisado Mangas

Dn Pedro de Vera y Morales

Martin Lorenço

Dn Bartolome de Uribe Briceño

Zespedes y Figuero

Señal del señor Dn Juan de Chavez

Mauro Guisado Mangas y Cacho

Escrivano

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo

En la villa de Almendral en veinte y nueve dias del mes
de febrero de mill setecientos y quarenta años sus mrds los señores
Dn Bartolome de Vera y Morales y Juan Guisado Mangas Alcal

Del archivo de Simancas

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CVARENTA.

Los ordinarios por ambos Mandos en ella D.n Pedro de Alcaya Salcedo D.n Baltasar Fernando Bruno de Tejeda, Joseph de Mendoza Manrique Lemos y Sandoval, Ramon Lorenzo de Posadas por ambos Mandos y D.n Fernando de Haro y Lorenzo Manuel Flores Bazan por ambos estados y Manuel Guardo Ramos Alcaldes ordinarios por el Estado noble y Vecinos de esta Villa y Corte por sus Diputados Generales y de Salvacion y Joseph Alonso de Zamora Procurador general de esta dicha Villa y en nombre de los demas Caballeros Regidores de las Casas y Ayuntam.to como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el Govierno de los Pueblos de Vuestra Corona Real Provincias de que son Patronos y Señores de Vuestra Real y Supremo Consejo de Castilla lo firmamos en Madrid en diez dias del mes de Octubre año de mil setecientos y nueve años y lo firmado de nros nombres y sellado con nros Sellos Reales y Refrendado de D.n Joseph Antonio de Yarza Escribano de Camara de Vuestra Real Persona y Consejo, hacemos presentacion de Vuestra Real Persona en nombre de Dios de Vuestra Real Corona y de todos los Reynos y Señoríos de Vuestra Magestad en el Mundo de las Indias Islas y Tierra firme del Mar Occeano y de todos los demas Reynos y Señoríos que Dios fue servido encomendar a Vuestra Real Persona y

84

85

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sejos y Vezino de la Ziud. de Badajoz quien puso su parecer de lo que le parecia debia executarse en vista de dhas Propuestas y para q. con mayor acierto se executte lo que fuere en beneficio de esta Ciud. y su comun acordaron se saque copia testimoniada por el Sres. Sr. Dr. de dha Prov.on sus cumplim.tos testimonio y parecer de dho Asesor y de las executorias y compra de Jurisdicion q. esta Ciud. tiene y todo se remita a su Mag.d y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla para q. en vista de todo mande lo que fuere mas de su agrado para q. esta Ciud. en su vista observe y guarde lo que su Mag.d y dhos Señores mandaren y en esta conformidad a si lo acordaron firmaron y señalaron segun a costumbrar

Juan Guisado Mangas

Don Bartolome de Vera y Morales

Don Pedro de Vera y Morales

Alonso Martin Flores

Don Bartholome de Uribe Briceño Perpedes y Figueroa

Martin Lorenco

Señal del Señor Don Juan de Chaves

Lorenzo Martin Flores

Mauricio Guisado Mangas y Cacho

Por mandado de la Ciud.

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para Poner el Correspondiente Síndico procurador

En la Villa del Moncayo a Diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y Quarenta y seis años: Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa por Mandado de su Justicia, y Regimiento, Don Blas de Ruiz, y Don Andres Benito Regidores, y Don Joseph Lopez Procurador General, y Don Joseph Lopez, y Martin Lorenzo Regidores, como mas Antiguos, por Don Juan de Haro, y Lorenzo Mendez Regidores, que estan ausentes, y Don Joseph Lopez Procurador General, y Mayordomo de Propios, y Rentas de dicho Concejo, Vecinos, y Moradores de dicha Villa, que hacen, y representan el Concejo, Justicia, y Regimiento de ella, que al presente no hay, por estar ausentes, y Don Joseph Lopez Procurador General, que hace, y representa el Concejo, Justicia, y Regimiento de dicha Villa

86

Consejo de Castilla para que con su beneplacito se nombre Sindico Pro-
curador del Comun por Cavildo Abierto o como a su Magd y dhos
Señores de dho Real y Supremo Consejo de Castilla le pareciere
mas justo y arreglado que esta villa esta Promptamente a executar di-
ligamente lo que su Magd y dhos Sres sobre este asumpto determi-
nare y para que asi se pueda representar mandaron que el Presente
Sno de Cavildo saque copia testimoniada deste Acuerdo y con poder
que esta villa de a Agente de su satisfacion para que en su nombre
solicite dha Pretension y en esta conformidad lo acordaron sus mrds
firmaron y señalaron segun acostumbran

Don Bartolome de Vera y Morales — Juan Guisado Mangas

Dn Pedro de Sira y Morales — Dn Bartolome de Uribe Briceño Zespedes y Figueroa

Alonso Martin Flores — Martin Lorenzo — Señal del Señor Dn Juan de Chavez

Lorenzo Martin Flores — Mauro Guisado Cacho y Mangas

Por mdo de Ayuntamiento

Antonio Gaindo Cordero

Acuerdo para que se Capitulare en la Mesa

En la Villa del Almendral en veinte y cinco dias del mes de Marzo de mill setecientos y quarenta años sus mrds los Sres Dn Bartolome de Vera y Morales y Juan Guisado

SELLO QVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta años ante el Señor Don Pedro de Vera y Morales Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta villa y su Partido por su Magestad y ante mi el escribano Real y Publico de Numero de ella y testigos de yuso escritos parecieron presentes Alonso Martin Lopez y Martin Moreno Vecinos de esta villa y Lorenzo Garcia Flores de Aguilar y Marcos Garcia de Marcel y Lorenzo Garcia Flores de Aguilar y Marcos Garcia de Marcel vecinos de la villa de Fuente de Cantos y dijeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año ha mandado se haga Alarde de todas las Compañias de Caballos Corazas Arcabuzes y Mosquetes que hay en esta Provincia de Llerena y en la de Sevilla la Baxa y en la de Xerez de la Frontera y en la de Ossuna y en la de Carmona y en la de Ecija y en la de Cordova y en la de Jaen y en la de Granada y en la de Murcia y en la de Cartagena y en la de Toledo y en la de Madrid y en la de Guadalajara y en la de Cuenca y en la de Segovia y en la de Valladolid y en la de Leon y en la de Salamanca y en la de Zamora y en la de Toro y en la de Avila y en la de Palencia y en la de Burgos y en la de Soria y en la de Calahorra y en la de Logroño y en la de Alava y en la de Guipuzcoa y en la de Vizcaya y en la de Navarra y en la de Aragon y en la de Valencia y en la de Cataluña y en la de Mallorca y en la de Menorca para que todas las dichas Compañias de Caballos Corazas Arcabuzes y Mosquetes que hay en todas las dichas Provincias se hallen en el Campo de Hornachos el dia veinte y quatro de este presente mes de Abril para el dia veinte y seis del dicho mes de Abril para que se alisten y pasen a la Revista que se ha de hacer en el dicho Campo de Hornachos por el Señor Don Pedro de Vera y Morales Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta villa y su Partido por su Magestad y por el Señor Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñalsordo y Capitan de Caballos Corazas

Ydion maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

87

Becerra Ayuntamiento

Don Bartolome

Juan Guisado

Manzanares

Alcalde

Alguacil mayor

Alcalde

Alcalde

Alcalde

como lo han deuso y constumbre para tratar y con-
ferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes
al bien comun desta Republica Dixeron que porque
se halla de visita en esta ciud. el Ill.mo Señor obispo de la
Ciud. de Bor. quien dio parte de su visita a este Ayunta-
mto. y porque es justo esta ciud. se manifieste a gran
vida como a si mismo atienda a un prencipe de la
Iglesia y que solo viene a dar Doctrina a sus fieles en
servicio de Ambas Mag.des Divina y humana acor-
daron que en nre. desta ciud. se le haiga de regalar con
una docena de cajas de Dulce, una docena de li-
bras de Dulce seco y seis Jamones cuio costo se ha-
ga de los propios desta ciud. y se le abone en su q.ta al Mayor
de propios desta ciud. para que siempre conste la Resolucion
y determinacion tan justa desta ciud. y asi lo acorda-
ron firmaron y señalaron segun a constumbre

Juan Bartolome de Vera y Morales

Juan Guisado Mangas

Dn. Alonso de Vera y Morales

Bartolome de Urrite Briseño

Perpelles y Figueroa

Martin Lorenzo

Juan de Martin

Acordado de Precevon

En la Villa de Almendral en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EUROPEA

años Sumrdo los Sres. D. Bartme de Vera, Pro Alles y Juan Guisado
de Mangas Alcaldes ordinarios por ambos estados y demas
Señores Capitulares de dho Cabildo q. los firmaron y dando
Fuero y Cargo q. pedian en los casos de Ayuntamiento dijeron
para como lo han de Cumplir q. para tratar y conferir los cosas
q. son menester para el bien comun de la Republica
Dijeron q. por quanto Alan Perez es maestro de Gramatica
dijeron q. acojan y q. acojan por al maestro de Gramatica a D. Mel
chor Perez Guerrero. Pro de Vno de Alan, al qual le señalan
por Ayuda de costa Quinientos y cinquenta R. los q. le libran
pagan de los propios de Alan. y asi lo cordaron firmaron y Señalo
por lo que con testimonio

Juan Guisado

Don Bartolome
de Vera y Mier

Dn Pedro de Vera y Mier

Dn Bartme de Leuvbe Briceño

Maximo x emo

Beltran Perez Guisado

Ante mi Martin Sanz

Dn Pedro de Vera

Dn Pedro de Vera

Dn Pedro de Vera

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

y morales Dn Bartme de Uribe Briseño Zespedes y Figueroa
Dn Martin Flores y Martin Lorenzo Residores por ambos estados
Dn Juan de Chaves Diputado y Mauro Guisado Cacho Mangas
Mayordomo de los propios de Ntra Sra todos oficiales de su Corregimiento
y Voto estando Juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento
a son de campana como lo han de uso y costumbre para tratar y
ferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la
publica de Señor que por quanto el posito de Ntra Sra fue formado para
Labradores de Ntra Sra y que estos se hallan sumamente atrasados con
fatalidad de los años que an pasado y para que se puedan recoger
acordaron que se le cobre tan solamente del trigo que se le a dado y
diere del dho posito medio Zelemin de aumento en cada fanega
de las que se le an dado y dieren de dho posito por ser en total
bio de dhos Labradores y hallarse el posito con vastante cau
dal de trigo dho posito para el socorro de dhos Labradores
lo que se tenga presente para su cobranza y asi lo acordaron
firmaron y señalaron segun acostumbran

Don Bartolome de Vera y Morales

Juan Guisado Mangas

Dn Pedro de Vera y Morales

Dn Bartme de Uribe Briseño Zespedes y Figueroa

Alonso Martin Flores

Martin Lorenzo

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Señal del Señor Dn Juan de Chaves

Ante mi
Antonio Galindo Cardero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

88

89

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

91

Acuerdo para nombrar repartidores

En la Villa del Almendral en veinte dias del mes de Abril de mill setez.tos y quarenta años Sus mrds los señores Dn Bar.me de Vera y Morales y Juan Guisado cacho mangas Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella Dn Pedro de Vera y Morales, Dn Bar.me de Urrebe Briseño Zepedes y Figueroa Alonso Martin Flores y Martin Lorenzo Regidores, Dn Juan de Chaves Diputado y Mauro Guisado cacho Manga May.mo de los propios de esta villa todos oficiales de su concejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica Dixeron que porquanto aviendo esta villa reconocido lo que valen los Abastos y Puestos pp.cos y que se deben repartir segun la regulacion que sus mrds an echo quatro mill Reales de V.n para que se acave de pagar las contribuciones Reales y siendo preciso nombrar segun la ynstruccion repartidores Personas de toda actividad y conocim.to y poniendolo en execucion Dixeron que nombravan y nombraron por repartidores por el estado noble a Dn Juan de Vera y Morales y por los Labradores, Juan Perez cacho, y por el Comun Marcos Franco de Vera y por lo que toca a los oficiales a Gaspar de Silva maestro de Zapatero a los que se le notifique a repten y Juren dho nombram.to de hazerlo bien y fielm.te a su leal saver y entender siendolo ni fra

o de alguno y a si lo acordaron mandaron firmaron
y señalaron segun acostumbran

Don Bartolome de Vera y morales — Juan Guisado Mangas

Dn. Nicolas de Vera y morales — Dn. Bartolome de Uribe Briseño — Vespedes y Figueroa

Alonso Martin Flores — Martin Lorenzo — señal de los Dn. Juan de Chaves

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Por mandado
Antonio Calindo Cordero

Acuerdo para acojer Jerusano

En la Villa del Almendral en el dho dia veinte de Abril de mill setecientos y quarenta años sus mrds los Sres. Dn. Bartolome de Vera y morales y Juan Guisado Mangas Alcaldes ordinarios por ambos estados y demas Sres. Capitulares deste consejo que abajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando juntos en su Ayuntamiento Dixeron que aya acojeron por Jerusano de Tauro a Dn. Joseph Penera Zelano aprobado por el Protomedicato y se le señalo por ayuda de costa trecientos y treinta Rs. Vn. y dos escusas de la dehesa del mro. de Tauro lo que se le pague de los propios de Tauro con libranza de Tauro y su recibo se le bonificara en su cuenta y en esta conformidad a si lo acordaron sus mrds estando en su Ayu

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de Molina &a = A Vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de el Almendral; salud y Gracia: saved que Lorenzo Joseph de la Camara en nombre Vro Nos representó que careciendo esa Villa de Un Prox sindico General que en nombre de su Comun la defendiese y llevase la Voz en los casos y cosas que se ofrecian cuia falta ocasionó irreparables perjuicios en varias ocasiones, deseando poner remedio en este asumpto Celebrasteis Acuerdo en dies y ocho de Marzo proximo por el que mediante varios motivos considerasteis mui Util a esa Villa y su comun el establezimiento de Un Prox Sindico General como le habia en muchos Pueblos de esa Provincia para Evitar por

su medio los daños y perjuicios hasta ag
experimentados y conseguir el alivio y
tud publica, y lo mismo en adelante, el q
Prox.r se hubiese de nombrar por Cabildo
exto o como fuese mas de nro agrado segun
taua del testimonio del Acuerdo que pr
ba; suplicandonos os concediesemos lizencia
cultad para q. en su consequencia pudiesen
brar aora y en adelante por Cabildo abierto
nualm.te un Prox.r Sindico General del comun
Villa que la defienda el qual lo aceptase sin
alguna; Y Visto por los del nro consejo
que en su inteligencia se dijo por el nro Q
en decreto de diez del corriente se acordó
pedir esta nra Carta = Por la qual
mandamos que siendo con ella requeridos
y de aqui adelante estando Juntos en
Concejo nombreis Procurador Sindico Gen
en esa Villa que use y ejerza el oficio
con la alternatiba de los dos estados, de
jos dalgo y General, Que asi es nuestra
luntad; Y lo Cumplireis pena de la
estra merced y de treinta mil mrs para
nra Camara Vajo la qual mandamos
qualq.r Es.no os lo notifiqué y de ello de testim

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

94 Dada en Madrid a Onze de Mayo de mill setecientos y quarenta.

Fr. de Molina — D. Greg.º Gueyro de Llano — Ap.º Ven.ª Guell — D.n Thom.s Ant.º de Guzman y Spinola

D.n Ramon de Baraxas y Camara Sr. de Camara del Rey nro. señor

Hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo

Rda. Reg.

Fr. Mumlla

Ten.te Ser.or Ven.de Chanz.m.

Ygn.º Fr. Mumlla

Pro. tres R.s Ju.º Baraxas

Para que el Concejo de la Villa del Almendral aora y de aqui adelante nombre en ella Pror. Sindico General guardando la alternativa de los dos estados

Govierno

Correx.da

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

94

95

Ag.do Pa. nombrar Sindico General

En la villa de la Almendra en siete dias del mes de Junio del año de mill setez.tos y quarenta Sum.des los señores Dn. Bar.me de Veraimora Ju.o Abial de Flor dinario p.a el Estado nobleza Dn. Pedro de Vera y mora Ju.o Dn. Bar.me de Ceribe Briceño Zupides y Figueroa, Alonso m.n Flores, Lorenzo q.a Flores Sego m.n Lorenzo Vejidores Dn. Ju.o de Chaves y Lorenzo q.a Flores diputados y Mayordomo de Sta. Maria q.do mangas Mayordomo de Sta. Ysabel Todos q.e Ysabel de Estremadura Con Cabos y Voto estando Juntos y con Gregorio en Maizares de Su ayuntam.to aun de campana Tañia Como Costumbre Bradi = dixeron q.e estando Estavi.a de la Via Provincial q.e a pasado de Sum.a Señores de Su Via Supremo Con zejo de Castilla p.a q.e pueda nombrar Sindico General, Tomen Cumpli m.to dixeron q.e nombraban y nombraron por Sindico G.l a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

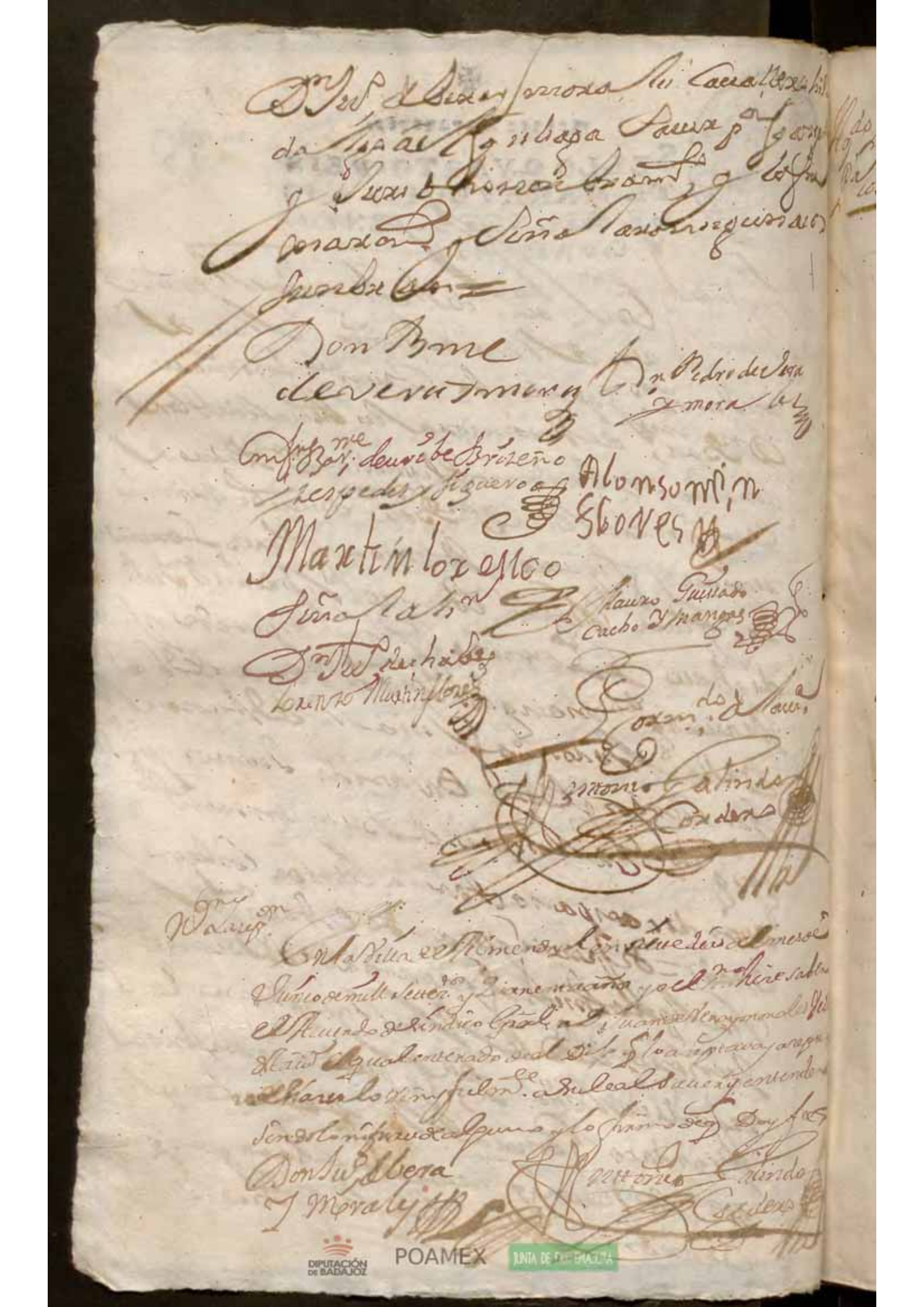

DIPUTACIÓN de BADAJOZ — PDAMEX — JUNTA DE EXTREMADURA

Aceite marauedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

gas familiar del Santo Oficio de la Ynqq.on de la Ciu.d de Merena
y Vecino de Stau.a y aviendolo encontrado en ella le hize saver el
nombram.to en el fho de Depositario del posito de Stau.a y en
terado de el Dijo que no aceptava ni acepto dho nombram.to de
depositario del posito por hallarse como a la Villa le consta
de Ministro del Santo Oficio de la Ynqq.on de la Ciu.d de Me
rena y gozar de el Prebilegio de tal como ministro mas an
tiguo del numero de Stau.a y estar exento de tales depositos y de
otras cargas y gavelas concejiles como es notorio y que respec
to de lo referido y de tener dado parte de dho nombram.to al
Santo Tribunal protesta repetirlo en segunda queja y lo
firmo de q.e yo el Pres.te ss.no Doy fee

Juan Muñoz Bezerra de Bargas

Antonio Galindo Cordero

Aviendo para nombrar de Pontario para el trigo del Pozo

En la Villa del Almendral en siete dias del mes de
Ag.to de mill setez.tos y quarenta años su m.rd los señores
Juan Guisado Mangas Alcalde ordinario en ella y demas ss.res
capitulares de su Concejo que abajo firmaran estando juntos
y congregados en las casas de su Ayuntam.to como lo han de
costumbre dijeron que por quanto aviendo estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

nombrado por depositario del Posito a Juan Muñoz
Herrera vecino de esta villa el qual no auer querido aceptar
nombramiento por hallarse de familiar del Santo Oficio
de la Ynquisicion de la Ciudad de Merena en cuya villa se hizo
consulta por esta villa al Lizdo. Dn. Vicente Paino Ybarra
tado vecino de la Ciudad de Bor. quien dio su parte
el que mandaron se ponga en este libro de acuerdos
y en vista de relevarlo de dho. de Posito como dice
consta nombraron por tal de Positario a Alonso
Muñoz escudero vecino de esta villa para que asista a la co
brança de dho. Posito como tal de Positario y se le
haga saber y por este acuerdo asi lo acordaron firma
ron y señalaron segun acostumbran

Juan Guisado Mangas — Dn. Pedro de Vera y Morales — Jaime Bar. de Ariz Briseño y Figueroa

Alonso Mn. Moreno — Martin Lorenco

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Por mdo. de la villa

Antonio Galindo Cordero

Agdo. para hazer los Cosos

En la villa de la Almendra en
once dias del mes de Agto. de el año de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de Agosto de mill setecientos y quarenta años Su mrd los señores
Dn Bartme de Vera y Morales y Juan Guisado Cacho mayor
Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y de
los Capitulares de su Consejo que a los que firmaran y de
ñalaran segun acostumbran estando en su Ayuntamiento
Juntos y congregados como lo han de costumbre dijeron
que por quanto este dia se ha dado Pedimto a este Ayuntamto
por Dn Juan de Vera y Morales procurador Sin
dico de Estaud por el Estado noble pidiendo se reintegre
de todo el posito de Estaud para el alivio y manutencion de
sus vecinos, como asimismo los libros de cobranza
y entrada del Posito se formen de ayer adelante en
papel de oficio para mas permanencia como asi
mismo se tome cuenta formal al de Positario que
a dejado su empleo y en vista de ser justo lo pedido
por dho Sindico se proveyo dho Pedimto para que se
cute lo pedido en su Pedimto y para que asi conste en lo
adelante y se prosiga en la formalidad que pide
dho Procurador Sindico en lo presente y vin
dero lo acordaron en esta conformidad para
que en todo tiempo conste lo resuelto por esta

98

99

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta.

Villa y asi lo acordaron firmaron y señalaron los que
acostumbran

Don Bme de Vera

Juan Guisado Mangas

Dn. Pedro de Vera y Morales

Alonso Martin Flores

Martin Lorenzo

Señal del señor Dn. Juan de Chaves

Lorenzo Martin Flores

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Por mi

Antonio Cabrera Cordero

[illegible]

En la Villa del Almendral en Diez y ocho dias del mes de Sepre. de mill setecientos y quarenta años Juntados los Sres. Dn. Bartolome de Vera y Morales Alcalde ordinario por el Estado noble de ella y demas Sres. Capitulares de su Concejo que a la fin firmaron estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reinos Marruecos.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciudad de Tetuan en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta años ante el Señor Alcalde Mayor de dicha Ciudad y en su Audiencia ordinaria parecieron en conformidad de la una parte Don Juan Bautista Rodriguez Cabo de Esquadra de Granaderos del Regimiento de Infantería de Ceuta por si y en nombre de Don Juan Antonio Rodriguez Sargento de dicho Regimiento y Compañia de Granaderos de dicho Regimiento su Padre y de la otra parte Don Juan Bautista Ximenez Sargento de dicho Regimiento y Compañia de Granaderos de dicho Regimiento por si y en nombre de Don Juan Ximenez Sargento de dicho Regimiento y Compañia de Granaderos de dicho Regimiento su Padre y dijeron que por quanto entre ellos se ha tenido y tiene pleito sobre que el dicho Don Juan Bautista Rodriguez dice que el dicho Don Juan Antonio Rodriguez su Padre tiene dada una Casa en Arrendamiento al dicho Don Juan Ximenez su Padre en precio de quarenta y cinco pesos de plata en cada un año y que el dicho Don Juan Ximenez no ha pagado cosa alguna de dicho Arrendamiento y que el dicho Don Juan Antonio Rodriguez le ha pedido y pide la paga de dicho Arrendamiento y que el dicho Don Juan Ximenez no ha querido ni quiere pagar

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

100

101

En Mexico en [illegible] de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres años ante el Señor Don Pedro Cebrian y Agustin Conde de Fuenclara Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Virrey Governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de su Real Audiencia y Chancilleria que en ella reside y Governador de esta Ciudad y Provincias de su comprehension por ante mi el Escribano Real y Publico de Governacion y Registro de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta Corte y Audiencia Real y Testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Ignacio de Arteaga y Belasco Cavallero del Orden de Santiago Theniente de Navio de la Real Armada y Capitan de Mar y Guerra de la Nao nombrada Nuestra Señora de Begoña y Animas que se halla surta en el Puerto de Acapulco y dixo que por quanto el Señor Don Joseph Fernandez de Madrid Governador y Capitan General que fue de las Islas Philipinas por Real Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos le nombro por Capitan de la Nao nombrada Nuestra Señora de Begoña y Animas que se hallaba surta en el Puerto de Cavite de dichas Islas Philipinas para que en ella pasase a esta Ciudad de Mexico y a los Puertos de Acapulco y Sonsonate y que en ella se le diesen y entregasen los Pertrechos Municiones Bastimentos y Gente de Mar y Guerra que fuesen necesarios para el Viage y Navegacion de dicha Nao y que para ello se le diesen los Despachos y Instrucciones que fuesen necesarios y que en virtud de dicha Real Cedula y Nombramiento se le entregaron los Despachos y Instrucciones que se requerian y que en virtud de ellos se hizo a la Vela de dicho Puerto de Cavite y navego hasta el de Acapulco donde llego con felicidad y que en el dia de hoy se halla surta en el Puerto de Acapulco y que para poder hacer el Viage de Regreso a dicho Puerto de Cavite y Islas Philipinas necesita de

de Diziembre de mill seiscientos y quarenta años [illegible]
los Señores D. Bartolome de Vera y Morales y Juan Guisado
Mangas Alcaldes ordinarios por ambos estados
en ella y demas Señores Capitulares de su Consejo que [illegible]
firmaran y señalaran segun y con la [illegible]
do Juntos y congregados en las casas de su Ayun-
tamiento [illegible] como [illegible]
Dixeron que por quanto [illegible] el tiempo de [illegible]
que las [illegible] de Nuestra Señora [illegible]
tumbra mandar [illegible] todos los años en [illegible]
nacimiento de nuestro Redemptor de su Christo [illegible]
[illegible] al Señor Cura de la Parro-
chial de Santa Maria Magdalena [illegible]
para que [illegible] el Campo [illegible]
bren dhas misas [illegible]
necesitare para dha funcion [illegible]
propios [illegible] Mag.d [illegible]
que [illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible]
firmaron y señalaron como [illegible]

Dn Bartolome de Vera

Juan Guisado Mangas

Dn Pedro de Vera y Morales

Alonso Martin

Martin Lorenzo

Gloves

Señal de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

103

Vol

102

Fran.co Bersano cacho con todos votos — 103 102

104 Para Diputados por el estado Noble

D.n Bar.me de vera y morales con todos votos de conformidad —

D.n Fern.do de vera y morales con todos votos de conformidad —

Para Diputados por el estado Gral.

Juan Guiado cacho con todos votos de conformidad —

Juan Garcia Doblado con todos votos de conformidad —

Para May.mos de consejo p.r el estado Noble

D.n Pedro de vera y morales con todos votos de conformidad —

D.n Juan de Chaves el mayor con todos votos de conformidad —

Para Alcaldes de la hermandad p.r el estado Noble

D.n Bar.me de urrutia con todos votos —

D.n Bar.me Sanz escudero con todos votos —

Para Alcaldes de la hermandad p.r el estado Gral.

Jph de Fonseca con todos votos de conformidad —

Juan Guiado menacho con todos votos de conformidad —

Para Regidores de Bulas

Lorenzo m.n flores con todos votos de conformidad —

Y en esta conformidad se acavo de hacer esta elecion y mandaron se saq.e copia de ella y se remita a manos de S.r Gov.or de este estado para q.e las remita a manos de el Ex.mo señor marques del Priego Duque de medina [illegible] señor [illegible] para q.e en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Vista de esta de la [illegible] los que fueren servidos de [illegible] de la mayor parte de vocales y lo firmaron y [illegible] [illegible] con [illegible]

[illegible]

Alonso [illegible]

Martin [illegible]

[illegible]

Mauro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Almendral Año de 1711

Libro de Acuerdos
de dho año =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

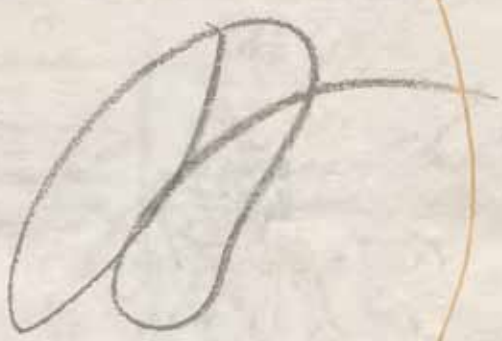

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

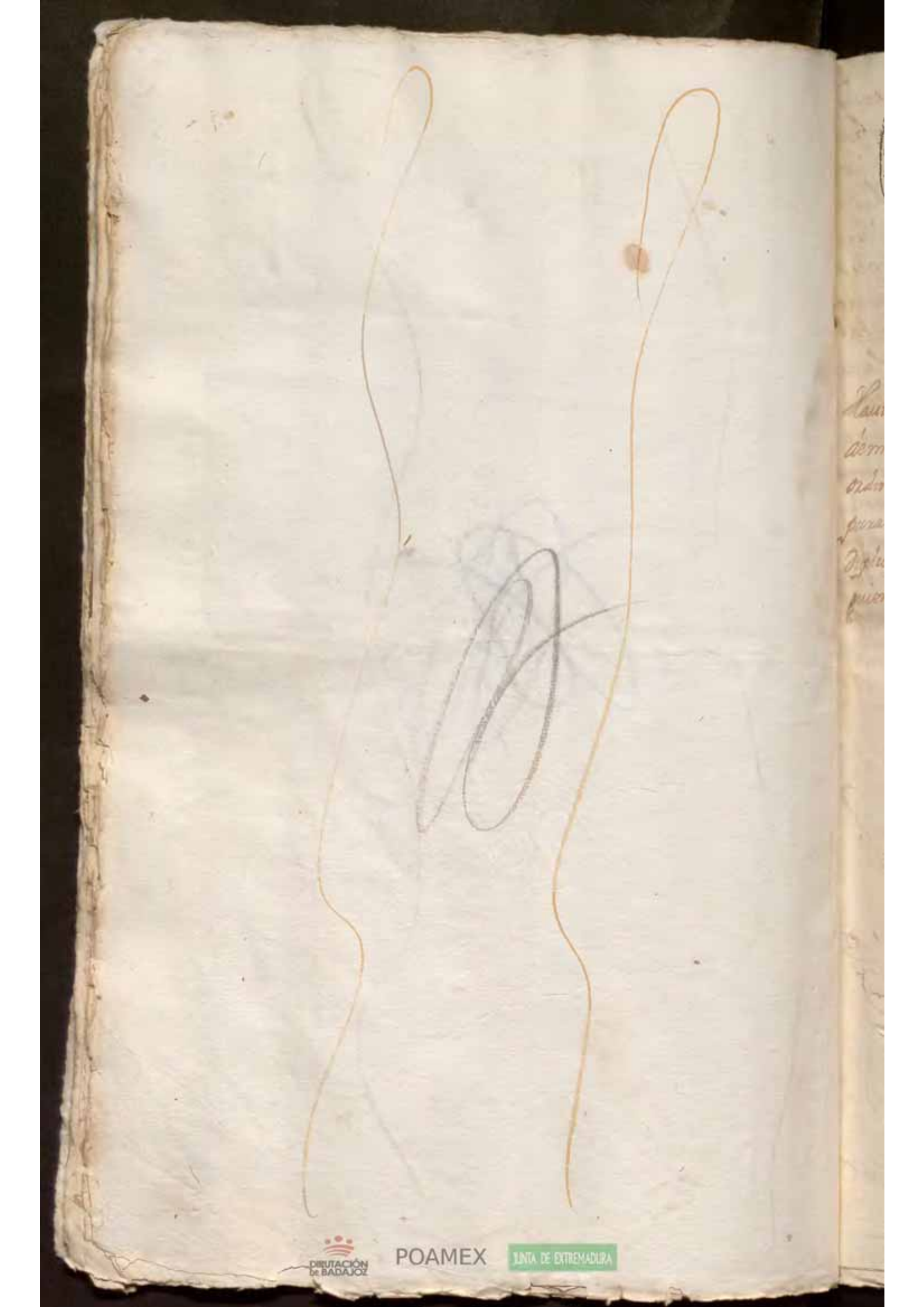

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Don Antonio Ferz. de Cordoua, Espinola, y de la Cerda. Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve Cardona; Alcalà, y Camiña; Marq.s de Priego, de Cogolludo, y Aytona &c.a Cavallero del Orn. de Santiago, Gentilhombre de la Camara de S. M. y Capit.n de la Comp.a de Guard.s de R.s Alabarderos.

Hauiendo visto la eleccion que el Cavildo, Justicia, y Regim.to de mi Villa del Almendral me hà remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella para este presente año, en que me hàn propuesto sugetos diplicados como es costumbre, Rehelijo, y nombro à los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordin.o por el Est.do no.e

D.n Joseph Alfonso de Chaves.

Para Alc.de ordinario p.or el Est.do gral.

Alonso Martin Flores.

Para Regidores por el Est.do noble.

D.n Bartholome de Chaves.

D.n Juan de Vera, y Morales.

Para Regidores p.or el Est.do gral.

Juan Perez.

Gonzalo Mendez.

Para Diput.do por el Est.do noble.

D.n Bart.me de Vera, y Morales.

Para Diput.do por el Estado Gral.

Juan Garcia Doblado.

Para Mayor.mo de Concejo.

D.n Juan de Chaves el mayor.

Para Alc.de de la Herm.d p.or el Est.do no.e

D.n Bart.me de Uribe.

Para Alc.de de la Herm.d p.or el Est.do Gral.

Juan Guisado Menacho.

Para Receptor de Bullas.

Lorenzo Martin Flores.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A los quales, y a cada uno de los suso dhos. doy poder
tante para que usen, y exerzan los oficios en que ha
brados por todo el dho. año. Y mando al Concejo, Ju
y Regim.to que al pres.te es de dha. mi Villa, que ha
los por mi nombrados en este Despacho hecho el Ju
que son obligados, los admitan al uso, y exercicio de
oficios, pongan en posesion de ellos, y se los dejen ex
sin embarazo alguno, segun, y en la forma que h
aqui se ha hecho podido, y deuido hacer. Y a los
brados mando asi mismo observen, y guarden
Autos de Visita, dados, y que se dieren por los Ju
de Residencia de dha mi Villa, ordenanzas, costu
de ella, y demas cosas que deven guardar, y ex
haciendoseles notorio todo ello, y que procuren
to sea del mayor alivio, y buena Governaz.on de
mi Villa. Dado en Madrid a Veinte de Enero
mil setecientos, y quarenta, y uno.

Por m.do de su Ex.a

D. Juan Bap.ta de Aguirre

Nombram.to de oficiales de Justicia de la Villa de
Almendral.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de Oficios
y Justicia

En la Villa del Almendral en Xueves dos dias del mes de
Febrero de mill Seiscientos Quarenta y Quatro, Juntos los Señores
Dn Blas Jiménez de Herrera y Morales y Juan Guisado Cacho Marques Alcaldes
Ordinarios por Dno y otro Estado en ella y demas Señores Capitulares de que
Se Compone Junticio y Congregado en las Casas de Su Ayuntam.to donde para
Semejante Cavildo han Sido y Costumbre entrar a Hacer Ayuntamiento por
Veremos el Bien Comun de la Republica: Dixeron q.e Por quanto a Fallecido
la Señora Doña Luisa de Guzman Duquesa de Medina Sidonia Marquesa de
Cadiz, de Feria, Segorve, Cardona, de Alcala y Camina, y Marquesa de Priego, del
Capillado, y de Aylliona y Señora de Sanlucar, que a Sucedido en Virtud de la Eleccion
Y Aprobacion de Su Magestad Que Dios Guarde de Alcaldes y demas Capitulares para
Que Sirvan Sus Empleos en este presente año de mill Seiscientos Quarenta y Quatro como dicha Eleccion
Mas Largamente se Manifiesta Consta y Parece Requerida por Antonio Gallardo
Cordero Escrivano del Numero de esta Villa del Juzgado y Ayuntam.to de Alcantara, y para
Esta y las personas nombradas en ella para Alcaldes Ordinarios son los Señores
Dn Joseph Alfonso de Chaves, y Alonso Martin Flores y para Regidores Regu-
lados Mayordomo y Alcaldes de la Santa Hermandad son los Señores
Que Se hallan presentes de dicha Eleccion Luego Luego el Señor Alcalde dicho Ayuntam.to
Y Visto por sus Mds la dicha Eleccion con el Acatam.to debido y en su Obedecimiento
Y de las ordenanzas y Costumbres de Alcantara por ante mi el Escrivano del Numero
Juraron Sus Mds Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de Derecho de tener
Y Guardar Sus Mds Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de Derecho de tener
Y Guardar Secreto, Fidelidad, Regimiento, Diputado, Mayordomo
Y Veinte. Y Embiados por Alcaldes, Regidores, Diputado, Mayordomo
Alcaldes de la Santa Hermandad, Luego que hicieron Mando presentes y Juro
Mediante Juramento de Cumplir con la Eleccion de Sus Oficios y para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diputación de Badajoz
SELLO CUARTO AÑOS
MIL SETECIENTOS NOVENTA
RENTA Y VEINTE

Supo[illegible] tomaron la posesión de sus empleos entregándole[illegible]
mos las varas de Justicia a dhos Señores Alcaldes y demas
nombrados espresándose dellas lo que las tenían en sus manos dho
todos se tuvieron en sus asientos por sus antigüedades segun consta
bre el citado libro de Actas Como asimismo tomaron posesión los dhos
caldes de la hermandad tomando las varas y entregándose estas
enus y de auer tomado posesión dhos sus empleos segun con
biene espresado en dha elección lo pidieron por testimonio y
el presente Escno lo dor en esta Villa y lo firmaron y señalaron
segun q[illegible] con[illegible] q[illegible] el presente Escno Doy fee

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Quinto maravedís

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS

En la Villa de Almendral en diez días del mes de Enero de mil setecientos y cuarenta y un años, juntos los Señores Dn Joseph Alfonso de Chaves y Alonso Flores Alcaldes ordinarios por su Md. en ella Dn Bartolomé de Chaves Juan de Vivero y Morales, Joseph de Salomón de Escudero y Juan Gonzalo Regidores por nuestro Md. Dn Juan de Chaves Alguacil mayor por su Md. Dn Juan García Doblado Diputado y Procurador mayor de los propios y arbitrios de dicho Pueblo, estando en Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien común de dicho Pueblo y sus vecinos y haciendo presente como en dicho Pueblo se ha introducido el abuso de que los Alcaldes ordinarios que son de dicho Pueblo, por sí y sin asistencia de los demás Capitulares, hacen las cuentas de los propios y arbitrios de dicho Pueblo, y que de esto se siguen muchos inconvenientes, y para evitarlos, y que en adelante no se use de semejante abuso, sino que todos los Capitulares asistan a la formación de dichas cuentas, y que para ello se junten en la Sala de Ayuntamiento, y que en ella se tomen las cuentas de los propios y arbitrios de dicho Pueblo

y Razon de entrada y salida de los caudales que entraron en su poder

Alguacil mayor y cobrador 550 — Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron en virtud de las executorias y facultades que tiene esta villa de nombrar a Juan Diaz montenegro vecino de esta villa y asimismo por cobrador de los Livros de efectos Reales y demas que se repartieren al que se le señala por Ayuda de costa quinientos y cinquenta Reales de vellon los que se le pagaran de los propios de esta villa

Medico 1100 — Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron por Medico de esta villa a Dn Juan Martin Moreno medico aprobado al que se le señala por Ayuda de costa mill y tiene rrs de vellon al qual se le señala por Ayuda de costa y se le paguen de los propios de esta villa

Ministros ordinarios 650 — Asimismo a cosieron por Ministros ordinarios de esta villa a Manuel Diaz y Juan Paez vecinos de esta villa a los quales se le señala por Ayuda de costa a Manuel Diaz por Ministro y carcelero trecientos y cinquenta rrs de vellon y una cada Alcalde y a Juan Paez trecientos Reales de vellon los quales se le paguen de los propios de esta villa

Escribano de cavildo 1020 — Asimismo dixeron que a cosian y a cosieron por Escribano de cavildo de esta villa Antonio Galindo cordero escribano de su Magd y a Antonio Galindo Escribano de su Magd por su teniente para sus ausencias y enfermedades al qual se le señala por ayuda de costa mill y quatrocientos Reales de vellon los que se le paguen de los propios de esta villa

Relojero 150 — Asimismo dixeron que a cosian para que rija el Relox de esta villa a Joseph Sanz Casas vecino de esta villa al que se le señala por Ayuda de costa ciento y cinquenta Reales y a no bay mas de Maestro al que se le señala por ayuda de costa y se le paguen de los propios de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

108

Zerujano 330 Asimismo acosieron por zerujano de la villa a Dn. Jph. Pereyra zerujano aprovado al q. se le señala por Ayuda de costa trezientos y treinta Rs. Vn. y dos puercos de escusa los quales se le paguen de los propios de la villa

Pen. y porteros 170 Asimismo acosieron por peon y porteros a Diego Portelano vezino de la al qual se le señala ziento y setenta Rs. Vn.

Preceptor 500 Asimismo acosieron su merced por Maestro de Gramatica a Dn. Lorenzo Martin Arteno al qual se le señala por Ayuda de costa quinientos Rs. Vn. los q. se le paguen de los propios de la villa

Guarda 520 Asimismo dixeron q. acosian y acosieron por Guarda del termino de la villa a Franco. Sanabria vezino de la villa al q. se le paguen cada mes quarenta y cinco Rs. Vn. por Ayuda de costa

Y en esta conformidad se acabaron de hazer estos acosimientos y mandaron se publique por voz del peon pco. de la villa el auto de buen govierno aprovado por el Rl. consejo de Castilla y lo firmaron y señalaron segun acostumbrando q. doy fe

Dn. Jorge Alonso de Bonegas y Chaves — Alonso Martin Flores — Dn. Bartolome de Chaves — Don Juan de Vera y Morales

Gonzalo Mendez Escudero — Juan Perez Cacho — Juan Garcia Doblado

Señal del Dn. Juan de Chaves — Juan Diaz Montenegro

Dn. Lorenzo Martin Arteno Calderon — Joseph Sanchez Casas — Antonio Calinda Cordero

Acuerdo para nombrar sindico y depositario — En la villa del Almendral en diez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Selarte marjocelis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En diez dias del mes de Febrero de mill setecientos quarenta y un años estando juntos en las Casas de Ayuntamiento de esta villa de Alcantara los señores Don Joseph Alfonso de Chaves y Mendoza Caballero del Orden de Alcantara Alferez mayor de esta villa Don Manuel Gonzalez Cadenas Regidor Don Juan Garcia Cadenas Regidor Don Juan Garcia Cadenas Regidor Don Juan Garcia

108 109

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

de febrero de mil setecientos y quarenta y un años el Lic.do
notifique y hize saber el nombram.to de Síndico procurador
a Fran.co Menacho vno de Stad.o en su persona y enterado de su con
tenido dixo que aceptava y acepto dho nombram.to de tal
Síndico Procurador y juro a Dios y a una Cruz segun forma de
dro de hazerlo bien y fielmente a su leal saber y entender
y no se ha de alguno de aconsejarse en todos los casos
que se ofrezcan con Mag.do de Hen.ra y Conciencia y lo firmo
de que doy fee.

Fran.co Menacho

Antonio Galindo Cordero

En la Villa del Almendral en el dho dia
mes y año el Lic.do notifique el acuerdo de nombram.to
de Solicitario de Apoyo a Juan Guis.do Cacho vno de Stad.o y
enterado del dixo que lo aceptava y acepto en toda forma
y juro a Dios y a una Cruz de hazerlo bien y fielmente y lo firmo
de que doy fee.

Antonio Galindo Cordero

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mi lo he dicho en este año [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi
Fernando Lasarte

En la villa del Almendral en siete dias del mes de
Marzo de mill setecientos quarenta y un años su mrd. los ss.
Dn. Joseph Alfonso Venegas y Chaves y Alonso Martin Flores
Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas
señores Capitulares de su Concejo que abajo firmaran
estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y
costumbre dixeron que por quanto se experimenta exhor-
bitantes daños en la venta de granos para fuera de la
y que por esta razon no se halla por las panaderas grano al-
guno para la manutencion del pueblo, acordaron se vea
la saca de todo genero de grano y que ningun vecino sea
osado a vender grano alguno para fuera de la villa
tampoco ningun vecino sea osado a comprar trigo
alguno como no sea por fanegas y el que lo compraren
por celemines y incurra en pena de sus Rs. y el que lo
vendiere para fuera y incurra en pena de perdimiento
del grano y unos y otros demas de la multa se le
condena en tres dias de carcel lo que se publique por
voz del pregonero para que llegue a noticia de todos y
asimismo que todos los vecinos que tengan ganado de
cerda y lo traigan a dormir al pueblo lo pon-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

110 ganen sus majadas a dormir fuera de la villa dentro de tercero
dia como asimismo los que tengan zerdos en casa que lla
man cerrajeros los acomoden y pongan en manadas y los
echen fuera de la villa dentro de dho termino de tres dias
y a no y otros con pena de seis reales y tres dias de carcel
y asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mrds
y asimismo que las paneaderas no puedan vender pan para los fo
rasteros mas de dos o tres panes para su alimento ni tampoco a los vezi
nos por junto como no sea en la misma pena de seis reales
y tres dias de carcel y asi lo acordaron y firmaron

Dn Josef Alfonso de Benegas y Chaves
Alonso mn Dn Bartolome Slavesio de Chaves
Dn Juan de Vera y Morales
Gonzalo mendez Escudero
Juan Cacho
Dn Bartolome de Vera y Morales

Por mi
Antonio Calindo Cordero

Acuerdo de nombrar repartidores

En la villa del Almendral en seis dias del mes de Abril de
mill setezientos quarenta y un años sus mrds los Sres Dn Joseph Alfonso
Benegas y Chaves y Alonso mn Flores Alcaldes ordinarios por ambos estados
en ella Dn Bartolome de Chaves Dn Juan de Vera y Morales Gonzalo mendez Es
cudero y Juan Cacho Regidores por uno y otro estado Dn Bartolome de Vera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Meiore mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

y morales Diputado y Dn. Juan de Chaves Mayordomo de los propios y
rentas deste Concejo. todos oficiales deste Concejo con voz y voto estando
Juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento a son de campana
tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la Repu-
blica dixeron que porquanto es llegado el tiempo de hazer el Repar-
timiento de efectos Reales y alcavalas y respecto de que estavan en
pagar en cada un año de millones seis mill ciento y cinquenta Rs.
de fiel medidor quatrocientos de Zentena seis mill ciento
por el servicio ordinario dos mill quatrocientos y setenta y nueve
rs. y ocho mrs. y de Alcavalas tres mill y trecientos que montan
dhas Partidas diez y ocho mill quatrocientos y veinte y nueve
rs. y ocho mrs. y Rs. conocido por estavan que los Abastos y puestos
publicos montan nueve mill setecientos y diez Rs. que añadiendo a estas
partidas los tres mill y seiscientos Rs. que a estavan pagando la Ciudad de
Bs. en cada un año por la mancomunidad de Pastos en pago
de la venta de vellotas Rescalvados y demas en que tiene mancomu-
nidad estavan con dha Ciudad de que se rebajan doscientos Rs. para
el costo de pedimentos cartas de pago y salarios de la persona que
ba a cobrarlos que quedan liquidos tres mill y quatrocientos
que incorporados con los nueve mill setecientos y diez Reales
de los Abastos y puestos publicos montan trece mill ciento y diez
Reales que rebajados de los diez y ocho mill quatrocientos y veinte
y nueve rs. y ocho mrs. que estavan de ve pagar faltan para
su cumplimiento cinco mill trecientos y diez y nueve Reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Sello Tercero
Dos Reales
Años de mil
ochocientos

y ochenta y dos

En la villa de Zafra a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y ochenta y dos años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes los señores Don Manuel Antonio Sanchez y Don Pedro Alcantara Morales alcaldes ordinarios de esta villa y Don Gregorio Fernandez Caballero regidor decano de ella que fueron nombrados en el año proximo pasado de mil ochocientos y ochenta y uno y dijeron que por quanto el dia de hoy se hallan juntos en el Ayuntamiento los señores que componen el Ilustre Cabildo de esta villa para hacer el nombramiento de Diputados del comun de Propios y Arbitrios de ella para el año que corre de mil ochocientos y ochenta y dos y para que dicho nombramiento se haga con la mayor legalidad y acierto que sea posible, y que no se padezca equivocacion alguna, que es lo que se ha practicado en los años anteriores, que los dichos señores alcaldes y regidor decano nombran para que hagan el nombramiento de Diputados del comun a los señores Don Manuel Antonio Sanchez y Don Pedro Alcantara Morales alcaldes ordinarios y Don Gregorio Fernandez Caballero regidor decano de esta villa, y que estos nombren a los Diputados del comun que les parezca, y que estos sean precisamente vecinos de esta villa, y que no sean parientes dentro del quarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y que no sean deudores a los Propios y Arbitrios

Acuerdo para nombrar Repartidor por el estado noble

En la Villa del Almendral en veinte y dos dias del mes de Abril de mill setez.tos quarenta y un años los señores D.n Joseph Alfonso de Benegas y Chaves y Alonso m.n Flores Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Capitulares de este Consejo que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre Dixeron que por quanto se a nombrado por Repartidor de estado noble a D.n Pedro de Vera y Morales vecino de esta ciudad el qual se halla ausente de esta ciud. y no bendra en muchos dias y no poderse de tener el hazer el Repartim.to Dixeron que nombravan por Repartidor por ausencia del referido a D.n Gabriel Botello de San Juan vecino de esta ciud. al que se le notifique para que se pueda y jure dho nombram.to y asi lo acordaron firmaron segun acostumbran

D.n Joseph Alfonso de Benegas y Chaves

Alonso m.n Flores

D.n Bartolome de Ochoa

Don Ju.n de Vera y Morales

Gonzalo Mendez Escudero

Ju.n Perez Cacho

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para poner precio en los destajos y jornales

En la Villa del Almendral en cinco dias del mes de Mayo de mill setez.tos quarenta y un años los señores D.n Alfonso de Chaves y Alonso m.n Flores Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas señores Capitulares de este Consejo que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to a son de campana como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica Dixeron que por quanto [illegible] el tiempo de poner precio a los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Alcaldes y Alcaldes de la Hermandad de los Caballeros y Vecinos de Alcántara, como el que no salgan los Vecinos a segar fuera de Alcántara, por ser tiempo para segar las Sementeras se publique por voz de Pregonero y ninguno de Vecino de dicha Villa salga a segar fuera de Alcántara, pena de Sesenta reales y seis días de cárcel y asimismo no salga ninguno de fuera de Alcántara a segar en ella, pena de Sesenta reales y seis días de cárcel y asimismo proceda contra ello a lo que hubiere lugar en Derecho y ninguno de fuera de Alcántara no salga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

tajos y Jornales para segar las sementeras de los Reg.
de Stauo, como consta del prevenido acuerdo y usando de la
facultad q. se les concede por el dho Acuerdo y reconoci-
do el estado y calidad de las sementeras y q. los pobres
vecinos Jornaleros no queden Danificados de su trabajo y
Personal de buena cuerdo poner cada caiz de Destajos de
rebada y demas semillas al precio de treze Ducados de R.
de vellon dos fanegas de trigo, dos obejas, dos quesos, dos @
vino, y un quarto @ de aceite como es estilo y costumbre
en estauo y el Jornal de rebada al precio de tres R.s y el
de trigo al precio de quatro Reales de V.n estando los Jor-
naleros mano a segar al salir del sol y an de dar de mano a
cinco de la tarde dandole los amos q. los llevaren segar a cada
Diez ombres media @ de vino, con apercibim.to q. ningun Jor-
nalero ni destajero traiga para sus cavallerias mandada de
Gavilla de trigo zerrada ni habas con apercibim.to q. el que
se encontrare pagara seis Reales y tres dias de carcel
como asimismo el q. no obedeciere lo referido tanto
en los amos como en los Jornaleros y destajeros desde luego
se les multa en la pena de treinta Reales y diez dias
de carcel q. sus m.rds aplican desde luego para hazer
beneficio por las Animas benditas del purgatorio
los q. se le entregaran a su Mayordomo y en la misma pena
y con el mismo apercivim.to incurran los Jornale-
ros y destajeros q. no observaren lo mandado por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EXTREMADURA

112

113

Mejore marquesa.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

su mrd y en esta conformidad lo acordaron y mandaron se publique en las partes pp.cas y acostumbradas para q. llegue a noticia de todos y no aleguen ygnorancia alguna y lo firmaron =

Dn Bartolome de Chabl

Gonzalo Mendez Escudero

Juan Perez Cacho

Gorcuendo

Antonio Galindo Cordero

Cabildo

En la Villa de Almendral en el dho dia veynte de dho mes y año p.r vn de Diego Ortelano p.r publico de Stau.d de publico el Acuerdo q. antecede en las partes publicas de Stau.d donde es costumbre y lo firme de que doy fee =

Galindo

Acuerdo para Acotar.

En la Villa del Almendral en Diez y Siete dias del mes de Junio de mill Setec.tos Quarenta y Quatro Años Sⁿ Mⁿ de los Sres Dⁿ Alfonso Benegas y Chaues y Dⁿ Antonio Juan Flores Alcaldes ordinarios por ambos estados de ella y demas Sres Capitulares de dho Ayuntam.to de cuya asistencia fue de los Sres Dⁿ Juan de Nieto Cumbre Diputado por el estado Eclesiastico y Dⁿ Juan Antonio Prieto y Sierra Procurador Sindico General de dho estado de Nobles y Hacendados de dha Villa y Dⁿ Juan Nuñez de Prado Diputado del estado General de Pecheros

...mado de Penas y lo firmaron y señalaron los que
...o acostumbran. =

Dn Joseph Alfonso
de Benegas y Prados

Dn Baltasar Gonzalez
de Acosta Alcalde

Dn Alfonso de Olera
y Mora Alcalde

Gonzalo Mendez
Escudero

Juan Perez
Cacho

Ante mi,
Gaspar Gonzalez
Escribano

Testimonio.

En dicho dia mes y año dicho Alcalde Mayor y Dn Diego Corchero Alcalde
de la Santa Hermandad de dicho partido =

Ante mi
Gaspar Gonzalez

Testimonio para Su Magd
que Dios guarde
y para
Su Excelencia

En la Villa de Almendral en Diez y nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos Quarenta y Dos años hallandose en la Sala
de Ayuntamiento de dicha Villa los Señores Don Joseph
Alfonso Benegas y Prados Alcalde ordinario
por dicho Señor Rey y Don Alfonso Flores Alcalde ordinario
por dicho Señor Rey y demas Señores Capitulares que componen
dicho Ayuntamiento, Dijeron que por quanto
por Su Magestad se ha mandado se junten en dicho Ayuntamiento, Diputados
de todos los Gremios de esta Villa para que Su Excelencia el Señor Don
Joseph de Carvajal y Lancaster Caballero del Orden de Santiago
Gentil Hombre de la Camara de Su Magestad, Su Consejero de Estado
y Secretario del Despacho Universal de Estado y Guerra, Superintendente
General de Rentas Reales, Intendente General de Exercitos y Provincias
de Estremadura, Comisario General de Caballeria y Dragones de
todos los Exercitos de Su Magestad, Gentil Hombre de Boca con exercicio
y Gentil Hombre de Entrada con Grandeza de Su Real Casa, Comendador
de Alcuescar en el Orden de Santiago, Alcalde Perpetuo de la Villa de
Trujillo, Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe
de Madrid, Caballerizo de Su Real Palacio, Alcalde Perpetuo de la Villa
de Alcantara

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

para [illegible] y señalamos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y UNO

En quanto a los Regidores con despacho de 28 de Marzes de Mullena Fuendelme y Vergaynen Pral deesta Villa sobre q se les diga debaxo de juramento q Vereda real de esta Villa a la Dehesa de Concejo la orden del S. M. comunicada por el Illmo S. Presidente del Consejo de hacienda en 8 de Mayo pasado de Baño para las Cabañas de Dorientes y Corderuela de mil quinientos y quarenta y nueve y q Regimiento de esta Villa acuerde lo q combenga al Real servicio de S. M. Actual y Buen govno del Pueblo y vecinos q en esta Villa y Dehesa de Dorientes y Corderuela de esta Villa y q declare si la Vereda q pide el Regimiento es la q se acostumbra y usa de los Ganados q pasan a invernar a esta Villa y Dehesa de Dorientes y Corderuela

ren segun acostumbran otros señores =

Dn. Joseph Alonso de Benegas y Chaves

Alonso Martin Flores

Dn. Bartolome de Chaves

Don Juan de Vera y Morales

Gonzalo Mendez Escudero

Juan Perez Cacho

Sin q. la R.l Sn. Juan de Chaves

Por mandado

Antonio Galindo Cadero

Acuerdo para Nombrar Repartidores =

En la Villa de Almendral en diez y nuebe dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y un años sus mrds. los Sres. Dn. Joseph Alonso de Benegas y Chaves y Alonso Martin Flores Alcaldes ordinarios, y uno y otro estado en ella y demas Sres. Capitulares de su Concejo estando juntos y congregados, y llamados especial para conferir y tratar las cosas combinientes, cargo y particularmente para dar cumplimiento al despacho del Sr. Marques de Marellano Presidente y Superintendente gral. de esta provincia fha. diez del corriente y que por bereda se a dirigido a esta Villa el dia diez y seis del mismo que

Real orden de S. M. comunicada por el Ilmo. Sr. Presidente del Real Consejo de Hacienda en 15 de Mayo proximo para que en execucion de Decreto de Cortes de mil quinientos y noventa y siete mas de [illegible] Repartimiento de Sesenta Cuentos de Vellon, en que por dicho Decreto de Cortes de Diciembre del año proximo pasado se reservo cierta cantidad para socorro de Pobres Vecinos y Moradores de estos Reynos por via de Limosna, y que por Real Orden de veinte y quatro de Febrero del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y dos se mando se hiciesse Repartimiento de Quinientos mil Reales de Vellon, en que se regulo la Contribucion de Millones, que por Decreto de Cortes de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y uno se concedio a su Magestad, para que con el producto de ellos pudiesse pagar los Juros, que se le asignaron en dicho Decreto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.

116 117

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

bien Juicio solo de los Repartidores sin mas audiencia y
les parará entero perjuicio y evaquado teniendo presentes las
Relaciones y la razon de los vienes Rentas y efectos de Grasteros
que deven comprehenderse Informados de los tratos y co
mercios y demas que tengan por necesario y conduciente lo
executen los repartidores nombrados en el termino que
prescribe el despacho apercebidos que de lo contrario por su
omision seran responsables a los daños y perjuicios que
que tenga efecto con debida puntualidad asi lo acordaron
mandaron y firmaron y que de este acuerdo se saque
copia autorizada por el presente escrivano a cuia continuacion se
practique las deligencias y repartimiento

Dn Joseph Alonso de Benegas y Chabes
Dn Bartolome Alonso Martin de Chabes
Dn Juan de Vega y Morales
Gonzalo Mendez
Juan Lopez Cacho
Don Dn Manuel Cudero y Morales
Señal de Dn Juan de Chaves
Lorenzo
Antonio Galindo Cordero

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dn. Zarego.

En la Villa del Almendral en el dho dia mes y año estando
las Cr.s de Ayuntam.to presentes Sus m.ds dhos S.res Alcaldes y
Cu.lares en vista del Acuerdo q. antecede hizieron parecer a
a Dn. Juan de Vera y Morales y Gonzalo Mendez Escudero Regidores
Dn. Bieutorino de Contreras y Marcos Franco de Vera Vezinos y por
Cu.lares de Ayun.to y personas nombradas por este Ayuntam.to para el
parto que en el se previene a los quales yo el Pres.te S.no les noti
dho Acuerdo y nombram.to en sus Personas apercibiendoles de su
y enterados de su contesto Juraron por Dios nro Señor y por
Señal de Cruz de hazerlo bien y fielmente a la leal saver
tender sin dolo ni fraude alguno y aceptaron dho nombram.to
segun forma de dro y lo firmaron de q. doy fee =

Don Ju.o de Vera y Morales

Gonzalo Mendez Escudero

Dn. Vitorino de Contreras

Marcos Franco de Vera

Antonio Galindo Cordero

Fee

[illegible]

117 118

Hoja de los cotos

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] segun [illegible]

D.n Joseph Alfonso de Benegas y Chaves

Don Ju.o de Vera Morales

Alonso Martin Pr.o Don Vicente Llovera

Gonzalo Mendez Cuadros

Juan Pérez Cacha

Pedro [illegible]

[illegible] Cuadros

Orden de la Real Regalía de Dios, 2898523 [illegible]

Fecha Reg.do [illegible]

118

119

Para vel pacha de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] TREINTA Y UNO.

Marques de Mediano Cavallero del orden de Santiago [illegible] Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra Intendente Gral. del Exto. y Provincia de Extra. &a. = Por quanto por el Illmo. Sr. Dn. Joseph del Campillo Gobernador del Real Consejo de Hacienda [illegible] Decreto del despacho universal de ella, con fecha de veinte y cinco de treinta y uno de Mayo del año corriente se me a comunicado lo resuelto por S. M. en asumpto del Regimiento del [illegible] mandado exigir en todos sus dominios, cuyo tenor a la letra es a saber

Enterado el Rey de las dificultades que se ofrecieron sobre la exacion del diez por ciento en la forma prevenida por el decreto de veinte y dos de Diciembre proximo pasado, y teniendo presentes las consultas y [illegible] hechas por el Consejo por la Junta de Hacienda y por los Intendentes y Corregidores de las provincias [illegible] declarar por otro decreto de treinta y nueve de Abril [illegible] [illegible] y pagase por toda especie de personas que no [illegible] inmunidad a proporcion de sus bienes caudales y industrias mandando que se reparta en las Provincias a proporcion de las rentas ordinarias y que por la misma mano que ellas se cobre para que la multiplicidad de sus [illegible] no la haga mas molesta dando [illegible] para [illegible] las dudas que ocurran sobre esta materia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIA DE EXTREMADURA

Para del pacho de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

en esta forma siguiendo el metodo de Alcavalas
tos y millones permitiendo que al tercer aprovechamiento
lo que importa la contribucion extraordinaria
de lo que se carga por las ordinarias sin embargo de
qualquier privilegio o costumbre respecto de que
esta contribucion no es Alcavalas ni millones aun
se cobre por sus reglas por no averse encontrado metodo
mas adequado: y lo mismo deve gozar exemplar de
millones enteramente el estado Eclesiastico, para lo que im-
porte la refaccion debera cargarse demas por que en el
repartimiento general que se a hecho ha considerado de menos
la cobranza se a de encargar por ora a los ministros de
Rentas provinciales para que por ellos se haga sin con-
curso de mano nueva arreglandose a las noticias
que deveran darse al administrador general por la conta-
duria que dando a mi cuidado el facilitar que por los Reca-
dadores se haga oportunamente este encargo = la paga de
rera hacerse en dos plazos el uno a fin de Agosto
y el otro a fin de Diciembre del presente año que
en dos [illegible] en la necesidad de imponer esta con-

Para el papel de oficio quarto [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dios dexpensa vras Vidas el cabildo: Vigorosa [illegible] Nacion [illegible] y Conca p. Causa de las Novedades que pasaron para que Dios lo [illegible] mandando dexar las circunstancias, y cabeza que [illegible] se [illegible] que [illegible] mi firme apoyo, y deseando lo que sio no encontremos a proclamando lo instantes nuestra [illegible] quenta. Dios Guarde a V.S. muchos años Nuestro Vicario y unico Amigo a mill seiscientos quarenta y uno: D.S. Juan de Campo. Señor Marques de Medano

Viendo a fabor alguna cosa [illegible] ha [illegible] ciento para el Reyno biviendo en los lugares pro- [illegible] ellos Vnos empleados dicha calidad [illegible] que [illegible] Pi operaciones tengo [illegible] mun operaciones [illegible] que [illegible] V.S. quelarante del Rey es que [illegible] dicho [illegible] villa [illegible] [illegible] [illegible]

manera quedarian exemptos los que se hallavan
substancia dellos y Reserva toda la contribucion
sobre los que la ubiesen dado y quiere S. M. q. D.
cuide muy atentamente de que asi se observe
sin acontinuazion de la primera orden sin
ma y comunique esta a los pueblos al tiempo
q. se remita a cada uno el repartim.to particular
Dios guarde a V. S. m. a. como deseo Aran
treinta y uno de Mayo de mill setez.tos quar
y uno: D.n Joseph de Montillo: Señor Ma
de Mallang

Y en consequencia de estas Reales ordenes se an repar
entre las ciudades Villas y lugares de esta provincia
ziento y siete quentos setezientos y onze mill y vein
q. le tocaron en el gral que se hizo del diez p.r ciento
contaduria Principal de este exercito y abiendo
pondido a las que comprehende este partido a propor
de lo que contribuyen por alcavalas zientos y mill
nes de que a constado p.r instrum.tos Justificativos
cantidades que al pie de este se pondran a cada una
Despacho el pres.te p.r el qual ordeno y mando a sus
tizias y ayuntam.tos q. luego que le bean y las ordenes
insertas de que sacaran copia integra para su obser
vacion las hagan cumplir y en su obedezim.to repartir
entre los vezinos sin reservar a alguno a exceptuar

122 de los Eclesiasticos, que no se an de incluir la cantidad que les a tocado
por los medios que previenen las ordenes todo con justa ygualdad
que respondiendo a de haciendas ganados frutos tratos co-
mercio e industria de cada uno como esta dispuesto por orde-
nes e instrucciones observando lo mismo con todos los demas
que no gozen de inmunidad y tengan bienes rentas censos
tercias o diezmos secularizados y de otros quales quiera
frutos enagenados que existan en sus terminos sin reser-
vacion alguna todo lo qual executaran dentro de quin-
ze dias siguientes a el de la presentacion de este despacho va-
xo las reglas y circunstancias prevenidas repartiendo
unicamente la cantidad señalada de que no a de exceder
con ningun pretesto ni motivo y concluido se me remita
copia por concuerda para su reconocimiento y examen cuia
cobranza a de ser del cargo de la Justicia y Regimiento en la
conformidad que se me ordena y su satisfacion en dos pla-
zos señaladamente fin de Agosto y Diziembre de este
año haziendo los entregos pronta y efectivamente en fin
de cada uno en las arcas de la administracion general
de Rentas Provinciales de cuias cartas de pago se a de tomar
razon en la contaduria general de este Exercito para que
por ella lleve la interbencion y quenta que combiene y asi lo
observaran en las Justicias y Regimientos pena de Sinquen-
ta ducados con aplicacion a reparos de la fortificacion

Para despachos de oficio quarenta y
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA-
RENTA Y UNO.

de esta plaza y de que al inobediente, omiso se le
hara cargo de los daños y perjuicios que a S. M. se le
sionaren y procederá a lo demas que aya lugar y al
verdadero que pasa de quenta de la Real Hacienda
le despacharán con puntualidad satisfaciendo
solo la detencion que le causaren al respecto de los
reales al dia haciendo se ponga por fee las leguas
y obiere de unos pueblos a otros para que con este y no
le satisfacer su debido trabajo y sola pena de
ducados con la misma aplicacion mando a qualquiera
quiera escrivano que con este se a requerido lo notifique y
de ello de testimonio por convenir asi al Real servi-
cio, Dado en la Ciudad de Badajoz a diez de Julio
de mill setezientos quarenta y uno = asimismo hago
saber a dhas Justicias como en carta de Veinte y
tres de Junio proximo pasado el Ill.mo Señor Gobe-
nador del Rl. Gerido Consejo de Hacienda me par-
tiga que el decreto de S. M. suprimiendo la Junta
de Valdios y arbitrios previene a de continuar la
Dexacion del quarto por ciento que estava destinado
a la [illegible] de [illegible] Real palacio pero que [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

tante la orden para el valimiento de la mitad integra de Arbitrios solo se deducirá el quatro por ciento del sobrante para los pueblos que es la otra mitad para que en esta inteligencia acudan a las Justicias a satisfacer su importe en la de Positaria destinada al mismo tiempo que executen los pagos de las demas reales contribuciones segun y en la conformidad que les está prevenido. El Marques de Arellano: Por mandado de su Sria: Franco Montero de espinosa

Con este despacho Vereda se ha de pasar a requerir para su cumplimiento a las Justicias de los pueblos de este partido que los que son y cantidades de mrs que le an tocado por el Repartimto, que cita con toda extincion y claridad son a saber

A la Villa de Almendral le esta repartido Doscientos ochenta y nueve mill quinientos veinte y tres mrs de vellon = Montero

Lo qual consta y concuerda con el despacho original que por vereda vino a esta Ciud y de Pedimto de los Señores Alcaldes y de mandato del Señor Intendente Saquez y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

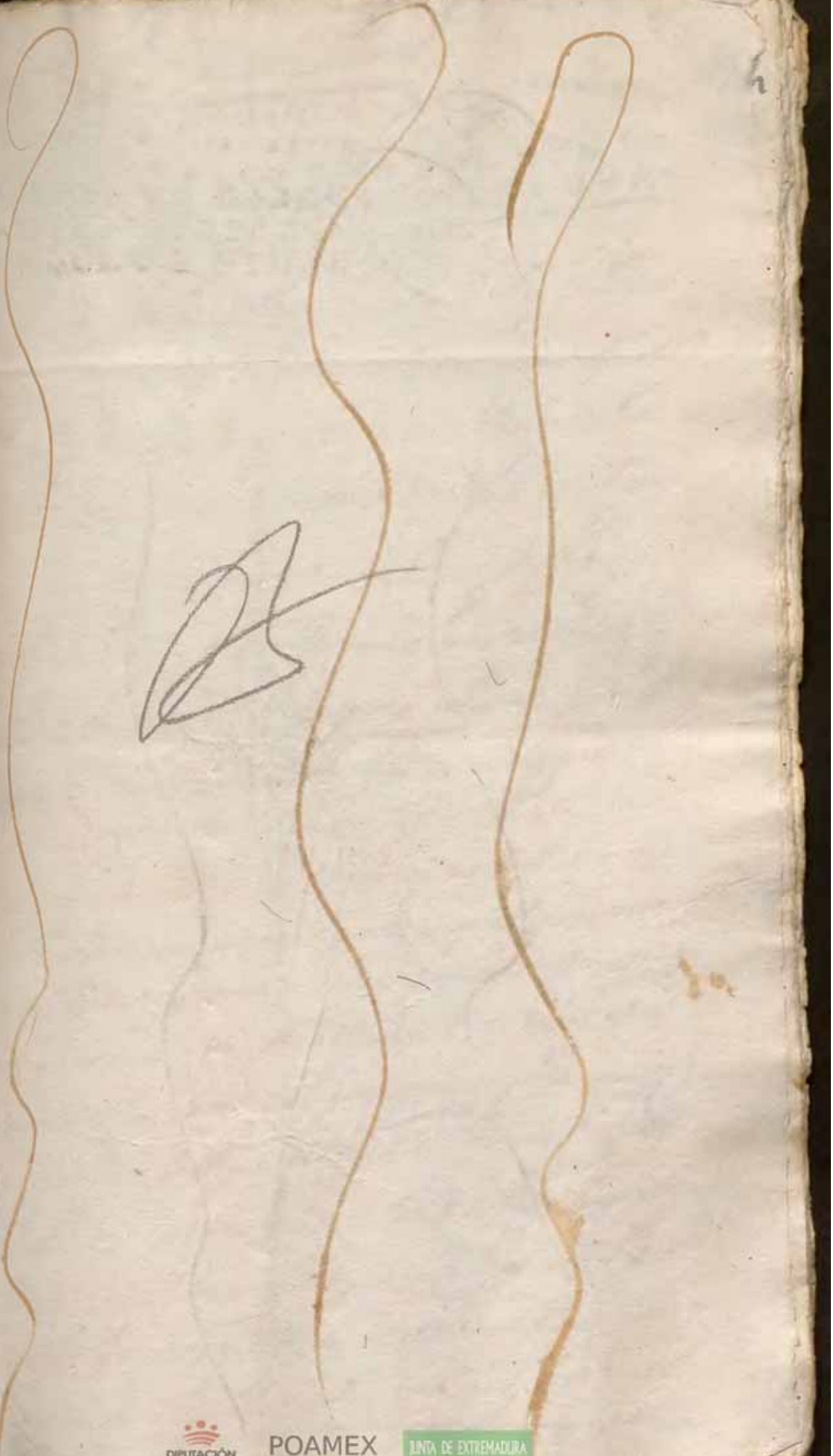

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y QU
RENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Lopez Omas

Vale dos reales de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA] Y UNO

En [illegible] de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &ª = ante los contenidos asistieme Yo Juana Lopez Alcalde Mayor y Hordinario y Juez de Primeras Instancias y Diputado de Abastos de esta Villa y sus Arrabales dentro de Leguas por su Magestad y Real Consejo que Preside en la Corte y Villa de Madrid como diputado y Alcalde mas antiguo de esta Villa de Garrovillas por ante mi Escribano Real y Publico de Numero de ella y testigos de Suso escritos parecio Juan Sanchez Vecino de esta Villa y dijo que por quanto Pedro Sanchez Vecino de esta Villa y Francisco Sanchez Vecino de la Villa de Alcantara hicieron Escritura de Obligacion de Cantidad de Dinero en favor de Juan Sanchez Vecino de esta Villa por Cantidad de Seiscientos Reales de Vellon, que Pedro Sanchez Vecino de esta Villa y Francisco Sanchez Vecino de la Villa de Alcantara se obligaron a pagar al dicho Juan Sanchez Vecino de esta Villa en el Mes de Septiembre del Año Proximo Pasado de Mil Setecientos y Quarenta y Dos, segun mas bien y cumplidamente consta y parece de dicha Escritura de Obligacion que Pedro Sanchez Vecino de esta Villa y Francisco Sanchez Vecino de la Villa de Alcantara hicieron en favor de Juan Sanchez Vecino de esta Villa ante mi Escribano Real y Publico de Numero de ella y testigos de Suso escritos en Veinte y Quatro de Septiembre del Año Proximo Pasado de Mil Setecientos y Quarenta y Dos, y que hasta el dia de la Fecha de esta Escritura no le han pagado cosa alguna de dicha Cantidad de Dinero, y que por quanto el dicho Juan Sanchez Vecino de esta Villa tiene necesidad de dicha Cantidad de Dinero para Pagar a Diferentes Personas que le estan Pidiendo, y no tiene de donde Pagar, por tanto dijo que Pedia y Pidio a Su Magestad y Real Consejo que Preside en la Corte y Villa de Madrid como Diputado y Alcalde mas antiguo de esta Villa de Garrovillas mande a Pedro Sanchez Vecino de esta Villa y Francisco Sanchez Vecino de la Villa de Alcantara que dentro de Tres Dias primeros siguientes que Corran y se Cuenten desde el dia que

Executor expedifica individualmente [illegible]
ticulo seg.do y quinto, y sirvio igualmente [illegible]
propia para otros dos breves el uno q. empieza: Alias
y mira al expres.do articulo seg.do en que se priva de la [illegible]
nidad local a los salteadores de caminos, asesinos y [illegible]
sidas, con animo deliberado; y el otro q. empieza:
Cum pontificie providentie, y determina el referido ar-
ticulo quinto en que para evitar las colusiones [illegible]
y dolos q. en la institucion de los patrimonios para ordenar
de orden sacro suelen cometerse en estos Reynos, [illegible]
que su quota annual a la de sesenta escudos Roma-
nos y se prohiben con graves penas las donaciones y
agenaciones fingidas y contratos simulados que se
celebran con personas eclesiasticas, con el fin de eximirse el
S. Legitimo de contribuir a nra Real persona, sus [illegible]
tos tributos el qual ultimo breve fue dirigido al Cardi-
nal Valenti Gonzaga su Nuncio entonces en estos
dominios cometiendo a su vigilancia y cuidado que
con insercion literal de todo su contexto promulgase
p.r el dicto pp.co las enunciadas penas (hasta la de es-
comunion reservada) contra los que en qualquier
modo concurrieren a semejantes contratos; y asi
mismo dandole la comision para remitir con el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX [illegible] EXTREMADURA

Edicto mencionado a dhos Arzobispos y obpos, los demas
breves arriba referidos encargandoles en nre de su Be-
atitud que cada uno en su respectivo territorio hiciese
guardar y cumplir lo contenido en ellos, precediendo la
publicacion, para que llegase a noticia de todos. Y no abien-
dose esto executado por el referido cardenal Valenti
por embarazos que se interpusieron y abiendose oy practica-
do por el Arzobispo de Edessa, Nuncio de Nro Santo
Padre Benedicto Decimo quarto en virtud de otro breve
de su Beatitud, que con insercion tambien literal del
antecedente se sirvio dirigir a este prelado Ecomienda:
quantam intersiti. y quedado en Roma a veinte y tres
de Diciembre del año pasado de mill setecientos y quaren-
ta, como de todo a dado quenta el prelado mismo pedido
en manos de nra Real persona, el exemplar ympreso de
su Edicto, y copia de la carta circular que a los referi-
dos Arzobispos y obpos a despachado: Y abiendo remitido
al mi consejo con Real decreto de veinte y ocho de
febrero de este año asi la dha copia de carta, y exem-
plar del Edicto, como tambien los de los breves arriba
mencionados mandando que siendo conveniente sea
publica en estos mis Reynos la obligacion de guardar y cumplir

Para despachos de oficio quarenta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

quanto a Su Beatitud se ha ofrecido y tambien la
a nra Real persona se a otorgado, se comunique a todos los tribu-
nales de Guerra de la corte Intendentes Corregidores
y demas Justicias del Reyno los expresados breves y
to del nuncio acompañandolos con los ordenes
claros y estrechos paraque se arreglen en todo a su
tenido y se lean con la mayor vigilancia y cuidado
en todo el distrito de su respectiva Jurisdiccion se exerciten
lo propio; sirviendome tambien prevenir a nro con-
no remitirle los otros dos breves que se citan en el refe-
rido que comienza: Pro singulari fide, porque alguno que
trata del subsidio de los ciento y cinquenta mil duca-
dos concedidos sobre las rentas de los Eclesiasticos de estos
Reynos en consequencia de lo estipulado en el arti-
culo septimo del concordato se le dio ya el correspon-
diente curso, y en quanto al otro paraque en
execucion del Articulo onze visiten los metropo-
litanos a las comunidades y conventos de Religiosos
a Juzgado conveniente nra Real persona, que p.a [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO

no se ponga en execucion. Y atendiendo muy particular
mente a q. por el articulo Nono del concordato referido
dispone su Santidad q. todos los clerigos q. no fueren de
nefinados o que aunq. lo sean sus Capellanias o ben
ficios no excedieren de la tercera parte de la congrua
tasada por el Sinodo para el patrimonio Eclesiastico luego
q. cumplan la edad prevenida por el S.r Concilio de
trento para recivir los ordenes sagrados sean obligados
a recivirlos; y que no haviendolo por su culpa o negli
gencia (como sucede muy ordinariamente en los q. solam.te
reciben los ordenes menores, sin otro fin q. el de
gozar el previlegio del fuero, en grave perjuicio de
los demas vasallos contribuyentes en los Reales tri
butos) los obispos precediendo las advertencias necesa
rias les señalasen termino fixo para lo que exe
cuten sin exceder de un año y que si pasado este tiempo por la
misma culpa o negligencia no lo hizieren, en tal caso
no gozen exempcion alguna de los impuestos y oficios
Ecc.s: Se a servido tambien tambien nra. Real persona
expedir al consejo otro real decreto con la misma
fha de Veinte y ocho de febrero, dignandome resolver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX U.N.A DE EXTREMADURA

q para el mas exacto cumplim.to del expres.do artic.
no no se escriban cartas circulares a los prelados de
Reyno haciendoles este especial encargo y el de q
uno en su distrito expida las ordenes combenientes
a todos los curas y economos ochenientes, sus man
dandoles q siempre q p.r las Justicias de los pueblos
se les pidiere exhivan los libros de Bapticismo para
sacar de ellos las partidas correspondientes a la
de los tales clerigos a fin de justificar q teniendo
la edad competente no han ascendido a dhos ord
nes sagrados, no se escusen con pretesto alguno
a hacerlo ni les embaraçen q de las expres.das par
tidas saquen qualesquiera testimonios; siendo
nra Real voluntad se comuniquen igualmente
los mas prompto y eficaces ordenes a los tribunales
ne Intendentes Corregidores y demas Justicias
del reino para que con la autoridad propia de
su honor se apliquen a indagar que clerigos de
menores aya en el distrito de su jurisdiccion q
teniendo la edad competente para ascender
al orden sacro no lo hicieren p.r su culpa q pre
fugiencia pas.do el año ò aquel tiempo (como se
menor) que le prescribieren los obpos mandando

fuertes tales clerigos no les tenga p.r cuenta de las
cargas y oficios q.e aquellas tienen los legos Basa
llos; haziendo sacar Arcaz que para q.e lleuen
sus hedades las fees de Bautismo q.e no lleuan quan
quieren los Curas, p.r la presentacion q.e tienen
la dehesa Real p.ra, embiada a los q.e no lleuaren
hecho esto. Sobre lo qual dezido y examinado p.r
lo del mio Corr.o y Veintiquatro de Mancha dixeron
lleuen esta carta: p.r la qual os mando
mis alcaldes y alcaldes de vuestro
partido q.e Agora sois, y q.e de aqui
en mas fueredes, q.e luego q.e Miguel de Mancha carta
os sea dada, la fagais pregonar
en los lugares y partes acostumbrados
de vuestros Partidos, y q.e sobre ello
fagais hazer las diligencias q.e
vos pidieren y menester fueren
hasta q.e sea cumplido y executado
como en ella se contiene, y q.e
contra el tenor y forma de ella
no consintais yr ni pasar en
manera alguna, ni consintais
ni deis lugar q.e se vaya ni pase
contra ella en cosa alguna ni
parte de ella por ninguna
manera, antes la fagais guardar
y cumplir y executar en todo
y por todo segun q.e en ella
se contiene, y contra el tenor
y forma de ella no vayais ni
pasedes ni consintais yr ni pasar
agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera, so
las penas en ella contenidas
las quales mando q.e se executen
en vosotros y en cada uno de
vosotros por la primera vez
que en ellas caheredes y incurrieredes
sin otra luz ni proceso ni
sentencia ni declaracion alguna
de mas de la pena de la
carta, y q.e demas mando
al home q.e vos la mostrare
q.e vos prenda los cuerpos
y vos los tenga presos y
a buen recaudo hasta q.e
de mi mandado otra cosa
sobre ello mande, y q.e
vos no fagais ni fagan
ende al por alguna manera
so pena de la mi merced
y de diez mil mrs. para
la mi Camara, y q.e
demas mando a qualquier
escribano q.e para esto fuere
llamado q.e de ello dello
al q.e vos la mostrare
testimonio signado con su
signo porq.e yo sepa como
se cumple mi mandado
y de como se cumple
mando q.e parezcais
ante mi en la Corte
del dia q.e vos emplazare
a quince dias primeros
siguientes so la dicha pena
a cada uno q.e lo contrario
hiziere, y q.e de como
esta mi carta vos fuere
mostrada y el mandado
en ella contenido cumplido
mando q.e lo digais
por vuestras cartas
y mensajeros, y q.e
vos no fagais ni fagan
ende al por alguna
manera so pena de
la mi merced y de
diez mil mrs. para
la mi Camara, y
q.e demas mando
al home q.e vos la
mostrare q.e vos
prenda los cuerpos
y vos los tenga
presos y a buen
recaudo hasta q.e
de mi mandado
otra cosa sobre
ello mande, y
q.e vos no fagais
ni fagan ende
al por alguna
manera so pena
de la mi merced
y de diez mil
mrs. para la
mi Camara, y
q.e demas
mando a
qualquier
escribano
q.e para
esto fuere
llamado
q.e de
ello dello
al q.e vos
la mostrare
testimonio
signado
con su
signo
porq.e
yo sepa
como se
cumple
mi
mandado
y de
como se
cumple
mando
q.e
parezcais
ante mi
en la
Corte
del dia
q.e vos
emplazare
a quince
dias
primeros
siguientes
so la
dicha
pena
a cada
uno
q.e lo
contrario
hiziere,
y q.e
de como
esta mi
carta
vos
fuere
mostrada
y el
mandado
en ella
contenido
cumplido
mando
q.e lo
digais
por
vuestras
cartas
y
mensajeros,
y q.e
vos no
fagais
ni
fagan
ende
al por
alguna
manera
so pena
de la
mi
merced
y de
diez
mil
mrs.
para
la
mi
Camara,
y
q.e
demas
mando
al
home
q.e
vos
la
mostrare
q.e
vos
prenda
los
cuerpos
y
vos
los
tenga
presos
y
a
buen
recaudo
hasta
q.e
de
mi
mandado
otra
cosa
sobre
ello
mande,
y
q.e
vos
no
fagais
ni
fagan
ende
al
por
alguna
manera
so
pena
de
la
mi
merced
y

para despachos de oficio gratis
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

A noticia de todos y cada uno cumpla en la parte
que le toca lo que su Beatitud y nra Real persona ha dispuesto
por combenir asi a nro Real servicio y al logro de fin
importante y de que resulta notoria utilidad a
nros Reynos y ser nra voluntad. Y que al traslado
impreso de esta nra carta firmado del infrascripto
nro secretario, escno de Camara mas antiguo y de gobier-
no del nro consejo se le de la misma fee que la original.
Dada en Madrid a doce de Mayo de mill setecientos
y quarenta y uno. El Cardenal de Molina. Dn Ant-
ores Gonzalez de Barcia. Dn Joseph Bustamante
y Loyola. Dn Gabriel de Olmeda. Dn Thomas Ant-
nio de Guzman Espinola. Yo Dn Miguel Fernandez
Munilla secretario del Rey nro Sr. y su escribano de
Camara la hice escrivir por su mandado con acuerdo
de los del su consejo = Registrada. Dn Miguel
Fernandez Munilla. Theniente de Chanciller mayor
Dn Miguel Fernandez Munilla. Es copia de la

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

de la Real provision original de que certifico: Dn. Miguel Fernandez Murcilla

Concuerda con la real provision de su Mag. que Ds. guarde que venia inserta en despacho librado por el Exmo. Sr. Theniente gral. de los Exos. de S. M. y Gobernador en la ciudad de Badajoz Dn. Luis Portel en la vereda que expidio en los diez y nueve de Julio de este presente año y la conducia Gaspar Tamaio firmado de dho. Sr. Gobernador y de Juan Alavego cansado ess.no de S. M. y del Ayuntamto. de dha. Ciudad y se le dio el cumplimto. por el Sr. Dn. Joseph Alfonso de Benegas y Chaves Alcalde de ordinario por el estado noble de Ciud. el dia veinte y uno de Julio presente mes y para que a los onze de mañana dado dicho Señor Alcalde saque esta copia a que me refiero a su original que volvi a entregar a dho. veredero para que prosiguiese

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

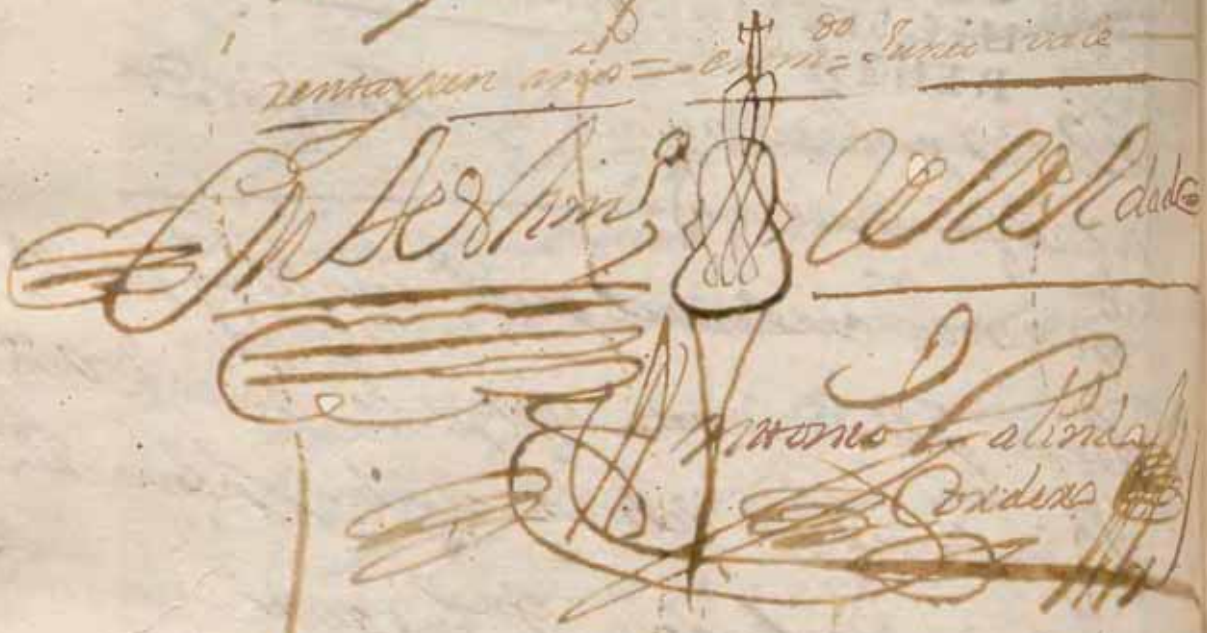

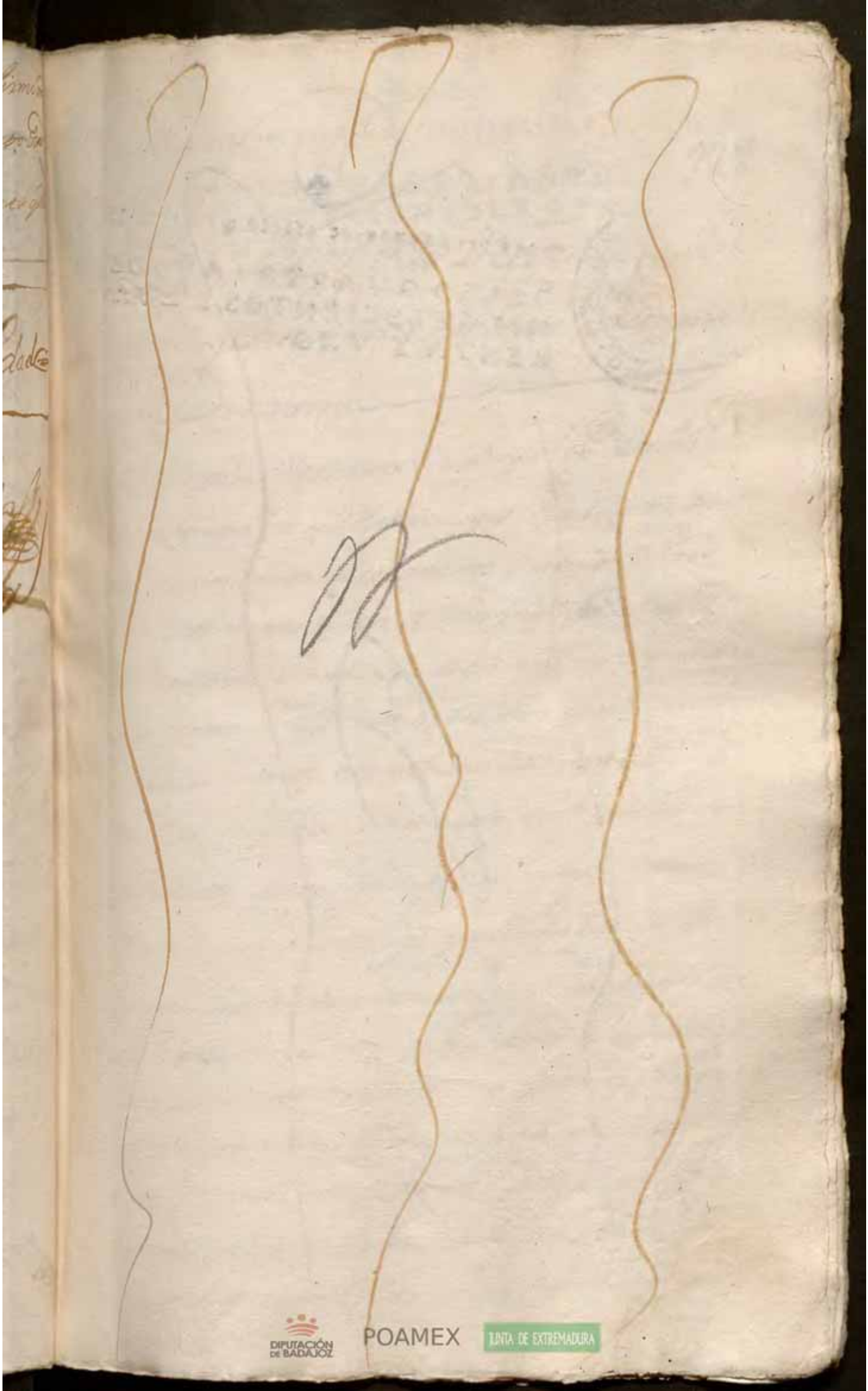

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio q[illegible]

SELLO QVARTO, A[illegible] DE MIL SETECIENTOS [illegible] RENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para vel pacto de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

A los Venerables Hermanos Arzobispos y Obispos delas Españas Clemente Papa Duodecimo

Venerables Hermanos salud y Appca Vendicion dela singular fee y reberencia que Vra Religiosa Hermandad imitando los esclarezidos exemplos de Vros Maiores con grande lor de Vro nre y Credito de Vra sazerdotal Constancia os ha señalado en tributar a esta santa Y Appca sede no dudamos; antes si estando vosotros dotados de tan eroico zelo y aplicacion a conserbar y defender la disciplina eco.ca viuimos mui persuadidos que asi como os han seruido de notable Molestia las diferiencias que el año pasado empesaron a perturbar la estrecha acorde harmonia entre esta santa sede y esos Reinos de España: de la misma suerte en siendo aora que esta grande union y concordia se restituio a su tranquilidad antigua dareis al omnipotente Dios inmortales gracias congratulandoos con Nos en el Sor: Y por que por lo que pral.mte toca a nro supremo Apostolado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

nos ha parecido entonzes que debiamos hazer
por Vro fraternal buen Zelo, assi de los Gravissimos
Cuidados en que nos hallavamos Como de los Acuerdos
que nra Appca providencia al mismo tiempo avia tomado
igualmte aora Juzgamos que es correspondiente a
a Vra obediencia y Constancia para nos mui apre-
ble la expresion de nra Caridad Pontificia con que
tiernamte os amamos y os hazemos saver quanto
parecio que deviamos condeszender a fin de atajar las
dhas diferiencias y asegurar mas bien la disciplina
ecca de donde resulte a Dios Mor Gloria y de hecho
convenimos en el Concordato que se Zelebro entre esta
santa sede y esos Reinos de España para que enterados
vosotros de todo pongais todo Vro conato como se debe a
devida execucion que assi os lo pedimos y deseamos. Y
lo qual aunque bien creemos que antes que a nos llegue
ninguna noticia cierta estais ya Vosotros mas
cerciorados del Rl orden que despo nro Carissimo
hijo en Christo Phelipe Rey Catholico de las Es-
pañas por el qual Correspondiendo a su filial Re-
berencia con que siempre nos miro assi a nos Como
a esta sta sede tiene Mandado que todo Despo
o decreto que hasta ahora se aya publicado y pro-
mulgado o bien en nombre del mismo Rey inme-
diatamte o por sus Ministros y fuese en detrimento
del antiguo Comercio y loable Correspondencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIV. DE EXTREMADURA

que siempre hubo entre esta santa sede y los Do
minios de españa o de algun modo perjudicase a los
derechos de la Ygª. se tenga desde luego por irrito y de nin
gun valor y efecto y como enteramte. quitado y bo
rrado: y con todo que de ello os supongo ya noticiosos
queremos no obstante que esto mismo lo sepais tanbien
derechamte. de Nos assimismo facilmte. nos inclina
mos a creer que la misma Magd. Catholica como quien
siempre tubo y tiene mui en su corazon proteger y
guardar los dros. de la santa Ygª. Romana tiene ya
antecedentemte. mandado que reintegrado entera
mente el antiguo Comercio con esta santa sede segun
y en la forma que hemos concordado se de tanbien pron
ta y facil execucion de la misma suerte que antes
de ahora estubo en costumbre a Letras Apostolicas
que haian de Dimanar de esta misma santa sede
Ygualmte. nos persuadimos que el Venerable Hermº.
Silbio Arzobispo de Nicea al que tenemos nombrado
Nro. ordinario y Nuncio Apostolico de esta
santa sede en esos Reinos de España de llegado ya
halla, assi el como todos los demas Ministros que con
ponen el Tribunal de la Nunciatura Appca. en
esos Reinos estan ya exerciendo unos y otros
su ministerio que antes de ahora pudo padezer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

algun Genero de intermiz.on enteram.te con los
prerrogativas onores facultades y Jurisdiz.on que antes
solian exercer sin ninguna restriccion o menos
Ultimam.te que si acaso en este interbalo de tiempo se
biese introducido en cosa que, o toque a la authoridad
esta S.ta Apostolica se de o bien pertenezca a la Jurisd.
e inmunidad Ecc.ca alguna nobedad en contrario apro
tada y abrogada esta, todo aquello que antes de aqui
lo ablemente se observaba (a excepcion) de tan solas
gunas cosas Contenidas en el dho concordato que
diremos) prosiga absolutam.te y tenga a lo adelante
la misma puntual y loable observancia de ante
Y aora pasando a lo contenido en el referido con
dato lo primero es que mediante siempre nos ha
de Grande pena dolor y sentim.to al ver que los lugar
res sagrados en los quales como especialm.te dedicados
a Dios debe su Divina Mag.d cada vez ser adorado
con mas particular devocion y reberencia sirben
de Casas de Refugio y de asideros à aquel perbe
Linaxe de hombres que entregados a su Ultima
perdicion y enteram.te olbidados de todo dro Di
vino y humano osan Matar a otros llevados
pral mente de la Confianza de que una vez re
fugiados en las santas Iglesias se libran y es
capan del Castigo merezido por sus maldades

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cuia ocasion y bana confianza conque se exe
cutan tan grandes atrocidades hemos procurado
antes de aora enteram.te quitar y desterrar de todos
nros Dominios ecc.cos providenciandolo assi por
medio de Letras Apostolicas que dimos en forma de
Bula para remedios que nos parecieron mui uti
les e importantes: los mismos como tan saludables
hemos escogido tanbien por otras nras Letras
despachadas oy dia de la fecha en forma de Brebe
para todos esos Reinos de España y mandamos que
en todos ellos respectivam.te se apliquen y observen:
esperando a su aplicaz.on que assi como por aca se ha
contenido en fuerza de ellos el Barbaro furor
de algunos hombres contra los de su mismo Linaje
del mismo modo se refrene tanbien con el ti
empo en esos Dominios de España. Y tanbien
queremos y mandamos que de oy en adelante
de ninguna suerte les valga a los asesinos
y salteadores de los caminos la inmunidad local
de las Ig.as ni aun por un solo y unico Crimen
que hayan cometido de este genero: como se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

hubiese seguido efectiva mente la Muerte de
aquel aquien hicieron fuerza y Violencia de
tado Militar de alguno delos miembros de su
Cuerpo del mismo modo que no les vale este ven
cio de inmunidad atodos aquellos que han incurrido
en crimen de Lesa Mag.d pues quedan totalm.te es
privados por constituciones App.cas del dro del año
assi tanbien no les sufrague atodos aquellos que
se ubiesen secretam.te agavillado y conspirado en
tresi de robar y quitar al Rey de España o en
o en parte delos señorios y Dominios sujetos a la
Corona Mas: como este Mro decreto Camine pri
cipalm.te al fin de asentar una Mejor paz y tranqui
lidad en las Casas: assi como no es mro animo que en
los demas Casos se dexe que cosa alguna a la inmunidad
delas Sag.as como cosa tan establecida por sagradas
Leyes y en todos tpos sopre defendida y vindicada
pero porque tanbien debemos ocurrir y precaver
el efecto que los hombres facinerosos ordinariam.te
buscan con solo el fin de huir el Castigo Merecido
por sus Maldades queremos y es mra Voluntad que
qualesquiera Reos y delinquentes Criminosos q
falsam.te suelen talvez suplantar haviendo en
traidos o con caricias u con engaños o tanbien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Violentam.te de alguna Ygl.a o lugar de inmunidad: quan
do de hecho han sido presos y Cogidos en lugares no im
munes estos de Ninguna Manera puedan defen
derse ni ser favorezidos para el efecto de Gozar de in
munidad de la practica hasta ahora introduzida en
España de Ygl.as Frias. Asimismo como sea notorio q
las Ermitas e Yglesias del Campo de que ay muchas
en España sirban de Motivo vocacion o portuna
a los hombres Malbados y facinerosos de delinquir con
mas Libertad persuadidos de tener en ellas seguro Re
fugio para no ser Castigados con la pena que Corresponde
a sus delitos: desde ahora Declaramos que aquellas
Ermitas e Ygl.as semejantes en las quales o no se guar
da el santissimo sacram.to o que la Casa del Sacerdote
que tiene cura de Almas no esta Contigua a ellas y
con tal que en ellas tanpoco se Zelebre frequente
mente el santo sacrificio de la Misa: estas ta
les Ermitas e Yglesias del Campo de ninguna Ma
nera Gozen de inmunidad ecc.ca como entre los Gra
vissimos Cuidados de nra Pastoral Vigilancia
que el Principe de los Pastores Jesuchristo nos im
puso y encomendo a la obligacion del Oro Zelo
hazemos juicio que no es el Ultimo, sino el pral
y primero el Cuidar como mas vien se guarde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la disciplina Ecc.ca prãl mente. en quanto a los q
han de ser promovidos a los ordenes sagrados y
que se haian de ordenar de Nuebo: Por tanto p
que la multitud de estos no haviendo urgente nece
dad o utilidad de la Ig.a nunca llegue a crecer de
suerte que con vilipendio del Caracter se bean
zesuados o amendigan o tal vez a tratar en negocia
ciones yndecorosas al estado: a vro Zelo rogamos
pedimos que teniendo presente todo lo que el Concilio
de Trento santissimam.te ha determinado prãlm.te
en la secion Veinte y una Cap.o seg.do y en la secion
Veinte y tres Cap.o sexto de Reformatione: de
en adelante so pena de incurrir en las mismas pen
impuestas por los sagrados canones por el mismo Con
Tridentino y otras Constituciones App.cas de ni
guna Manera pasis a ordenar a ningun sug
precipitadam.te y sin prebio conocim.to de su idon
idad y utilidad que de el se pueda seguir a la Ig.a
Y para precaver a si mismo los dolos y fraudes q
frequentem.te se suelen Maquinar y practi
car en la subrrogacion de los Patrimonios a
cuio titulo por falta de Beneficio o Prebenda
algunos se hazen sazerdotes: añadimos tam
bien que estos Patrimonios no deben pasar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de Renta Cierta en cada un año de sesenta ex
cudos de Moneda Romana. De esta suerte pues
deseamos que no solam.te con el tiempo se eviten las
muchas Soluciones que suele haver en la institu
cion de los dhos Patrimonios sino que tanbien total
mente se destierren las enagenaciones fraudulentas
Donaciones fingidas y Contratos simulados sola
mente hechos para la apariencia y Zelebrados con
personas Ecc.cas que de todo suele tanbien interbenir
en la expresada subrrogacion de los tales Patri
monios para con esta Capa y socolor fingido no
puedan los Dueños Verdaderos y Legitimos de las
haciendas que como tales estan obligados a pagar
y a contribuir cada uno segun su estado y Condi
cion al Rey con sus derechos tributos y Alcavalas
Reales Eximirse por aqui de pagarle lo que le
deben y como este abuso se nos hace mui detesta
ble en este mismo dia de la fecha despachamos
al sobredho Nro Nuncio Apostolico otras
Letras Nras en forma semejante de Brebe
las quales se abran de publicar y fixar en todos
los Obispados de España para que procedan contra
todos a que [illegible] Contratos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

simulados y fraudulentos o aiudasen a hacer
Denunciandoles penas Canonicas y espirituales
aunque sea con excomunion ipso facto incurrenda
del y a sus sucesores particularm.te Reservadas
porque la forma de erixir Beneficios en la
establecida desde su principio por los sagrados Canones
Consta haver sido siempre el que no se fundasen por
tiempo limitado sino para conservarse y mantenerse
perpetuam.te Por lo tanto para que los Beneficios
Ecc.cos que acaso hasta aora se hubieran fundado
de otra forma de la que prescriven los sagrados
Canones queden enteram.te abolidos ni a lo
delante se funden otros semejantes no solam.te
declaramos que los tales Beneficios no gozan de
Privilegios algunos de exempcion sino que tambien
enteram.te los prohivimos. Mas: como por muchisimos
se nos ha expuesto y representado que
para haver de soportar las Muchas Cargas
que sobre si tienen los Reinos España y surtir
de algun modo sus Urgencias y necesidades no es
bastante la posibilidad de los Legos vien

Computados sus bienes y sus haciendas y por tanto su
plicado enes en nombre dela Mag.d Catholica que los ecc.
de sus Reinos ala manera que actualm.te estan contribu
iendo por un sexenio sobre las quatro especies de Carne
Vino Azeite y Vinagre ala suma y Cantidad de diez
y nueve Millones y medio: dela misma suerte conces
tendiendo con nra authoridad App.ca contribuiesen tan
bien al Cumplimiento de otros quatro millones y m.o
mas que por via de nuevo tributo y para la manuten
cion de ocho mill soldados hasta aora han estado pa
gando solos los Legos; alo qual dela manera que en este
asumpto nos parecio deviamos condescender ala su
plica del Rey Catholico por el tiempo de solos cinco
años Constara mas Largam.te por otras nras letras
escritas en semejante forma del Breve ala misma
Mag.d Catholica. Asimismo en nombre tanbien
del mismo Rey Catholico nos fue representado es
de ver que las haciendas delos ecc.cos ya adquiridas
las unas por dro de sucesion y ala otras por dis
naciones compras y otros titulos con estas nuevas
añadiduras se han aumentado y cada dia aumentan
mas y mas de suerte que si nos tomamos alguna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

providencia como Contenerlos en esto llegaron
el Caso que las haciendas de los legos que estan sujetas
Alcavalas y derechos Rs. vengan a minorarse de manera
que ni aun a pagar los dhos derechos Rs. alcanzen; y
cuia atencion. vemos suplicava diesemos sobre esta ma-
teria la forma que nra providencia acordase sobre
tomar y esta es la que en toda buena equidad nos ha
parecido que se devia entablar; conbiene a saver que
todas aquellas haciendas que tan solamte. desde el dia
y seis del mes de sepre. proxmo. pasado por qualquiera
titulo haian adquirido o a lo adelante adquirieren en
comunidad Ecca. Lga. y Lugar Pio recaiendo en estas
onadas bulgarmente manos Muertas (a ezepcion
las de su primera fundacion) todas las dhas haciendas
se entiendan quedar sujetas a las mismas Cargas y
tributos Rs. que suelen pagar las personas legas en
tal que haian de quedar tanbien enteramte. exone-
radas de otras qualesquiera Cargas y pensiones que por
indulto Appco. han estado hasta aora los Eccos. en
costumbre de pagar o aconteciere haver de pagar
a lo adelante y con el tpo. pero ordenamos que las per-
sonas Eccas. nunca puedan ser conpelidas a la paga y
contribucion de estas Cargas y tributos por los Mes.
de los Tribunales legos sino que esto tan solamente

de aga y execute por ministros puestos y señala
dos por vra orden. Y aunque bien es verdad que estan
do a la mas importante prebencion hecha por el Con
cilio Tridentino ningun sugeto debe ser promovido
ni aun a la primera tonsura clerical sin que preceda
serio examen de su vocacion a el estado ecco. Y que los
obispos unicamte. la deben dar a aquellos de quienes ay
esperanza y se tiene moral certeza que no con otra
intencion exogen al istarse en la milicia ecca. sino
derechamente con el fin de que sirviendo a Dios en
la Yglesia hir sulzesivamte. ascendiendo por todos
los Grados de todas las ordenes hasta subir al sacerdozio;
mas porque la misma experiencia no tiene enseña
do que algunos despues de haver obtenido la primera
tonsura o ordenadose de las ordenes menores se estan
can alli como quieres es bastante para Gozar del Pri
vilegio del fuero: Por tanto determinamos y es
tablezemos que a los Legos de esta Calidad que mi tie
nen Beneficio mi han obtenido Capellania o ticon
siguieron algun beneficio o Capellania estos no
Corren de la tercera parte de la tasa sinodal como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

es necesario para constituir el sagrado Lau[illegible]
sienteniendo la hedad Competente y señalada [illegible]
los sagrados Canones por su Culpa y flojedad [illegible]
tubiesen ordenados de orden sacro sea Vuestro Cuid[illegible]
amonestarlos y mandarles que en el termino q[illegible]
señalareis de tpo mas que no pase de un año con[illegible]
a ordenarse de los ordenes sagrados; Y si echo esto p[illegible]
el plazo o termino señalado suzediere que por culpa y
flojedad suia no fueron promouidos a los ordenes [illegible]
grados estos tales clerigos no se tengan por exemp[illegible]
de las Cargas y oficios publicos. Mas con quanta [illegible]
tencion se deba mirar por estas Cosas como vasa[illegible]
y fundam.tos que son de la disciplina ecc.ca Vosotros
Venerables Hermanos lo saueis mui bien que piden y
requieren la maior; pero no menor discrecion [illegible]
nezesita para saber el quando se han de fulmin[illegible]
las Zensuras ecc.cas las quales segun lo que dispon[illegible]
los sagrados Canones y el Concilio tridentino en [illegible]
sesion veinte y cinco de Reformatione; Capitulo te[illegible]
zero nunca se deben librar sino por via de socor[illegible]
y con mucha Cautela: Por lo qual vos mandam[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

del señor que en conformid.d dela Regla dada y puesta
por el mismo Concilio tridentino y los sagrados Cano
nes no solam.te cuideis de fulminar las Zensuras ecc.cas
con mucha circumpeccion sino que todas las veces que
se pueda ocurrir a qualquier mal y daño con Re
medios ordinarios como por via de execuz.on Real o
personal obstengais de echar ninguna Zensura
ecc.ca y si sucediere que no se pueda proceder contra
los Reos por esta via mas suave de execuz.on Real o per
sonal o si tambiniese alguna contumacia contra
los Despachos delos Jueces ecc.cos entonces podreis
usar contra los tales del Rigor delas Zensuras. Pero
haviendo llegado a nros oidos que no tan solam.te que
da poco observado el methodo de huir por algunos que
han profesado el instituto Religioso, sino tambien
que pervertido el orden delas Cosas va cada dia au
mentandose mas en todos la Malizia delas cos
tumbres: nos pareciera por cierto faltar con gran
de remordim.to de nra conciencia ala obligaz.on
de nro App.co oficio sino tubiesemos el cuidado
de socorrer en tal necesidad con la Caridad Pontificia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

en lo que pudieramos a los deseos de todos: [illegible]
emos venido por otras nras Letras en [illegible]
forma de Brebe en constituir a todos los [illegible]
politanos de las españas y declararlos Visitadores
Appcos de todos los monasterios conbentos y Casas de
Regulares con las facultades nezesarias que para [illegible]
se requieren lo que sin perjuicio en ningun modo
la Jurisdicion de Nro Nuncio Appco, y [illegible]
cultades conforme prebiene el dro despues de haver [illegible]
plido en su bienio la Visita Appca segun [illegible]
que le damos deberan remitir a esta santa [illegible]
Appca la relacion de todo lo por ellos executado en
comision, y esto para que siendo todo ello Justo [illegible]
aprobado por la misma tenga para siempre su [illegible]
bilidad y firmeza y exactamte se guarde. Mas
lo que el Concilio Tridentino tiene resuelto y [illegible]
minado tocante a las Causas de primera instancia
esto mismo es nra Voluntad que inbiolablemte
se observe. Mas: en el grado de apelacion todas a
quellas Causas de maior importancia como las
Beneficiales que pasasen de Veintie y quatro [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Camara assi Regularm.te llamados las 136
Jurisdiccionales las Matrimoniales, las Dezimales 197
y las Causas assimismo de dro de Patronato y otras
semejantes: estas tan solam.te se deberan Conocer en
esta Curia Romana y por esta santa sede; pero otras
qualesquiera de menor Consideracion determinamos
el que se puedan Cometer a Jueces dhos in Partibus.
Los Concursos a los Beneficios de todas las Yglesias Parro
quiales que tambien segun el decreto Vacaren a esta S.ta
sede queremos que se hagan en las partes y territorios que
les Corresponde. Y los obispos en sucediendo Vacar al
guna Yglesia Parroquial en los meses Reservados
a esta sede Apostolica solamente tengan la facul
tad de señalar el mas idonio para ella. en todas
las Vacantes de semejantes Yglesias Parrochiales
entrando tambien aquellas que suelen Vacar por
asiento de los Curas a otros Beneficios, los ordinarios
de los territorios tengan la obligacion de Remi
tir a esta santa y Ap.ca sede los nombres de a
quellos concurrentes que despues de haver sido ex
aminados en concurso publico salieron aprobados
con toda especificacion y distincion de la preferen
cia de Cada uno en primero, segundo, o tercero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Lugar Grado o punto como se suele dezir y con
ticulares meritos y Requisitos. Todas las vez
Constase que los frutos Orrentas anuales de esta
Otra Ygª Parroquial de España son en si tenue
Cortas Declaramos que semejantes Yglesias p
de aqui en adelante no deberan ser Gravadas con pe
sion alguna, y si alguna vez fuese conbeniente la
sion o Rezona de alguna de las dichas Yglesias Par
quiales Cuia Utilidad y conbeniencia deberan
de las Letras testimoniales que dieren Cosa
las tales Yglesias admitieren pension: Queremos
es nra Voluntad que la dha pension o pensiones
solamte se impongan a beneficio y favor de aq
que o aian dado las tales Yglesias o las Rezo
y lo mismo se observe en caso de Conbenir a dispa
de Conciliar y a Juntar a dos que pleiteasen
un mismo Curatto. Mas: en quanto a las pen
nes sobre otros qualesquiera Beneficios lo mismo
hasta aora estubo en costumbre esto mismo
remos que a lo adelante enteramte tanbien
observe, sobre los Beneficios y prebendas que
el tiempo se hubiesen de dar no se permitiran
oy en adelante las vulgarmte llamadas Lenzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pero quedaran intactas las Renobatorias fu-
turas que recaiesen en beneficio de aquellas per-
sonas particulares que ya antezedentem.te avian
obtenido pensiones de la Dattaria App.ca y p.a
que del todo se ebuten en los tiempos venideros las
muchas confusiones e inconbenientes que se suelen
padezer de la inzertidumbre de los bienes y frutos
de los beneficios y la variedad que tanbien suele haver
en la relacion de sus valores como ordinariam.te hecha
a arbitrio de los mismos interezados que solicitan
y pretenden los mismos beneficios: a vosotros Vene-
rables Hermanos os cometemos y mandamos por
estas nras Letras que por cada uno de vosotros
en su propia Diocesi o por ministros ecc.cos que para
ello nombrareis a vuestra eleccion juntam.te
con los que nro Nuncio App.co en nombre de esta
santa sede tanbien nombrara hareis que de to-
dos los Curatos y prebendas aunque sean de dro
de Patronato (a excep.on de las Yglesias y beneficios
llamados Consistoriales nominados y tasa-
dos en los Libros de la Camara App.ca en los quales
nada queremos que se inobe) se forme una dilig.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Razon tome estado y haga tasa y los Valores
tos assi Ciertos Como inciertos que constan
ner despues de hecha la quenta se anotaran Con
distinacion y Claridad entretanto hasta que
se execute observese la Costumbre que hasta aqui
se ha practicado, la qual Igualm.te prosiga con la
misma Armonia que hasta aqui de una pre
Regulacion de los Valores y frutos de los dhos Ofi
cios y Prebendas que se debera hazer de nuevo en
Vacando hasta que se asiente el mejor modo de
hazerla sin perjuicio de la Dataria y Cancel
App.ca ni tanpoco de aquellos a quienes se dieren
Beneficios assi en quanto a la imposicion y
de las pensiones sobre ellos Como Gastos de B
y paga de las medias Anatas. Yten Declaran
que en qualesquiera Yglesias sean Cathedrales
o Colegiatas de oi en adelante y en ningun tiempo
se instituian Coadjutores en las Prebendas
que antes prezedan Letras testimoniales de los
pos tan solam.te por lo que mira a la Idoneidad de
sus sujetos para los Canonicatos y por lo que tocan
a la utilidad o necesidad que de ellos pueda tener

las Yglesias sean vastantes las testimoniales de los 138
mismos Obispos o de los Cavildos y que no se admitiran 109
pensiones ni otras ningunas Cargas sobre las Preben
das ni a favor del propietario ni de otra persona
ninguna apeticion del mismo propietario. ente
ramente prohibimos las Dimisorias que el Nun
cio Appco en otro tpo solia dar para el efecto de
Recivir Ordenes: Como tambien los Veneficios que
en no pasando de veinte y quatro Ducados de oro
de Camara los suele probeer el Nuncio Appco
en Conformd de las facultades que para ello se le
tienen dadas queremos que hasta tanto que no
se haia formado la Regulazn sobre dha de los
Valores y frutos de los Veneficios y prebendas
a qualquiera que se le hubiesen de dar sea con la
formalidad de que antecedentemte se haga Cons
tar por autos hechos por el ordinario del Terri
torio y Deposicion de testigos de los frutos Cier
tos e inciertos de los tales veneficios y de hecho
esto, pase el Nuncio a hazer la colazion.
Asimismo mandamos que fuera de los Jueces
del tribunal de la Nunciatura Appca

llamados incuria y puestos por el mismo Ex.
App.ca a ningunos otros se puedan Cometer de
las Causas que no sean Juezes sinodales o Jen
des de alguna Ig.a Cathedral. tocante a los dros
tos y esportulas que en los Juicios del tribu
de la misma Nunciatura App.ca se deban nav
y llebar por lo de presente nada podemos ar
sin que primeram.te se liquide y haga Constar
Exorbitancia que se asegura y entonses sin
sen de Moderaz.on indubitablem.te se mo
Por lo que pertenece a los espolios ordinariam.te
llamados y a la eleccion de aquellos que con
bre de socolectores los deben Recoxer gra
lo que esta en costumbre: Y por lo que mira
frutos de las Yglesias Vacantes de la mis
suerte que por los Romanos Pontefizes mo
dezesores y por nos mismo esta ya mandado
mucha parte de ellos se aplique en utilidad y
Beneficio de las mismas Yglesias: assi a lo
tante quitadas las Cargas de las Pensiones que
se deban pagar a los Interezados la terzera
parte de los mismos frutos distribuyan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

en Beneficio assi de las sobre dhas Yglesias, como 139
en limosnas a los Pobres, para que los puntos con 140
tenbertidos de Patronatto amigablem.te se
Compongan como mucho lo deseamos por el bien de la
Paz y tranquilidad Comun: se nombraran por una
y otra parte sujetos letrados y espertos que
aberiguen y examinen los dros assi de esta sede
Apostolica Como los que tenga el Rey Catho
lico de España. entretanto suspendida en españa
toda otra Determinacion los Beneficios sobre
los quales suzediese haver algun Genero de disputa,
que desten Ya Vacantes o vacaren con el tpo se
abran de probeer por esta santa App.ca sede o por
los ordinarios a quienes toca respectibe a los me
ses que les estan Consignados: ni se les impedira
a los provistos el que tomen y entren en la po
secion de los dhos Beneficios. Ultimam.te Venera
ba Hermanos si fuera de lo que aqui largam.te
va expuesto en estas nuestras Letras testigos
de Nuestra App.ca Venebolencia para con
Vosotros aconteziese el que saliendo fuera de la
antigua Costumbre por tantos siglos Continuada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

se hubiere introduzido en esos Reinos algun
encontrario o intentase introduzirse por algun
sin authoridad de esta santa sede: es nezesario y
la plenitud de Nra Potestad Apostolica y en
de Santa obediencia os mandamos que como Cosas
tas y de ningun Valor y momento las Reserva
pastoral solicitud y Libertad sazerdotal y pro
Como totalmente des Vanezerlas y desterrar
Ademas Venerables Hermanos a los que nos Gozam
de tener por altisimo Consejo de la Divina pro
cia y Gracia de esta santa App.ca sede por cuad
de Nro Apostolico Ministerio: os Rogamos
y exortamos en el señor, prescrivimos y determi
namos que todas y cada una de las Cosas que
aqui van Conthenidas en estas Nras Letras Ca
Copias impresas firmadas de Mano del asimis
mo Venerable Herm.o Nicolas Xavier Arzobispo
de Athenas por el igual m.te Venerable Herm.o Ca
Arzobispo en mi seno y selladas con su mismo sello
dirigidas a vos aplicando todo Vro cuidado y

las hagais notificar promulgar y Cumplir atto 40
dos y qualesquiera por exemptos que sean de esos Re 141
inos y Dominios de España y procureis que se lleben
Luego a devida Execucion sin enbargo de lo que de qual
quiera suerte pueda obstar en Contrario todo lo qual
Con la misma plenitud de nra Appca authoridad
y potestad desde luego en esta parte derogamos. Por
Ultimo Hermanos Venerables, Nos que cada dia
nos estamos Muriendo y para dar estrecha quen
ta al eterno Juez de nro oficio Appco esto
deseamos que pral mente tengais presente que
asi como Nos en este asumpto no Ceemos mi
rado a otra Cosa sino a la mayor Gloria de
Dios y como mas bien a sentar la disciplina
Eccca pacificar y tranquilar los Pueblos en
una Union mas estrecha de la Catholica fe: tan
poco vosotros (como a quienes se os ha encomen
dado tanbien el Cuidado de los mismos Pue
blos y fiado su salud espiritual) debeis pre
tender otra Cosa, y sobre esto ha de ser toda vra
atencion y a esto se han de dirigir todos vros

pensamientos y operaciones para que todos uno
otros a la ora de nra muerte merezcamos
de boca de Jesuchristo obispo supremo de nra
mas venid Bendictos de mi Padre tomad y
el Reino que seos estubo aparejado desde el prin
del mundo: Mientras Venerables hermanos
nra Appca Vendicion salida de lo intimo del
zon prenda y pronostico de la eterna bien aben
la que higualmte Confiamos se alargara con
abundancia acia los Pueblos que seos estan en
dados. Dado en Roma en santa Maria la ma
debajo del Anillo del pescador el dia Catorze de
viembre de Mill setecs y treinta y siete y
nro Pontificado el año octavo. Por Carlos
zobispo Emiseno Nicolas Xavier Arzobispo
Athenas. el Dr. D. Juan Bapta Serati Pro
tario Appco Abrebiador Appco del y Nunzia
Appca en estos Reinos de España testifico que pre
traslado impreso en Lengua Latina y traduc
en Idioma Castellano Conbiene con el Bu
Orig. Expedido por su santidad y esta bien y
mente Copiado y para que se le de el credito q

Corresponde lo firme y selle con el sello de mis Ar- (241)
mas en Madrid a Cinco de Marzo año de mill
setez.s y quarenta. Juan Baptista Serati 142
Abreviador App.co

Y queda Re traslado Con el Breve orig. que impresso
[illegible] de Molde y traducido en nro Idioma Castellano
[illegible] en mi poder para poner en el Archivo de esta Ciud.
[illegible] Refiero en fee de lo qual Yo Juan Alavego Cansado
[illegible] del Rey nro S.r pp.co del num.o perpetuo y Ayuntam.to
[illegible] Ciud. y del Juzgado de Guerra de la Capitania Gen.l
[illegible] Ex.to y Prov.a Consigno Y firmo en Lib.d [illegible]
[illegible] de Junio año de mill setez.s quarenta y uno

En testimonio de verdad

Juan Alavego
Cansado

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

142

140

Clemente Papa Duodesimo. Para perpetua
memoria delo Aqui Contenido ——

Por otras nuestras letras selladas con sello de plomo
de fecha de Veinte y nueve de henero año dela encar
nacion del señor de mil setez.s treinta y quatro y el quinto
de nuestro Pontificado expedidas para rreprimir
contener ahuyentar y esterminar totalmente
de esta sacra Ciudad y de todos los Dominios tempo
rales dela santa Yglesia de Roma los homicidios
que no sin grauissimo dolor y sentimiento de
nuestro Paternal amor hauia llegado a nuestros
oidos cometian frequentissimamente algunos
hombres sanguinarios olbidados del dr̃o Diuino
y Humano con increible crueldad que cada dia
cresia mas. y mas promulgamos la Constitucion
que empiesa: In supremo Iustitie solio: En la qual
despues de haber aprobado confirmado y Reno
bado todas y cada una delas Constituciones
utilissimamente publicadas contra los homicidas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

por los Romanos Pontifices de felis rrecor-
dacion, Pio segundo, Paulo segundo, sixto qu-
Jullio segundo, Leondesimo, Jullio tersero, P-
quartto, Pio quinto, Gregorio desimo tercio, P-
quinto, Gregorio desimo quartto; Clement-
octtabo, Innocencio Undesimo, Innocencio
duodesimo, Benedictto desimo tercio y otros q-
les quiera predesezores nuestros las quales pl-
ria mente reintegramos y restituimos en
a su antigua fuerza y bigor contra qual quier
no uso, o contrario uso que de qualquier modo pu-
diera haberse pretendido o alegado, ordena-
do y mandando que en adelante se observe
absolutta, (inbiolablemente) entre lo demas
contenido en la misma Constitucion havia
las clausulas del thenor siguiente: Y porquan
ha enseñado la experiencia que se perturba
sumamente la administracion y curso de
rrectta, y prontta Justicia en que principa-

mente estriba el bien dela Republica o por el Exercibo
numero delos Privilegiados que bulgarmente llaman
Patentados o por la menos a Reglada Inteligencia delos
Privilegios Consedidos, Por tanto dejando en su estabi
lidad y firmeza los Decretos y Resoluciones que
en los tiempos de Urbano Papa Octavo y delos rreferidos
Innocencio Undesimo e Innocencio duodesimo pre
desesores (de felis rrecordazion) o en otro qualquiera
se hubiesen Expedido sobre este asumpto queremos
que a ninguno desemejantes Privilegiados asi dentro
dela Ciud de Roma como en lo rrestante delos sobredhos
Estados dela Yglecia a Excepcion solamte, delos oficiales
y otros Privilegiados por la Congregacion de Cardena
les dela misma Santa Romana Yga. Inquisidores
grales contra la heretica perfidia que por tiempo fuesen
y delos familiares nesesarios que estubiesen en actual
servicio delos Arzobispos, obispos y ordinarios Refe
ridos y ministros de sus tribunales) les balga ni su
fraque el Privilegio del fuero en el crimen y Causa
de homicidio sino que los tales Privilegiados esten sujetos
rrespectivamente los que tubieren orden clerical

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ala Juris dizion Eclesiastica y los legos ala seg
rreservandonos la facultad de declarar quales y q
deban ser los berdaderos familiares delos dhos Pa
bispos, obispos y ordinarios, y los oficiales nesesarios
para el actual y berdadero servicio delos tribunales
Eclesiasticos. Itas porque tambien delos destinados
Yglecia que por esta rrazon debieran servir de
ficazon, a los demas con el exemplo de una bida in
pable. y santtas costumbres se encuentran a
algunos de tal suertte olbidados de su caracter y
instigados del enemigo comun no se horrorizan
de en sangrentar sus manos con muchos homicidios
Nos entendiendo Justtamente que se debe attajar
y no consentir la malicia de quales quiera hombres
malbados para rrefrenar perpetua mte la perni
sidad y osadia delos sobre dhos. Establesemos as
mismo, que el clerigo de primera tonsura que no tu
beneficio alguno Eclesiastico aunque aya observado
y observe las Condiciones que prescribe el san

Concilio tridentino a semejantes clerigos no ob 144
tante llegando acometer dos homicidios con animo
deliberado y premeditado quede desde luego despojado 145
del Privilegio del fuero y del Canon en odio y detes
tacion de tanto exsezo. y para miedo y escarmi
ento de otros por del todo incorregible se entregue
y sujette al brazo seglar para que sea Castigado como
lego Con las penas Correspondientes y legittimas
De la mis ma suerte el clerigo de menores que igual
mentte no tiene beneficio ni observa lo prebenido
por el Concilio tridentino. sea soltero o casado. tampoco
gose en las Causas de homicidio del dho Privilegio del
fuero, anttes quede privado de el de suerte, que ni el
propio obispo, uordinario pueda defenderle o pe
dirle. ni menos bolber a usar el de el havito clerical
que abandono indignamente. sino es que sea despues
de haber satisfecho. y cumplido enteramente la
pena de su delitto: Pero la declaracion, de si el Reo
antes de haber echo el homicidio observo o no las
Condiciones. que rre quiere el concilio tridentino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

pertenesera enel ttodo alobispo, uotro ordi
del lugar, sinqui por eso serretarde asegurar
tretanto aldeliquente loquesea dehazer tambien
porel Juez lego. En nombre dela Yglecia acuia dis
posicion podra. y debera rretenerle hasta que
haga la expresada declarazion; y esto no obsta
qual quiera otra diversa o contraria dispo sicion
interpretacion y costumbre del dro Canonico
Constituciones Apostolicas: Y como el mismo
dictto desimotercio nuestro predesezor ad virtu
que semejantes homicidios se frequentaban tan
en su tiempo. y no peturbaban menos la quietud
publica. que los otros delitto rrelacionados en la
Zelebre consttitucion del sobre dho Gregorio desi
quartto ttambien nuestro Predesesor que empe
Cum alias: En cumplimiento del oficio Apostolico
que tenia a su Cargo por su dha Constitucion publi
en el año dela encarnacion de nuestro Señor
mill settez. Veinte y sinco dia ocho de Junio

146 que empiesa: Ex quo Diuina: Excluio separo y 145
quiso que se tubiesen por excluidas y separadas del
beneficio dela Immunidad Eclesiastica todas las per
sonas legas. que con animo deliberado y premeditado
osasen matar a su proximo: Y es para contener
la maldad que se aumenta cada dia. de algunos eclesias
ticos. que sin atender las sircunstancias de su pro
pio estado no pocas beses incurren en tan execrable
maldad. y aborrecible delito adhiriendo a las Cons
tituciones de los mismos Gregorio. y Benedicto nues
tros predecesores. que arriba confirmamos y Reno
bamos. y en quanto sea nesesario, estableciendo
de nuebo que los Reos de los delitos Exceptuados en ellas
de ninguna manera puedan defenderse con la
Immunidad Eclesiastica: Estendemos tambien
y ampliamos la misma Constitucion de Benedicto
predecesor nuestro que excluie del beneficio de la
immunidad eclesiastica. a los legos. que con animo
premeditado y deliberado matan a su proximo

segun sea dho atodos los eclesiasticos de qual quier
y orden que sean asi en la ciud. de Roma Comen
lo dominios sujetos mediata oim mediatam.te a nos
silla Apostolica que con igual animo premeditado y
liberado cometan algun homicidio; Como tal que
Causa de lasi cometido por ellos conosca su Juez Ecc.co
petente el qual hallando los Reos proceda (fuera
la pena de sangre) al condigno castigo conforme
sagrados Canones. Demas de esto para evitar
sentencias y varias opiniones de los Doctores que
querido Interpretar y Explicar la voluntad de
Benedicto predecesor en quanto a las personas comp
hendidas en su dha Constitucion: Declaramos que
Reos de homicidios que fuesen menores de veinte y
años pero mayores de veinte asi legos como clerigos
y todos y cada uno Ya seglares y a eclesiasticos de
que hubiesen contribuido al matador con mandato
Consejo Induccion o auxilio cooperativo u otro fa
y ayuda de cuios iniquos actos o de qual quiera de
ellos hubiese resultado el homicidio estan comp

fundidos en la dha Constitucion de Benedicto pri
114 decesor. y en adelante se debe juzgar asi y en quanto
sea nesesario la estendemos a ellos igualmente; pero
de manera que su extracion del lugar immune y en
tuga al brazo seglar se ha de haser en quanto a los
legos por el tribunal Eclesiastico a requerimiento del
seglar y a los clerigos los ha de extraer solamente
el mismo tribunal Ecc.co de oficio en la forma que se
dira despues. tambien declaramos que todos y
cada uno de los sobre dhos asi legos como Eclesiasticos
que en la Ciudad de Roma y Dominios expresados
fuesen indiciados y procesados o en rebeldia lla
mados por edictos o pregones y condenados por
causa y motibo de homicidio aunque sea echo en
pendencia con armas o instrumentos propor
cionados por su naturaleza para matar como el
homicidio no sea casual o por la propia defensa
de ninguna manera gosen del referido be
neficio de la Immunidad. Y para que la

Extracion delas Yglecias y otros lugares Inmun
delos Reos procesados fugittibos. o llamados por edic
y condenados en Rebeldia por Causa de homicidio
cutado del modo dho Y asimismo la entrega a su Juez
Respecttiba m.te competente se haga por el tribunal
en forma y modo legittimo: queremos y ordenamos
que todas las beses que le conste al Juez ecc.co competente
que algun lego. o eclesiastico. indiciado y procesado
Causa de homicidio exceptuado, se rrefugio ala Yg.
o lugar de inmunidad donde permanese y que
la qualidad del delito. y Reato dela persona se encuen
tran los indicios, subministrados o adquiridos que
rescan suficientes para determinar la pricion en
tonses el mismo Juez eclesiastico de oficio sin rrequi
rimiento de otro alguno, siendo el deliquente
go. y siendo lego. despues de que sea rrequerido por
el tribunal seglar. este obligado a proseder con la
interbencion de alguna persona eclesiastica di
putada a este fin por el obispo ala extraccion

del mismo deliquente dela Yglesia o lugar immune
implorando tambien para esto si fuere necesario
el auxilio del Brazo seglar y asi extraido hara
que se condusca a sus Carzeles si fuesen fuertes y seguras
y no lo siendo a las del tribunal seglar cuidando de que
este proso en ellas con toda seguridad y custodia. Pero quan
do dela sumaria y Autos principiados contra el Indiciado
y a uno condenado llegase el dho Juez eclesiastico a for
mar Juicio por los indicios adquiridos o subministra
dos unicamente suficientes para el tormento. que el tal
extraido cometio el homicidio Exceptuado. segun se
prebiene en las rreferidas Constituciones de Benedicto
predesezor. y en esta nuestra pasara desde luego a de
clarar. que consta en bastante forma del delito asi
exceptuado y podra, y debera entregar el extraido
si es lego, a los ministros. y oficiales del tribunal seglar
y si es clerigo a su Juez eclesiastico competente recivien
do. y tomando en el actto dela entrega Juramentto
del Juez seglar. y del Eclesiasttico promesa, in

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

berbo beritatis de restituir el extraido ala Yglesia
o lugar immune, so pena de excomunion a nos reser-
bada. y al sumo Pontifice que por tiempo fuere pa-
en el caso de que el extraido en sus defensas que siga
los terminos del dr̃o y ordenaciones Apostolicas le
Competen, desbanesca. y dissuelba los sobredhos in-
cios que rresultaron contra el; pero si de ninguno
los desbaneciere, ni dissolbiere, y se hallare ser deli-
podra el Juez eclesiasttico si fuere clerigo. y el seglar
si fuere lego, pasar a casttigarle conforme a derecho
Atasttodas las beses que se trate del fugittibo o condena-
en rebeldia sea lego. o eclesiastico por Causa del homi-
cidio arriba exceptuado, qualquiera Juez eclesiastico
Competente en la forma que sea dho, proceda a su ex-
tracion dela Yglesia o lugar immune. si es lego. a instan-
cia del tribunal seglar, y si clerigo. de oficio. y con la
interbencion dela persona eclesiastica destinada por
el obispo, Y asimismo a haser la entrega a su respecto
Juez, dela manera que queda dispuesto. y so la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la exhiuicion dela sentencia dada en Rebeldia y delos autos
en que ella se funda determinamos sea suficiente para que
reconociendo el dho Juez eclesiastico unicam.te en bistta de
ellos. si la tal sentencia dada en Rebeldia fue justa y legiti
mamente proferida segun la forma delas Constituciones
Apostolicas, pueda y deba pronunciar y declarar si el
fugitibo y condenado en Rebeldia deba o no entregarse
ttomando ygualmente en caso de hacerse la entrega Ju
ramentto del Juez seglar si el deliquente es lego y pro
mesa del ecc.co si fuere clerigo. de que le restituiran ala
Yglecia, o lugar immune como se a dicho bajo la expresada
pena de escomunion, si el extraido asimismo en sus de
fensas que le competen conforme alas rreferidas cons
tituciones Apostolicas mostrase la nulidad e injus
ticia dela mencionada sentencia dada en Rebeldia
y desbaneciese los indicios del delitto, lo qual si no pudie
re conseguirlo y resultare rreo por la misma sen
tencia y Autos bien y legalmente substanciados
podra su Juez competente efecutar las sentencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y tambien moderarla quando hallase algu[illegible]
so en la pena impuesta en ella: de suerte que qual[illegible]
declaraz.on echa por el sobre dho Juez Ecc.co en el Juicio de
Ynmunidad Eclesiasttica sobre la entrega del [illegible]
llamado por edicttos y condenado en Rebeldia no
pueda servir, ni alegarse por ninguno en otro di-
berso y separado Juicio en que acontesca dispu[illegible]
disputtarse de la efecuz.on de la referida sentencia
en Rebeldia, para cuio efectto la dha declaraz.on de
Jues Ecc.co se ha de reputar del mismo modo que se
hubiera sido pronunciada. sin que por eso le que[illegible]
ningun escrupulo al Juez competente en el conoci-
mientto. y determinacion de la legitimidad o ne-
lidad justticia o injusticia de la misma sentencia
dada en Rebeldia. Y como entre otras cosas conte-
nidas y ajusttadas en el concordatto compuesto de
Veintte y seis Articulos, hecho y establecido con mu[illegible]
y reciproca rratificaz.on nuestra y de nuestro mu[illegible]
amado en christto hijo Phelipe Rey de las

Españas y Ratihauicion para siempre entre esta 149
150 Santta Apoosttolica silla. y los dhos Reynos de España
dela manera que mas plenamente se contiene en nues
tras letras poco ha expedidas en semejante forma
de Breve en el dia dose del corriente mes de nobiem
bre se combino tambien que nos hauiamos de dignar
por benignidad Apostolica de estender y ampliar
alos Reynos de España en los quales son del mismo
modo frequenttissimos los homicidios. la disposicion
de nuestra citta da Constitucion arriba Inzertta
segun en ella se contiene. Nos pues atendiendo en
quanto podemos con el señor a desterrar y exter
minar tan perjudicial y abominable delitto de
homicidios de nuestra authoridad Apostolica motu
propio. y por el tenor delas presentes letras esten
demos y ampliamos la rreferida Constitucion
por nos echa para ttodos los Dominios dela santa
Romana Yglecia. en todo lo antesedentemente

Inzerto alos Reynos de España rrespectiba[illegible]
y ordenamos y mandamos que en adelante se [illegible]
y guarde en ellos entera. e inbiolablemente. [illegible]
asimismo. y mandamos que asi como en nuestros
Dominios Eclesiasticos la sola exhiuicion de la sen-
tencia dada en Rebeldia y de los autos en que ella
funda es suficiente para que reconociendo el [illegible]
Juez Ecc.co unicam.te en bistta de ellos si la sentencia
en Rebeldia fue justta y legittimamente pronun-
ciada segun la forma de las Constituciones Ecle-
sias, pueda. y deba declarar si el fugittibo condenado
en Rebeldia se aya de entregar o no: de la misma [illegible]
en los Reynos de España sola la exhiuicion de la sen-
tencia dada en Rebeldia. y de los autos en que ella
se funda sea suficiente para que el Juez Eclesiastico
reconociendo unicamentte en bistta de ellos si la sen-
tencia en Rebeldia fue justta, y legittimamentte
pronunciada conforme a las Leyes y establecim[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ttos delos mismos Reynos de españa pueda y deba
151 declarar y determinar si el fugittibo condenado en 15º
Rebeldía se deba o no entregar. Determinando
que las presentes letras y cada cosa de lo en ellas conte
nido, sea y permanesca perpetuamente firme
balido y de total eficasia, surtta y tenga su completo
y plenario efectto, y se observe exacttissimamentte
por ttodos y cada uno de aquellos a quien pertenese o
puede pertenesser en qualquier tiempo: y en esta forma
y no de otra manera se ha de juzgar y determinar
en lo expresado por quales quiera Jueses ordinarios
y Delegados, y tambien los Auditores de las Causas
del Sacro Palacio Apostolico y los Cardenales de la santa
Romana Ygª aunque sean legados a latere. y por las
Congregaciones de los mismos Cardenales y ttodos los
demas de qualquiera preheminencia y pottestad
que sean y fueren pribandoles y a cada uno de
ellos de la facultad de opinar e interpretar de otro modo

y si alguno sobre este assumptto con qualquiera
ridad adbertida o inadbertida mente intenta
haser lo contrario desde luego lo declaramos nula
de ningun balor ni efecto: Sin que a lo arriba dicho
obstten, ni embaras en otros ordenamienttos y con
ti tuciones Apostolicas especiales o universales pro
mulgadas en concilios Generales, Probinciales
Sinodales. aunque esten afianzadas con Juram
Confirmacion Apostolica. u otra qualquiera firmeza
Comoni tan poco los estilos usos y costumbres aun
que sean inmemoriales ni las letras Privilegios
dulttos. y facultades quales quiera. tambien las dadas
a los ohos Cardenales y sus congregaciones no obstan
que sea el tenor y forma de las palabras el que fue
y Contenga todo genero de clausulas y las derogat
ttorias de derogatorias y otras singulares pro
mas eficases estrechas rrarabes oidas e irritan
que sean ni otros Decretos. aunque hubiesen

prosedido de motu proprio cierta ciencia
152 plenitud de potestad Consistorialmente o que
de qualquiera otra manera se ayan Concedido
Confirmado y Renobado en contrario de lo an
tes rreferido. Todas las quales y cada una de ellas
no obstante que para derogarlas se huviese
de hazer Expecifica y expresa mencion de todo
su Conttextto palabra por palabra y no por cla
usulas Generales aunque significasen lo mismo
o que se huviese de hazer otra qualquiera expre
cion o que se ne secuttase de alguna determinada
formalidad, teniendo por plena y suficiente
mentte expresados semejantes conttextos
Como si palabra por palabra sin la menor ho
micion y observada la formalidad prebenida
se expesificasen e insertasen las presentes
dejandolas para otros efectos en su fuerza
y bigor, las derogamos expresa y expecial

mentte para ttodo lo arriba dis puesto
estas o labes como tambien quales quiera
que hubiese encontrario. Queremos fin
que pasados Veinte y cinco dias despues de
nuestro ordinario nuncio y de esta Santta
silla Apostolica en los Reynos de España
publicado en ellos las presentes letras
a ttodos y cada uno de los Residentes en los expre
sados Reynos de la misma manera que si
notificasen a cada uno de ellos en su persona
y por su proprio nombre. y que a los traslados
o exemplares de estas nuestras letras aunque
sean impresos como esten firmados de algun
notario publico y auctorizados con el sello de
persona eclesiasttica Constituida en dignidad
se les de en ttodas parttes la misma fee en juicio
fuera de el, que se daria a las presentes orijinales
siendo exhibidas o mostradas. Dado en Roma
en Santa Maria la Maior debajo de la nielle

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

del Pescador en el dia Catorse de nobiembre
de mil settez.s treinta y siette. y de nuestro Pontifi 52
ficado el año octtabo. Por el S.r Cardenal oliberio
Cayettano Amado = el D.r D.n Juan Antonio
Perez de Arellano por la Gracia de Dios y de la santa
silla Apostolica. Obispo de Casia. sufraganeo de
toledo del Consejo de su Mag.d &a = Zertifico que
la presente copia y traslado Impreso en lengua
lattina y traducido en idioma Castellano conbiene
en todo con las letras originales expedidas por su
santidad y para que Judicial y extra Judicial
mente haga fee como en ellas se prebiene lo firme
y selle con el sello de mis armas en Madrid
a sinco dias de Marzo año de mill settez.s y
quarentta = Juan Antonio obispo de Casia =
En m.do = obli = V.e

En guarda este traslado con el breve orijinal que Impreso
en letra de molde y tradusido en nro idioma Castellano, queda
en mi poder para poner en el Archibo de esta Ciu.d a que me
refiero en fee de lo qual Yo Juan Alauego Cansado Es.no

del Rey nro. Sr. pp.co del numero perpetuo y Ayu[illegible]
y del Juzgado de Guerra dela Capitania Gral. de este
cito y Provincia lo signo y firmo en esta Ciud. de [illegible]
a diez y nuebe dias del mes de Junio año de mil
settez.s quarenta y uno

[illegible]

Juan Alvarez
Cansado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

para los despachos de oficio quin

SELLO QVARTO, AÑ
MIL SETECIENTOS SI
RENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

153
154

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Cos Con Juan

Bap.ta Barni, por la Gracia de Dios y de la santa Sede App.ca Arzobispo de Ezeza y de nro santissimo Padre y S.r Benedicto por la Divina Providencia Papa Dezimo quarto y Colector Gen.l App.co en estos Reinos de España con facultad de Legado a Latere &.a A todas las personas assi Eclesiasticas seculares Como Regulares de uno y otro sexo, tanto Monacales Como Mendicantes de estos Reinos y señorios y demas personas seglares de ellos a quien lo infrascripto toca o puede tocar en qualquier manera y a cada uno in solidum salud en nro S.r Jesuchristo: Haremos saver que haviendo llegado a entender la santa Memoria de N. S.r Clemente Duodecimo con no pequeño dolor y sentim.to de su Paternal Compasion las Colusiones y fraudes que se cometen en estos Reinos por los fieles con el aparente pretexto de Religion y piadoso Zelo en la destinacion e institucion de Patrimonios para ordenarse al

gunas personas y hazerse Clerigos; y en fingi-
genaciones, Donaciones subplantadas y Con-
mulados, que Celebran en la apariencia de per-
sonas Ecc.cas con el doloso fin de Eximirse vi-
mente de pagar a su Mag.d Catholica los Ma-
ralas y demas derechos, con que como Verdaderos
Legitimos Dueños de sus haciendas estan obligados
Cada uno segun su Calidad y estado a contribuir
deseando su santidad Ocurrir al Remedio de
Abusos que haya podido haver en este asumpto
ebitar el Gravisimo perjuicio que resulta de su
practica a las Almas y Consiencias de quien se
perpetra y Comete, y indemnizar los Justi-
bidos derechos de su Mag.d ordeno con su Pa-
Zelo al Eminentissimo S.r Cardenal Valen-
Gonzaga, nro Antecesor por un Brebe que
empieza: Quantocum Pontificie, su data en
Roma a Catorze de Noviembre del año de
mill settez.s y treinta y siete que prohibio
por los mas eficazes medios todas y quales quiera
Colusiones y fraudes que se Cometian en la asig-
cion de Patrimonios a los Eclesiasticos, y

Y las Donaciones ficticias, Y simulados Contra 154
tos, que se Zelebraban, con el fin de eximir los 155
Vienes de la paga de los Reales derechos: lo que no
tubo efecto, tanto por el fallecim.to que sobrebino
de Su santidad, quanto por la ausencia, que con
este motibo tubo que hazer de estos Reinos dho
Eminentissimo S.r Cardenal Valenti; por lo qual
no siendo menor el Zelo de la santidad de N.ro
santissimo Padre y señor Benedicto Decimo
quarto. que felizm.te Reina y Govierna la S.ta
Y.ga Catholica de quitar toda ocasion, que pueda
servir de estorbo a las Almas para Caminar por
la Verdadera senda de la salud, se ha dignado a
probar todo lo que dejo resuelto y determinado su
Antecesor en el Citado Brebe Quanto cum Pon
tificie dandonos Comision y facultad para que
debemos a pura y devida execuz.on su contenido
por otro Brebe, que se ha servido expedir
su santidad, con insercion del antezedente
su fecha Veinte y tres de Diz.re proximo pasado
Cuio tenor a la Letra es el que se sigue = Al Ve
nerable Hermano Juan Bap.ta Arzobispo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de Ebera Nuncio ordinario Nro y de la
Apostolica en los Reinos de España = Benedicto
Papa Decimo quarto. enterados de quanta Cons-
portancia sea, que se lleben a debida execucion aquellas
Cosas que diligentem.te establecieron los Romanos Pon-
tifices Nros Predecesores, para conservar sin de-
cadencia la disciplina Eclesiastica y de quanto han
tenido execucion las Letras Apostolicas, que
en semejante forma de Brebe el Papa Clemente
Duodecimo de feliz Recordacion. Nro Predecesor
a Nro Amado hijo silbio Presbitero Cardenal
de la santa Ygl.a de Roma, llamado Valentin
Gonzaga siendo Arzobispo de Nicea, y hallan-
dose exerciendo el empleo de Nuncio Ordina-
rio de esta santa silla en los Reinos de España
en cuio encargo le sucedisteis las quales
Letras se havian de insertar y promulgar
por su edicto segun se prebenia en ellas mismas
os exortamos las manifesteis y publiqueis
ahora, insertandolas juntam.te con estas mias
en [illegible] y el tenor de las [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

antecedentem.te es el que se sigue = Al Venerable Her-
mano Silbio Arzobispo de Nicea Nuncio ordinario
nro y de la silla Apostolica en los Reinos de España.
Clemente Papa Duodecimo. Venerable Herm.o salud
y Bendicion Apostolica. assi como con el Acuerdo de la
Providencia Pontificia, Amor ordinacion de nra
Voluntad propensa a su persona, por las Realzadas
Virtudes, que te hazen sumam.te Recomendable, te nom-
bramos y destinamos Nuncio ordinario nro y de esta
santa silla Apostolica a los Reinos de España, y de
mas de nro mui Amado en Christo hijo Phelipe
su Rey Catholico; assi tambien requerimos, y soli-
citamos tu fiel actividad, eficacia y prudencia, que
antes de ahora tenemos experimentada en muchas
Cosas haciendo parte en las diferencias ya con-
tendidas entre la misma santa sede y los sobredhos
Reinos de España; por lo qual nro deseo es, que
entiendas, en quanto ha sido pactado, y conbe-
nido, para componer, y establecer oportuna
y perpetuam.te todas aquellas Cosas, que ocasiona
con la perturbacion, y quiebra de aquella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

antigua, y mutua Correspondencia y Com-
entre esta santa sede y los Reinos de España,
ha hecho ya Constar al publico por otras nues-
tras Letras, dirigidas en la misma forma de Bre-
ve, a los Venerables Hermanos Arzobispos y Obispos
de España, Cuio tanto autentico en Carta de
pergamino te remitimos y Juntam.te muchas
Copias impresas firmadas de mano propia y sella-
das de nro Venerable Hermano Nicolas Ocu-
Arzobispo de Athenas, por el Venerable assimismo
Herm.o Carlos, Arzobispo de Emesa, para que
Cuideis de enbiarlas a todos y Cada uno de los
Prelados y superiores de esos Reinos, a quienes res-
pectivam.te pertenezca: encargandoles al mis-
mo tiempo de nra parte, que despues que
haian mandado promulgar y fixar publi-
cam.te, y avean las Copias, que remitimos, y
otras de qualquier modo, o manuscriptas
o impresas del mismo tenor, Cuiden y velen
que se [illegible] y Cumplim.to

para que con este falso pretexto y color [illegible]
[illegible] y [illegible] señores de las haciendas [illegible]
gun el estado y Calidad de cada uno se eximan
Justam.te de pagar los R.s derechos y tributos que
estan obligados sin hacerse Cargo de que [illegible]
[illegible] de ser en si mismo pecaminoso y [illegible]
Culpable incluie una usurpacion Manifiesta
los R.s derechos que qualesquiera Vasallos deben
de Justicia al Rey y ademas es tanbien de [illegible]
simo detrimento al bien publico: Por tanto y
principalm.te por lo referido te ordenamos y man-
damos por las presentes [illegible] las quales quere-
mos se inserten palabra por palabra en el edicto
que has de promulgar en España que a qualesqui-
era Eclesiasticos ya seculares ya Regulares de
qualesquiera ordenes assi de Monges, como de
Mendicantes de uno y otro sexo, Prelados Co-
munidades tanbien de ambos sexos de qualquier
Genero condicion estado Grado o dignidad que
hicieren los fraudes y Contrarios sobre [illegible]
o dies [illegible] para [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

les imponga las penas Canonicas y espirituales aunque sea con excomunion ipso facto incurrenda reservada a ti y tus sucesores que por tiempo fueren y tambien la privacion de voz activa y pasiva y todas las demas penas correspondientes a los transgresores de los preceptos Pontificios en materia de tanta gravedad como esta. Finalmte. te rogamos y pedimos que correspondiendo a la esperanza y satisfaccion que tenemos de tu fidelidad sabiduria integridad y destreza en tratar los negocios que te son encomendados no solo te contentes en esta ocasion con continuarla y satisfacerla sino que tambien te empeñes en abentajarla y excederla: De esta suerte te grangearas mucho mas nra. benevolencia y de esta santa silla Apostolica de que queremos sea prenda la Bendicion Apostolica, que te concedemos de corazon. Dado en Roma en santa Maria la maior bajo de el anillo del Pescador en el dia catorce de Noviembre de mill setez.s treinta y siete de nro

Dn Lorenzo Fernandez Cañaveral Regidor perpetuo desta Ciudad de Badajoz y Procurador Mayor della por su Magestad, Dn Lorenzo y Gregorio Fernandez Cañaveral Regidores perpetuos desta dicha Ciudad, Dn Pedro Fernandez Cañaveral Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Alferez mayor della por su Magestad, Dn Juan Fernandez Cañaveral Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Alcalde ordinario della por su Magestad, Dn Francisco Fernandez Cañaveral Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad della por su Magestad, Dn Diego Fernandez Cañaveral Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad della por su Magestad, Dn Juan

damos a todas y quales quiera personas ecc.cas
sean seculares o Regulares de quales quiera orde
nes Monacales o Mendicantes de entrambos
sexos Prelados y Comunidades assimismo de
uno y otro sexo de estos Reynos de qualquiera
Genero, Condicion estado Grado o dignidad
que sean que se abstengan en adelante de
Concurrir activa ni pasivam.te a la practica
de los sobre dhos fraudes con instituciones de
Patrimonios, simulados Contratos y Dona
ciones, y de prestar auxilio favor o Consejo p.a
ello; Y assi lo Cumplan todos y Cada uno in
biolablem.te en Virtud de santa obediencia, so
pena de Excomunion maior Apostolica, tri
na Canonica monitione en derecho premissa, latte
sententie en que ipso facto incurrant Cuia
absolucion a nos Reservamos y a nros sucesores
y de privazion de voz activa y pasiva y oficios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Y con apercivim.to de que, en caso de contra-
cion procederemos aun a otras penas contra
los transgresores, e inobedientes. Y para que
llegue a noticia de todos y les pare el perjuicio q
a ya lugar mandamos que se promulgue y pu-
blique este Edicto en todos los Reinos y se-
ñorios de Su Mag.d fixandose en las puertas
de las Yglesias y demas sitios acostumbra-
dos de esta Corte; y que lo mismo se practique
en las Yglesias Metropolitanas Cathedrales
Magistrales Colexiales y demas Matrices
de estos Reinos y señorios, para cuio efecto se
remita un tanto de el a los ordinarios y pre-
lados: queriendo que esta publicacion tenga
tanta fuerza y vigor como si a cada uno
en persona fuese notificado el presente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN DE EXTREMADURA

Edicto; y que a las Copias impresas de el que es 159
tubiesen Certificadas y firmadas de in 160
frascripto secretario de Justicia de Mro
Tribunal y selladas con el sello de Mra Ar
mas se les de la misma estimacion y Credito
que al original. Dadas en Madrid a diez
y ocho de Enero año de mill setez.s y quarenta
y uno. Juan Bautista Arzobispo de
Edessa, Nuncio Apostolico. Por mandado de
su Ill.a D.n Manuel de Ypenza: Yo D.n
Manuel de Ypenza secretario de Su Mag.d
y de Justicia de Tribunal de la Nuncia
tura de Su santidad en estos Reinos
de España, Certifico que esta Copia in
presa Conbiene en todo con su original

que queda entre los demas papeles de la
secretaria; y lo firme: Dn. Manuel de
Ypenza: entre arrenglones = Canonica = V.
Concuerda este traslado con el edicto orig.l que me
Letra de Molde y traduzido en nro. Ydioma Ca
queda en mi poder para poner en el Archivo de esta
a que me refiero en fee de lo qual Yo Juan Alavez
cado ess.no de Rey nro. S.r pp.co del num.o perpetuo y
tam.to y del Juzgado de Guerra de la Capitania Gener
este Ex.to y Prov.a lo signo y firmo en esta Ciud.d de
a diez y nueve dias del mes de Junio año de mil sete
quarenta y uno

En testimonio de verdad

Juan Alavez
Cansado

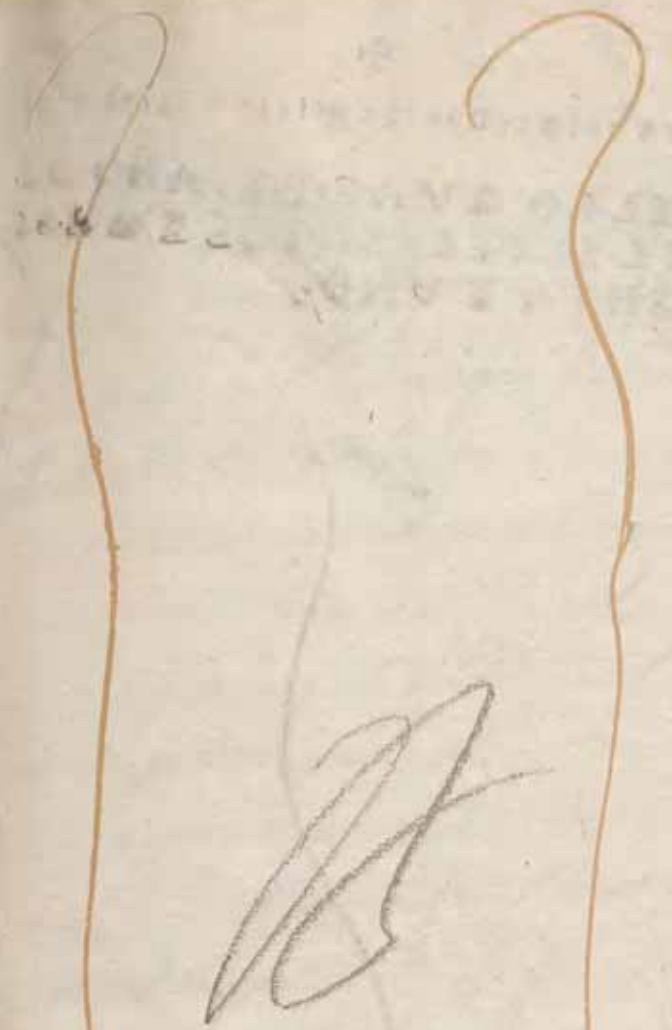

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Hdo. Para las Ynnas de la Ley =

En la Villa del Almenoral en once dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y un años [illegible] los señores [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

160

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Alfonso de Benegas y Chaves y Alonso Martin
Flores Alcaldes ordinarios de uno y otro estado en ella y
demas señores Capitulares de su Consejo estando juntos
en su Ayuntam.to a son de campana tenida como lo an de
uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos del
tocantes y pertenecientes al bien con un de esta republica di
xeron que por quanto es estilo y costumbre en esta ciud. el que se
mandan decir las misas de la luz pagandose su Importe
y cera del caudal de Prop.s para que asi se execute acordaron
pagasen dos de los S.res Capitulares de esta ciud. a dos prezados en
nombre della al S.r Cura de la Yg.a que preside para que
se execute decir las misas de la luz y de su Importe y
de la cera que fuere necesaria se pague de los prop.s de esta ciud. don
ose libranza a favor del mayordomo de prop.s y se le pase en q.ta
con recivo del Sacristan de dha Parrochia y asi lo acor
dar.on firmaron y señalar.on segun acostumbran =

D.n Josep Alfonso de Benegas y Chaves

Alonso Martin Flores

D.n Bartolome de Chaves

Don Pedro de Vera y Morales

Gonzalo Mendez Escudero

Juan Perez Cacho

Don Bartolome de Vera

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Sesion de Juicio de Justicia

En la Villa del Almendral a [illegible] del mes de Diz.re de mill setec.tos quarenta y un años [illegible] los señores D.n Joseph Alfonso de Benegas y Chaves y [illegible] Alcaldes Hordinarios por ll.mos estados en ella, D.n [illegible] Chaves, D.n Juan de Vera y Morales, Gonzalo Mendez [illegible] an [illegible] Regidores por uno y otro estado. D.n Bar.me [illegible] y Morales y Juan Garcia [illegible] Diputados y D.n Juan de [illegible] May.mo de los propios y rentas de la villa por el estado noble [illegible] de Regimiento con voz y voto juntos y congregados en las casas [illegible] Ayuntam.to a donde campana tañida como lo han de uso y [illegible] tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al [illegible] no de la Republica, Dixeron que porquanto se hace manifiesto [illegible] hordenanzas de la villa y Reales Executorias que tiene ganadas [illegible] favor en que expresan que por uno de los dias de pasqua de [illegible] hagan las elecciones de Alcaldes y demas oficiales que an de [illegible] año siguiente y se remitan a su Exc.a para que [illegible] maior parte de votos y asimismo y asimismo a ber venido [illegible] del señor Gov.or de la villa de [illegible] el estado para que se le remita luego que esten executadas y poniendolo en execucion [illegible] mill ess.no de su Mag.d y del Ayuntam.to de la en [illegible] nanzas y executorias y mandatos de visita hizieron juram.to [illegible] y a una cruz segun forma de dr.o de hazer [illegible] y fiel [illegible] nombran para dhos empleos personas venemeritas y que sean [illegible] pares para el Govierno de la Republica quando [illegible] y parentescos segun disponen dhas Reales executorias [illegible] y mandatos de visita y en esta conformidad y en observancia de ellas le executaron en la forma y manera sig.te

Para Alcaldes hordinarios por el estado noble

D.n Gabriel Botello de San Juan con siete votos le falto el del [illegible] de Chaves

D.n Juan de Vera y Morales el maior con q.tro votos le faltaron los s.res [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

flores Dn Juan de Vera, Juan Perez cacho y Dn Bartme de Vera

161

Para Alcaldes Hordinarios por el estado Gral.

Juan Perez cacho con todos Votos
Alonso martin flores Arteno con seis Votos le faltaron los ss.res Dn Juan de Vera y Dn Bartme de Vera

Para Regidores por el estado noble:

Dn Juan de chaves el mozo con siete Votos le falto el del s. Dn Bartme de chaves
Dn Pedro de Vera y Morales con quatro Votos le faltaron los de los s.res Dn Jph de chaves, Dn Bartme de chaves, Gonzalo mendez y Dn Juan de chaves
Dn Victorino de Contreras con todos Votos
Dn Bartme Sanz escudero con todos Votos

Para Regidores por el estado Gral:

Juan Guisado menacho con todos Votos
Mauro Guisado mangas con todos Votos
Lorenzo martin flores con todos Votos
Lorenzo Garcia flores el maior con todos Votos

Para Diputados por el estado noble:

El señor Dn Joseph Alfonso de Benegas y chaves con todos Votos de conformidad
Dn Juan de Vera el menor con todos Votos menos el de Dn Bartme de Vera

Para Diputados por el estado Gral.

El señor Alonso martin flores con todos Votos de conformidad
Martin Lorenzo con todos Votos de conformidad

Para Mayordomo de Concejo por el estado Gral:

Franca Verjano cacho con todos Votos
Alonso Sebastian con todos Votos

Para Alcaldes de la hermandad por el estado noble

Dn Jph Moreno Jaramillo y Acuña con todos Votos
Dn Fernando de Vera y morales el menor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO

Para Alcalde de la hermandad de Cabeza del Buey

Mauro Duran Guisado con todos Votos

Mauro Guisado mochan con todos Votos

Para Regidores de Bullas

Juan Guisado Cacho Manpas con todos Votos

Leyose con Solemnidad este auto de hermandad y en virtud de el dixeron que obedecian y obedecieron con el respeto debido y que para cumplirle y executarle nombraban y nombraron por Alcaldes de dicha hermandad para este año a Don Antonio Alonso Bonilla y Don Pedro Alonso de Bonilla y para Regidores a Don Pedro de Herrera y Don Gonzalo Mendez Escudero y para Procurador General a Don Bartolome Gonzalez de Heredia y para Fiel Contador a Don Bartolome Gonzalez de Heredia y para Fiel Tesorero a Don Bartolome Gonzalez de Heredia y para Alguacil Mayor a Don Bartolome Gonzalez de Heredia y para Alguacil Menor a Don Bartolome Gonzalez de Heredia y para Alguacil Menor a Don Bartolome Gonzalez de Heredia y para Alguacil Men

Haviendo Resuelto Su Mag.d
se quinten en los Reynos de España siete
mill nobecientos, y diez y nuebe hombres
que han de servir tres años en los Regim.tos
de Infanteria, y tocado a esta Provincia
de Extremadura, Quinientos y seis. Or
deno a las Justicias, a quienes fuere di
rijido este despacho, que luego q.e le re
conozcan, tomen con la mayor reserva
y secreto, sus providencias, para aprender
ó asegurar bajo de fianza, el dia veinte
y cinco del corriente, a todos los mozos
solteros, inclusos los que sean soldados
milicianos, desde edad de diez y ocho
años hasta Quarenta, haviles para
el manejo de las Armas, exceptuando
los hijos Unicos de Viudas, y de Padres
ancianos que excedan, de sessenta
años, y a los que tengan hermanas
solteras, ó hermanos menores, de
Catorce, de quien cuidar, y dando
tambien por libres, a los que hubiesen
servido al Rey, en las anteriores
lebas, y se àn retirado con las licenz.s
necesarias, y a los que ayan empeza
do a correr las amonestaciones, para
casarse, quince dias antes de la Pu
blicazion, de esta orden, y de todos
los referidos mozos solteros, haviles
y no exemptos, que se asegurasen,
formaran dichas Justicias una lista
individual de su hedad, naturaleza

Señas y estatura, para proce
al Sorteo, luego que yo les rrem
la ordenanza, e Instruccion n
dada expedir por su Mag.d en
Real nombre ordeno a las expre
Justicias, Cumplan con todo si
eficacia, lo que ba prevenido, pen
de quatro años de Presidio, y
Ducados de multa. Dado en
Joz. a diez y siete de Diziembre de
setecientos quarenta y Uno —

Marqués Bellano

Es
Justicia Maxim.to de la V.a de Almen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DON GARCIA RAMIREZ DE ARELLANO NAVARRETE

Sotomayor y Angulo, Marquès de Arellano, Caballero de el Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Supremo de Guerra, é Intendente General del Exercito, y Provincia de Extremadura.

HAgo saber à la Justicia, y Regimiento de [illegible]

que el Rey (Dios le guarde) por su Real Ordenanza de cinco de Diciembre de 1741. se ha servido resolver, se distribuya por Quintas en todos los Reinos de España, el numero de sietemil novecientos y diez y nueve hombres, que han de servir para el remplazo, y complemento de los Regimientos de Infanteria Española, desmenuidos con las repetidas notorias Expediciones de Africa, Italia, y America, licencias concedidas à los Quintados, y Voluntarios, y continua desercion, que no ha podido contenerse, por los medios hasta ahora practicados: Y havjendo igualmente resuelto su Magestad contribuya esta Provincia de Extremadura con quinientos y seis hombres, y executadose el repartimiento, segun el vecindario de cada Pueblo, è individuos de el estado general, ha tocado à [illegible]

cuyas Justicias deberàn executàr el sorteo el dia [illegible] y hacer la entrega de aquellos à quienes cupiesse la suerte el dia [illegible] en [illegible] que està destinenada por Caja general, observando las reglas, y formalidades siguientes.

1. Se han de juntàr en el dia que queda señalado las Justicias, Capitulares, Escribano, y Parrochos de los Pue-

Pueblos, para que se haga el escrutinio de todos los mozos solteros, assi naturales, y vecinos de èllos, como otros establecidos por jornaleros, y sirvientes, desde los que cumplan diez y ocho años cumplidos, hasta los que no passen de quarenta, incluyendo todos los que de cada Lugar estén alistados en los Regimientos de Milicias de el Reyno, que declara su Magestad no han de ser exemptos de sorteo en esta Quinta, ni reemplazados aquellos à quien tocasse la suerte sin expressa Real Orden.

2. Han de tener todos la estatura de cinco pies completos, que son 20 Varas Castellanas con anchura de espalda correspondiente, pierna proporcionada, y disposicion para el peso, fatiga, y exercicio de Armas; que no padezcan achaque habitual conocido, que los imposibilite; que no sean hijos unicos de viudas pobres y de padres ancianos, que passen de sesenta años, ò que tengan hermanas solteras, ò hermanos menores de catorce años de que cuidar, en cuyo caso quedan exemptos.

3. Si entre los mozos solteros, y haviles para el servicio de la Guerra, se hallaren algunos de mal vivir, holgazanes, inquietos, y perjudiciales à los Pueblos, podràn las Justicias comprehenderlos en los que deben dar por sorteo, escogiendolos, y entresacandolos antes de proceder à èl, bien entendido, que no executandose esta operacion con la mayor rectitud, por particulares fines, serán castigadas severamente las Justicias, y obligadas à poner otros de la quenta, en lugar de los agraviados.

4. A las Ciudades concede su Magestad, por esta vez, la facultad de elegir los hombres que les pertenezca dar por la Quinta, con la indispensable circunstancia de ser naturales de èllas, y no desertores, y con las calidades de edad, robustez, y estatura prevenida, quedando responsables de los que diessen, como todos los demàs Pueblos.

5. Si en los hombres que entregassen las Villas, ò Lugares se encontrassen algunos desertores, no podràn admitirse en el numero de su repartimiento, y deberàn poner otros en su lugar, entregandose los referidos desertores à disposicion de el Inspector de la Provincia, para que los dirija à sus respectivos Cuerpos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

6. En caso de que algunos mozos solteros, noticiosos de la Quinta, se ausentaren de los Pueblos donde deben ser sorteados; manda su Magestad à los Corregidores, y Justicias, hagan una exacta pesquisa de su paradero, y que lo avisen à los de los Lugares immediatos, para que los prendan, y siendo apropósito, los entreguen en el numero que les corresponda: y si estuviessen ausentes à larga distancia, me daràn quenta, para executàr lo que su Magestad tiene resuelto en este punto.

7. Si estuvieren en cantaro dos, tres, ò mas hermanos, si à uno le toca la suerte, quedaràn exemptos los demàs; pero encantarados, por si aquel faltasse.

8. El mozo soltero, que tuviere contratado Matrimonio, quedarà libre de sorteo, si se empezaron à correr las Amonestaciones quince dias antes de la publicacion de esta Quinta; pero si no huviere precedido esta circunstancia, se le dexarà contraer el Matrimonio, sin eximirle de el sorteo.

9. Declara su Magestad por exemptos de esta Quinta, en conformidad de sus Privilegios, à los Pastores de el ganado lanar de la Cabaña Real, à los de la Real Cabaña de Carreteria, à los Fabricantes de Texidos de Lana, y Sedas, que efectivamente estuvieren empleados en Telares corrientes de estas maniobras, como tambien à los Tundidores, y Cardadores de los expressados Texidos de Lanas, y los que trabajaren en Batanes, Prensas, y Perchas.

10. Asimismo no deberàn ser incluidos en esta Leva, los que en las antecedentes huvieren servido, y retiradose con las licencias necessarias, à menos que voluntariamente, llevados de la inclinacion à el servicio, quieran volver à èl, y veneficiar à otros de su Pueblo, que debian sortearse.

11. Si se justificare que alguno, ò algunos de las referidas circustancias se eximiere de entràr en suertes à su solicitud, serà condenado à servir quatro años, en Presidio cerrado de Africa, y el Corregidor, y demàs Justicias, y Escrivano, que huvieren consentido, y dissimulado, depuestos de sus empleos, y oficios, y siendo Nobles, condenados desde luego à el secuestro de sus haciendas, y à servir tres años, sin sueldo, en un Regimiento de Infanteria; y si fuere

Ple-

Plebeyo, en un Presidio de Africa, y sequestro de sus vie-
nes, cuyas penas se practicarán immediatamente, como
tambien si constare, que despues de haverse sorteado, escu-
san con varios pretextos à alguno à quien tocò la suerte, ò
que despues de haverse entregado à los Oficiales, se ausenta,
y lo disimulan las Justicias, para cuya observancia ordena
su Magestad, que el que denunciare, y justificare qualquiera
contrabencion en lo referido, quede libre de entrar en sorteo
por toda su vida.

12. La voluntad de su Magestad, es, que los Sol-
dados que en esta Quinta se levantaren, sirvan solo tres años
contados, desde el dia en que se passare la primera Revis-
en el Regimiento donde se agregaren; y que passados l
referidos tres años, puedan volverse libres à sus casas, me
diante las licencias que deben sacar de sus Capitanes, y C
roneles, revalidadas por el Director General, ò Inspect
de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiend
despues de el termino referido quedàr de voluntarios en e
ò en otro Cuerpo, por el tiempo que concertassen: Y par
que tenga efecto esta Real Deliberacion, se darà por mi un
Papel à cada Quintado, que le sirva de resguardo para sol
citàr su licencia, bajo de las circunstancias, y formalidades
que previene la Real Ordenanza, con prevencion, de que
antes de espiràr el termino, dexaren el Regimiento, sin
necessario permisso, serán tratados, y castigados como
sertores.

13. Immediatamente que las Justicias reciban es
Despacho, daràn las Providencias convenientes para su e
cucion, sin mortificar à los exemptos, è inutiles; y en ca
de que dos, tres, ò mas Lugares se unan para esta contr
bucion, deberán concurrir las Justicias el dia prefinido, c
el que se señalasse por Cabeza, para executar el sorteo, q
deberà hacerse entre todos los mozos solteros, y haviles q
tuviessen, y no con separacion de cada Lugar.

14. El gasto que se hiciere en la conducion de l
Quintados, ò que con otro motivo se causare en esta Quint
se ha de repartir, y prorratear entre los vecinos que tuvie
cada Pueblo; bien entendido, que desde el dia en que
entregassen en la Caja, que queda referida, corre su socor
de quenta de la Real Hacienda.

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

165

166

15. Y en inteligencia de que todo lo expressado es conforme à la Real Ordenanza, y que debe cumplirse con la mayor puntualidad, y zelo (trayendo con los Quintados un Testimonio individual de el escrutinio, y sorteo, con expression de los mozos que entraron en èl) por qualquiera parte que se falte à èlla, se executaràn irremissiblemente en los contrabentores las penas establecidas, y las Justicias que no la executen en los dias señalados, seràn arrestadas en la Carcel de la Cabeza de Partido, y à su costa se harà el sorteo, y satisfaràn los daños que resulten à el servicio de su Magestad, y su Real Hacienda, de cuya quenta se advierte và satisfecho el Veredero, que conduce este Despacho, por lo que solo se le deberà dar el Recibo de èl, sin detencion alguna, respecto de que de experimentarse esta sin motivo grave, seràn castigadas, y multadas las Justicias. Dado en Badajoz, à Veinte y nueve de Diciembre de Mil setecientos quarenta y uno.

El Marquès de Arellano.

POAMEX

Almendral Año de 1742

Eleccion de oficios Ducuen
dos del precitado año de 1742

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo Mis Antonio Fernz de Cordova, Espinola y de la Cerda Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona, Alcalà, y Camiña; Marqs de Priego, de Cogolludo, y de Aytona &a. Cavo del orden de Rl. de Sn. Genaro, y del de Santo. Gentilhombre de la Camra. de SM. y Capitan de la Rl. Compa. de Guardias Alabarderos.

Haviendo visto la eleccion, que el Cavdo. Justicia y Regimto. de mi Villa del Almendral me hà remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella para este presente año, en que me han propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, reelijo, y nombro à los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordino. por el Estado noble.
Dn. Gabriel Botello de Sn. Juan.

Para Alcalde ordino. por el Estado gen.
Alonso Martin Flores Artero.

Para Regidores por el Estado noble.
Dn. Victorino de Contreras.
Dn. Bartholome Sanchez Escudero.

Para Regidores por el Estado gen.
Juan Guisado Menacho.
Mauro Guisado Mangas.

Para Diputado por el Estado noble.
Dn. Joseph Alphonso de Venegas, y Chaves.

Para Diputado por el Estado gen.
Alonso Martin Flores.

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Mayor.mo de Concejo.

Alonso Sebastian.

Para Alcalde de la Herm.d por el estado noble

Joseph Moreno Daramillo, y Acuña.

Para Alcalde de la Herm.d por el estado gen.

Mauro Duran Guisado.

Para Receptor de Rentas.

Juan Guisado Cacho Mangas.

Los quales, y a cada uno de los suso dhos. doy poder bastante para que usen y exerzan los oficios, en que van nombrados por todo el dho. año: Mando al Concejo, Justicia, y Regim.to que usen de dha. mi Villa, que haviendolos por mi nombrados y Desp.o hecho el Juram.to que son obligados, los admitan al uso y exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos, y se les defiendan sin embarazo alguno, segun, y en la forma que hasta aora se ha hecho, podido, y debido hacer, y a los nombrados usen asimismo, observen, y guarden los Autos de visita dados y que se dieren por los Jueces de Residencia de dha. mi Villa, ordenanzas, Costumbres de ella, y demas cosas, que deben guardar y executar, haviendoseles notorio todo ello, y que provea lo que mas sea del mayor alivio, y buena governacion de mi villa. Dado en Madrid a diez, y nueve de Enero de mil setecientos, y quarenta y dos.

Nombram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Alm

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y DOS.

En la Ciudad de Badajoz, a diez dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y dos años. Ante mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Moreno Regidor Perpetuo de esta Ciudad y de la otra Don Joseph de Cordova Caballero del Orden de Santiago, vecino de esta Ciudad, y dijeron que por quanto en el Cabildo celebrado en esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y uno se nombraron por Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad para el año presente de mil setecientos y treinta y dos a los dichos Don Joseph Moreno y Don Joseph de Cordova, y haviendo aceptado dicho empleo, y prestado el juramento acostumbrado, para que puedan usar y exercer dicho empleo, y administrar justicia a los vecinos y moradores de esta Ciudad, y a todos los demas que a ella concurren, segun y como lo han hecho y acostumbrado hacer los demas Alcaldes Ordinarios que han sido de esta Ciudad, y para que se les guarden las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, inmunidades, y todos los demas derechos, y preeminencias que por razon de dicho empleo les pertenecen, y deben gozar, y para que se les acuda con todo lo a ello anexo y perteneciente, segun y como se acostumbra, y se ha acudido a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Señalaron segun acostumbran de que yo el infrascripto escribano doy fee =

D.n Joseph Alfonso de Benegas y Chaves — Alonso Martin Llovera

D.n Bartolomé de Arabia — D.n Gabriel Botello de San Juan — Alonso Martin Flores Artero

D.n Vitorino de Contreras — D. Bartolomé Sanchez Hidalgo y Leal

Mauro Guisado Cacho y Mengas — Juan Guisado Menacho

D.n Joseph Alfonso de Benegas y Chaves — Alonso Martin Llovera — Alonso Bartolomé Villegas Conales

D.n Joseph Moreno Jaramillo — Mauro Duran Guisado

Antonio Galindo Cordero

Cuerdo de Alcoxim.

Cabo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Llaveros del Archivo

Y en atencion de haverse concluido los empleos del [illegible] antecedente sus mrds dixeron q nombravan y nombraron q llaveros del Archivo destaud, segun costumbre a los Sres Dn Gabriel Bonilla de Sn Juan, Dn Bitorino de Cam[illegible]ras y Carvajal Regidor de Cano, y al Ess.no de cavildo [illegible] a los que mandaron se le entreguen las llaves de dho Archivo lo que se executo en presencia del Sr Alonso m[illegible] flores Alcalde q fue destaud

Escrivano de Penas de Camara y Gastos de Justicia

Yten Nombraron por Escrivano de Penas de Camara y gastos de Justicia de este Pueblo a Juan Nuñez Vecino de el

Fecho Nombramiento

Y aviendo sido leydos los dichos Nombramientos de Alcaldes Ordinarios, Alguaciles, Escrivano de Penas de Camara y gastos de Justicia, Alcalde de la Santa Hermandad, Mayordomo de Propios, Fiel de Fiestas, Fiel de Pesos y Medidas, Alcalde de Aguas, Guardas de Campo, Diputados de Abastos, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Hermandad, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Rentas Nacionales, Alcaldes de Rentas Municipales, Alcaldes de Rentas Particulares, Alcaldes de Rentas Eclesiasticas, Alcaldes de Rentas Seculares, Alcaldes de Rentas Mixtas, Alcaldes de Rentas Diversas, Alcaldes de Rentas Varias, Alcaldes de Rentas Menores, Alcaldes de Rentas Mayores, Alcaldes de Rentas Ordinarias, Alcaldes de Rentas Extraordinarias, Alcaldes de Rentas Fijas, Alcaldes de Rentas Variables, Alcaldes de Rentas Temporales, Alcaldes de Rentas Perpetuas, Alcaldes de Rentas Vitalicias, Alcaldes de Rentas Hereditarias, Alcaldes de Rentas Patrimoniales, Alcaldes de Rentas Dominicales, Alcaldes de Rentas Feudales, Alcaldes de Rentas Censuales, Alcaldes de Rentas Enfiteuticas, Alcaldes de Rentas Subenfiteuticas, Alcaldes de Rentas Foraneas, Alcaldes de Rentas Locales, Alcaldes de Rentas Comunales, Alcaldes de Rentas Concejiles, Alcaldes de Rentas Municipales, Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Rentas Nacionales, Alcaldes de Rentas Gener

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Antonio Galindo Jaramillo esno. de S. M. y se le señala por ayuda de costa por tal esno. de Cavildo mil y quatro rs. los quales se le paguen de los propios de Stau. que con libranza de ella se le pasen en quenta

Relojero. 130 Asimismo dixeron a coxian y acoxieron por Relojero por el Relox a Joseph Sanchez Casas y se le señala por ayuda de costa ciento y cinquenta rs. Vn. y arrova y md. de Alcira los que se le paguen de los propios de Stau. los quales con libranza se le pasen en quenta

Zirujano 330 Asimismo dixeron que a coxian y acoxieron por Zirujano de Stau. aprovado por el proto medicato a Joseph Pereira y se le señala por ayuda de costa trecientos y treinta rs. y dos puercos de escusa los la dehesa del medio los que con libranza de Stau. se le pasen en quenta

Peon y portero 170 Asimismo nombraron por Peon y portero a Diego Orselano al qual se le señala por ayuda de costa ciento y setenta rs. los que con libranza de Stau. se le pasen en quenta

Preceptor 500 Asimismo acoxieron por Maestro de Gramatica a Dn. Lorenzo Martin Arteo clerigo de menores Vs. de Stau. al qual se le señala por ayuda de costa quinientos rs. Vn. y se le paguen de los propios de Stau. los que con su libranza se le pasen en quenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

170 171

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En esta Conformidad sus mrds finalizaron este Ac-
cuerdo y mandaron se publique por voz del Pecho pp.co
de Sta Ud, el Auto de buen Govierno hecho por esta Ud, y
aprovado por el Real consejo de Castilla y asi lo acorda-
ron y firmaron segun acostumbran

Dn Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Arzero

Dn Vitorino de Contreras

Dn Bartme Sanchez Gordero y Alcalde

Mauro Guisado Mangas

Dn Guisado Menacho

Alonso Mtn Flores

Alonso Bn Villegas Conde

Ante mi

Antonio Galindo Rodriguez

Acuerdo Dara nombre Sindico

En la V.a del Almendral en doze dias del mes
de febrero de mil setecientos quarenta y dos años sus mrds
los señores Dn Gabriel Botello de Sn Juan y Alonso Mtn
Flores Arzero Alcaldes ordinarios por uno y otro estado
en ella y demas señores Capitulares que abajo firmaron

DIPUTACIÓN DE SADAJOZ POAMEX UNIVERSIDAD EXTREMADURA

Estando Juntos en las Casas de su Ayuntam.to
dixeron que por quanto Estaud. en virtud de Real
decreto de S. M. Señores de su Real consejo de
Castilla y para que pueda Estaud. nombran sindico
Procurador alternativamente al estado noble
y gral. y tocandole al estado noble dixeron que
nombravan y nombraron gral. sindico procura-
dor gral. del comun Estaud. a D.n B.me de cha-
ves Cavallero hijo dalgo al qual se le notifique
a este y Jure dho nombramiento y asi lo acorda-
ron y firmaron segun acostumbran ==

D.n Gabriel Botello de san Juan — Alonso Martin Flores Artero — D.n Vitorino Contreras
D.r Bar.m Sanchez Cubero y Leal — Mauro Guellado Cacho y Mangas
Alonso M.n Flores — Alonso B.an Villa Menacho — Guisado
Contreras
Certificacion de Sindico

En la V.a del Almendral en el dho dia mes y año
lo el ess.no estando en las casas de su Ayuntam.to pre-
sumidos dhos señores Alcaldes y Capitulares de la
Llamado al ss. D.n B.me de chaves le hizo saber
el nombram.to en el dho de Procurador sindico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

172 Nav.do Zenterado de dho nombram.to dixo que lo a
reptava y acepto en toda forma y conforme a dro y juro
p.r Dios y una cruz de hacerlo bien y fiel m.te a su leal
saver y entender sin dolo ni fraude alguno y lo firmo
de que doy fee =

D.n Bartolome de Chotolo

Antonio Galindo
Escrivano

Publicacion

Luego por bos del pron.o de esta villa se pu
blico el auto de buenos gobiernos aprobado p.r el
Real Consejo de Castilla en las p.tes q.e p.ra de esta
villa dio y fee =

Galindo

Auto para que pase el Alcalde Monso
martin Flores Arteno
al Caveron de Alcav.s

En la villa del Almendral en siete dias del mes de Marzo de mill
setecientos quarenta y dos años sus m.rds los s.res D.n Gabriel Botello de S.n Juan
y Monso martin Flores Arteno Alcalde ordinarios por ambos estados en ella
y demas s.res capitulares de este concejo q.e abajo firmaron estando juntos y con
gregados en las casas de su Ayuntam.to para tratar y conferir las cosas y cargos
tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron que por quanto
a sus m.rds se les a dado noticia por los s.res capitulares sus antecesores el q.e a de
nido orden del s.r Gov.or de la villa de Zafra para que pase esta villa, o una de sus ca
pitulares con poder bastante a hacer el encaveronam.to de las Alcavalas
q.e esta villa paga a su ex.a Visto dixeron q.e acordavan y acordaron pase
a dha villa de Zafra con poder de esta villa ha hacer dho encaveronam.to el señor
Monso martin Flores Arteno Alcalde ordinario de esta villa y hasta dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Alcavalas con los Sres. contadores de Rentas de Su Magestad en esta Ciudad y todos los demas Ministros y personas de qualesquier estados y calidades que sean a quienes el presente pertenezca y tocare como en qualquier manera en el contenido en el Real Privilegio de Su Magestad que Dios guarde concedido a Don Gabriel Botello Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella por juro de heredad para sí y sus herederos y sucesores en la forma y manera que en el se contiene y declara, Sabed que por parte del dicho Don Gabriel Botello se me ha hecho relacion que en virtud de dicho Real Privilegio que le fue concedido por Su Magestad en atencion a los muchos y leales servicios que ha hecho a Su Magestad y a sus Reales Progenitores y a la Corona Real de estos Reynos, en especial en la ocasion de la Guerra que se ofrecio en el Reyno de Portugal, en que sirvio a Su Magestad con mucha puntualidad y fineza, asistiendo a todas las ocasiones que se ofrecieron, y en la ocasion de la Guerra que se ofrecio en el Reyno de Navarra

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MAS AVENIA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Mes de Benegas y Haro y Alonso Miguel Gonz. Diguero y Alonso y Sanchez Billegas conrales. Rey. de los propios y Rentas de dho Lugar
de su cargo con voz y voto en dho Ayuntam.to Juntos y congregados en las casas
de Ayuntam.to a son de campana tañida como lo han de uso y costum.re
de Ayuntam.to para tratar y conferir las cosas y negocios tocantes y pertenecientes
al bien comun de la Republica Dijeron q.e por quanto hallandose
presente el Rey.or de los caudales de Pan y Carne de este Pueblo
y Rezelando se hallan Repartidos en algunos Vezinos de dho Pueblo
y Rezelo de q.e no se cobren en tiempo alguno y para q.e no se
pierdan y se cobren como es justo y combiene al bien comun
de dho Pueblo y Vezinos de el acordaron y mandaron q.e dho
Rey.or de Pan y Carne cobre todos los Maravedis q.e hallan
Repartidos en los Vezinos de dho Pueblo y q.e no cobrados
los cobre por Apremio de Justicia y para ello se le den
los Mandam.tos q.e combengan y sean necesarios y
Rezelando q.e dho Rey.or de Pan y Carne no pueda cobrar
todos los Maravedis q.e hallan Repartidos en los Vezinos de
dho Pueblo por q.e algunos de ellos se ausentan de dho Pueblo
y se van a bivir a otras partes y no dejan Bienes algunos
en dho Pueblo por donde se les pueda hacer Execucion
por lo q.e se les Repartio y no cobrado y para q.e no se
pierda lo q.e se les Repartio y no cobrado y para q.e
dho Rey.or de Pan y Carne lo pueda cobrar de los
Vezinos q.e se ausentaren de dho Pueblo y de los
Bienes q.e dejaren en el dho Pueblo

y fir.mo. a Ruego del Juez y en su dho. nombre Dn. [illegible] alguno y por testigo con forme dijo a ruego que dixeron no [illegible] son como que con saben

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Treinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y DOS.

[illegible]

Teinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En treze dias del mes de mayo del año de mill setecientos y quarenta y dos años. Su mrd. los señores Dn. Gabriel Botello de Sn. Juan y Alonso Martin Flores Artero Alcalde ordinario por su Mag. y de su Consejo y demas señores Capitulares de su Consejo que abajo firmaron estando en su Ayuntamiento como a los tambien de fueron de su Ayuntamiento, y respecto de haber Pedido Sido requeridos con despacho del señor Gobernador de la Cd. de Badajoz para que se cura en su señoria a ser Cura de Zonamiento de Reinas de Camara y de Justicia y respecto a haber tenido repetidas ordenes acordaron por Compadecer de Jaue. Mauro Guisado Mangas Regidor de Jaue. Jose Leon

Dn. Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Artero

Dn. Vitorino de Contreras

Dn. Bartme. Sanchez Cacho y Mangas

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Dn. Jose Alonso de Barrios Cabeza

Dn. Antonio Gabriel Cordero

Dn. Antonio Villegas Contreras

Acuerdo para Precios de Destajos y Jornales

En la Villa de Almendral en tres dias del mes de Junio de mill setez.tos quarenta y dos años sus mrds los S.res Dn Gabriel Bosello de San Juan y Alonso Martin Flores Arteno Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella Dn Victorino de Contreras Dn Bar.me Sanz escudero y Mauro Guisado Cacho Mangas Regidores por uno y otro estado y Alonso Sebastian Villegas Mayor.mo de los propios destas villas todos oficiales de su Consejo con voz y voto estando juntos y congregados como lo han de constumbre Dixeron que por quanto es llegado el tiempo de recoxerlas sementeras de los vecinos destas villas y para que se harregle el precio de los jornales que deven gar los Jornaleros y los destajeros por caizes de destajos usando de la facultad que les es permitida acordaron sus mrds se paguen los Jornales de siega de zevada al precio de dos reales y medio de v.on y si se arreglaren a segar como en los demas lugares circumbecinos que de sola sol se les pague al mismo precio que en dhas villas y por lo que toca a Jornales de trigo al precio de quatro reales v.on con las mismas circunstancias que en la zebada y por lo que mira a caizes de destajos al precio de treze ducados cada caiz y las arrealas que es estilo y asimismo que ningun Jornalero ni destajero se a osado a traer gabilla ni manada de zebada ni trigo para las cavallerias ni para otro efecto pena de doze rr.s y quatro dias de carzel y en ella conformidad lo acordaron sus mrds como que si alguno amo a justare mas precio que el señalado ni consintiere traer gabilla ni manada sera severam.te castigado y pagara de pena veinte y quatro rr.s v.on y ocho dias de carzel y con los demas rigores de dro y mandaron se publique para que llegue a noticia de todos para su observancia y asi lo acordaron sus mercedes estando [illegible]

Treinte maravedis

SELLO QUARTO, V
MARAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y QVA
TA Y DOS.

Cabildo y lo firmaron la pluma constumbran

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

1742

Cabildo Ord.ro

En la villa del Almendral en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y dos años estando en sus estrados los Señores Dn. Gabriel Botello de Sn. Juan Alcalde ordinario de primera y otro de segunda Dn. Geronimo de Contreras y Cano Dn. Joseph Sanchez Caballero Alcalde Mayor de Rentas de su Magd. y otro de segunda Antonio Fuentes Caballero Regidor Alferez Real y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta villa por el año presente de la fecha de esta y Alonso Martin Flores Regidor Alferez Real y otro de segunda Mauro Fuentes Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta villa por el año presente de la fecha de esta y Thomas Martin Flores Regidor Alferez Real y otro de segunda Antonio Fuentes Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta villa por el año presente de la fecha de esta y Don Vitorino Correa Regidor Alferez Real y otro de segunda Mauro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En Badajoz a treinta de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años. Ante el Señor Don Gabriel Bueno de Salazar Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dicha Ciudad y su Partido, y Juez Comisionado para el Repartimiento de Alcabalas, Cientos y Millones de este presente año, por el Señor Don Fernando Joseph de Velasco, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Comendador de Peñalsordo en el Orden referido, Teniente General de los Reales Exércitos, Gobernador de las Armas de esta Provincia de Extremadura, Alcalde de Corte de la Real Chancillería de Valladolid, Juez Privativo de Alcabalas, Cientos y Millones de esta dicha Provincia, y Partido de Llerena, por su Magestad, que Dios guarde, &c. Por ante mí el Escribano Público y de Rentas Reales de dicho Partido, y testigos infrascriptos, parecieron presentes Don Gabriel Bueno de Salazar,

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

179 Mayordomo de los propios de la Villa todos oficiales de su Consejo con voz y voto
en el Juntos y de mancomun como lo han de costumbre para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al
bien comun de la Republica y conservacion de ella Dixeron que
por quanto se esta siguiendo causa criminal de ynobediencia
contra Dn. Juan de Uribe Vecino de la Villa y estando recibida a
Prueba por auto de Asesor el dho Dn. Juan de Uribe a dado pe-
dimto. apelando de dho auto para ante el Gov.or o Alcal
de mayor de la Villa de Zafra cuyo pedimto. se mando poner en
autos y que se remitan para la determinacion al Lizdo. Dn.
Matheo Lucio Abogdo. de los Rs. Consejos y Vecino de la Villa
de Alburquerque y porque dha apelacion es contra la Juris-
dicion de la Villa respecto de tener primera y segunda ynsta-
ncia en todas las causas y pleitos asi civiles como crimi-
nales y que consta de reales Previlegios y compra de Jurisdicion
y respecto de que dho Asesor no esta enterado de dhas executo-
rias y que es preciso de la Villa defender su Jurisdicion y acorda-
ron pase a dha Villa de Alburquerque el pret.o ss.no con
dhas executorias y compra de Jurisdicion para que dho
Asesor se entere de la Jurisdicion que esta Villa tiene y que no se
de ni admitan dha apelacion por no estar alaguada dha ca-
usa y que los gastos y salarios que causare dho ss.no de su persona
y Asesor se suplan del caudal de propios y los demas que se
ofrezcan en defensa de dha Jurisdicion y con libranza
de la Villa se le pasen en quenta al Mayordomo de Propios de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

q a de dar de su cargo y por este su acuerdo asi lo acordaron y firmaron sus mrds

Dn Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Artero

Dn Vitorino de Contreras

Mauro Guevara Cacho y Mangas

Alonso Martin Flores

Alonso Bn Villegas Corrales

Por mandado

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para nombrar depositario de Posito

En la Villa del Almendral en onze dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y dos años los mrs Dn Gabriel Botello de Sn Juan y Alonso Martin Flores Artero Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Sres Capitulares de su Consejo q abaxo firmaran estando en su Ayuntamto. Dixeron q por quanto es llegado el tiempo de nombrar depositario del posito de esta villa para q asista a su recolecion y cobranza nombraban y nombraron por tal depositario a Fernan

179

170

SELLO QUARTO
MARAVEDIS CADA UNO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

En la villa de Alconera a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y dos años. Estando juntos y congregados en Ayuntamiento los Señores Don Gabriel Botello de San Juan y Monsoriu Alcalde ordinario en ella y demas Señores Capitulares que lo componen, Regidores

mientos executados por los Primeros y segundos Repartidores
y que estos ynformasen a su Señoria separadamente los mo-
tivos que tubieron para executar dhos Repartimientos en la forma
que los executaron los que se hallan notificados por el presente Escrivano
los que como estavan lo hiziesen dentro del termino de treinta dias
y para que tenga efecto y se ynforme por estavan a dho Señor
Ynte sobre dho asumpto y se lleben dhos Repartimientos para
su reconocimiento como por dho decreto se manda su fha
del dia veinte y quatro del que corre: acordaron pasen a dha
dependiencia el señor Alonso Martin Flores Artero Alcalde ordi-
nario de estavan y Antonio Galindo condeno escrivano de estavan para
en vista de lo referido ynformen a dho Señor Ynte de la
verdad y motivos que tenga estavan sobre dho asumpto y
lo acordaron firmaron estando zelebrando cavildo
dia

Dn Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Artero

Dn Bartme Sanchez Riaño y Leal

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Sd Guisado Cacho y Menacho

Alonso Martin Flores

Por sam.do

Antonio Galindo Jaramillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello quarto.

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS: AÑO DE MI
DE MDCCCLXXXIV Y QVARE
TA Y DOS.

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte como demandante Don Antonio Jose Galan vecino de esta villa y de la otra como demandados Don Francisco Cabello y Don Antonio Cabello vecinos de esta villa y dijo el demandante que en el dia veinte y uno de Febrero del año proximo pasado de mil ochocientos ochenta y tres se celebro publica subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de este partido por ante el Escribano que refrenda de los bienes que fueron embargados a los demandados para hacer pago a los acreedores de la Sociedad que tenian con el demandante y que en dicha subasta se remato en el demandante la mitad indivisa de una suerte de tierra de secano en el sitio de Valdelacasa de cabida de una fanega poco mas o menos que linda por todos vientos con tierras de Don Antonio Cabello y que en dicha subasta se remato en el demandante por la cantidad de cien pesetas que fue la mayor postura que se hizo en la misma y que habiendo consignado el demandante en el Juzgado de primera instancia de este partido la cantidad en que se remato la mitad indivisa de la suerte de tierra de que se ha hecho mencion segun consta del testimonio que exhibe y que original queda unido a los autos de la Sociedad que tenian los demandados con el demandante, y que habiendo pedido el demandante en el Juzgado de primera instancia de este partido que se le diera posesion de la mitad indivisa de la suerte de tierra de que se ha hecho mencion, se le dio en virtud de lo cual el demandante ha estado en posesion de la mitad indivisa de la suerte de tierra de que se ha hecho mencion hasta el dia de hoy en que los demandados le han despojado de la posesion de la mitad indivisa de la suerte de tierra de que se ha hecho mencion sin mediar para ello causa ni motivo legal alguno y sin haber precedido juicio alguno en que se declare que el demandante ha perdido la posesion de la mitad indivisa de la suerte de tierra de que se ha hecho mencion y que los demandados no tienen derecho alguno para despojarle

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

131

dias del mes de Mayo de mil setecientos y
dos años sus mrs los Sres Dn Gabriel Cosal
de Sn Juan y Alonso Martin Flores Artero Alcaldes
ordinarios por ambos estados en ella y demas
señores Capitulares de su consejo que abajo firma-
ran estando juntos y congregados en las casas de
su Ayuntamiento a son de Campaña como lo han
de uso y costumbre para tratar y conferir
cosas y casos tocantes al bien comun de esta Re-
publica dixeron que por quanto es llegado el tiempo
que se haga por estatuto los cotos como es costumbre
acordaron pase estatuto a executar y hacerse
en la forma que es estilo y costumbre por los
Capitulares y se le avone en sus libranzas a
razon de ocho rrs por dia como se aprovechan
por los cotos y mozneras que con su recivo se le
naran al mayordomo de consejo en su quenta =

Pedro Gabriel Botello de San Juan — Alonso Martin Flores Artero — Dn Vicente de Contreras
Dn Bartolome Sanchez — Mauro Guisado Cacho y Mangas — Juan Guisado y Menendez
Ante mi Alonso Martin Flores

Por mandado
Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para hacer mojonera

En la villa de Almendral en dos dias del

mes de Octubre de mil setecientos quarenta y dos
años su mrd. los S.res D.n Gabriel Botello de San Juan y
Alonso Martin Flores Artero Alcaldes ordinarios y hambos
estados en ella y demas señores Capitulares de la Ciu.d que abajo
firmaron estando juntos y congregados en las casas de su
Ayuntam.to a son de Campana tañida como lo han de uso y
costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes
y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron que
respecto que es llegado el tiempo el que se pase a bibir la mojonera
de el termino de la Ciu.d como es estilo y costumbre executarlo
todos los años para que estén con la claridad que se requiere
acordaron pase este ayuntam.to compeones a executarlo y en
esta conformidad asi lo acordaron y firmaron

D.n Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Artero

D.n Vitorino de Contreras

D. Bern.do Sanchez Madero y Alcalde

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Juan Guisado Cacho y Monacho

Alonso Martin Flores

Por mandado

Antonio Galindo Cordero

Extraordinario.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QVARE
TA, Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mejore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

183

184

[illegible]

En la Villa del Almendral en [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y dos años [illegible] los Sres. Dn. Gabriel [illegible] Juan [illegible] Flores [illegible] Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas Sres. Capitulares de este Consejo que abajo firmaran en el dicho Junto y [illegible] en las casas de su Ayuntamiento a donde campana como lo han de costumbre para conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica dixeron que se havia sacado libramiento de quatro mill ciento y noventa y dos rs. y treinta mrs. por lo que a suministrado de camas paja y demas utensilios en los años anterior y corriente a una compañia del Regimiento de Dragones Provincial de [illegible] de lo que en ambos años se le repartio por la contaduria por dha contribucion de utensilios cuias diligencias se an practicado por Juan Diaz Montenegro su Alguacil mayor como consta de la carta del Señor Intendente Gral. de esta prova. su fha. en Bª. en los veinte y uno de Julio de este presente año y porque de orden de este Ayuntamiento a practicado el dho Alguacil mayor dha solicitud y passado a la Ciud. de Merida al cobro de dho libramiento respecto de aver sido librado contra dha Ciud. y aunque hasta aora ha echo muchos viajes a su costa a la solicitud de dha cobranza y no a tenido efecto y que an repetido se le paguen sus viajes a razon de doze reales por dia como siempre se a practicado y respecto de ser justo acordaron que con [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y OCHO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TRES.

186

En la Villa del Almendral en Quatro de Junio de mil setecientos y treinta años. Estando los Señores D. Gaspar Bentura Baello de San Juan y Alonso Martinez Moreno Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella, D. Bernardino de Contreras, D. Bernardo Sanz escribano de su Magd. Blanco Guisado Cacho Mayor y Juan Guisado Mencacho Regidores por ambos estados, D. Joseph Alfonso de Benegas y Chaves y Alferez D. Antonio Manuel Flores Diputados y Antonio Balleras Villegas Mayordomo de los Propios y Rentas del Concejo todos Caballeros de dicho Concejo Con Voz y Voto Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntam.to a Son de Campana tañida como lo han hecho y acostumbrado para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el Govierno de la Republica, Dijeron que por quanto por Real manifiesto por las ordenanzas Reales y Reales Executorias que tiene pasadas a Su Mag.d en que expresan en que numero de Vecinos a de hacer las Elecciones de Alcaldes y demas Oficios de Republica les pueda servir este año y se remitan a Su Mag.d para q.e Vista lo determine lo que mas combenga y asi mismo a venido despacho del Señor Gov.or Real de Badajoz para que este estado para q.e se remitan luego q.e estén executadas lo q.l no se ha dado executar hasta hoy por auer estado ausente la Real Persona del Alcalde Alonso Martinez Moreno a diferentes negocios del Real Servicio y para ello se ha de hacer Junta de todos los Vecinos de dicho Lugar en Virtud de dichas ordenanzas y Executorias y mandados de Su Mag.d en Virtud de lo qual Juntos todos los Vecinos de dicho Lugar en la Casa de Ayuntam.to a Dios y a una Cruz segun forma de derecho de hacer Voto y Juram.to de hacer Elecion de Vecinos fieles y Nombrar para dicho empleo de Personas de Buena Vida y Fama y que sea Vecino para el Govierno de la Republica que dando hueco y para ello se hallen presentes segun dicha Real Executorias ordenanzas y mandatos de Su Mag.d en esta Villa con forma de Derecho llevan hecho y Juram.to en forma de Derecho en manera siguiente

Dijeron todos los Vecinos en la forma y manera siguiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Alcaldes hordinarios por el estado Noble

Dn Bar.me de Chaves con todos votos de conformidad

Dn Bernardino de Contreras con todos votos de conformidad

Para Alcaldes ordinarios por el estado Gral

Gonzalo Mendez Escudero con todos votos de conformidad

Mauro Guisado Mangas con seis votos le faltaron los Sres Mauro Guisado, Juan Guisado Menacho, y Dn Jph de Chaves

Para Regidores por el estado Noble

Dn Jph Alfonso de Benegas y Chaves con ocho votos le faltaron

Dn Juan de Chaves el menor con todos votos de conformidad

Dn Joseph Moreno Jaramillo con todos votos de conformidad

Dn Bar.me de Vera y Morales con todos votos de conformidad

Para Regidores por el estado Gral

Albano Redondo con ocho votos le faltaron los Sres Monte Chaves

Juan Guisado Mangas con seis votos le faltaron los Sres Mauro Guisado Menacho, Juan Guisado Menacho y Monte Chaves

Fran.co Menacho con todos votos de conformidad

Andres de Fonseca con todos votos

Para Diputados por el estado noble

El señor Dn Gabriel Botello con todos votos de conformidad

Dn Juan de Vera y Morales el menor con ocho votos le faltaron

Señor Dn Jph de Chaves

Para Diputados por el estado Gral

El señor Monte Martin Flores Arueno con todos votos de conformidad

Lorenzo Martin Flores con seis votos le faltaron los Sres Martin Flores Arueno Mauro Guisado y Juan Guisado Menacho

Para Mayordomo de Consejo por el estado noble

Dn Bar.me Sanz Escudero y Leal con ocho votos le faltaron

Suyo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Dn Fernando de Vera y Morales con todos votos

Para Alcaldes de la hermandad del Estado Noble 187

Dn Bartme de Urrutia con todos votos

Dn Joseph de Bonegas y Chaves Lemena con todos votos

Para Alcaldes de la hermandad del Estado Gral

Dn Fonseca con todos votos

Pedro Martin Arteno con todos votos

Para Receptores de Bulas:

Lorenzo Garcia Flores Menacho con todos votos

Y en esta conformidad se acabo de hacer esta eleccion y mandaron
se saque copia de ella y se remita a manos del señor Governador
a la Ciud. de la Gra. y este estado para que las remita a su Exa. el Sr.
Marques de Priego Duque de Medina Celi y Genio Señor de la
Ciud. para que se elija de los de la mayor parte de votos los que fueren
servido y a dicho acordaron y firmaron =

Dn Gabriel Botello de San Juan

Alonso Martin Flores Arteno

Dn Vitorino de Contreras

Dn Bartme Sanchez Gudero y Leal

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Guisado Cacho y Monacho

Dn Joseph Alonso de Bonegas y Chaves

Alonso Martin Flores

Flores Bartme Villegas Corrales

Antonio Galindo Cadena

Copia de la Ciud. Estado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Acuerdo para que se [illegible] los sermones de quarenta horas

En la Villa de Almendral en veinte y [illegible] dias del mes de henero de mil setecientos quarenta y tres años sus mrds los Sres. Dn. Gabriel [illegible] de Sn. Juan Alonso Martin Flores Artero Alcaldes ordinarios por uno y otro estado en ella y demas Sres. Capitulares de Ayuntamiento que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento a son de campana tañida como lo han avido y costumbre y dixeron que quanto Ayuntamiento hace todos los años la Cuaresma de quarenta horas a costa de ella acordaron se encarguen sus sermones como siempre lo a practicado el Comisario de Religiosos de nro. Padre San Franco. de Roque Armador Alcaldes de Ayuntamiento y se le pague su limosna de los propios de la y se le bonifiquen al mayordomo y a los [illegible] y firmaron

Dn. Gabriel [illegible] de San Juan

Alonso Martin Flores Artero

Dn. Vitorino de Contreras

Dn. Bartolome Sanchez Cardoso

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Alonso Martin Flores

Guisado Menacho

Domingo de

Antonia Galindo Cardoso

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA SEIS.

En la Villa de Madrid en primero dia del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y siete años ante el Señor Lic. D. Fernando Perez de Prado Alcalde de la Sala primera de lo Civil de esta Corte por su Magd. y los Señores de su Consejo Governador de esta Villa por su Magd. en ella y su Partido, y Juez Privativo de Bienes de Difuntos, Ausentes y Bacantes de ella, por ante mi el Escribano y Secretario de Gobierno y Govierno de dicho Juzgado, y Oficios de Hacienda de Millones, Rentas Generales y Provinciales de la Alcabala y Cientos de dicho Partido, y

Andres de Fonseca con todos votos

Para Diputados por el Estado noble

Para Diputado por el Estado noble en conformidad de uno de los capitulos de ordenanzas y Real executoria y costumbre que a tenido el señor Dn. Gabriel Bolillo con todos votos

Dn. Bartme. de Vera y Morales con todos votos

Para Diputados por el Estado Gral

El señor Marcos Martin Flores Arteno con todos votos por las mismas razones que el Sr. su compañero

Lorenzo Martin Flores con todos votos

Para Mayordomos de Consejo por el Estado noble

Dn. Bartme. Sanz Cudero con todos votos

Dn. Fernando de Vera y Morales con todos votos

Para Mayordomos de la hermandad por el Estado noble

Dn. Joseph Benegas y Chaves con todos votos

Dn. Juan de Vera el menor con todos votos

Para Mayordomos de la hermandad por el Estado Gral

Joseph Fonseca con todos votos

Pedro Martin Arteno el menor con todos votos

Para Receptor de Bullas

Lorenzo Garcia Flores menacho con todos votos

Y en este Estado por sus mrds se hizo presente a dho señor Governador que aunque es constante hallarse por el Estado noble Dn. Juan de Vera y Morales el mayor persona en quien por razon del hueco pudiera caver en la eleccion por dho Estado en uno de los oficios [illegible] con el Vezino

POAMEX

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y UNO Y DIEZ
Y SEIS AÑOS.

[illegible] Vecinos y Moradores
[illegible] Parroquiales de Aracena
[illegible] Clerical o Notario no aver sido Convocados para
[illegible] Cabildo Abierto Ordinario
[illegible] Convocatoria
[illegible] Cabildo
[illegible] Convocatoria
[illegible] Cabildo
[illegible] Convocatoria
[illegible] Cabildo

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

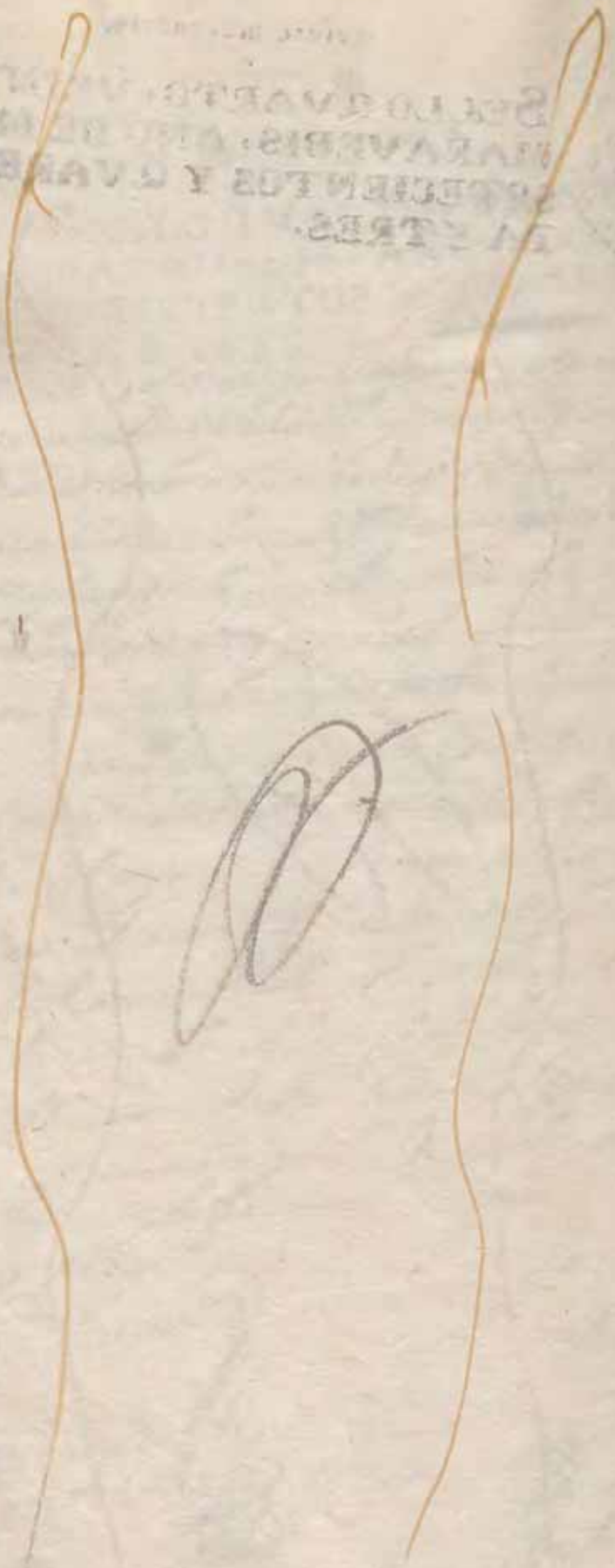

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Roma a veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y tres Años. Ante el Señor Don Pedro Dolores Flores Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa de Madrid y su Corte y Partido por ante mi el Escribano publico y de Numero de los que residen en ella parecio presente Don Juan Thomas de Rocaberti Conde de Perelada Marques de la Palma Vizconde de Rocaberti Señor de la Baronia de Orpi y de la Casa de Rocaberti Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio y Mayordomo de la Serenisima Señora Infanta Doña Maria Ana Victoria de Borbon y Farnesio Reyna de Portugal y Algarbes Señora nuestra y dijo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido de hacer merced a la Villa de Roma de la Fuente Dueñas de la Jurisdiccion civil y criminal alta y baja mero mixto imperio y de la Renta de Alcabalas Cientos y Millones de dicha Villa y su Partido por tiempo de diez años que han de correr y contarse desde el dia primero de Enero de este presente año de mil setecientos y quarenta y tres en adelante en cada uno de los dichos diez años con la calidad de que la Villa de Roma de la Fuente Dueñas haya de pagar y pague en cada uno de los dichos diez años a su Magestad o a quien su Real Orden tuviere por bien de mandar la cantidad de veinte y quatro mil reales de vellon en dos pagas iguales por el dia de Nuestra Señora de Septiembre y el dia de Navidad de cada uno de los dichos diez años en que se ha de hacer la primera paga por el dia de Nuestra Señora de Septiembre del año que viene de mil setecientos y quarenta y quatro y la ultima por el dia de Navidad del año de mil setecientos y cincuenta y tres segun mas largamente se contiene en la dicha Real Cedula que se ha de poner y pone por cabeza de este Instrumento y para que se cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y para que en virtud de ella y de este Instrumento se le entregue la posesion de la dicha Villa de Roma de la Fuente Dueñas y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y tres años [illegible]
señores Dn Gabriel Botello de San Juan y Alonso Martin Flores [illegible]
no Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas [illegible]
lares deste consejo que abajo firmaran estando juntos y congregados
las casas de Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar
ferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de
Republica dixeron que por quanto a llegado a esta ciudad un Receptor
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada sobre la contraria
fha por Dn Bartolome de Uribe y consortes de las elecciones executadas
por esta ciudad a efecto de que se hagan otras y para poder hacer
paros que se ofrezcan a dho Receptor por esta ciudad en razon de lo [illegible]
acordaron que para dho efecto se mande por Dn Juan Herrera
su Abogado de esta ciudad para que como a reson de ella en la que se ofrezca
nos a resone y haga quanto se ofrezca a favor de esta ciudad y se le paguen
sus salarios de los dias que se detubiere en esta ciudad de los propios [illegible]
y asi lo acordaron y firmaron segun acostumbran

Dn Gabriel Botello de San Juan — Alonso Martin Flores Artero — Dn Vitorio de Contreras

Dn Bartolome Sanchez Cudero y Leal — Mauro Guisado Cacho y Mangas

Dn Joseph Alonso de Bengoa y Contreras

Por mandado
Antonio Galindo Cardenas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

191

192

En la Villa del Almendral en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y tres años sus mrds los ss.res Dn Gabriel Botello de San Juan y Alonso Martin Flores Artero Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas ss.res capitulares deste Concejo que abaxo firmaran estando juntos y congregados como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron que atento a estar evacuadas las elecciones de Alcaldes y demas oficiales deste Concejo segun y en la conformidad que se a mandado por su Magd y ss.res de la Real Chancilleria que reside en la Ciud. de Granada guardando huecos y parentescos hasta el quarto grado de vian de mandar y mandaron que para que conste a su Mag. y a los ss.res la yntegridad deste Ayuntam.to y observanzia de lo mandado se hagan justificaciones por medio de ynformacion de testigos de no auerse votado ni nominado personas de las proibidas en la Real Prov.a y que asimismo se haga ynformacion de la enemiga que los contraditores de las elecciones tienen con algunos de los ss.res capitulares deste Concejo para que de este modo se reconozca el fin desarreglado con que caminan y por este asi lo acordaron y firmaron como acostumbran

Alonso Martin Flores Artero

Dn Vitorino de Contreras

Dn Gabriel Botello de San Juan

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Dn Bar.me Sanchez Escribano Real

Dn Jose Alfonso de Benegas y Chaves

Por su mdo.

Antonio Galindo Cordero

Hacienda y

193

Sello cuarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

193

[illegible] notorio [illegible] nombrado [illegible] como [illegible] de [illegible] [illegible] Alonso Garzia [illegible] en sus personas [illegible] [illegible] y Juraron [illegible] forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don Bartolome de Veros Morales — Gonzalo Martin Fernandez

Juan Perez Cacho — Alonso Garzia Herrera

Por mandado de la Ciudad

Antonio Alonso Cordero

Acuerdo para poner [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]

En la Villa del Almendral en tres dias del mes de Junio de mill setecientos quarenta y tres años [illegible] los Señores Don Gabriel Botello de San Juan y Alonso Martin Flores Arteno Alcaldes ordinarios para ambos estados en ella y demas Señores Capitulares de su Consejo que abajo se firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento a son de campana como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes

194

195

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Razon de oficios executada por Dn Juan fernan
dez del naranjo Receptor de la Real chancilleria en
virtud de Real despacho de dho tribunal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

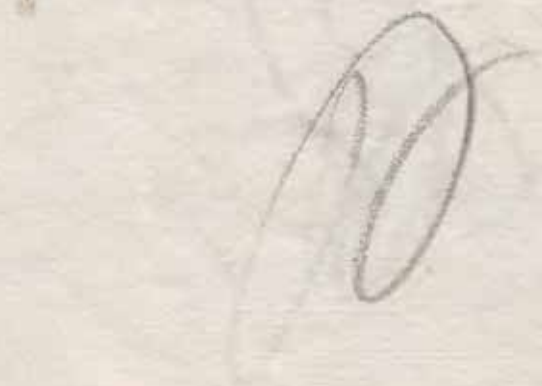

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Para [illegible] en el Naranjo Perez de Rey Año de Dho del Nam. perpetuo de esta Aud.ª de Audiencia y Chanz.ª que reside en la Ciud.d del Gran.ª Certifico q. Dn. Jose que en virtud de R.l Prov.n de S.M. y Señores Presidente y oydores de ella de fecha de Marzo del presente año. Reprendada por Dn. Cristoval Fran.co Villabriensio Escrivano de Cam.ra de Dha Aud.ª Chanz.ª librada a pedimento de D. Dn. Jose de Orive Briseño y Consortes Vecinos desta Villa de que se hace mencion haber dado quenta del Conzejo Just.a y Regim.to della en el Mes de Enero de Zafra Cavera de parzido, que en llamandose en dho Conzejo para las Elecciones de Oficiales del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y dos, no comprehendiendo deudores del Comun, nombrando Regidores y demas oficiales del dho Conzejo para el presente año de mil setecientos y quarenta y tres, segun y como se hizo en los años antezedentes, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Reyno y Auto acordado de su Real Audiencia, y Chanz.ª que reside en la Ciud.d del Gran.ª Certifico q. Dn. Jose que en virtud de R.l Prov.n de S.M. y Señores Presidente y oydores de ella de fecha de Marzo del presente año,

nulidad, havian ocurrido antte Vi
de ma D. deduciendo todo lo referido, p
Nulidades havia mandado hacer nueba
Eleccion, que havia pasado a egecutar
diendo en maiores nulidades, y pedien
todo en perjuicio del Comun, havian ocu
a dha R.l Chanz con la citada quer
Cuia vista se havia mandado fuesen los
ridos autos originales, y que los esc.nos
los testimonios que pidiesen para Justificar
de lo referido, y con efecto havian ido di
autos y testimonios que presentaban, y
taba, no solo que D.n Victorino de Zonter
Regidor era deudor al Posito de ochenta
negas de trigo, y sin embargo le havia
nombrado por Alcalde, y a D.n Bartholo
de Chabes Reg.r que havia sido en el año
quarenta y uno suegro de D.n Gabriel
tello actual Alcalde hordinario p.r el esta
Noble y Padre de D.n Jph Alphonso de Ch
Diputado actual con voz y voto, deci
el D.n Bartholome a dho Posito de Cre
porcion de fanegas de trigo que no se h
dado a otros demas crecida labor, y p
calde hordinario p.r el estado Gral, a Gonza
Mendez Escudero hermano, de Alonso Ma
flores Artero actual Alcalde p.r dho estado, y
mos hermanos de D.a Ana de Bargas
ger de D.n Bartholome Sanchez Escudero
actual Reg.r p.r el estado Noble, y el

197 196

nuebam.te p.r Mayordomo de Consejo con voz
y voto; y p.r Alcalde hordinario por dho estado
Mauro Guisado Mangas actual Reg.r y
pariente del referido D.n Gabriel, a quien en
la segunda Eleccion havian excluido y nombrado
en su lugar a Juan Muñoz Becerra hermano
de dha D.a Ana de Bargas, y p.r consiguiente
primo hermano de los referidos Alonso Martin
flores, y Gonzalo Mendez Escudero actual Alc.e
Y propuesto p.r Regidores a D.n Jph de Chabes
actual Diputado, hijo del D.n Bartholome de
Chabes Alcalde nombrado, y cuñado del D.n Gabriel
Botello nombrado Diputado Vocal, y deudor
al Posito de Crezida porcion de fanegas de trigo
que havia sacado siendo Alcalde en el año de
quarenta y uno; Y p.r Reg.r a D.n Juan de
Chabes menor que tenia el mismo enlace como
hijo del D.n Bartholome, y a D.n Jph Moreno
Jaramillo hijo de D.a Rita con el mismo enlace
y p.r Reg.r por el estado gral, a Juan Guisado
Cacho Mangas pariente dentro del quarto
del dho D.n Gabriel, y hermano del referido
Mauro Guisado actual Reg.r deudor al Posito de
Crezida porcion; Y a Albaro Redondo tio del
referido Juan Muñoz, y del Alonso Martin
flores; Y p.r Diputados p.r ambos estados a
los dhos D.n Gabriel Botello, y Alonso Martin
flores Alcaldes actuales; sucediendo lo mismo
con los demas nombrados; p.r lo que haviendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Papel de Oficio.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid, juntos, y congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella, como lo han acostumbrado hacer en semejantes dias, los Señores Don Joseph Antonio Vazquez de Acuña, Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio

197
198

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

R.l Chanz.a o el Realengo mas Zercano hiziese egecuttar las Elecciones arregladas a dhas Leyes y autos acordados, guardando guecos, grados de Parenttesco, deudores de posttos y demas, a costta de dha Justta y Capittulares, declarando en caso nesesario por nulas las expresadas Elecciones, y otras cosas que expresa. En cuya Vutta por S.M. y dhos señores por Rutto que probeieron declararon entre otras cosas por nulas las mencionadas Elecciones hechas en estta Villa, y acordaron despachar dha R.l Prov.on a mi Comettida, para que pasase a estta Villa y demas parttes que combiniese, y egecuttase las referidas Elecciones de oficiales de Consejo para este presente año conforme a dro en el term.o de Veintte dias a costa de los Capittulares nominadores que havian sido de las expresadas elecciones que se havian zelebrado, y que se sacase al Alcalde mayor referido de la Villa de Zafra, Veintte y cinco Ducados, los que llebase a dha R.l Chanz.a y a poder de los Resepttores de Penas de Zamara y gasttos de Justta; y que si para la egecuzon y cumplimiento de lo conttenido en ella, fabor y ayuda

hubiese menester se me diese, Vaxo de la
que de parte de S.M. les impusiese
esta Villa del Almendral a Cumplir
su thenor, partiendo de la Ciud. de Fran.
en ocho dias del Mes de Abril, y llegado
esta Villa el dia quinze de dho mes, y pr
cado diferentes dilix.s y hecho Notorio
Just.a el citado R.l Despacho en el dia
siete del expresado mes, obedecidole y
su Cumplimiento, y practicado diferen
dilix.s para instruirme, y probeido y he
saber Auto, para que se citase ante
a los Capitulares que componian dho C
en el dia diez y nuebe de dho, y en el Ver
para que los Alcaldes, Regidores y
oficiales que tubiesen Voz y Voto, lo diese
con conocimiento se les hiciese saber
notoria la citada R.l Provision, unicam
ra que se enterasen de lo que p.r ella
mandaba, y que se les notificase no die
Votos p.r sus Parientes dentro del qua
grado, ni p.r personas que fuesen deudores
Ponito, ni otros Caudales pp.cos ni p.r
en quienes no hubiesen pasado los que
ni p.r los que no tubiesen la hedad sufi
te para Alcaldes, ni nombrasen dos her
ni primos hermanos para un oficio
de cien Ducados a cada uno de los

contra Vinieron lo referido, con aplicacion para
la Camara y gastos por mitad de dha Rl. Chanz
Cuio auto les fue notificado antes de dar prin
cipio á la Eleccion; y se dio en el dho dia por la
tarde votando Alcaldes, y Estado noble, y havi
endo votado el Sr. Alonso Martin Flores Artero actual
Alcalde, por Alcalde por el Estado Noble entre otro
al expresado Dn. Bartholome de Chabes diciendo
no tener parentesco con el dentro del quarto grado
y tener Cabida en los guecos que por mi se le habian
hecho presentes; y no se admitio por mi el Rece por
el expresado Voto dado para el referido Dn. Bartho
lome de Chabes, por razon de la Querella dada del
susodho con otros contenida en la Zitada Rl.
Provision, ser deudor al Positto desta Villa, y
que aunque se digese haberlo pagado luego que
se tubo noticia de que era obice para obtener
la Eleccion referida, no sufragaba no haberlo
pagado en el tiempo á que estaba obligado, á que
se llegaba haber tenido en dho Ayuntamiento
el año de treinta y siete, y en el presente, á
Dn. Gabriel Bottello Alcalde actual y en el de
treinta y nuebe á Dn. Juan de Chabes hermano
de dho Dn. Bartholome, parientes deste, y haberlo
sido en el año de quarenta y uno Dn. Joseph
de Chabes hijo del expresado Dn. Bartholome,
y enunciarse deberse del Comun desta Villa
Nuebe mill Rs. de Alcabalas, y ser presumptiva
que con el empleo de tal Alcalde hordinario po-
dria patrocinar á sus parientes, caso que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

fuesen deudores de dhos Nueve mill Rs. y otros Caudales pp.cos de que no se hubie[illegible] quentas, se le requeria diese su voto p[illegible] na que no tubiese esta ecepcion dixo [illegible] misma pena contenida en el Citado auto entendido de ello dixo que respecto de que enunciaba dha Rl. Provision era, que se dasen los Juezes y Parentescos, y que se e[illegible] conforme a dro la Eleccion, no siendo al p[illegible] deudor al Posito el Citado Dn. Bartholome Chabes como lo haria constar pr. Testim[illegible] y de no ser sus parientes deudores de los dhos mill Rs. ni de otros Caudales pp.cos de que se p[illegible] hazer Cargo a esta Villa, a que se llegaba [illegible] mui limitado el numero de los nobles [illegible] Dn. Bartholome de Uribe Contradictor [illegible] estaba casado con Da. Maria de Flores [illegible] prima hermana, pr. cuia razon se halla[illegible] pr. dha Rl. Provision excluso ademas de [illegible] Caudal alguno con que poder afianzar [illegible] Empleo, siendo todo lo que tenia dotal [illegible] endo extra desto en cono particular con [illegible] Alonso Martin Artero, y no haviendo [illegible] Nobles mas que el Dn. Bartholome de [illegible] Dn. Juan de Bera el menor con quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

tenia parentesco insistia en el Voto, asta que se declarase p.r S.M. y dhos Señores, si devia o no obtener el empleo que contenia su Voto; o si a falta de Nobles se havian de nombrar las personas de otro estado, aun q.e no tubiesen Caudales conque afianzar el Cargo, pues en todo se sugetaba a lo que la Superioridad dispusiese; Y le siguieron otros Capitulares Votando y sacando p.r Alcaldes del estado Noble D.n Juan Docano con quattro Votos, y D.n Bartholome de Chabes con otros quattro; se prosiguieron en el dia Veintte y Uno de dho, y salieron p.r Alcaldes del estado gral Juan Muñoz Becerra y Lorenzo Martin Flores; Y asim.o se hizo Eleccion de Regidores p.r dho estado D.n Bartholome de Uribe y D.n Fernando de Bera con seis Votos cada uno, y D.n Juan de Benegas y Chabes con Cinco, y a falta de nobles Jph Marin Corrales con Cinco digo seis; Y asim.o se hizo Eleccion de Regidores p.r el estado gral, y salieron regulados p.r tales Andres de Fonseca con ocho Votos, y Fran.co Martin del Pozo con seis, Mauro Gautan con quattro, y Fran.co Menacho con quattro; se prosiguieron en el Veintte y dos y se quedo por Diputtado del estado noble

en Conformidad de una hordenanza el
actual p.r el estado noble D.n Bartholome
D.n Gabriel Botello; Y se hizo Eleccion
Diputados p.r dho estado y salieron
p.r tales Phelipe de S.n Tiago, y Pedro Le
Menacho; y aunque se dixo se havian
elegir quattro p.r haber sido estilo, no
ron mas de dos, p.r haberse combenido, a
se quedase dho D.n Gabriel Botello act
Alcalde, los mas de los Capittulares =
mismo se hizo Eleccion de Maiordomos
Consejo p.r el estado noble, y salieron p.r
Juan Guisado Mangas, y Fran.co Bernar
cho; Y tambien se hizo Eleccion para
caldes de la Hermandad p.r dho estado, y
lieron p.r tales D.n Fernando de Bora el
y D.n Alonso Botello de S.n Juan; Y p.r
caldes de la S.ta Herm.d p.r el estado
Bartholome Fonseca, y Juan Guisado
el menor, cuias Elecciones se concluyen
y havia firmado sin que fuese visto en
tir en la perfeccion de dhas Elecciones
practicar las dilig.s de su Justificacion y
sulta en caso necesario a S.M. y
de dha R.l Chanz.a; Y haviendo practic
en dha razon diferentes dilig.s, prob.s
distintos autos, y pedidos y mandad
me dieren diferentes testimonios, y en
ellos los de los pagos de las deudas del Pos
pagadas p.r el D.n Bartholome de Ch

y p.r Juan Guisado Mangas; Y que el S.r Alonso
de Artero Alcalde actual, dentro de segundo dia
20 justificase ante mi como D.n Bartholome de
Chaves electo para Alcalde p.r dho estado noble
no ser pariente dentro del quarto de ninguno
de los Alcaldes que habian sido y eran en esta
Villa deudores de las Alcabalas en los Nuebe mill
R.s que se enunciaban en dha R.l Provision
como suponia en su respuesta, y que se Justifi-
case p.r el S.r D.n Gabriel Bottello Alcalde actual
las hedades de los referidos D.n Juan Docano
y D.n Fernando de Bera p.r su Mrd nombrados,
lo que fuese con fees de Baptismo, y dentro de segundo
lo cumpliesen, p.r lo que precisaba la promptitud
de las providencias, para las que fuesen servidos dar
en vista de lo referido dhos Señores de la R.l Chanz.
se notificaron y entregaron diferentes testimonios
y fees de Baptismo, y se presento Pedim.to p.r par-
te de dho S.r Alonso Martin flores Artero haci-
endo expresion de dhas Elecciones y otras cosas,
al que se probeio auto en razon del, y del se le
dio Copia p.r testim.o con insercion del dho Pedi-
mento; se mando dar testimonio del Capitulo
de las hordenanzas, y se practicaron otras dilig.s
y entrego el expresado Testim.o, y en su virtud
se hizo p.r mi expresion de su Contexto; Y por
parte de D.n Bartholome de Uribe y Consortes
Contradictores (en virtud de haberseles hecho
saber los Electos en dhas Elecciones, sin que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Xerez de la Frontera en Juebes Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y tres años, Juan Nuñez Corregidor de esta Ciudad por ante mi el Escribano dixo que por quanto en el dia de oy Veinte y tres del corriente mes, se juntaron en las Casas Capitulares de esta Ciudad los Señores Don Juan Nuñez Corregidor de ella, Don Joseph Ruiz de Chaves, Don Juan Nuñez Bermeja, Don Martin Lopez, y Don Nicolas Sanchez de Chaves Regidores de esta Ciudad, para hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios de ella para el año que viene de mil setecientos y quarenta y quatro, y haviendo precedido todas las diligencias que para dicha Eleccion disponen las Ordenanzas de esta Ciudad, y Leyes de estos Reynos, y estando todos los referidos Señores juntos, y congregados en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, y haviendo precedido la Missa del Espiritu Santo, que se celebró en la Capilla de Nuestra Señora de la Merced, Combento de Religiosos Descalzos de esta Ciudad, y haviendo salido de ella en forma de Ayuntamiento, y llegado a dicha Sala, y estando en ella, y en Pie, dixo el referido Señor Don Juan Nuñez Corregidor, que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Segusentto Pedimentto, haciendo expresion de las dhas Elecciones y de haberse observado guecos y Parentescos y que havia sucedido que siendo el Rl. Despacho de que dimano el Comettido modificattibo para dho hecho, despues que se havia ttomado el Cumplimientto se havia procedido desde luego tan tesittamte. en negocio tan Considerable, y a contemplacn. devidamte. hablando de las Conttrarias, que se havian pasado tres dias sin haber tratado de egecuttar dhas Elecciones, y estando estas solemnizadas y concluidas ocho dias havia, no havia llegado el caso que Yo las llebase a S.M. y dhos Señores, antes pareria sin falttar a la devida Veneracn. que por influxos y persuasiones de las Conttrarias, o por querer que los Electores Consejales sufriesen y pagasen salarios que por ningun titulo estaban obligados, despues de celebradas las Elecciones y exttinguido el comettido havia resuelto manttenerme en esta Villa y Consulttar a S.M. sin haber mottibo, y ottras razones que expresa, concluyendo suspendiese dha Eleccion, digo Consultta, y llebase dhas Elecciones originales a S.M. y dhos Señores, y ottras razones que

expresaba, exortandome a este fin en dro...
y protestando los perjuicios y daños que
morosidad resultasen, y de dar quenta
y que fuesen de mi quenta los salarios y
despues de dhas Elecciones se hubiesen ...
expresando se quedaban con testimo. de ...
Pedimto.; al qual probei Autto haviendolo
presentado y que se pusiese con los Autos
haiua lugar lo que estas partes pedian
que me retirase y llebase los Autos a dha
Chanz.a asta tener prov.a de S.M. y ...
Presidente y oydores de ella en vista de la
ta mandada hacer con copia de las Elecciones y de
que combiniese, donde dhas partes podian ...
para lo que les combiniese, cuio autto se ...
saber, y dio razon del a Anttonio Galindo ...
del Ayuntam.to desta Villa que entrego a ...
Pedimentto, y se saco testimonio en rela...
de los autos, y se hizo dha Consulta con ...
de dhas Elecciones) y el zitado testimo. y ...
orig.l de contradicion y dilig.s practicadas ...
continuacion) a S.M. y señores de dha R.l C...
la qual con dhos ynstrumentos se zerro ...
zello en forma, y puso sobreescritto correspon...
ente; y entrego en quattro dias del mes ...
Maio deste presente a.o para su Conduc...
a la Ciud. de Granada; y el dho dia que ...
se salio desta Villa con la zitada C...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

203

y despues de su remision se practicaron las dilix.s
de asistencia en esta Villa esperando las prov.s en
dha Consulta; y en el dia veinte y cinco de
Mayo proximo pasado se recibio R.l Provision
de S.M. y Señores Presidente y oydores de dha R.l
Chanz.a expedida en Vista de la citada Consulta
y pretenciones de las partes, su fha en diez y siete
dias del mes de Maio proximo pasado deste año re-
fendada del referido D.n Cipriano Fran.co de Villa-
bizencio ess.no de Camara de dha R.l Chanz.a en que
hace expresion haberse visto una Consulta por mi
hecha con diferentes testimonios y dilix.s que la
acompañaban, p.r S.M. y dhos Señores, p.r lo que
expresaba los reparos que se me ofrecian y resulta-
ban de los Autos para que en su vista p.r S.M. se
diese la prov.a que tubiese p.r mas combeniente con ex-
presion de las dilix.s que se hubiesen de practicar,
prorrogac.n de termino, Conminac.n de Multas
y para que se sacasen las en que hubiesen in-
currido Costas y Salarios = Y asimismo hace men-
cion que al mismo tiempo se havia presentado
peticion p.r parte de D.n Bartholome de Uribe
y Consortes vecinos desta Villa insistiendo en
las quexas p.r sus partes dadas del Consejo
de ella, expresando que ya tenia noticia de dhas
quexas, y haciendo mencion de lo expresado en
las elecciones antecedentes y haberse declarado
p.r nulas) y mandadose que yo el dho Rece.r
sacase a executarlas y sacar a dho Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ma Dn de Zafra la expresada Multa, y pu
endo pasado á esta Villa, y requerido para
egecuzn havian dho estaban promptos, y o
bian juntado y principiado la Eleccion
dia Veinte de Abril proxime pasado, havi
en el mismo, Dn Bartholome de Chabes p
Treinta fanegas de Trigo, y Juan Guis
otra porcion que devia para evadirse de
dimento que se proponia y continuar la p
lidad, administracion de Justa y manexo
Caudales comunes: havian vuelto á pre
por Alcalde del estado noble al dho Dn Bar
me de Chabes, sacandolo por maior numer
Votos, y á su hijo Dn Juan Benegas y Ch
por regidor de dho estado noble y por Dipu
por dho estado á Dn Gabriel Botello Ye
Dn Bartholome y Cuñado del Dn Juan y
Maiordomo á Juan Guisado Cacho prin
gundo del Dn Gabriel y Yerno de Andres
fonseca Regr que havian nombrado por
gral, y por su Compañero á Franco Ber
Cacho Pariente dentro del quarto gra
del dho Dn Gabriel, de forma que Alcalde
Diputado, y Maiordomo con Voz y Vo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

203

204

dho Ayuntam.to eran padre, hijo, yerno, cuñado, y pri-
mo segundo de otro, y que otro hijo del dho D.n Bar-
tholome era deudor al Poncito de crecida porcion,
y sin haberla pagado, havia prestado á su Padre
para Coronar la Eleccion, y asim.o al dho Juan
Guisado Cacho para el referido fin, siendo este al
mismo tiempo deudor de Cantidad de Alcabalas
del año de quarentta; Y p.r Alcalde de dho estado
á D.n Juan Docano menor de veintte y cinco a.s
segun la fee de Babtismo que havia presentado
para su recebimientto, y ba haciendo mencion de
los demas nombrados sus impedim.s, y deudas de Alcabala
sal, cientos y Millones, y que era todo a fin de con-
tinuar el absoluto manexo en perjuicio del comun
y vecinos, como lo havian conseguido asta de presente,
pues haviendo sido Alcalde p.r dho estado noble el
referido D.n Gabriel Botello en el año de treintta
y siette, havia entregado la vara de tal, á su sue-
gro D.n Bartholome para el año de treintta y ocho
y este á D.n Juan de Chabes para el de treintta y
nueve; Y en el de quarentta y uno la havia tomado
el D.n Jph de Chabes hijo del citado D.n Bartholome
y en el de quarentta y dos el dho D.n Gabriel, con cuio
motibo havianse cobrado los repartimienttos
de Alcabalas, cientos y demas de los vecinos mas

ne se havian pagado, como resultaba de
Justificaciones p.r sus partes presentadas
las dos Certificaciones que demonstraba
fre que segun havia llegado á su noticia
tenia Yo el Rey p.r hecha consulta y
cosas que expreso, suplicando fuese serv.
S. M. y dhos Señores en vista de dhos aut.
Mandar se hiciese nueva Eleccion de ofic.
sin incluir á los referidos ni á sus par.
eligiendo personas independientes, y á
en caso necesario los apremiase Yo el Rey
á costa de los referidos como estaba man.
sacandoles las multas y imponiendoles
maiores, dando sobre todo la prov.a que
tubiese p.r combeniente, y q.e para todo se
pachase R.l Prov.on = Y asim.o Consta que
parte del Consejo, Just.a y Regimiento de
Villa se havia presentado Peticion y
ella diferentes Instrum.s haciendo relaci.
de lo referido, pretendiendo que en vista de
expresados autos, y testimonios, se mandase
aprobar la referida Eleccion p.r mi egecutor
y que me restituyese cobrando las costas q.e
biese debengado de los dhos D.n Bartholom.
de Uribe, D.n Bartholome y D.n Juan de
ma.r y menor, para lo que havia el pedi.
que mas combiniese; y en vista de todo
ferido p.r S. M. y dhos Señores Presidente

Auto.

20

oydores por auto que proveieron Declararon
por nulas las dhas Elecciones por mi practicadas,
y mandaron despachar Rl. Provision de S. M. pa-
ra que las egecutase de nuebo no admitiendo
para ellas a ninguna de las personas asta aqui
propuestas, ni otras que fuesen de las familias
y dependientes en parentesco o parcialidad
de Dn. Bartholome de Chabes, Dn. Gabriel Botello
Alonso Martin flores Artero, Dn. Fernando y
Dn. Bartholome de Bera, Dn. Bartholome de
Uribe, y Juan Guisado Cacho Mangas, y de Dn.
Victorino de Contreras, y si, a las de otros vezs.
que no tubiesen dha conexion con los referidos
y en caso que no hubiese nobles en quienes recaiesen
los oficios que les pertenecian, se depositasen
en personas del estado llano que fuesen indepen-
dientes; Y siempre que Yo el Rezeptor necesitase
hazer dhas Justificaciones sre el expresado asum-
to las egecutase, para que dhas Elecciones fuesen
con el arreglamento que se mandaba, para
lo qual los escribanos diesen los testimonios
y exibiesen los libros y papeles q. por mi se le
pidiesen, todo lo qual egecutase Yo a costa
del Consejo actual, sacando asimismo las costas
asta aqui debengadas y que en adelante
se debengasen sre este asumpto del expresado
Consejo, i de cada uno de ellos mancomunados
y por lo que havia resultado contra dichos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Indibiduos en lo obrado asta aqui se le
casen p.r mi á cada uno treintta Duc.s
la misma mancomunidad, cuias Eleci
se hiziesen nottificando á las personas q
componian dho Consejo acttual y demas q
me pareziese, fuese con el mad.r sosiego y qui
pena de seis años de presidio, y siempre que
consttase haber algun algun desorden
nesto pudiese proceder contra los que le cau
haziendo las Justtificaciones Correspondien
y prisiones que de ellas resulttasen, embar
doles sus bienes, y remittiendo á dha R.l C.
los Auttos que sre esto hiziese, y pidiendo
xilio Militar en caso de nesesittarlo, p
rando en todo porttarme con la mad.r mo
y buen a Conductta, para que se lograse
que se deseaba, y asim.o nottificase a las per
de las referidas familias que no hubiesen
comprehendidas en dhas Elecciones, procu
tener unas con ottras la mas amigable
pondiencia y buen tratto sin inquietar
unas con ottras, aora ni en tiempo algun
na de seis años de presidio, y de lo demas
hubiere lugar conforme al exceso que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

205

206

Sobre lo qual Yo el Recep.or en el tiempo que me hallare en esta Villa, este a la mira, evitando todo disturbio, para la qual las Justt.s me dieren el auxilio que necesitase, y para la egecuz.on de dhas Elecciones se me concedian quinze dias mas de termino con rattificaz.on de lo asta aqui actuado, y en lo que este dho auto fuese suplicable se despachase sin embargo de suplicaz.on Su fha en Granada en diez y siete de Maio deste presentte año de la fha, el qual dho auto por S.M. y señores de dha R.l Chanz.a inserto es incorporado en dha R.l Provision, por ella se me manda Cumplir guardar, y hazer se guarde cumpla y egecutte en todo y por todo segun y como en el se conttiene, y que si para su egecuz.on y cumplimiento qualquier cosa o parte de lo que conttiene, fabor y ayuda hubiese de menester, por dha R.l Prov.on asim.o se manda a todos y qualesq.ra Jueces y Justt.s de S.M. y personas partticulares a quien de su parte lo pidiere me lo den y hagan dar bien y cumplidam.te so las penas que de su parte les

impusiere, en que desde luego S.M. y dho
lerda p.r condenados lo contrario haviendo
me para todo ello el poder y Constitu
bastante en forma como de dro se requi
es necesario; la qual R.l Ultima Provision
hizo notoria en el dia veinte y seis del
proximo pasado, al S.r D.n Gabriel Botella
de actual p.r el estado noble, p.r quien se
rio, y dio su Cumplim.to y en los sig.tes dias
cedente se practicaron diferentes dilig.s extra
ciales de Informe y conocimiento de las p
que podia haber en esta Villa independie
de parentesco y parcialidad, asi de las p
Contradictores, como de las contra dhas p
que comprehendia dha R.l Provision, y p
Auto para que el ess.no de Ayuntam.to
Testim.o del Vecindario de que se com
esta Villa, el que entrego, y en su Vir
bei Auto q para venir en conocim.to de los
que podian ser comprehendidos para la
q se mandaba practicar p.r dha R.l Pro
Ultimam.te expedida se hiziesen p.r mi d
informativas de los que eran Parientes
parciales de unas y otras partes, y de
mismas, como asim.o de los que que da
sin ynpedim.to Y esto respecto del conto
contedido se practicasen dhas dilig.s p
modo extra judicial, o Judicial que
posible fuese, y se reconocio dho testim
y otros papeles y para venir en con

de las personas comprehendidas y nombradas
en las Elecciones practicadas por el consejo de
esta Villa, antes de las que se egecutaron
ante mi, que se hallan anuladas y contra dhas
probei y notifique Auto para que el ess.no de
Ayuntam.to diese testimonio de las personas
electas y nombradas en dhas Elecciones con distin
cion y claridad, el que entrego; Y se continuo
el dho Informe, y en primero de Junio deste a.
en vista de las dilig.s practicadas en razon del
dho Informe para el conocim.to de los sugetos
que podian ser, con independiencia de las
partes, haviles para practicar la Eleccion
q se prebenia en dha R.l Provision Borradores
extractos, y apuntaciones en dha razon hechas
probei Auto para que se pusiese extracto
en forma Judicial en los autos y dho se hi
ciesen las demas dilig.s que pareciesen combe
nientes = Y con efecto se puso en los Autos el
Extracto. citado extracto fundandole en que se practicaba
en vista de dha R.l Provision para egecutar las
Elecciones que por ella se prebenian con exclusion
de los referidos D.n Bartholome de Chaves, sus pa
rientes y parciales; D.n Bartholome de Uribe
D.n Bartholome de Vera, sus Parientes y par
ciales, y de todos los nombrados en las Elecciones
practicadas asta entonces, y de los Capitulares
actuales, y en vista de los testimonios del
Vecindario desta Villa, y del de los que eran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

comprehendidos en dhas antecedentes ele-
nes, y de las que p.r mi se havian practi-
y de Informes extrajudiciales de vnas y
partes, y de otras personas independientes
parecer de suficiente inteligencia y con-
ento q.e de todas ellas pude adquirir p.r
derar dificultoso y dilatado el practicar
declaraciones, respecto al corto term.o y h
reconocido la resistencia de muchas pers
a declarar Judicialm.te p.r que no se v
se en conocimiento de quienes fuesen, y
mala voluntad que p.r ello pudiesen
quirir de los interesados en esta depend
Se hizo expresion de los Parientes de D.n
tholome de Chabes y Consejales que se e
yen p.r dha R.l Provision = Y otra de l
parciales del D.n Bartholome de Chabes
pitulares, y otra de los Parciales de l
Uribes y Beras que se pudieron p.r dich
Informes comprehender = Y otra expres
de los sugetos que al parecer resultan
independientes y haviles para la Elec
prebenida en dha R.l Provision que s
los que constan en la separac.n de los demas en l

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

207

208

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Primeram.te Sebastian Rodriguez desinteresado abonado con casa, esterquera y una Viña, con sus plantones de Olibos = Bartholome Sanchez Andreno independiente una Yuntta de labor y olibos = Antonio Gaitan a la Corredera, posee una Casa = Jph Quintana es abonado en mas de quinientos Ducados = Lorenzo Jara abonado desinteresado poco inteligente = Pedro de Lima abonado e inteligente = Pedro Duran una Casa y una Cabalgadura = Bartholome Sebillano abonado p.r Caudal de su mug.r = Juan de Leba labrador de Yuntas abonado, e Intelig.te = Alonso Bellorin Labrador de dos Yuntas desinteresado = Juan Montero Pachon algo abonado = Jph Rodriguez Guzman hazi y abonado = Fran.co Barges abonado = Manuel Mexia labrador de dos Yuntas y abonado = Pedro Vibas labrador de una Yuntta algo abonado = Diego Hernandez independiente, dos Yuntas y Casa = Domingo Lorenzo independiente dos Pares = Juan Guerra labrador una Yuntta = Juan Nuñez Independiente, Molino de Pan y Casa =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Antonio Jara independiente e Inteligente
fran.co Delgado calle de la Cruz, independiente
con casa y Junta = fran.co Navarro independiente
calle Salbaleon, casa y una Cabalgadura
fran.co Hernandez Coronel, dos Juntas y Ca
Y concluye que las dhas personas eran las q
se havian podido proporcionar entre todo el
vecindario desta Villa, en vista del padron
con exclusion de todos los parientes y pari
asi de las familias de los dhos Chabes, Capitu
del Consejo, como asimismo de los Uribes y Vera
dependencia de unos y otros en la misma
excluyendo y separando las personas que
oficios de Sastres, Zapateros, Carpinteros
mles, Herradores, Zerrageros, Botticarios
beros, Tenderos de Especeria, y otros Inferiores
y que attendiendo a que los Capitulares
se havian de nombrar quedasen sin pre
cion de Costa de alguna parcialidad con
ess.nos del Ayuntam.to desta Villa, se excluy
p.r esta razon, a Gonzalo Rubiales como
ñado de D. Antonio Galindo ess.no del, y
Lopez Roldan lo mismo; y a fran.co
Galan como suegro de Roque Zipriano
rial de dhos Chabes, y sobrino de dho
Antonio Galindo; y aunque los ex
dos que se havian podido proporcionar p

la presente Eleccion pudiesen tener unos con
otros algun parentesco, era irremediable por
comprehender la expresion separacion de las partes
parientes y parvulos mucho numero de gente
y no poderse proporcionar en otra forma; y ha-
biendo probeido Auto para que se diese princi-
pio a la Eleccion el dia tres del corriente des-
pues de misa mayor para lo qual se citase
ante diem a los Capitulares, y hecholo sa-
ber a dho Sr. Dn. Gabriel Bottello Alcalde
actual, y en el dho dia tres probey auto ha-
ziendo expresion de dha Rl. Provision ultimamte.
expedida, Consulta Elecciones, dilixs. Justificativas
pr. mi practicadas en cumplimiento de dha Rl.
Provision, y otras razones antecedentemte. expre-
sadas, y atento a que para los empleos
pr. el estado noble no havia desta Clase, con
independiencia para poderse elegir, y ser pre-
siso proponer pr. dho estado los del gral, sin
que este acto para en adelante los pudiese
desaforar de las preheminencias, se entendiesen
en la Eleccion pr. dho estado noble, los empleos
como en deposito, a la qual dha Eleccion estaba
prebenido se diese principio dho dia, y para
que tubiese efecto providencie se hiziese saber
antes de principiarla, a los Capitulares que
componian el Ayuntamto. desta Villa, estando
juntos en el, las personas que comprehendia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

la citada Separacion, y se les notificase q
de ellos eligiesen y diesen Votos a los mas
veligentes, abonados y de representacion p
los empleos de Alcaldes, graduando en la
forma, para los empleos de Regidores p.r un
otro estado, y demas, a los restantes; y
diendo tambien que los Alcaldes de la
Hermandad no tenian en dho Ayuntam
ni Voto, y por esta razon no poder perjudi
a unas y otras partes se permitiese se
y eligiesen en caso necesario otros que no
hallasen comprehendidos en el num.o de la
parados, todo lo qual cumpliesen pena de
cientos Ducados aplicados para la Cama
y gastos de Just.a p.r mitad de dha R.l Chan
sorbando la mas quietud y honeracion que
ria acto que se practicaba de orn de S. M.
estando en dho Ayuntam.to antes de dar p
pio a la Eleccion se les hizo notorio dho
Despacho ultimam.te expedido, el que
dieron, y se les notificó el expresado auto
se practico dha Eleccion con toda quietud y
glo a la dha Separacion de personas que

209
210

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

a dho extracto y Liquidacion; Y aunque para el havia tomado ynforme de la Justicia entre otros muchos, havia acaecido que al tiempo de estar practicando la dha Eleccion, havia resultado Pariente de uno de los Vocales actuales, Pedro Duran por parte de su muger uno de los contenidos en dha separacion, por cuia razon no se confirio a empleo alguno, y en vista de dhas Elecciones ultimamente practicadas, probei Auto para que sin perjuicio de ellas, por estar con el arreglo posible a dho ultimo Rl. Despacho, se hiziesen saber los Electos contenidos en ellas, a Dn. Bartholome de Uribe y Consortes Contradictores, para los efectos que hubiese lugar, y Justificacion de los autos, cuio auto se notifico en el dia quatro del corriente, y en el Zinco, probei otro para que las dhas elecciones ultimamente por mi practicadas en cumplimiento de la Rl. Provision ultimamente expedida a consulta por mi hechas, y que estaban con el arreglo posible a dho Rl. Despacho, y no ser dable haberse podido practicar en otra forma, se pusiesen con los autos, y de ellos se sacase testimonio en relacion con ynsercion de dhas Elecciones, y se entregase

al ess.no del Ayuntam.to para que lo pusiesen
el libro Capitular y Archibo de ella, y pasen
sacar de dhas elecciones Ultimamente practicadas
los nombrados en ellas, y remittirlos al ex.mo
Duque de Feria, Señor de la Jurisdiccion de
Villa, para que en conformidad de sus facul-
des y practica en esta razon reclixa los que
tubiese p.r combenientes de los en ellas
y que sea ala mas Vrebedad, las quales
Elecciones son del thenor sig.te

Elecciones — En la Villa de Almendral en tres dias del
de Junio de mill setteciento quarentta y tres
Yo el presente Resep.r esttando en el Ayun-
desta dha Villa, y presenttes los S.res D.n Jo-
Bottello de S.n Juan, y el S.r Alonso Martin
flores Arttero Alcaldes hordinarios p.r uno y
otro estado, el S.r D.n Vittorino de Contre-
y Carabaxal, D.n Bartholome Sanchez
dero, Mauro Guisado Mangas, y Juan Gui-
Menacho Regidores p.r uno y otro esttado, D.n
Jph. Ildephonso Benegas y Chabes y
Martin flores Diputtados p.r ambos esta-
y Alonso Sebasttian Billegas Mayordomo
de Propios Capittulares Consejo, Justicia
y Regimiento desta Villa Zitados en
diem y ayunttados a toque de Campana
como lo an de uso y costumbre para

211 fin de practicar las Elecciones prebenidas en la
Ultima Rl. Provision de S.M. y Señs. Presidente
y oydores de la Rl. Chanz.a de la Ciud. de Granada
su fha de diez y siete del mes de Mayo pro-
ximo pasado, la que les fue hecho notoria y obede-
zida, y Auto en su Vista p.r mi proveido, y
teniendo presente la Liquidacion de Separacion
de personas que al parezer p.r Justificacion extra-
judicial p.r mi hecha resultan independientes
de parentesco y parcialidad de D.n Bartholo-
me de Chabes, D.n Jph. de Chabes y demas sus
parientes, Señs. Capitulares que componen
este Ayuntam.to como asimismo de D.n Bartholome de
Uribe, D.n Bartholome de Bera, sus parientes
y parciales, se dio principio a la Eleccion de Al-
caldes y Capitulares deste dho Consejo para
este presente año en la forma sig.te

Alcaldes p.r estado noble. Primeram.te el S.r D.n Gabriel Bottello Alcalde
hordinario p.r el estado noble dio su Voto para
Alcaldes p.r el estado noble a falta de nobles,
y sin perjuicio de las preheminencias que a estos
les pueda pertenezer, a Pedro de Lima y Jo-
seph Quintano contenidos en dha memoria =
El S.r Alonso Martin Flores Artero Alcalde hor-
dinario p.r el estado gral dio su Voto, para Al-
caldes p.r dho estado noble a falta de nobles
y sin el mismo perjuicio, a los dhos Pedro de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de Lima, y Jph Quinttano

el S.r D.n Victorino de Conttreras Reg.r de Cam.

el estado noble dio su Voto para Alcaldes

el expresado estado noble à los referidos Pedro

de Lima, y Joseph Quinttano

el S.r D.n Bartholome Sanchez Escudero Reg.r

dho estado Noble da su Voto y nombra p.r Alc.

del dho estado sin dho perjuicio a los referi.

Pedro de Lima, y Joseph Quinttano

Mauro Guisado Mangas Reg.r da su Voto y nom-

bra p.r Alcaldes de dho estado noble sin dho perjuicio

dho Jph Quinttano y Lorenzo Jara.

Juan Guisado Menacho Reg.r da su Voto

y nombra para Alcaldes de dho estado noble

el ittado perjuicio, à Ju.n de Leba y Sebastian Rodrig.

D.n Jph. Alphonso Benegas y Chabes da

Voto y nombra para Alcaldes de dho estado no.

sin el referido perjuicio à los dhos Pedro de Lima

y Joseph Quinttano.

Alonso Marttin flores dio su Voto y nombra p.r

des del dho estado noble, sin el ittado perjuicio, p.r

an de Leba y Anttonio Barrero Jara

Alonso Sebastian Billegas dio su Voto y nom.

p.r Alcaldes de dho estado noble sin dho perjui.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

211
212

a Lorenzo Jara, y Ant.º Barrero Jara.

Regulacion.

Y hecha regulacion de Votos, salieron p.r Alcaldes de dho estado noble á falta de nobles los dhos Pedro de Lima con cinco Votos, y Jph Quintano con seis; y se pasa á dar Votos para Alcaldes p.r el estado gral en la forma siguiente.

Alcaldes p.r estado gral.

El S.r D.n Gabriel Bottello dio su Voto para Alcaldes p.r el estado gral, á Lorenzo Jara, y Diego Hernandez Moreno.

El S.r Alonso Martin Flores Artero dio su Voto para Alcaldes p.r dho estado gral, á Lorenzo Jara y Diego Hernandez referidos.

El S.r D.n Victorino de Contreras dio su Voto p.a Alcaldes p.r dho estado gral, á los citados Lorenzo Jara y Diego Hernz.

El S.r D.n Bart.me Sanz Escudero dio su Voto para Alcaldes de dho estado gral, á los dhos Lorenzo Jara y Diego Hernz.

Mauro Guisado Mangas dio su Voto para Alcaldes de dho estado gral al dho Lorenzo Jara y Sebastian Rodriguez.

Juan Guisado Menacho dio su Voto para Alcaldes de dho estado gral, á Sebastian Rodriguez y Juan de Leba.

D.n Jph Benegas y Chabes dio su Voto para Alcaldes de dho estado gral á los dhos Lorenzo Jara y Diego Hernandez.

Alonso Martin Flores dio su Voto y nombro para Alcaldes de dho estado gral, á Domingo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Lorenzo, y Anttonio Barrero Jara.
Alonso Sebastian Billegas dio su Voto para Alcaldes del
estado gral, a Pedro Duran, y Anttonio Gaitan.

Regulacion — Y haviendose hecho Regulacion se encuentra que
salen por Alcaldes de dho estado gral, los dhos
Jara con seis Votos, y Diego Hernandez Ma
con cinco.

Y se para a hazer Eleccion de Regidores del est
noble en personas del estado gral, a falta de
nobles y sin perjuicio de las prehemineneias
que les puedan corresponder a los de dho estado
noble, y por Via de Deposito en la forma sigte.

Reg.s Nobles — El Sr. Dn. Gabriel Bovello de Sn. Juan dio su Voto
Regs. nobles por dho estado, por falta de los de esta
a Sebastian Rodriguez, Franco. Naharro, Pe
ran, y Juan Barrero Jara.
el Sr. Alonso Martin Flores Arttero dio su Vo
ra Regs. por el estado noble, a Franco. Naharro
bastian Rodriguez, Anttonio Barrero Jara
Domingo Lorenzo.
el Sr. Dn. Vittorino de Contreras dio su Vo
Regidores por dho estado noble a los dhos Seb
Rodriguez, y Franco. Naharro, Anttonio Barr
Jara, y Domingo Lorenzo contenidos
dha memoria de separacion.
Dn. Bartholome Sanz Escudero dio su Voto
Regs. por dho estado noble, a Juan de Leba, y
Naharro, Anttonio Barrero Jara, y Sebastian
Rodriguez.
Mauro Guisado Mangas dio su Voto por
Regidores por dho estado noble a Sebastian

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

quez, fran.co Naharro, Antonio Barrero Jara,
y Juan de Leba.

Juan Guisado Menacho dio su Voto para Reg.s p.r dho estado
noble, a fran.co Bargas, Pedro Vibas, Juan Guerra, y Ant.o Gaitan.

D.n Jph Alphonso Benegas y Chabes dio su Voto para
Reg.s p.r dho estado noble, a Sebastian Rodriguez, fran.co
Naharro, Ant.o Barrero Jara, y Domingo Lorenzo.

Alonso Martinflores dio su Voto para Reg.s p.r dho
estado noble, a Pedro Vibas, Antonio Barrero Jara,
Domingo Lorenzo, y fran.co Naharro.

Alonso Sebastian Billegas dio su Voto p.a Reg.s p.r dho
estado gral, a fran.co Barg.s, Pedro Vibas, Ant.o Gaitan, y Bart.me Ardino.

Regulaz.on

Y haviendose hecho Regulaz.on de Votos salieron p.r Reg.s
p.r dho estado noble los dhos Sebastian Rodriguez con seis
Votos, fran.co Naharro con siete; Antonio Barrero
Jara con otros siete; y Domingo Lorenzo con quatro;
Y se pasa a hacer Elecc.on de Reg.s p.r el estado gral en
la forma sig.te

Reg.s p.r el estado gral

El S.r D.n Gabriel Botello dio su Voto para Reg.s p.r el
estado llano, a fran.co Barg.s Ant.o Gaitan, Pedro Cano Vibas,
y Juan de Leba.

El S.r Alonso Martinflores Arttero dio su Voto para
Reg.s p.r el estado gral a los dhos fran.co Bargas, Ant.o
Gaitan, Pedro Cano Vibas, y Ju.o de Leba.

El S.r D.n Vittorino de Contreras dio su Voto y
nombro para Reg.s p.r dho estado gral, a fran.co
Bargas, Bartholome Sebillano, Pedro Vi-
bas, y Juan de Leba.

D.n Bartholome Sanz Escudero dio su Voto para
Reg.s p.r el estado gral, a Juan de Leba, Joseph

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Rodriguez Guzman, Ju.º Monttero, y Pedro Vibas.

Mauro Guisado Mangas dio su Voto p.ª Reg.s p.r el estado gral, á fran.co Barg.s Ant.º Gaittan Pedro Vibas y Ju.º de Leba.

Ju.º Guisado Menacho dio su Voto p.ª Reg.s p.r el estado gral, á Alonso Bellorin, Ju.º Guerra, Joseph Rodriguez y Manuel Mexia.

D.n Joseph Benegas y Chabes dio su Voto para Regidores p.r dho estado Gral, á fran.co Bargas Ant.º Gaittan, Pedro Vibas, y Juan Guerra.

Alonso Marttin Flores dio su Voto para Reg.s p.r el estado gral, á fran.co Barg.s Pedro Vibas, Jph Rodriguez de Guzman, y Alonso Hern.z Bellorin.

Alonso Sebastian Billegas dio su Voto para Reg.s p.r dho estado gral á Bartholome Sevillano, Gaittan, fran.co Bargas, y Pedro Vibas.

Regulaz.n — Y haviendose hecho regulaz.n de Votos sale p.r Reg.s de dho estado g.l los referidos fran.co Bargas con siette Votos, Anttonio Gaittan con ocho, Pedro Vibas con ocho, y Ju.º de Leba con zinco.

Y se pasa á hazer elecc.n de Diputados del Consejo p.r el estado noble en personas asimismo estado gral, p.r las razones expresadas de hallarse excluidos en los comprehendidos en la R.l Provision, y es sin perjuicio de las preeminencias que les puedan perttenecer á los de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

214

Diputados estado noble, y es como se sigue.

El Sr. Dn. Gabriel Bottello dio su Voto para Diputados p.r el estado noble en la referida forma a Bartt.me Andrino, y Jph Rodriguez Guzman.

el Sr. Alonso Martin flores Arttero dio su Voto para Diputados p.r dho estado noble en la predha forma, a Bartholome Andrino, y Jph Rodrig.z Guzman.

Dn. Victorino de Zontreras dio su Voto para Diputados p.r dho estado noble en la zitada forma, a Bartholome Andrino, y Jph Rodrig.z Guzman.

Dn. Bartt.me Sanz Escudero dio su Voto para Diputados p.r dho estado noble en dha forma, a los dhos Bartholome Andrino, y Jph Rodrig.z Guzman.

Mauro Guisado Mangas dio su Voto p.ra Diputados p.r dho estado noble, al dho Bartt.me Andrino, y Jph Rodrig.z Guzman.

Ju.o Guisado Menacho dio su Voto para Diputados p.r dho estado noble, a Fran.co Delgado, y Ju.o Guerra.

Dn. Jph. Benegas y Chabes dio su Voto p.ra Diputados p.r el zitado estado noble, a los dhos Bartholome Andrino, y Joseph Rodriguez Guzman.

Alonso Martin flores dio su Voto p.ra los zitados Diputados p.r dho estado noble, a los dhos Bartolome Andrino, y Jph Rodriguez Guzman.

Alonso Sebastian Billegas dio su Voto para los dhos Diputados p.r el referido estado noble, a los dhos Bartholome Andrino, y Jph Rodriguez Guzman.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Regulacion

Y haviendose hecho regulacion de Votos, ... de ellos haber salido por Diputados por dho estado noble, Bartholome Andrino con ocho Votos y el Jph. Rodrigues con otros ocho; Y se pasó a hacer Eleccion y dar Votos para Diputados por el estado gral en la forma sigte.

Diputados por el estado gral.

El Sr. Dn. Gabriel Bottello dio su Voto para Diputados por el estado gral, a Franco. Delgado y Juan ...

El Sr. Alonso Martin Flores Arttero dio su Voto para Diputados por dho estado gral, a los ... Franco. Delgado y Juan Guerra.

Dn. Vittorino de Contreras dio su Voto para Diputados por dho estado gral, al dho Franco. Delgado y Juan Nuñez.

Dn. Bartholome Sanchez Escudero dio su Voto para Diputados por dho estado estado gral a Manuel Megia y Juan Nuñez.

Mauro Guisado Mangas dio su Voto para Diputados por dho estado gral, al dho Franco. Delgado y Manuel Megia.

Juan Guisado Menacho dio su Voto para Diputados por dho estado gral, a Bartholome Sevillano, y Franco. Hernandez Coronel.

Dn. Jph. Benegas y Chabes dio su Voto para Diputados por dho estado gral, a los dhos Franco. Delgado y Juan Guerra.

Alonso Martin Flores dio su Voto para Diputados por dho estado gral, al dho Franco. Delgado, y Alonso Hernandez Bellorin.

Alonso Sebastian Billegas dio su Voto para Diputados por dho estado gral, a ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Regulacion

Bartholome Sevillano, y Fran.co Hern.z Coronel

Y haviendose hecho regulacion de Votos resultto haber salido p.r Diputtados de dho estado gral los dhos Fran.co Delgado, con seis Votos, y Juan Guerra con ttres, Y se pasa a nombrar y dar Votos, para Maiordomos de Consejo desta Villa p.r el estado noble en conformid de tocarle el turno este año para ello, y es sin perjuicio de las preheminencias que al referido estado puedan perttenecer, p.r razon de estar excluidos los nobles como queda dho, y ser presiso sea en los del estado gral, y es de la manera sig.te

Maiordomos de Consejo.

S.r D.n Gabriel Bottello dio su Voto para Maiordomo de Consejo de dho estado noble, a Bartholome Sevillano, y Alonso Hernandez Bellorin.

S.r Alonso Marttin flores Arttero dio su Voto para Maiordomos de Consejo p.r dho estado noble a los dhos Bartholome Sevillano, y Alonso Hernandez Bellorin.

D.n Vittorino de Contreras dio su Voto para Maiordomos de Consejo p.r dho estado noble al dho Bartholome Sevillano y Juan Nuñez.

D.n Bartholome Sañ.z Escudero dio su Voto para Maiordomos de Consejo p.r dho estado noble a Manuel Megia, y Fran.co Hernandez Coronel.

Mauro Guisado Mangas dio su Voto para Maiordomos de Consejo p.r dho estado noble al dho Manuel Megia, y Fran.co Hernandez Coronel.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juan Ruisado menacho dio su Voto para
Maiordomos de Consejo p.r el referido estado
noble, á Juan Monttero Pachon y Ju.n Nuñez
D.n Jph Benegas y Chabes dio su Voto para
Maiordomos de Consejo p.r dho estado noble á Ma-
nuel Megia, y Bartholome Sevillano.—
Alonso Marttin Flores dio su Voto para
Maiordomos de Consejo p.r dho estado noble, á
Juan Monttero, y Juan Nuñez.—
Alonso Sebastian Billegas dio su Voto
para Maiordomos de Consejo p.r dho estado
á Bartholome Sevillano, y Manuel Megia.

Regulaz.n

Y haviendose hecho regulacion de Votos, de
resulta haber salido p.r Maiordomos del
p.r dho estado noble Bartholome Sevillano
cinco Votos, y Manuel Megia con quatro
Y se para á hacer Eleccion y dar Votos para
Alcaldes de la S.ta Hermandad p.r el estado
noble y p.a falta de ellos con los del estado gr.
sin el referido perjuicio y en la forma referida

Alcaldes de la Herm.d p.r el estado Noble

El S.r D.n Gabriel Botello dio su Voto para
Alcaldes de la S.ta Herm.d p.r el estado noble
á Fran.co Coronel, y Juan Nuñez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

215

216

El Sr. Alonso Marttin flores Arttero dio su Votto para Alcaldes dela Sta. Hermandad por dho estado noble, á los dhos fran.co Coronel, y Ju.n Nuñez.

Dn. Vittorino de Conttreras dio su Votto para Alcaldes dela Sta. Herm.d por dho estado noble, á los dhos fran.co Coronel y Juan Nuñez.

Dn. Bartholome Sanchez Escudero dio su Votto para Alcaldes de la Sta. Herm.d de dho estado noble á los dhos fran.co Coronel, y Juan Nuñez.

Mauro Guisado Mangas dio su Votto para Alcaldes dela Sta. Herm.d por dho estado noble á Alonso Hernandez Bellorin, y fransisco Coronel.

Juan Guisado Menacho dio su Votto para Alcaldes dela Sta. Hermandad por dho estado noble, á Juan Gallardo el menor, y Juan Andrino el m.or

Dn. Jph Alphonso de Chabes dio su Votto para Alcaldes dela Sta. Herm.d de dho estado noble á los dhos fran.co Coronel y Juan Nuñez.

Alonso Marttin flores dio su Votto para Alcaldes dela Sta. Hermandad por dho estado noble al dho fran.co Hernandez Coronel, y Alonso Hernandez Bellorin.

Alonso Sebasttian Billegas dio su Votto para

Alcaldes dela Hermandad p.r dho estado no
al dho fran.co Coronel, y Alonso Hernandez
Bellorin.

Regulaz.on

Y haviendose hecho regulacion de Votos, p.r
resulta haber salido por Alcaldes dela S.ta
mandad los dhos fran.co Hernandez Coronel con
ocho Votos, y Juan Nuñez con Zinco; y se
para á hacer Eleccion y dar Votos para Alca
des dela Hermandad p.r el estado gral en la
forma sig.te

Alcaldes dela S.ta Herm.d p.r el estado Gral

El S.r D.n Gabriel Bottello dio su Voto p.a
Alcaldes dela Herm.d p.r el estado gral a
Bellorin, y Juan Gallardo el menor.
El S.r Alonso Marttin flores Arttero dio su
para Alcaldes dela Hermandad de dho es
gral, a los dhos Alonso Bellorin, y Juan G
do el menor.
D.n Vittorino de Contreras dio su Voto p.a
Alcaldes dela Herm.d de dho estado gral, a
Juan Gallardo, y Juan Andrino el men
D.n Bartholome Sanz Escudero dio su Voto
Alcaldes dela S.ta Hermandad p.r dho estado
á los dhos Juan Gallardo, y Juan Andrin
menor.
Mauro Guisado Mangas dio su Voto p.a
Alcaldes dela S.ta Herm.d p.r dho estado
á Alonso Hernandez Bellorin, y Juan A
no el menor.
Juan Guisado Menacho dio su Voto p.a
Alcaldes dela Hermandad p.r dho estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

á Alonso Rogales y Fran.co Megia.

D.n Joseph Benegas y Chabes dio su Voto para Alcaldes de la S.ta Hermandad p.r dho estado gral al dho Juan Gallardo, y Juan Andrino los menores.

Alonso Martin Flores dio su Voto para Alcaldes de la Hermandad p.r dho estado gral, á Alonso Hernandez Bellorin y Fran.co Megia.

Alonso Sebastian Billegas dio su Voto para Alcaldes de la Herm.d p.r dho estado gral, al dho Ju.n Gallardo y Juan Andrino el menor.

Regulacion. Y haviendose hecho regulacion de Votos, de ella resulta haver salido p.r Alcaldes de la S.ta Herm.d p.r el estado gral, los dhos Juan Gallardo con seis Votos, y Juan Andrino con otros cinco, entendiendose ser los menores de dhos nombres.

Y en la forma referida se practicaron y fenecieron dhas Elecciones con arreglo al referido R.l Despacho, autos, y Justificaciones p.r mi practicadas, y lo firmaron dhos Señores Capitulares que componen el Consejo desta Villa, y el ess.no de su Ayuntam.to que fue presente, de todo lo qual Yo el dho Rezeptor doy fee = D.n Gabriel Botello de S.n Juan = Alonso Martin Flores Artero = D.n Victorino de Contreras = D.n Bartholome Sanz Escudero = Mauro Guisado Caicho y Mangas = Juan Guisado Menacho = D.n Jph Alphonso de Benegas y Chabes = Alonso Martin Flores = Alonso Sebastian Billegas Corrales = Antonio Galindo Cordero = Juan Fernandez del Naranxo.

Como lo referido con mas extension consta y parece

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de las dhas Rs. Provisiones, Auttos y dilixs. en las
practicadas, y las Elecciones preinserttas con
con su orig.l que queda en dhos auttos, y todo
p.r aora en mi poder, y an de parar en la Secret.a
de Camara de D.n Zipriano Fran.co de Villavi
a los quales me remitto, y para que conste y
ponga en el Libro Capittular destta Villa,
Archibo, y pueda sacar de dhas Elecciones pre
serttas ultimam.te practicadas p.r mi los rrem
dos, y remitirlos al Ex.mo Duque de Feria,
de la Jurisdiccion destta Villa, para que en Cons
de sus facultades reelixa los que ttubiere p.r con
entes de los en ellas vottados, y en Cumplim.to
Autto p.r mi probeido doy el presentte en la V.a
del Almendral a seis dias del mes de Junio
Setteciento quarentta y tres años = entre rrengs. =
Y en fee de ello lo signo y firmo, Y ba en veinte

Juan Fernan
del Haranza

Cadiz Copia [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] doze
Junio [illegible] de 1743 [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

219-

217

218

Veinte m...

SELLO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

En la Villa del Ma.do en Valverde y Siete dias del mes de Junio de
mill. ets.os quarenta y tres años. Juramentados los S.res Dr. Gabriel Botello
de San Juan, y Alonso martin flores Alcaldes ordinarios por ante mi
Escrivano y testigos que abajo se firmaran. Se hallaron presentes
Apresentados los S.res D.n Juan Sanchez de Ribera Cura propio y Beneficiado de la
Yglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena y D.n Benito Gomez Bacon Rector
Cura de la Yglesia Parrochial de S.n Pedro Abad. Juntos todos
en las casas de Ayuntam.to a donde se campana como a costumbre en cumplim.to
de la orden del Ex.mo S.or D.n Luis de Ponce Teniente Gral de los Reales Exer.tos
y Gov.n de lo politico y militar de la Prov.a de Br.a en virtud de Carta orden del
Ex.mo S.or Marques de Monreal Capitan Gral de Aragon y en Semana
da se completen los soldados Reclutados y faltan y completan el Num.o y si
endo asi para la Carta orden de D.n Gaspar de Mena y Velasco con el
S.or Alcalde Mayor de Milicias y de ella consta falta y completan y emplazan
dos soldados Cura por Pedro Alvarez Rey y otro por Joseph Garcia
Vecinos y fueron Alcaldes y para Executarlo de Seido echaron por suertes en
me se recibieron por las Reales ordenanzas las y recibieron Juramento y
leyeron su capitulo en que la Villa Vraco el Cantaro del Muchacho
Alcalde y Regidor por Juramento y dho S.res Curas hicieron parecer ante
Mi dos muchachos y se llama el uno Diego Garcia hijo de Diego Garcia de los Reyes
y tomando en la mano dho cantaro dho D.n Juan Sanchez de Ribera Cura
rando le en dicho la mano derecha dho cantaro una cuarta quatro
cedulas y la quinta la Abrio dho Señor Cura y leyendola se la entrego al
Soldado Lorenzo muñoz hijo de Pedro Matias y Sebolbio a
rar dho cantaro y habiendo sacado de las 2 cedulas en la mi mano por
formidad en la quinta cedula Pareciendo conforme y a la Calidad

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

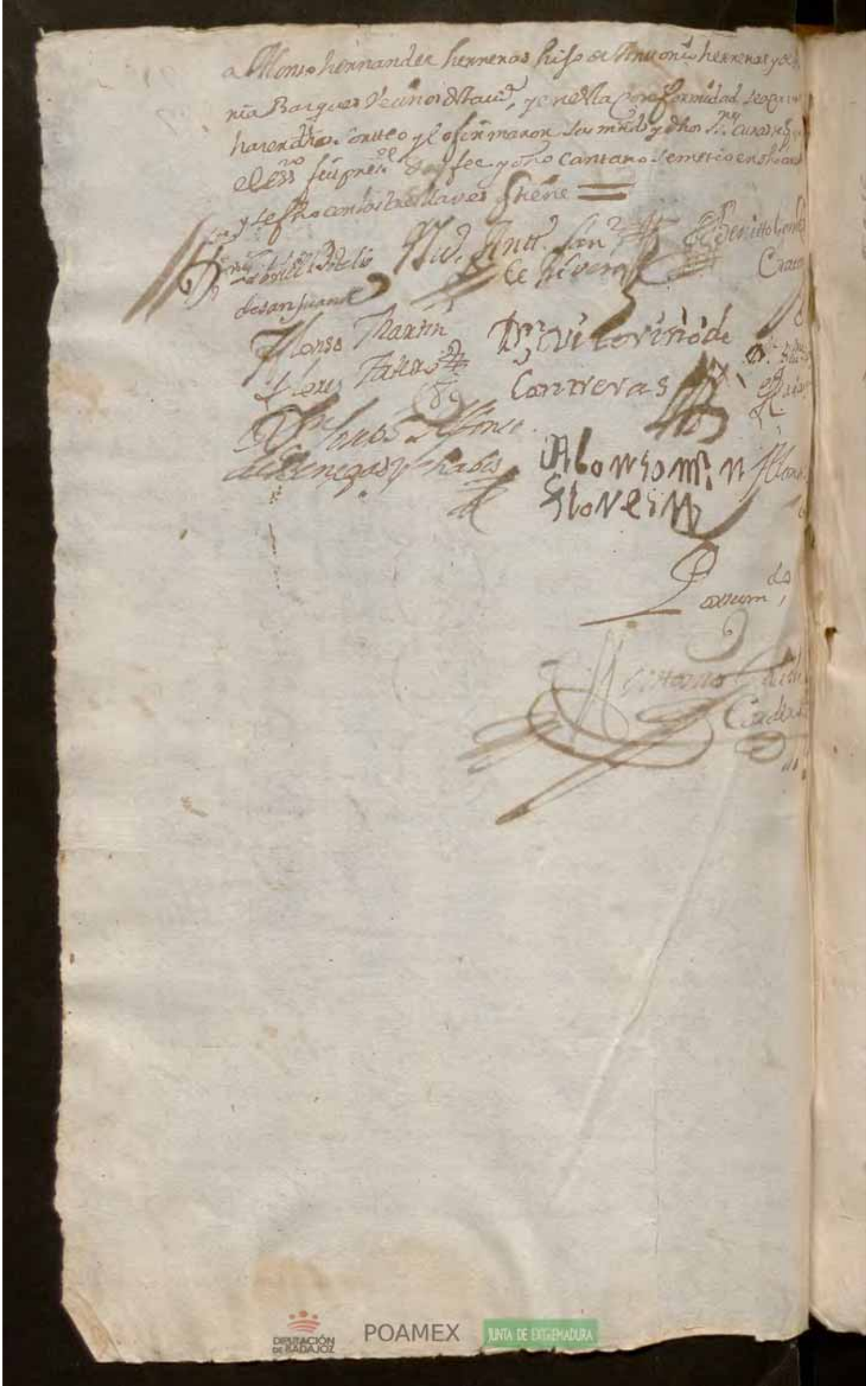

a Alonso hernandez herreras hijo de Antonio herreras y de
ria Barques vecinos de Tavi, y en ella conformidad se agrava
hacer dhos. sorteo y lo firmaron sus mrds. y dhos. Sres. curas y
el ess.no fui presente doy fee y dho cantaro se metio en dho arca
y se fho con las tres llaves que tiene

Fran.co Abril Botelio de san juan

Ant.o San.z de Rivera

Benito Gonz.z Crau

Alonso Martin Flores Tabaro

Dn. Vicente de Contreras

Dn. Jose de Ponce de Benegas y Chaves

Alonso Martin Flores

Pasum.do

Antonio Gil Cardona

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

POAMEX

Aquerdos

Almendral Año de 1723

162

Libro Capitular de Ayuntamiento que esta Villa a Celebrado desde el Dia Nueve de Julio año de 1723 hasta el dia 11 de Junio de 1742

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

218

Para del dia dos de el i quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

219

Luis Antonio Fran.z de Cordova Espinola de la Cerda, Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona, Alcalà, y Camiña; Marques de Priego, de Cogolludo, y de Aytona &c.a Cav.ro del R.l orn. de S.n Genaro, y del de Santiago, Gentilhombre de la Camara de S.M. y Capitan de su R.l Compañia de Guardias Alabarderos.

Haviendo visto la Eleccion, que el Cavildo, Justicia, y Regim.to de mi villa del Almendral me hà hecho de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella para este presente año, en que me han propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, y en consequencia de lo mandado por la R.l Chanzilleria de Granada, y comision, que se diò â este efecto â Juan fernandez del Naranjo, Receptor de ella, para que se executasse sin vicio de los que previenen las Leyes R.s Reelijo, y nombro â los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordin.o por el Estado noble.

Joseph Quintano, â falta de numero.

Para Alcalde ordin.o por el Estado general.

Lorenzo Jara.

Para Regidores por el Estado noble.

Fran.co Naharro, â falta de numero.

Antonio Barrero, â falta de numero.

Para Regidores por el Estado general.

Fran.co Bargas.

Pedro Vivas.

Para Diputado por el Estado noble.

Bartholome Andrino â falta de numero.

Para Diputado por el Estado general.

Fran.co Delgado.

ROAMEX

Para Mayor.mo del Concejo.

Bartholome Sevillano.

Para Alcalde de la Herman.d por el Estado noble

Fran.co Hernandez Coronel.

Para Alcalde de la Herm.d por el Estado general.

Juan Gallardo, el menor.

A los quales, y á cada vno de los suso dhos. doy poder bastante, que vsen, y exerzan los oficios, en que van nombrados por todo el dho. Y mando al Concejo, Justicia, y Regim.to que al presente es de dha. villa, que, haviendolos por mi nombrado en este Despacho, hecho Juram.to que son obligados, los admitan al vso, y exercicio de sus pongan en posesion de ellos, y se los dexen exercer sin embargo alguno, segun, y en la forma, que hasta aqui se hà hecho, podido, bido hazer; y â los nombrados mando asimismo, observen, y den los Autos de visita dados, y que se dieren por los Juezes de Pe cia de dha. mi villa, ordenanzas, Costumbres de ella, y demas que deben guardar, y executar, haciendoseles notorio todo y que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena govern de dha. mi villa. Dado en Madrid â veinte y vno de Ju mil setecientos, y quarenta y tres.

Por m.do de S. E.

Fran.co Xavier de Noren

Nombram.to de Ofiz.les de Justicia de la villa del Almendral.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

220

219 2

019

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

modo pretender retardacion y mas quando su ano
se dirige a cumplir con lo dispuesto por dhos señores
de la Real chancilleria y preceptos del citado exmo señor
lo que no obstante practican con las protestas q no le pue
da parar perjuicio a esta Ciu.d en su acostumbrada prac
tica de relegirse por la remision q por su mano haze de
los propuestos en dha elecion. y menos en los que tiene
nombrados para tales empleos por la razon de auerse
restringido el Arbitrio de nombrar unicamente entre
el corto numero expresado. ni concurrir en ellos los cau
dales correspondientes, y presumirse no tener la ynte
gencia que asimismo se necesita para tales empleos
por no auer estado versados en ellos; y que aunque quiera
pedirles fianzas para el uso de dhos empleos puede pre
sumirse ser pretesto de vexacion o dilacion: lo omiten
por dha razon y estas mismas protestas practicaran ante
el citado receptor para que conste en sus Autos a la
superioridad y asi lo acordaron

Dn Gabriel Botello de san Juan

Alonso Martin Flores Arteaga

Dn Vitorino de Contreras

Bn Bartme Sanchez Pedroso y Leal

Mauro Guisado Cacho y Mangas

Jn Guisado Meraldo

Dn Joseph Alonso de Benegas y Chaves

Alonso Min Gloves

Alonso Bartolome Bastiga

221

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

3 220

Luego yn conthinente sus mrds los ss.res D.n Gabriel Botello de San Juan y Alonso mrn flores Artero Alcaldes ordinarios desta villa por uno y otro estado y demas ss.res capitulares de su concejo estando en las casas de Ayuntamiento en cumplim.to de la elecion relesida por el ex.mo señor Marques de Priego Duque de Feria señor desta villa y del Acuerdo antecedente q se nota echo sauer por Antonio Galindo cordero ess.no deste Ayuntam.to y por nos visto y q las personas en ella nombradas por Alcaldes son los señores Jph Quintano y Lorenzo martin Jara y para Residores Diputados May.mo de concejo y Alcaldes de la santa hermandad los ss.res q menciona dha elecion la q yo dho ess.no hize notoria a dho Ayuntam.to y vista por sus mrds la obedieron con el acatamiento deuido y en su observancia por ante mi el ss.no sus mrds recivieron Juram.to a Dios y a una señal de cruz conforme a dro de los dhos ss.res nombrados por Alcaldes Residores y demas q menciona dha elecion los q lo hicieron estando presentes y prometieron de vaso de el de cumplir con la obligacion de sus oficios y para ello tomaron la posesion de sus empleos real actual corporal vel quasi entregandoles sus mrds las varas de Justicia a dhos señores Alcaldes y demas nombrados desposeiendose de ellas los q las tenian y en señal de posesion se sentaron en sus Asientos segun costumbre y estilo desta villa y de auer la tomado quieta y pacificamente ni lo pidieron a mi el ess.no por testimonio y yo se lo doy en esta forma en la villa del Almendral en nueve dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y tres años y lo firmaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Señalaron segun a Constumbran

Joseph quintano — Señal del Sr. Lorenzo Jara — Fran.co Nahanes

Señal del Sr. Antonio Jara — Fran.co Vargas — Señal del Sr. Pedro Bibas

Señal del Señor Bar.me Sanz Andrino — Señal del Sr. Bar.me Sebillano — Señal del Sr. Fran.co Delgado

Gabriel Botello de San Juan — Alonso Martin Flores Artero

Dn. Vitorino de Contreras — Dn. Bar.me Sanchez Escudero y Alcal

Mauro Guisado Cacho y Mangas — Juan Guisado Menacho

Dn. Joseph Alonso de Bengas y Chaves — Alonso Martin Flores

Alonso Bar.me Villegas

Señal del Sr. Fran.co Gonzalez herm.o coronel

Juan Gallardo — Antonio Calvado Cordero

Acuerdo de Ayuntam.tos — En la Villa del Almendral en nueve dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y tres años sus m.rds los S.res Joseph quintano y Lorenzo martin Jara Alcaldes ordinarios por uno y otro estado en ella, Fran.co Nahanes, Antonio Barnenolara, Fran.co Bar.me Sanz Andrino y Pedro Vibas Regidores, Bar.me Sanz Andrino y Diputado

y Bar.ª Sanz Sevillano Mayordomo y Regidores de Alau.ª todos
oficiales del Corresp.to de Alau.ª con voz y voto estando Juntos y Congregados
dos en las casas de su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre de para
tratar y conferir las cosas y cauo tocantes y pertenecientes al bien
Comun de la República Dixeron que por quanto es llegado el tiempo
de hacer cosim.to de las personas y hereda.s de Alau.ª para hacer su oficio
segun y como se previene para las Reales exequias y compra de Nues.ª
Diuin.ª de Alau.ª tiene y ganadas en la Real Chancillería de la Ciu.d
de Granada como consta de ellas hicieron en su Vista su acuerdo ya
cosim.to en la forma y manera siguiente

Sabedores del Archibo y Zenabenion de hauerse concluido los empleos del año anterior de
Cu.tas dixeron y nombraban y nombraron por Mayordomo del Archibo
chibo de Alau.ª segun constumbre al Sr. D.n Joseph Luciano, Fran.co Navarro
regidor de para Tal ess.o de Cavildo de Alau.ª al cual mandaron leer
bregen las llaves de dho Archibo lo qual lo hizo en mi presencia

Depositario de fiel de penas de Camara Gastos de Justicia y Rentas R.s

Y asimismo dixeron Cu.tas y acosian y acosieron y nombraron
Mayordomo de fiel de penas de Camara Gastos de Justicia y Rentas R.s
para el año presente de Alau.ª al Sr. Don Francisco Franco Viuo de Alau.ª al qual se le hayan de dar
Cu.tas libros sequentas y ganados los caudales y entregados en su poder

Medico 1300

Asimismo dixeron y acosian y acosieron y nombraron Medico de Alau.ª
al Doctor D.n Juan Manuel Moreno Medico aprobado al qual se le señala
por Ayuda de costa mill y trezientos R.s de los que se le hayan de pagar
de los propios de Alau.ª

Mayordomo de Propios 300

Asimismo dixeron y acosian y acosieron por Mayordomo de Propios
de Alau.ª y Mayordomo de dicha Alau.ª se le señala por ayuda
de costa y gastos trezientos R.s de los que se le hayan de pagar de los propios

No ess.o 100

Asimismo dixeron y acosian y acosieron por Escr.no de Cavildo de Alau.ª
a Antonio Galindo Cordero N.o Real y por su theniente en su Ausen
cia y enfermedad a Antonio Galindo de D.n N.o Real de Alau.ª y se les
señala por Ayuda de costa por tal ess.o de Cavildo mill y quatrocientos
R.s de los que se le an de pagar de los propios de Alau.ª con libram.to sella

Relojero 150

Asimismo dixeron y acosian y acosieron para reparo del Reloj
de Alau.ª al Sr. Joseph Sanz Calvo Veinte y Alau.ª y se le señala por ayuda
de costa ciento cinquenta y tres reales y media de los que se le
hayan de pagar de los propios de Alau.ª con libram.to de ella

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Melate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Y conyponiendo Alcalde Don Geronimo de Ossian y de Ossian y Corpeano y Ponce de Leon, y Diego Antelano Verino de Leon, algs. eleccion de la Ayuda de Costa deste y q.te años. Dn. los dhos. eleccion de propios de Leon,

En esta conformidad fueron admitidos a hacer dha eleccion y asi lo obedecieron y aceptaron firmaron y señalaron segun acostumbran de q. Doy fee.

Joseph quintanes — Ante mi Fran.co Xavier Vaz — Ante mi Fran.co Cano —

Fran.co Antonio Delgado — Fran.co Sebastian Gomez —

Baltasar Fernandez Nieto — Fran.co Antonio Delgado

Ante mi Fran.co Antonio Casimiro de Ossian.

Concuerda Para la Publicacion del Acuerdo aprovado por el Consejo

En la C. de Leon, del Mercado de ella en diez dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y tres a.s, ante mi Fran.co Antonio Casimiro de Ossian y testigos

Yo Fran.co Antonio Casimiro de Ossian, Escribano de Su Mag.d y del Numero de esta Ciudad de Leon y su Tierra, Presente fuy a todo lo referido en este Acuerdo, y de pedimento de los Sres. Joseph quintanes y Fran.co Vaz Alcaldes ordinarios en ella, saque este traslado de los Capitulares de este Ayuntam.to que original queda en mi Oficio y Registro a que me remito, y en fee de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de Leon en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres a.s en testimonio de verdad.

Fran.co Antonio Casimiro de Ossian.

Y Concuerda con el Acuerdo de la Ciudad de Leon, que queda en mi Oficio y Registro a que me remito, y en fee de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de Leon en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres a.s en testimonio de verdad.

Fran.co Antonio Casimiro de Ossian.

Y Concuerda con el Acuerdo de la Ciudad de Leon, que queda en mi Oficio y Registro a que me remito, y en fee de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de Leon en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres a.s en testimonio de verdad.

Fran.co Antonio Casimiro de Ossian.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Sello Quarto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES

Dixeron q. S.ª Fiscal de Su Mag.d (q. Dios Guarde) Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla del Acuerdo celebrado por este Ayuntam.to Dagiovado sobre la Guarda y Custodia de las sementeras Dehesas olivares Viñas Demas hacienda de las Personas Iglesias Cabildos Comunidades Mayorazgos Capellanias obras pias y demas Haciendas publicas y particulares = mandaron se publique en las partes publicas acostumbradas para su Guarda y observancia como se previene por dho Real despacho; Y asimismo acordaron que para la manutencion de los Bueyes de la labor que para la manutencion de los Bueyes de la labor y Bacas de los Pueblos usando de la facultad q. S. M. tiene hacer de dhos frutos de las mensas de los Arzobispados Obispados y demas Prelados que fue de su Real Corona en conformidad de lo mandado por dho Real despacho; Y desde Noviembre en adelante hasta la Cuenta de Diziembre y desde Noviembre en adelante hasta la Cuenta de Diziembre y desde Noviembre en adelante hasta la Cuenta de Diziembre

[illegible] Juramento que hizieron los Alcaldes ordinarios y demas Regidores de esta villa de Fuente de Cantos de hacer bien y fielmente sus oficios

En la villa de Fuente de Cantos en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setezientos y quarenta y tres años ante mi el Escribano y testigos parezieron presentes Don Juan Antonio Gallardo Alcalde ordinario de esta dicha villa y Don Joseph Antonio Gallardo Regidor Alferez mayor de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Alguazil mayor de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Alcalde de la Santa Hermandad de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Diputado del Comun de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Fiel executor de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Alcalde de Aguas de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Fiel de Pesos y Medidas de ella y Don Juan Antonio Gallardo Regidor Fiel de Alholies

224

Casas de su Ayuntam.to para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenes.tes al bien comun de la Repu blica dixeron q. porquanto es llegado el tiempo de nom brar de Positario del trigo Posito de Stau.d y usando de la facultad q. Stau.d tiene nombrauan y nombraron p.r tal de Positario del posito a Diego de Soto V.no de Stau.d al que se le haga saber y en esta conformidad lo acordaron sus m.rds firmaron y señalaron segun acostumbran =

Joseph quintano — señal + del S.r Lorenzo Jara — Fran.co Naharro

señal + del S.r Antonio Barrero Jara — Fran.co Vargas — señal + del S.r Pe drocano vibas

señal + del S.r B.me Andrino — señal + del S.r Fran.co delgado — señal + del S.r B.me Sevillano

N.dr Luego en el dho dia notifique dho Acuerdo a Diego de Soto V.no de Stau.d el que enterado de el dixo lo hace p.r aua y Acepto conforme a dro y no firmo p.r que dixo no saber de q. yo el pres.te s.no doy fee =

Nombram.to de Sindico Pror.

En la V.a del Almendral en diez dias del mes de Julio de mil setez.tos quarenta y tres años sus m.rds los Señores Joseph quintano y Lorenzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS

En Ntra Villa de Olivenza ordinario en ella hoy dies y seis dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años estando en esta Sala Capitular de dicha villa juntos y congregados los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores que al infrascripto acostumbran hacer y celebrar Ayuntamiento general en el dicho dia por ante mi el Escribano de Su Mag.d infrascripto dixeron que por quanto el dia de oy se cumple el año en que los Alcaldes ordinarios y Regidores de esta dicha villa nombraron por Diputados del Comun de ella a Juan Nabarro y Juan Vargas y Juan Perez Viban para que asistiesen en la Corte de Su Mag.d y en el Real Consejo de Castilla a los negocios tocantes a esta dicha villa y a todo el Comun de ella y para que en nombre de esta villa y Comun de ella pidiesen y suplicasen a Su Mag.d y a los Señores de su Real Consejo de Castilla hiciesen merced a esta villa de nombrar Diputados del Comun de ella para que asistiesen en la Corte de Su Mag.d y en el dicho Real Consejo de Castilla a los negocios tocantes a esta

228

224 7

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En el Cuerpo para nombrar Alcalde Mayor = En la Villa del Almendral en nueve días del mes de Julio de mil setecientos quarenta y tres años se juntaron los señores Joseph quintano y Lorenzo Sanz Alcaldes ordinarios en ella y demas señores Capitulares del concejo que abajo firmaran y señalaran según acostumbran a hacer en las Casas de Ayuntamiento a son de Campana como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas y casos ocurrentes y pertenecientes al bien común de la República dijeron y en virtud de facultad que tiene dada para nombrar Alcalde mayor de ella por la vara propia de Ayuntamiento dijeron y nombraban y nombraron para Alcalde mayor de dicha villa a Manuel de Pina Lucena, alguacil señalado por Alcalde de la Hermandad, a quien se señala por salario de cada día de que le paguen de los propios de dicha villa con obligación de ello y de hacer el juramento y así lo acordaron y firmaron y señalaron

Josep.h quintano — señal+ del Sr.

Fran.co Lorenzo Sanz — señal+ del Sr.

Fran.co Vargas — señal+ del Sr. Pedro Cano Vivas,

Fran.co — señal+ del Sr. Bernardo Vivas

Fran.co — señal+ del Sr. Bernardo Vivas

Fran.co — señal+ del Sr. Bernardo Vivas

suer el acuerdo q antecede a Manuel de Pina
Vno de Estaud. el qual enterado de su contenido dixo
que lo Recepta y Recepto en toda forma y conforme a
dro. lo firmo de que doy fee

Manuel de Pinna

Galindo

Acuerdo para sacar los dos soldados

En la Villa del Almendral en catorze dias del mes de Julio
de mill setez.tos quarenta y tres años sus mrds los ss.res Jph Quintano y lo
renzo Jara Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella y demas ss.res ca
pitulares de su Consejo q abajo firmaran y señalaran segun consta
bran estando en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tañi
da con asistencia de los ss.res Dn Juan Antonio Sanz de Ribera Cura
propio y Beneficiado de la yglesia parrochial de S.ta Maria
Magdalena, Dn Benito Perez Chacon theniente de Cura de la
Yglesia Parrochial del S.r S.n Pedro de Estaud. y Dn Melchor Ferrz
Guerrero theniente de Cura de S.ta Maria Magdalena pres.tes
para sacar los dos soldados de Melicias q faltan por averse
desechado los dos q se sacaron por los ss.res sus Antecesores por falta
de la Marca y aviendose abierto el Archivo y sacado el
cantaro de el y teniendo presentes las Reales ordenanzas
donde se previene la moda y forma de sacar los soldados
lizieron comparecer ante si a Alonso de Soto de hedad
de ocho años hijo de Diego Sanz Cordobes y tomado dho
cantaro por dho S.r Cura y meneandolo entro la mano en el
dho niño y fue sacando de dho cantaro su cibam.te una por
una quatro redulas hasta la quinta y aviendose abier

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

226 Veinte maravedis. 225

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

por dho Sr Cura y leido dize asi = Franco Cacho hijo del mismo el q se me entrego para q se asiente y puesto prosiguio dho Sr Cura en menear dho cantaro y dho niño metio la mano en dho cantaro y saco otras cinco cedulas una por una hasta la quinta la q leido por su mrd dho Sr Cura dize asi Fernando hijo de Lorenzo mrn Vocon y de Maria Salguera la q se me entrego para q se asentase en este acuerdo y se mando por su mrd se metiese dho cantaro en dho archibo el q se fho con las tres llaves y se entregaron dhas llaves a dhos Sres Capitulares y firmaron y señalaron segun acostumbran y de auerse executado en la forma referida yo el Sr Dy fee

Joseph quintano — Juan Antto San — Benito Gomez de Rivera — Chacon

Señal del señor Lorenzo mrn Jara: — Dn Melchor Ferrz Guerrero

Señal del Sr Antto Jara: — Franco Vazquez — Franco Naharro

Señal del señor Pedro Bibas: — Señal del señor Barme Sanz Andrino: — Señal del Sr Franco del Pado:

Señal del señor Barme Sanz Sebillano: — Miguel Marin

Firmado de la Cura

Antonio Calindo Cordero

Acuerdo para q el Sr Franco Naharro

En la Villa de Almendral en diez y ocho dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y tres años su mrd los Sres Jph Quintano y Lorenzo mrn Jara Alcaldes ordinarios en ella y de mas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Señores Capitulares deste Comesso q abaxo firmaran y señalaran
segun acostumbran estando juntos y congregados en las cosas
de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo han dicho y
costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica Dixeron q por
quanto es necesario pase uno de los S.res Capitulares a la Ciudad
de B.a a llevar los dos soldados q an salido por melicianos acor
daron pase a llevar a dhos soldados el S.r Fran.co Naharro Regidor
desta Ciud. al q se le pague sus salarios segun estilo y los costos q
se hiciesen con ellos y las personas q llevase para su Guarda
y custodia y asi lo acordaron firmaron y señalaron se
gun acostumbran ==

Fran.co naharro

Joseph quintano

Señal del S.r Fran.co Vargas

Señal del señor Lorenzo Jara

Ant.o Jara. Señal del señor Pedro Bibas: Señal del S.r Bar.me Sebillano:

Por mandado

Antonio Calindo Cordero

Acuerdo para q pase el S.r Alcalde Lorenzo Jara a B.a

En la Villa del Almendral en el dho dia mes y año sus m.rds dhos S.res Alcaldes y Capitulares estando en Ayuntam.to Dixeron q por q.to a sus m.rds se le a dado noticia estan cobrados los libram.tos de sus tenencias y para reconocerlos si es cierto acordaron pase su m.rd el señor Lorenzo Jara a B.a a ver al señor Int.te

227 sobre dho efecto y por este acuerdo asi lo acordaron y fir-
maron y señalaron segun acostumbran = 226

Joseph quintano

Señal del señor Lorenzo Jara — Fran.co Naharro — Fran.co Vargas

Señal del S.r Ant.o Jara — Señal del señor Pedro Bibas — Señal del señor Bar.me Sanz Sebillano

Por ser m.do

Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para hacer juezes a Juan de Bart.me de Ministro Ordinario

En la V.a del Almendral en Zinco dias del mes de Agosto de mil setez.tos quarenta y tres años sus m.ras los señores Joseph quintano y Lorenzo Jara Alcaldes ordinarios p.r uno y otro estado en ella y demas señores capitulares q.e abajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando juntos en las casas de su Ayuntam.to a son de campana como acostumbran para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta R.a publica dixeron q.e por quanto se hallan sin ministro para que asista a sus m.rds y viva en la carcel respecto de manuel Diaz que asistia en ella se halla diego y no puede asistir a sus m.rds y para su asistencia acogieron p.r ministro y persona q.e viva en dha carcel a Juan de Bartholome

Sello Quarto.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Lorenzo Abad, alguacil señalado para hazer prender a los reos y traherlos ante mi para dar la sentencia en la causa criminal que ante mi pende y se sigue de oficio de la Justicia de esta villa con Bernarda Hernandez mujer de Lorenzo Abad, vecinos de esta villa, sobre haber dado de palos a Juana Hernandez, mujer de Pedro Caro Bibas, vecinos de esta villa, y lo cumplan como en ella se contiene, que para ello y lo a ello anexo y dependiente les doy comisión en forma, y mando a todos los alcaldes, alguaciles, escribanos y demas personas de esta villa y su jurisdicción la hayan por tal mi comisionado y le acudan y hagan acudir con todo lo necesario para el cumplimiento de esta comisión, que así es mi voluntad, y que a la ejecución de ella no se le ponga impedimento alguno, pena de cien ducados para la Cámara de su Majestad, en que desde luego doy por condenado a cada uno que lo contrario hiciere, y de que se le dará cargo en residencia, y de mandamiento de prisión contra el que no lo cumpliere, y de que se dará testimonio a pedimento de parte. Dada en esta villa de Monesterio a quatro días del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres años. Sirvan los testigos que lo fueron Joseph Quintano y Lorenzo Sara, alcaldes ordinarios que son de esta villa, que a todo lo referido fueron presentes, y lo firmaron en ella y demas señores capitulares de este concejo que abajo se firmaran y señalaran, como lo acostumbran, estando en las casas de Ayuntamiento de esta villa, a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre.

Joseph Quintano

Señal de Lorenzo Sara

Señal del señor Bartholome Sara

Señal del señor Pedro Caro Bibas.

Señal del señor Bar. Sanz Arduño.

Señal del señor Bar. Sevillano.

Ante mi

Lorenzo Calvindo Cordero

Acuerdo

En la villa de Monesterio en veinte y quatro días del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres años. Sirvan los testigos que lo fueron Joseph Quintano y Lorenzo Sara, alcaldes ordinarios que son de esta villa, que a todo lo referido fueron presentes, y lo firmaron en ella y demas señores capitulares de este concejo que abajo se firmaran y señalaran, como lo acostumbran, estando en las casas de Ayuntamiento de esta villa, a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre.

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

bre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al
bien comun de esta Republica Dixeron que auiendo cesado en el uso de sus
empleos Dn Gabriel Botello de San Juan y Alonso mrn flores Arteno
Alcaldes ordinarios q fueron en esta ciu.a por ambos estados en los nueve de Julio
proximo passado deste año y porq para la paga de los efectos Rs y tercios
de bengados se deue tomarle la quenta del tiempo q exercieron dhos em
pleos en este pres.te año por hacersele el cargo de la satisfacion de dhos
tercios a sus mrds como Alcaldes actuales entendiendose de ber la dar
desde el dia primero de henero hasta el precitado dia nueve de Julio q
largaron dhos empleos de los caudales de Ramos pp.cos y arrendables efectos
rreales repartidos y tercio de sal q cumplio fin de febrero para q se
reconozca las cantidades q se an destribuido de dhos puestos pp.cos para
satisfacer dhos efectos rrs q corresponden por ser preciso q ubieran
satisfho dho tercio de sal y para q se le tome la quenta de lo expresa
do a los referidos Dn Gabriel Botello y Alonso mrn flores, acor
daron mediante lo adelantado q esta el tiempo y precision de hacer
los pagos de dhos debitos Reales de plazos cumplidos deste pres.te año
mandaron se notifique a los referidos Dn Gabriel Botello de
San Juan y Alonso mrn flores Arteno q dentro de tercero dia ocurran
a dar la quenta de lo q percibieron y destribuieron de los referidos
abastos y puestos pp.cos y cobraron de dho repartim.to de sal del ter
cio cumplido fin de febrero deste pres.te año y para la referida qu
enta nombraron sus mrds por contador a Marcos franco de Vera
depositario de dhos efectos Rs y se le haga saver para q lo acepte
La qual pase ante el pres.te ss.no de Ayuntam.to y executada se tra
iga a este Ayuntam.to para la probidencia correspondiente y asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LINEA DE EXTREMADURA

lo acordaron firmaron y señalaron segun acostumbra

Joseph quintano

Señal del señor Lorenzo Martin Jara

Fran.co nahazro

Señal del señor Ant.o Barrero Jara

Señal del señor Pedro cano Bibas.

Señal del señor Bar.me Andreu.

Señal del señor Bar.me Sevillano.

Por mandado

Antonio Galindo Cardeza

Acuerdo p.a vender la yerba y vellota de la dehesilla:

En la Villa del Almendral a veynte y nueve dias del mes de sep.re de mill setez.os quarenta y tres años los S.res Joseph Quintano y Lorenzo Martin Jara Alcaldes ordinarios p.r uno y otro Rl.do en ella Antonio Varrero Jara Fran.co Vargas y Pedro cano Regidores, Fran.co Delgado Diputado y Bar.me Sevillano Mayor.mo de los Proprios y Rentas de este Consejo todos fuera del Convoy y voto Rl.do Juntos y congregados en sus Casas de Ayuntam.to a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre dixeron que por quanto la dehesa q.e llaman de la dehesilla Propria de este Consejo se le a Rendado sus yerbas y vello

229 11 228

tas, a Dª Rita de Aguirre y Portocarrero viuda en con-
zes del Capn Dn Barme, Jaramillo y aora actual muger de Dn
Joseph de Chaber, en el año pasado de mill setecientos treynta y
ocho, y quatro Invernaderos que tubieron principio el primero
Sn Miguel de dho año y cumplio diez de Abril de el de tre-
ynta y nueve, y los quatro Abril del pasado de quarenta y
dos, por precio de quatro mill rs. al respecto cada una de
mill pta. con ellos satisfacer y pagar lo que por Estado y su con-
sejo se estaba deviendo en la Ciud de Granada, y para el
mismo pago y urgencia se le bolvio a su ba Rendar y
Prorrogar otro año mas de a Rendamto. y en el dho precio
de mill rs. como consta de las escriptas de Arrendamto otor-
gados por este Consejo y por Ante Antº Galindo Cordero
Nº de el, que para ello se an tenido presentes y en atencion a ver cum-
plido dho año posterior en los diez de Abril de dho año,
para que se vendan los frutos de dha dehesilla pertenecientes
a este presente año acordaron se saquen al pregon Eppa a Ren-
damto. haziendose hazimto. separado para ello y que se Remte.
en el mayor postor ——— ———

Guarda de la Vellota } Asimismo acordaron que por quanto es llegado el tiempo o-
portuno de Guardar la Vellota de la dehesa del medio
propio de este consejo, para que tenga efecto a cofirmar para Gua-
da de ella a Juan Esteban Vecº de Estado por el tiempo
que durare la montanera, con la adehala de treinta
rs. al mes, principiando desde este dho dia, y que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En la villa de Llerena en dicha dehesa a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y tres años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan Vargas vecino de esta villa y de la otra Juan Sanz vecino de la villa de Valencia de Alcantara y dijeron que por quanto entre ellos ha havido y pende pleito ante el Alcalde ordinario de esta villa sobre razon de la posesion de una casa que el dicho Juan Vargas tiene en esta villa en la calle que llaman de Valencia que linda con casas de Juan Sanz y con casas de Juan Rodriguez Cabezas y con la calle Real que va para la villa de Valencia de Alcantara y sobre razon de la posesion de una viña que el dicho Juan Sanz tiene en el termino de esta villa en el sitio que llaman de Valencia que linda con viña de Juan Rodriguez Cabezas y con viña de Juan Rodriguez Cabezas y con viña de Juan Rodriguez Cabezas y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

aqui firmaran y señalaron segun acostumbran, estando
en las Casas de su Ayuntam.to con la solemn.d q.e acostum
bran dijeron que p.r quanto Miguel Marin Prov.r sindico
Gral de Estad.a y su Comun, de orden de Estad.a se halla practicando
varias diligencias para el cobro de los libram.tos q.e p.r su mag.d
(q.e Dios Guarde) se a dignado repartir a los Ves.s de Estad.a p.r lo gasta
do en ella p.r camas y demas vientilios p.a la tropa y siendo de q.ta
del Caudal de Prop.s y arbitrios el pago de sus gastos, y solo
de los Ves.s satisfacer un seis p.r ciento de la cant.d q.e se cobre, como p.r
dha Real orden se previene, acordaron q.e todos los gastos dis
pendios y viajes q.e p.r dha razon, va otra q.e se le aya encarg.do
y encargare a dho sindico Prov.r aya q.e expendido se le
paguen y satisfagan del Caudal de Propios de Estad.a dando
razon y q.ta justificada de ellos, y se le abonen y pasen en q.ta
de Mayor.mo de Propios en las que diere de su cargo =

Joseph Quintana

Señal + del S.r Alc.de Fran.co Navarro
Lorenzo Mendoza

Señal + del S.r Alm.o Fran.co Vargas
Barrero Jara Rex.r

Señal + del S.r Pedro
Cano Regidor

Señal + del S.r Bar.me
Luis Sevillano may.mo

Ante mi
Roque Lipuano
de Navarro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Acosim.to de Ess.no de Cavildo
Roque Ayoriano de Carvajal

En la Villa del Almendral a siete dias del mes de octubre de mil setez.os quarenta y tres años los S.res Joseph quintano y Lorenzo Martin Jara Alcaldes ordinarios q.e ambos estados en ella, Fran.co Navarro, Antonio Barrera Jara, Fran.co Vargas, y Pedro Cano Regidores, y Bart.e Ruiz Sevillano Mayor.mo de los Propios y Rentas de su cargo todos oficiales del Convoy y Voto, estando en sus Casas Consistoriales con la solemn.d q.e acostumbran dixeron que q.e quanto Antonio Galindo Cordero ess.no de Sumag.d y acosido por de Cavildo de esta villa, y Antonio Galindo Jaramillo su hijo, ss.no de Sumag.d y then.te de Cavildo q.e ausencias y enfermedades de su padre, se hallan uno y otro actualm.te y dias à enfermos sin poder asistir a dependiencias Casos y cosas que ocurren a esta villa como tales ss.nos y aunque por los susodhos esta asistiendo y asistido el pred.te sin embargo, q.e no tener constituida obligaz.on no es segura su asistencia q.e dependiencia que pueda ocurrir fuera de esta v.a, y a la Continjencia de hallarse en la mas oportuna ocas.on q.e necesite sin ss.no y porque q.e todos motibos esta esta villa careciendo de ss.no q.e cuyas causas y la de averse despedido de tal ss.no el dho Antonio Galindo Cordero diciendole muchas y en varias ocasiones a sus m.rds buscasen ss.no q.e asistiesen a la v.a y le dejasen. Dixeron q.e Nicolas Gantelo referido por Manuel

271

de Pinna Alguazil mayor de esta villa se pase Recado al Refe-
rido Antonio Galindo Cordero para que no asistiendo como de-
be con su oficio y Persona a esta villa Proporcionara Sus Ss.no que
le Ocurra; y aviendo Comparecido dho Alguazil mayor de aver
dado el Referido Recado traxo por Respuesta la Imposibilidad
de presente por su enfermedad dho Antonio Galindo Cordero y que no ha-
via falta a la Ciud. ni pudiera hazerla quando thenia en su mrd.
nombrado Sr. Ss.no por el presente de su satisfaccion que por el asistiese
en el tiempo de su enfermedad y que no teniendose dhas Razones por su-
ficientes determinase lo que fuese de su agrado; y visto todo por sus
mrds. la adelantado del tpo. a cesar en sus empleos, que no pueden
thener la menor demora Componer los Papeles y dependiencias
de su cargo por lo que orjen, Acordaban y acordaron acojer como
acojian por Sr. Ss.no de Cavildo de esta Ciud. a Roque Cipriano de Carva-
jal que les de su mag.d pp.co del numero y Juzgado en ella Con el
Salario que le Corresponde Respectivo al señalado a dho Antonio
Galindo Cordero y Con las demas Ideas acostumbradas y
visto por mi el presente Sr. Ss.no el Nombramiento en mi persona echo de tal
Sr. Ss.no de Cavildo dando las gracias a esta villa por la onrra con que
se digna favorecerme, debo Poner en la Justa Consideracion
de sus mrds. no yntente ser Instrumento para que se prive al dho
Antonio Galindo Cordero del Exercicio de tal Sr. Ss.no de este Ayun-
tamiento Con el que a servido muchos años y mantiene su antiguedad por
Cuya Razon y deberle al Referido muchos favores dignos
de Remuneracion, supco. a sus mrds. se sirvan no Exonerarle de este
Cargo Prometiendome yo en su mrd. asistir a esta Ciud. Con mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Persona y oficio sin hazer falta en cosa alguna sin mas
delas ausencias y enfermedades del suso dho y su hijo
y visto q. su mrd. y que Cavilla es Arbitra en nom-
brar el Sr. que quisiere de Cavildo, Mandaron que q.
pre. Pena de Zinquenta Ducados y Prision de mi pro.
Con procedim.to ala Inobediencia a Zepte dho Nombram.to
q. Lo que, sin embargo a averme mantenido todo el dia en
q. Redim.o la Vejaz.on dela multa y Procedim.to a Zepto dho
Nombram.to, y estoy Pronto a cumplir con la obligacion de mi
oficio y cargo q. se me confiere, lo firmé Consumidas
lo hicieron y señalaron segun acostumbran de q. doy fee
Joseph Quintano

Señal + del S.r Alc.de
Lorenzo Min Jara

Fran.co Ruiz

Señal + del S.r Alm.o
Barrero Jara Rex.or

Fran.co Vargas

Señal + del
Pedro Cano R.

Señal + del S.r Bar.me
Sha Sevillano May.mo

Por mi Antonio
Roque Hymanes
de Jara

Acuerdo p.a q. la Villoria del
Valdio se agregue ala dehesa
del Sr. Alc.de Por

Ant.o de Almen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

cinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

231

232

dral a diez y siete dias del mes de octubre de mill setez.os quarenta y tres años los d.os Justicia y Regim.to q aqui for maran estando en las Casas de su Ayuntam.to con la solem.d q acostumbran, dixeron q p.r q.to el Valdio de Tau.a se halla en el pred.te año con alguna vellota y en atenc.n a q la de la de hesa del medio se a tomado p.r los ver.s para engordar sus matanzas, y se le hace beneficio agreg.r a ella la de dho valdio p.a venir en conocim.to de los Puercos de tacaz.n Acordaron se tace p.r Persona Intelig.te en Autos separa dos q formara la Justicia y los q constaren se agregue a los ver.s Pagandose p.r estos su Imp.te al mismo precio q salieren los de la dehesa y su procedido se convierta en beneficio comun p.a la Abyuda de su r.s con tribuciones y asi lo mandaron y acordaron de q.e el d.no doy fee

Joseph Quintano

señal + del b.r Ant.o Barrero Jara Rex.or

señal + del b.r Fran.co Delgado diputado

señal + del b.r Alc.e Lorenzo Martin Jara

Fran.co Vargas

señal + del b.r Bar.me Sevillano may.mo

Fran.co Naharro

señal + del b.r Pedro Cano Regidor

Miguel Marin

Fran.co Alonso Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Acuerdo para hacer representacion a la chancilleria sobre el Posito

En la V.a del Almendral en veinte y dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y tres años sus mrds los S.res Joseph quintana y Lorenzo martinjara Alcaldes Ordinarios por y otro estado en ella Fran.co Navarro Antonio Sanchez Jara Fran.co Bargas y Pedro Canobibas Regidores Bartholome Sanchez Andrino y Fran.co delgado Diputados y Bartholome Sanchez Sevillano May.mo de Propios y Rentas de Ntra. Sra. todos oficiales de su consejo de Voz y Voto estando Juntos y Congregados en las casas de su Ayuntam.to para tratar y confirmar las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de esta Republica = Dixeron que porquanto se halla Reintegrado el posito de Ntra. Sra. en dos mil nuevecientos y ocho f.s de trigo y para esta Reintegr.on se an estrechado los deudores de forma que queda muy poco de sus respectivas obligaciones de algunas personas sobre que se esta procediendo, y abiendo quedado los Labradores con falta de trigo para sus sementeras y por haver hecho la referida Reintegracion y estar el tiempo muy adelantado para la sementera y ser practica en esta Ntra. Sra. que para ella se abra el Posito y se de y reparta el trigo del a los labradores con arreglo a sus Juntas y con las seguridades y fianzas correspondientes y para ello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

hacerse presiso ô Curri al Ill.mo S.r Presidente de la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada a fin
de que se sirba expedir su licencia para dho Repartim.to
Acordaron que el Pres.te S.no de este ayuntam.to saque testi
monio del libro de entrada de dho Posito Ademas
q. Justifique el trigo q. ay existente en el y de este acuerdo
se remita a D.n Phelipe Zambrano de la fuente Pror.
Naud. q. lo es en dha R.l Chancilleria a quien se le
Escriba pida dha licencia en el Juzgado de dho M.mo
S.r pretendiendo sea para el Repartim.to de la mitad
o mas del trigo q. existe en el y se remita a la ma
yor brevedad y asi lo Acordaron firmaron y señala
ron segun acostumbran ==

Joseph Quintana — señal + del S.r Lorenzo Jara — señal + del S.r Antonio Jara
Fran.co Vargas — señal + del S.r Pedro Cano Vivas — señal + del S.r Fran.co Delgado
señal + del S.r Bern.do Moreno — señal + del S.r Jose Sebillano

Lorenzo de Guzman
Antonio Galindo
Cadero

[illegible]

Mejora maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible] Juntos [illegible] en las [illegible]
[illegible] de Campana [illegible]
[illegible] al bien comun [illegible]
[illegible] Dn. Antonio [illegible]
[illegible] de Madrid [illegible]
Marques [illegible] Duque [illegible]
[illegible] la Residencia a los Alcaldes y Capitulares
[illegible] de Henero de mil setecientos [illegible]
[illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible] se hara [illegible]
[illegible] en el termino de [illegible] dias [illegible]
[illegible] en cuia atencion [illegible]
se remitia [illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] quinientos [illegible]
[illegible] Badajoz [illegible]
[illegible] de Barrena [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cuarto marauedis.

233

234

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Villa de Almendralejo a veinte y siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos quarenta y tres años Susodichos los Señores Joseph quintano Lorenzo Vaca Morales Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Villa y nuestros Señores Capitulares y debajo nombrados segun acostumbran juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento a son de Campana como acostumbran a hacer y tener sus Cabildos y Ayuntamientos generales de Concejo Abierto y Publico en que se hallan todos los mas vecinos de esta dicha Villa y por quanto es llegado el tiempo de nombrar Alcaldes ordinarios y Regidores para el Año que viene de mil setecientos quarenta y quatro y para que se haga con la quietud y paz que combiene al Servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad que Dios guarde y al bien comun de esta dicha Villa y vecinos de ella dijeron que para el dicho efecto nombran y nombraron por Alcaldes ordinarios para el dicho Año que viene de mil setecientos quarenta y quatro a Joseph quintano y a Francisco Vargas y por Regidores a Joseph quintano como mas viejo, a Francisco Vargas como mas viejo, a Lorenzo Vaca Morales como mas viejo, a Juan de Mena como mas viejo, a Lorenzo Catalina Cardeso como mas viejo, a Manuel Sanchez Cardeso como mas viejo, a Juan Antonio Cardeso como mas viejo, a Juan Antonio Cardeso como mas viejo, a Juan Antonio

Para despachos de oficio que es mio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] RENTA Y TRES.

Por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Resolucion de [illegible] de [illegible] de este año, fue servido mandar, que todos los Soldados que se hallan en mi Exercito, y los que en adelante se alistaren, gocen de Fuero, y Privilegio de Hijosdalgo, y que sus Personas, Casas, Familias, Bienes, y Haciendas, sean libres, y exentas de todo genero de Pechos, Tributos, Repartimientos, Alcabalas, Cientos, Millones, Quintos, Luctuosa, Luctuosa, Luctuosa

los que enlos demas se han de Despedir
y en unos y otros manda se Reemplazen, ym
mediatamente Conforme à Ordenanza, y ala
Resolucion de veinte y Zinco del presente q.
yncluio à Vmd. para que la Comunique à
los treinta y tres Reximientos, y Probin
cias, que los forman, Cuidando de la mas exa
cta, y puntual observancia por los Rempla
zos, que se aprompraren para Retirarlos
que hubieren de Restituirse a sus Casas des
de el Exercito, biene S.M. en que a benefi
cio, de estos y de sus Pueblos, supla la Real
Hacienda el gasto de Pret., y Pan, para
los que baian, desde el dia en que se Junta
ren en sus Capitales, y el de los que bengan
hasta que lleguen a ellas entendiendose q.
por todo Diziembre proximo, deberan estar
promptos pues los que en este tiempo no lo
estubieren, no lograran el alibio de que les
àsista la R.l Hacienda

Respecto que en la Rebista de Inspeccion
que Vmd. a de hazer a los Cuerpos que estan
en España deberan presentarsele segun
el nuebo Alistamiento, me manda S.M. pre
venir à Vmd. Expida los abisos y provi
dencias que tubiere por conbenientes para
que en ella queden las Listas Completas
Reparado el Vestuario, y Armamento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Reglados enlas Capitales los Quarteles
delos Sargentos y Cavos que deven asistir 235
enellas, y los nueve tambores Incluso el ma
yor que an de Recidir Juntos y dispuestos los 236
Almazenes del Vestuario que corresponde à
las Referidas Capitales Con todos los menajes de
Granaderos pues aentendido S.M. que en
muchas partes adeteriorado las Armas y Ves
tidos mas el dessacio y abandono que el uso. lo
que participo à Vmd de su R.l orden para
su Intelijencia, y Cumplim.to Dios Guarde
a Vmd. muchos años Como dezeo San Loren
zo Veinte y Zinco de Octubre de mill Setez.os
quarenta y tres: El Marques dela Ensena
da: Señor D.n Francisco Martinez Ga
llego: Es copia dela Orixinal: Esta Ru
bricada

Resoluzion de S.M. de Veinte y Zinco de
Octubre de mill Setezientos quarenta y tres.
Sobre algunos puntos pertenecientes al Alis
tamiento de Milicias y las dudas que an
ocurrido enla Intelijencia de sus ordenan
zas

Teniendo S.M. presentes las dudas que ocu
rren enlos Pueblos para el Alistamiento
de Milicias no obstante la Claridad con
que enla addizion ola Ordenanza se previ
no, quanto hasta entonses se havia ofrecido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y siendo su R.l animo fasilitar todos los
medios que hagan mas efectiva y segura
la formacion con equidad, ha resuelto Su
Mag.d se observe exsacta, y puntualmen
te lo contenido en los Articulos siguientes—
1 El Pribilegio de exsempzion que la orde
nanza conzede a los Labradores de dos Yun
tas se a de entender que se les escusara del Ali
tamiento un hijo por cada par de Mulas
ó Bueyes que tengan a mas de un par que
se conzidera puede manejar el Padre, em
pleados en Labor Propia y no Arrendada
siguiendose los estilos de los Paizes en la
Conciderazion de las tierras que corresponden
a la Labor de Dos yuntas pero si el
Padre estubiere notoriamente Impedido
para trabajar por si prozediendo el Im
pedimento de emfermedad, Habitual ó
Leccion de miembros en este caso se le rele
vara otro hijo para el par de Mulas ó
Bueyes que se consideraba manejar el Pa
dre entendiendose que solo se han de contar
los hijos Varones que desde la hedad de diez
a ocho años cumplidos hasta la de entra
dos en quarenta sean aptos para el servicio
de Milicias
2. Los Pribilegios que la ordenanza conzede
a los Soldados Milicianos en el Capitulo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte y Zinco deella declara S.M. que
no pudiendo desfrutarlos los Mozos soltaros 236
alistados, porque no siendo Vezinos no estan 207
Sujetos alas Cargas que en el Zitado Capitulo
se expresan. Se entienda que los a de gozar sus Padres todo
el tiempo que los Hijos sirvieren en sus Plazas y se man
tubieren bajo la patria Potestad, porque si se Casaren
o les emanciparen Como por qualquiera de estos dos mo
tibos se constituyen Vezinos separados, pasaran a ellos
los expressados Privilegios y Zesaran en los Padres, y
manda S.M. que por las Justicias de los Pueblos se les
guarden Inviolablemente a unos y a otros en sus Casos, pe
na de Cinquenta Ducados que se Exsiguan al Ju
ez que contrabiniere a ello por la primera Vez y se entre
garan a la parte perjudicada, y por la segunda, Re
serva S.M. a su R.l determination la Convenien
te Providencia

Para que en adelante no se dude Como hasta que
se ha echo en la Intelijencia del Capitulo Veinte
y ocho de la ordenanza sobre los que son exzem
ptos del Alistamiento, y por otros que en el no se
Comprehenden Declara S.M. se deve entender
en la forma Siguiente

Cada ser exzemptos del Sorteo para Soldados
Milicianos los Secretarios de Audiencias, Juzga
dos de Obispos, y Provisores, y no sus hijos = Los
Procuradores del Numero de las Audiencias como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

no excedan de quatro en las Seculares y de Dos en
las Eclesiasticas pero no sus hijos = los oficiales de
la Casa dela Moneda pero no sus hijos = Los Ad-
ministradores, Ministros, y Guardas de Rentas
R.s que tengan titulo, y exercicio Con gages, ob-
servandose lo mandado en el Capitulo Zin-
quenta y seis dela Tasacion ala ordenanza y
las Resoluciones posteriores que tratan de este
asumpto pero no sus hijos = Un Mayordomo
de Comunidad Eclesiastica, y el dela Ziudad, ó
Villa pero no sus Hijos = el Sindico de San
Fran.co y el mayor de sus hijos que estubiere bajo
la patria Potestad, y sea Capaz para el ser-
vicio = Todos los Sacristanes y Sirvientes de
Iglesias que Gozaren salario pero no sus hijos
el Escrivano de Cavildo, y los del numero, pero
no sus hijos. Para Cada escrivano, Notario, y
Procurador un Escriviente y al Escrivano de
Cavildo dela Ziudad y notario mayor de
Audiencia Eclesiastica Dos Escrivientes
deviendo unos y otros Señalar desde Luego los
que Elixieren, para que solo aquellos se les guar-
de la Exempzion mientras estan empleados
en sus oficios = Los M.ros de Escuela, y Gra-
matica, y uno de sus Hijos el que señalen
los Padres = Los Medicos y estando Gradu-
ados de Doctores Gozaran la Exempzion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

todos sus Hijos Durante la Vida del Pa
dre, pero no estando Graduados seles escusara
solo un hijo el que señalen = Los Zirujanos Sem
gradores, Barberos, y un Manzebo para cada
uno en los que fuere Costumbre mantenerle pero
no sus hijos = Los empleados en el servicio de Co
rreos y Postas Con titulo y Salario, pero no sus
hijos = Los Albitares y Herradores Exami-
nados, y que Exersan el Arte, y un Hijo, uno
zo que a cada uno se le a de dejar para que le ayu
de, pero si por darse en Pueblos Grandes no
haver muchos Mros tubieren de Costumbre man
tener mas de un moso se estara a ella = Los Bo
ticarios y Manzebos que lexitimamente nezesi
taren y fuere Costumbre mantener en sus Bo
ticas pero no los hijos que no supliezen por los
manzebos = Los que tubieren Padre Hijo ó
Hermano, en actual Servicio de Milicias, u
en los Reximientos del Exercito, entendiendose
que por lo que toca a Milicias han de estar sir
viendo por el mismo Pueblo y en el exercito por
haver sido quintados durando esta Exempzion
ultima Zinco años desde el dia que se ubiere Exe
cutado la quinta Conforme a lo Resuelto por
S. M. en treinta y uno de Mayo, de este año
y Comunicado a la Inspeczion Gral de Mili-
cias Sin que necessiten los Padres y Herma.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

nos Justificar la Exsistencia del que salio
quintado para el Exercito = Los Criados de los
oficiales de los treinta y tres Reximientos de
Milicias entendiendose solo los que estubieren
dedicados al Servicio de sus personas en que
se Comprehende el Cuidado de sus Cavallos pe
ro no los empleados en otras dependiencias
ó labranzas = Los Criados de los Eclesiasticos ofi
ciales Militares que se hubieren Retirado con
Zedula de preheminencias ó Gozaren Sueldos
en Ymbalidos, ó Plazas en la misma forma
que los de los actuales oficiales de Milicias en
tendiendose para Con unos y otros que se les es
cusaran los que Legitimam.te y Segun la
Costumbre de los Pueblos debieren mantener =
Los Criados de las Comunidades Regulares
q sirvieren Intra Claustra y fuere Costum
bre mantener pero no los empleados en sus Ha
ciendas de Campo u otros Ministerios = Los
Alcaldes ó que con otro Nombre sean Jueces
ordinarios en los Pueblos por el tiempo que
Exercieren la Jurisdicion ——————

4 No se admitiran al Alistamiento de Mili
cias Soldados Voluntarios por que quiere S.M.
se alisten por Sorteo Como esta mandado
a fin de precaber el menoscabo de Caudales
Como ya se a Experimentado en algunos q

por escusar sus hijos del servicio an gratificado
a otros por que se presenten como voluntarios ——— 238

5. Eo admitiran los sargentos Mayores soldado al
guno que no conste por deposicion del mismo a mas 239
del testimonio con que a de presentar el que fue
lexitimam.te sorteado con asistencia de la Justicia
oficial sargento u cavo del Regimiento si el Coro
nel lo destinare y del Cura Parrocho de quien
fuere feligres ———

6. Haviendose entendido que algunos Juezes fal
tando a la Justificacion con que deven proceder
an anticipado u referido los sorteos para escusar
a sus hijos Parientes o aficionados, ya por la
hedad no llegase a la competente o por que re
cayese en ellos motibo de exspcion queriendo S.M.
probeer el oportuno remedio desta perjudicial
y maliciosa conducta ha resuelto que los sor
teos se practiquen dentro de quince dias precisos
al en que se reciviere el aviso del Sargento Mayor
sin que obste el recurso que se pretenda hazer
sobre el motibo de pedirse el remplazo porque
quando se declare que no a de hazerse el sorteo
se relevara al que en el le ubiere tocado la suer
te y para esto no se presentara al Sargento mayor
hasta que se decida el recurso pero se le deverá
dar noticia de estar ya sorteado ———

7. Al Juez que faltare a lo prevenido en el Capitu
lo antezedente manda S.M. que el Coronel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ó Comandante del Regimiento Despacho par-
tida que le Conduzca preso ala Capital y pues-
to en sus Carzeles sin otro prozedimiento se de-
quenta ala Inspeccion para que pasandolo a
noticia de S.M. determine lo que sea de su agra-

8. Experimentandose en algunos Pueblos que al
tiempo delos Sorteos se ausentan los que deven
ser Comprehendidos enellos y se hallan las Jus-
ticias embarazadas en su busca gastando ti-
empo y Caudales Declara S.M. no ser con-
forme asu R.l Intencion esta practica
y para escusar lo gravoso de ella manda que si
empre que se hubiere de Sortear se haga noto-
rio al pueblo por publico pregon paraque
enel termino que se señale acudan los Inte-
resados a deducir sus Exsepciones si las tubieren
advirtiendo que al que sin noticia dela Justi-
cia se ausentare despues del Zitado pregon
sele Concidezara por desertor y sujetos alas
penas dela deserzion

9. En los Sorteos se an de ynclui r los que se
hallaren presentes ue tubieren ausentes
antes del Pregon con noticia dela Justicia
despues del porque el Sorteo no deve ympedir
aninguno el uso de su oficio, ó modo onesto de
Vivir ni las Justicias detener al que necesita
resalir del Pueblo pues sacadas las suertes si
recayeren en ausentes se haran Saver a sus Pa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ores ô Armas para que quando se Restituian
acudan â Reseñarse

En los Casos en que Concurren dos Pueblos
ô mas al alistamiento de un Soldado u dos en
comun deven hazerse los Remplazos siempre
que se ofrezcan encontrando Juntos los mo
sos de todos que no fueren exemptos y no como
en algunas partes se hecho, escusando el Ve
cindario del Pueblo que dio al que se Remplaza
por que los motivos que hecho para que el pri
mero alistamiento fuese en comun subsisten
para que lo sean los Remplazos de Gente Ves
tuario y Armamento

11. Como no obstante lo declarado en la addicion
a la ordenanza para que el alistamiento de
Milicias sea prezisamente de las personas ancinda
das en los Pueblos en algunos alistaron los que se ha
llavan en otros solo porque eran naturales de aque
llos quiere S.M. se practique segun su R.l Inten
zion Incluyendo Cada Pueblo en los Sorteos las per
sonas que estubieren en el de fija y Continua Residen
cia sean o no naturales sin Incluir los que la tu
bieren fuera por que estos Concurriran al servicio
en los Pueblos Donde se hallaren Los Soldados
Milicianos que por Casamiento, u otro motivo de
su Conbeniencia mudaren de Vezindario no de
ven Continuar en sus Plazas pero daran parte
al oficial Sargento e Cavo, que alli uviere ô al mas
ynmediato de su determinazion a mudar de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vezindad, para que lo avisen al Coronel ô Co
mandante del Reximiento afin que mande al
Sargento Mayor pedir el Reemplazo ——

13. El Soldado Miliciano que por el motibo ante
zedente se divertare si es Soltero y en el Pueblo
adonde fuere a establezerse faltare algun Rem
plazo ocupara su plaza, y el Sargento mayor
que deve saver uno y otro avisara al Pueblo que
dar en su Alistamiento aquel Soldado, pero
si fuere Casado, o casamiento el motibo de mu
dar su Rezidencia que dara Libre por entonzes
y sujeto en adelante a los Sorteos que se
hizieren en el Pueblo Donde se establezca
para entrar en ellos con los de su estado ——

14. Haviendose experimentado el desorden con
que los Soldados Milicianos en perjuicio del
R.l Servicio y de los Pueblos sean Oiciado en el
abominable delito de la dezerzion y siendo ynse
parable de la Atencion de S.M. el prevenir los
medios mas Combenientes à atajar este daño
al que tambien Conspira la toleranzia de los Ju
ezes y el avrigo de otros Vezinos manda S.M.
que las Justicias Zelen Con la mayor Vijilanzia
la aprehencion de los Dezertores y que de los que
se aseguraren pasen aviso a la ynspeczion por
mano de los Comandantes de los Reximien
tos manteniendo en prizion segura los Reos
hasta que se les Señale destino ——

15. Al Juez que disimulare ô tolerade algun
de[illegible] persona que le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

admitiere en su Casa le abrigare ocultare o 24
Subministrare Ropa u otros medios para su subsis
tencia aunque sea su Padre hermano ó Pariente
241 Condena S.M. a quatro años de Precidio en el que
señalare el Inspector y Diez pesos de aquin
ze Rs. a Vn. de multa para el que los delatare cu
ya Cantidad se Exsixira por los Coroneles Jus
tificado, que sea el delito y se entregara al dela
tor sin necesidad de Declarar el nre del ——
6. Siempre que el delito de que trata el Capitulo
antezedente recayga en muger o persona Eclesi
astica a la primera se le pondra presa y se le exsi
jira la Multa dando parte a la ynspeccion p.ra
que Consultando a S.M. determine lo que sea
de su R.l agrado, pero Contra el Eclesiastico no
se prozedera mas que a la Justificaz.on sin per
judicarle a su fuero y hecha que sea se remiti
ra a la Inspeccion para que dando quenta
a S.M. resuelva lo que fuere mas conbeniente
7. A los Dezertores de Milicias que se
aprehendieren no deben la R.l Hazienda
ni los Pueblos Subministrar Cosa alguna
para su Manutenzion pues si tubieren Vi
enes propios reintegrando con preferencia
a costa de ellos el Vestuario y Armamento
de que segun ordenanza devieren Res pon
der se alimentaran del resto que quedare
y no teniendo Vienes Viviran de la provi
dencia Comun a todo preso que se hallare

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX INDICE EXTREMADURA

en su Caso

18. Teniendose entendido que en algunos Pueblos se ha recargado en los Repartimientos de las R.s Contribuciones con exceso a los oficiales y demas yndividuos de estos Reximientos manda S.M. se prozeda en este punto con toda equidad por ser de su R.l desagrado lo contrario y deven entenderse que a la Calidad de Vez.os que los yguala con los demas se aumenta la mas Estimable de hallarse empleados en el distinguido servicio de las Armas y que en qualquiera queja que sobre este punto se Justificare tomara S.M. Seria Providencia con el Juez Repartidor o otra persona que contrabiniere a su R.l Voluntad, o teniendo Jurisdicion para ello no lo Remediare

19. Lo siendo de la aprobaz.on de S.M. el abuso con que las Justicias ordinarias an prozedido y prozeden en muchas partes prendiendo oficiales y soldados de Milicias pretendiendo tocarlas el Conozimiento de causas y haciendose con este motivo prenda para retener el preso y Concidezando la R.l Justificacion de S.M. lo Costoso que es a los Coroneles y Commandantes de los Cuerpos de Milicias el Seguir las Competencias no teniendo sueldo por sus empleos ni Exsijiendose d.ros para sus personas en las Causas en que segun la Jurisdizion que les esta Conzedida son Jueces manda S.M. que en todos los Casos de Competencia

de Jurisdizion entreguen las Justicias or-
dinarias los Reos, que sean yndiuiduos del 241
Alistamiento de Milicias a sus Coroneles
242 ó Commandantes que deberan mantenerlos con
seguridad, y dezidida la Competencia si se
determinare a favor del Juez ordinario el Coro-
nel entregara a dispocicion de este el Reo, y los
Autos que hasta la Competencia se hubieren
hecho y deven seguir la persona del Reo enten-
diendose que la determinazion de las Competen-
cias de Jurisdicion entre los Commandantes
de Milicias y otros Juezes a de ser por el Su-
premo Consejo de Guerra o expressa Resoluzion
de S. M. y no otro tribunal ni Juez

20. Como en algunas Ciudades y Pueblos sea yn-
tentado gravar con Repartimientos de Contri-
buciones a los Sargentos Mayores, y Ayudan-
tes de los Reximientos de Milicias Valiendose
para ello de distintos pretextos en perjuicio al
fuero y preheminencias de las R.s Armas de-
clara S. M. que los Sargentos mayores Ayudan-
tes y demas oficiales Sargentos Cavos y tam-
bores de los Reximientos de Milicias que gozan
Sueldo Continuo son ezemptos de toda gabela
y Contribuzion por sus personas Sueldos y Viene
muebles pero si en los Referidos ubiere algunos que
tengan Haziendas otra ficos Estaran sujetos
a los Repartimientos que lo estan los demas Mi-
litares por ella

21. Deviendo Continuar las Ciudades y Pueblos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

en Proponer los Empleos que les Correspon
den alas Vacantes de Oficiales de estos Reximtos.
y experimentandose la morosidad de algunos
Ayuntamientos Como que en la Concurren
cia de pretendientes no se exsaminan Como
se deviera las Zircunstancias de ellos de que
Resulta proponer personas no Correspondi
entes al Caracter de los Empleos. Y omitir las
mas proporcionadas manda S. M. que los Ayun
tamientos devan hazer presisamte. las Refe
ridas proposiziones dentro de un mes al dia
en que Recibieren los Coroneles los avisos de las
vacantes exsaminando con Reflexion las Zir
cunstancias de los que pretendan emplearse
y prefiriendo a los que no an servido los ofici
ales y Cadetes de los mismos Reximientos que
sean mas benemeritos porque a estos se les
deve atender con preferencia en sus Ascen
sos Regulares

22. Si en el termino prefinido no hizieren los
Ayuntamtos. las proposiciones y las Remitieren
ala Inspecion de Milicias el Inspector
dara quenta a S. M. por mi mano para que
sin esperar las Consultas provea los empleos
Como fuere de su Rl. agrado no admitiendo
las que se hizieren despues y para que las
Instancias de los que no sean yndividuos de
los Reximientos puedan tenerse presentes
en el Caso que las Ciudades ó Villas no
las estimen las dirijiran los ynteresados
[illegible] que a los Ayuntamientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

por la Inspeccion para que el Inspector Informe de ellas a S.M.

243 No se hara presente ni devera Consultar para empleo en estos Reximientos a ningu no aunque aya Servido antes que no tenga Combeniencias yndependientes del Sueldo en los Casos que lo a de devengar para mantener se con la Desencia Correspondiente al Caracter de oficial a ninguno que tenga tien da, ni taller de oficio ni al que estubiere Sir viendo en Casas ô dependiencias de parti culares de qualesquiera Clase y Condizion que sean porque quiere S.M. que en este Ser vicio se emplee la Noblesa y la Gente de distencion de los Pueblos

244 Para ôviar los Incombenientes que en algunas partes sean advertido en personas que ya de hedad Vastante Solizitaron el Cordon de Cadetes, mas por exsimirse de la Jurisdicion Ordinaria que por aficion a las Armas manda S.M. no se admita para Ca dete en los Reximientos de Milicias a nin gun Casado ni al Soltero que pase de Veinte y quatro años de hedad, pues si en estos se Reconociere Inclinazion al Servicio podran Ser atendidos en las propocisiones para oficiales

Siendo Siempre el R.l animo de S.M. fasilitar todos los medios que ayuden a los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Alistam.tos se a servido Resolver que para desde aora en adelante se admitan los Soldados Milicianos de Zinco pies de Ta lla desde la hedad de Diez y ocho años hasta Quarenta no obstante la R.l Resolucion de diez y Siete de Junio de este año que Restringio la marca de los Zinco pies para desde diez y ocho años hasta Veinte pero no se Alistara al que no tubiere los Zinco pies Cavales de estatura

26. Con el mismo piadoso fin manda S.M. que no obstante que las Ordenansas de Milicias previenen que en el Caso de no aver mozos Solteros en los Pueblos se hagan los Sorteos entre los Casados para desde la fecha de esta Real Resolucion se dibidan los Vezindarios en tres Clases la primera de Solteros la Segunda de Casados sin hijos, y Viudos y mozos de Casa avierta que no tengan oficio menestral o Cultiben hacienda Propia ô Arrendada, y la terzera de Casados Con hijos, Viudos con hijos y mozos de Casa avierta que tengan oficio, ô cultiben Hazienda para que los Sorteos se hagan en falta de la primera Claze en la Segunda y en defecto de las dos en la terzera

27. Haviendose entendido que en algunas Capitales se an exsijido dros a los oficiales por el Cumplase y toma de Razon de

244 sus despachos y Considerandose que esto pu
eda aver procedido de ygnoracion en los que 243
los an satisfecho y en los que los an pedido man
da S.M. prevenir que no deven llevarse, ni con
pretexto de agazajo ni gratificazion y que para
precaver toda Malicia los Coroneles en pliego
de oficio remitan a quien debiere poner el Cum
plaze y tomarlo razon los referidos Despachos
los que con estos requisitos se les devolveran para
que los entreguen a los ynteresados

Todo lo qual manda S.M. se Cumpla exacta
mente y que el ynspector Gral de milicias vi
gile a su mas puntual observancia por Combe
nir asi al Real servicio y al beneficio de las pro
vincias Comprehendidas en la formazon de mi
licias. San Lorenzo Veinte y Zinco de octubre
de mill setezientos quarenta y tres = el Mar
ques de la Ensenada

Exmo. Sor. Mui Sor. mio de Orden del Rey
paso a manos de V.E. el Impreso adjunto de
la Rl. Resoluzon. de S.M. de Veinte y Zinco
del antezte. perteneciente al Alistamiento de
milicias y una Copia rubricada del Subynspe
ctor de ellas de la con que en la misma fha se
la remitio el Sor. Marques de la Ensenada para
que V.E. las Comunique a todos los Pueblos que
forman el Regimiento de Milicias de esta Ciud.
para que Cumplan lo resuelto por S.M. Dios
guarde a V.E. muchos años Como deseo Bz.
Catorze de Nobiembre de mill setezientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

quarenta y tres = Ex.mo S.r B. L. M.s de V. E.
Sr. Serv.or El Marques de Monreal: Ex.mo
Señor D.n Luis de Porter = Com.do Guerra = y Ygno
rancia = V.e

Con q.e este traslado con las R.s resoluciones de S. M. y [illegible]
el [illegible] que [illegible] Paran en mi oficio y Poder a que me
mito en fee de lo qual y p.a que asi conste Donde combaxo
en observancia y cumplim.to de lo m.do por el ex.mo S.r D. Luis de
Porter [illegible] gen.l de los R.s exerc.tos gov.or Politico y militar de esta
en su auto proveido en los quince del corr.te Yo Santiago Gallardo
de Bonilla escrivano del Rey n.ro publico r.l del numero perp.
y m.or del Ayuntam.to de esta M. N. y L. ciu.d de B. L. Porter
y firmo en ella a diez y siete dias del mes de nob.re de mil
setecientos quarenta y tres

En testimonio de verdad

Santiago Gallardo de Bonilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

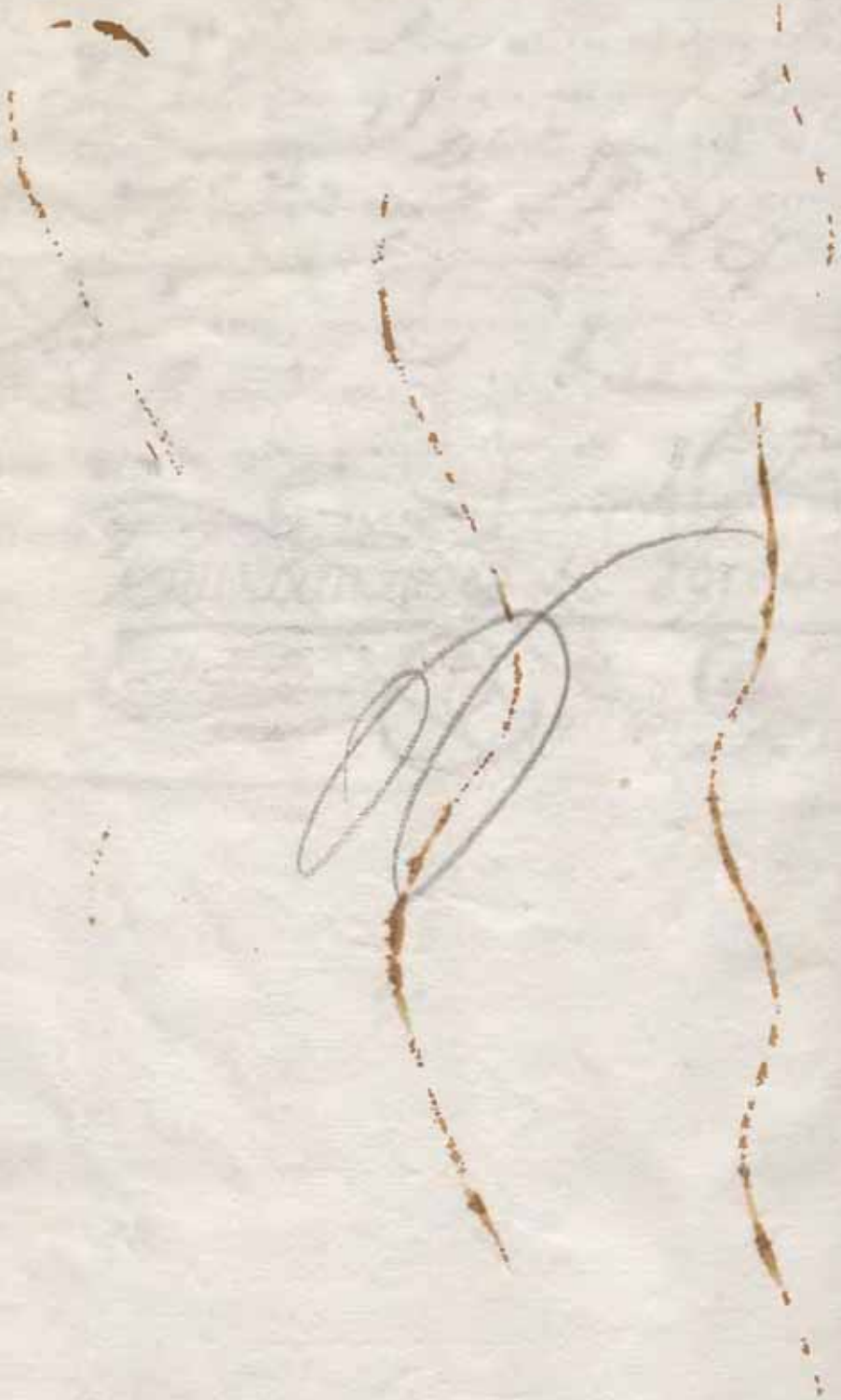

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Para los pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

244

Dn. Gaspar Abarca y Velasco
Coronel del Regimto. de milicias de Badajoz

245

Doy Licencia a Juan
Vazquez soldado del Regimto. de mi
Cargo, de la Compañia del Sr. de Almendral
de ser Casado tener hijos y mas de treynta
años de edad y mantener su mag. se despida
del Real servicio, Badajoz y Dic. 28 de 1743

Dn. Gaspar Abarca

Dn. Juan Lorenzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

245

Gaspar Abarca y Velasco, Coro.
del Regimiento de Milizias de B.os

Doi Lizen.a a Fran.co Ro.
Sorro, Soldado Miliziano del Re-
gimiento de mi Cargo, y de la Dotta.
de la V.a del Almendral, Parroquia
de B.os por ser Casado tener hijos y
mas de treinta d.s de h.e y mandar
su Mag.d se despida del R.l servizio
B.os y Diz.re 27 de 1743

Cotada.
Sono

Gaspar Abarca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO ... MARAVEDIS ... SETECIENTOS ... VARENTA Y QUATRO.

Cargo para Sacar los soldados =

En la V.ª del Almendral a nueve dias del mes de de Henero de mil setecientos quarenta y quatro años los S.res Joseph quintano y Lorenzo Jara Alcaldes Hordinarios en ella Fran.co naharro y Antonio Jara Fran.co Bargas Pedro cano Vivas Regidores, Fran.co delgado Diputado y Bart.me sanchez sebillano may.mo de los propios Estaud. todos oficiales de su consejo con voz y Boto estando Juntos y Congreg.dos en las casas de su Ayuntam.to a son de Campana tañida como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las Cosas y Casos tocantes y pertenecientes al bien comun desta Republica Dixeron q. en virtud de la Orden con que se hallan de Su Mag.d y de haverse librado dos soldados de los Datacion Estaud. y para q. se saquen otros por ocupar su lug.r Combocados en su Ayuntam.to con asistencia de los S.res D.n Juan Antonio sanchez de Rivera Cura propio, Veneficiado de la Yglesia Parrochial de S.ta M.a Mag.na y de D.n Benito Gomez Chacon Curachemente de la Parrochial de Señor San Pedro se abrio el Archivo con su asistencia y del se saco el Cantaro donde estan en Cantarados los mozos solteros q. tiene Estaud. y haviendose reconocido y aumentado los q. faltavan y tenian la edad cumplida de los Diez y ocho años en la forma q. dispone la Real orden de Su Mag.d di orn de sus mrds se mandó traer un muchachito de los de la escuela y trajo a Antonio hijo de Pedro Alonso Duran de edad de siete años y haviendo tomado dho Cantaro el dho D.n Juan Antonio Sanchez de Rivera y abiendole dado diferentes

bueltas y meneado dho Cantaro por dho niño se mejo
mano y haviendo sacado una a una hasta [illegible]
dulas y la ultima se abrio por dho Cura y leido Dios
lo siguiente

Joseph Rodriguez hijo de Santiago Perez de Barg[illegible]
y de Marina Gonzalez

Y abiendose buelto a menear dho Cantaro y sacado
el referido niño hinco cedulas consecutiva m[illegible]
quinta abrio dho señor Cura y leido Dios lo sig[illegible]

Estevan Diaz hijo de Antonio Diaz y de Maria [illegible]
chez

Y en esta conformidad se acavo este acto y [illegible]
dho Cantaro en el Archivo de Aud[illegible] y de dho con [illegible]
tres llaves que recojieron los señores llaveros y en esta
conformidad se fenecio este acuerdo y lo firmaron
y señalaron segun acostumbran y de haver asistido
a el Doy fee

Joseph quintana — Ju[illegible] Sanz de Rivera — [illegible] Chaca[illegible]

Fran[illegible] Navarro

señal de [illegible] Lorenzo

Fran[illegible] Vargas — señal de [illegible] Pedro Bibas — señal de [illegible] Fran[illegible]

señal de [illegible] Bar[illegible] Sebastian

Form[illegible] de Aud[illegible]

Antonio Galindo Cardero

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

En la Villa de Almendral en treinta dias del mes de Diziembre de mill Setez.os quarenta y tres años, los Señores Joseph Guerrero y Lo.s Ramos Alcaldes Ordinarios por Su Mag.d y Regimiento de ella, por ante mi Juan Bautista Barrero Escr.no Publico y de Rentas de ella, por Su Mag.d y testigos Juan Lo.s Barrero y Pedro Lo.s Vivas Vecinos de ella, por ante mi Bar.me Sanz Escr.no y Juan Lo.s Lopez Diputados y Bar.me Sanz, Cristobal Sanz Mayo.r de los propios y Rentas de Concejo todos Vecinos de ella, Con Voz y Voto estando Juntos y Congregados en la casa de Ayuntamiento, segun lo han echo y Con llamere para lo infrascripto, Con Campana tañida como lo han echo y Con llamere para lo infrascripto, segun lo han echo y Con llamere para lo infrascripto, segun lo han echo y Con llamere para lo infrascripto, segun

fernz.o el Naranjo con dho Real despacho a el q se le dio su
cumplim.to por dho Ayuntam.to en su vista se executo nueva
Elezion por el referido y sin embargo de cuenta executada
se ocurrio a su contradizion por dho D.n Bar.me de Uribe y con
ante dho señor Presidente y oidores de dha Real Chancilleria
y vista por su Alteza y demas S.res se proveyo auto en los
diez y siete de Mayo del pres.te año en q se manda declarar por
nulas dhas elezion executadas por el dho D.n Juan Fern.z de
Naranjo y se le manda por dhos S.res las execute de nuevo
no admitiendo para ellas a ninguna de las personas hasta
entonzes propuestas ni otras q sean de las familias y depen
dientes en parentesco, o parzialidad de D.n Bar.me de Ch
D.n Gabriel Bottello, Monto m.n Flores Artero, D.n Fern.
do y D.n Bar.me de Vera, D.n Bar.me de Uribe y Juan Guisado
Cacho Mangas, D.n Vicitonino de Contreras, y si de las
otros vezinos q no tengan dha conexion con los referidos
y en caso q no ayan de ser en quienes recaigan los oficios
q les pertenezen por dha razon se depositen en personas del
estado llano q sean tambien yndependientes de las refe
ridas familias y otras cosas q expresa dho auto. Y siendo
q al presente subsisten los mismos enconos entre unas y otras
familias q van expresadas y excluidas por dho auto y
con mas fuerza y vigor se mantienen sus discordias entre ellos
y por obiar discordias y contradiziones q estas mas sirven
de perjuizio y gastos para esta ciu.d han sus m.rds acordado
se haga dha elezion sin q se nombren los referidos
por los expresados motivos y se execute dha elezion
por uno y otro estado entre los hombres buenos pecheros
y executada con copia testimoniada se de pan.
al Ill.mo señor Presidente de la Real Chancilleria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de la Ciudad de Granada para que en su vista mande lo que fuere
servido que esta Ciud.d esta prontam.te a obedecer ciegam.te sus
mandatos, y en esta conformidad hicieron juram.to a Dios y a una
[illegible] segun forma de dro de hacer dha eleccion bien y fielm.te
[illegible] sabe y entender observando las ordenanzas de esta Ciud.d
que por mi el ess.no le an sido leidas y mostradas guardando que con
parentescos y de nombrar para dhos empleos personas bene
meritas y que sean capaces para el govierno de la Republica
arreglandose en todo a las reales executorias de esta Ciud.d y manda
tos de visita y en esta conformidad y en observancia de todo lo
expresado executaron dha eleccion en la forma y manera sig.te

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble
[illegible] de numero [illegible] expresados

Juan de Leva con ocho votos le falto el del señor Lorenzo Mrz
Sana [illegible]
Alonso Hernz Villorin a falta de numero con quatro votos le fal
taron los ss.res Jph Quintana, Lorenzo Sana, Fran.co Nahaarro
Bar.me Sanz Andrino, y Bar.me Sebillano

Para Alcaldes Ordinarios por el estado gral

Y en esta conformidad por ser ya ora de las ocho de la mañana se suspen
da hasta mañana treinta y uno del corriente a las ocho de la
ocho de la mañana y lo firmaron y señalaron segun la cons
tumbran de que doy fee =

Señal del Alc.e
Lorenzo Mrz Sana

Joseph [illegible] Mano

Señal del s.r Fran.co Sarg.to

Fran.co Nahaarro

Señal del s.r Ant.o Sana

Señal del s.r Pedro Canobibas

Señal del s.r Bar.me Andrino

Señal del s.r Fran.co Delgado

Señal del s.r Bar.me Sebillano

Antonio [illegible]
Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de mill setez.tos quarenta y tres años sus m.rs d.ho S.r Alcalde
y capitulares estando en su Ayuntam.to para proseguir
la elecion de oficios a cuyo tiempo se presento en este Ayun-
tam.to un pedim.to por D.n Juan Docano y mesa y D.n Juan
de Vera y morales el menor el q.e se aprovei de por este Ayun-
tam.to por cuia causa mandaron suspender en esta elecion
hasta tanto q.e por el Asesor nombrado otra cosa se determi-
na para maior aviento de ella y lo firmaron y se
nalaron segun acostumbran de q.e doy fee.

Joseph quintano

Señal del S.r Alc.e Lorenzo Pana

Fran.co Naharro

Señal del S.r Regidor Antonio Pana

Fran.co Vargas

Señal del S.r Regidor Pedro Cano Bibas

Señal del S.r Diputado Bar.me Andreno

Señal del S.r Fran.co de Gal...

Señal del S.r Bar.me Sebillano May.mo

Antonio Galindo Cordero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juan de Cam y Mesa, Y 2do Sr. Alcalde y Regidor de esta Ciudad de Mexico, Capitan a Guerra, Juez Privativo de Alcabalas, Pulques, Tabacos, Naypes, Colegios, Tributos, Naturales, Media Anata, Bienes de Difuntos, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Lanzas, Medias Anatas, Fabricas de Nuevos Edificios, Alcaldes Mayores, Corregidores, Gobernadores, Subdelegados, Tenientes, Administradores, Oficiales Reales, Contadores, Tesoreros, Factores, Veedores, Guarda Mayores, Alcaldes de Minas, Registros, Diputados, Escribanos, Receptores, Alguaciles, Mayordomos, Porteros, Alcaldes de Hermandad, Fieles Executores, Medidores, Repartidores, Cobradores, Depositarios, Alcaldes de Barrio, Capitanes, Tenientes, Alferes, Sargentos, Cabos de Esquadra, Soldados, Ministros de Real Hacienda, Ministros de Guerra, Ministros de Marina, Ministros de Provincias, Ministros de Real Sala del Crimen, Ministros de Real Audiencia, Ministros de Real Acordada, Ministros de Real Sala de Alcaldes, Ministros de Real Sala de Mesta, Ministros de Real Sala de Hijosdalgo, Ministros de Real Sala de Gobierno, Ministros de Real Sala de Justicia, Ministros de Real Sala de Hacienda, Ministros de Real Sala de Guerra, Ministros de Real Sala de Marina, Ministros de Real Sala de Provincias

Malicia este pedimento Pedimos justicia Con las
tas: &

Sr. Dn. Juan de Vera
Lo Cuenca y Morales

Vista por los Sres. Joseph quintano y Lorenzo mrn. Sara Real
ordinarios por ambos estados en la Villa Franco. Navarro, Antonio
Arenas Jara, Franco. Burgos y Pedro Cano Vidal Regidores por el
estado, Bartme. Sanz Andrino y Franco. Delgado diputados y Bartme.
Villano Mayordomo de los propios de la Villa todos fieles de su Consejo con
voto en el estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de constar
hize levantando cavildo para fenecer la elecion de oficios de Justi
cia que ya an principiado ayer que se cantaron treinta de los que
executavan en la forma que en ella se expresa por los motivos que
contiene la cavesa de dha elecion y por escusar la ynconveni
entes y gastos que se le pueden causar a esta Villa respecto de los
Combenientes que tienen expresados en dha cavesa de elecion
y que su animo a sido escusar disturbios por cuia causa se con
taron con Asesor para executar dha elecion en la forma regu
lar y para proseguir en ella con todo aziento mandaron se
ponga este pedimento con dha elecion principiada y carta de
consulta y se remita por Asesoria al Lizdo. Dn. Jph. de Ban
zena Abogado de los Reales Consejos y Auditor Gral. de Guerra
de la provincia y se le cite a Dn. Juan Fernz. del Naranjo Receptor
de la Real Chancilleria que se halla en la Villa de testimonio de el ultimo
Real despacho con que se halla para la execucion de la ultima
elecion que se executo de orden de dha sala para que en su
Villa dho Asesor probea lo que corresponda en justicia y de
ha que saven estas partes para que pongan los mrs. necesarios para
asesoria y conductor y casi lo acordaron mandaron
firmaron y señalaron segun acostumbran de ha
zerlo en esta Villa del Almendral en ella en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

250

249

treinta y vn dias del mes de Diziembre del año de mill setecientos quarenta y tres años

Joseph quintano — señal del Sr. Alcalde Lorenzo Sana

Fran.co naharro — señal del Sr. Regidor Antonio Sana — Fran.co Vergara

señal del Sr. Regidor Pedro canobilla — señal del Sr. Bar.ne Andrino Diz.do — señal del señor Fran.co Delgado Diz.do

señal del señor Bar.ne Sebastian Mag.no

Antonio Galindo Cordero

Luego en el dho dia mes y año yo el Ess.no en cumplim.to del q. antecede pase a las casas donde asiste de posada D.n Juan Fernandez del Naranjo Recep.r de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada y q. se halla en esta Ciud. de orden de dha Real Chancilleria entendiendo en la visita y quentas del Pozito tantos en las elecciones de oficios que se efectuo para este presente año; y haviendole encontrado en otras se le hizo saver el auto q. antecede y enterado de su contenido dijo que luego que con el Juzgado

la eleccion de oficios de Justicia segun [illegible]
Comision entrego Copia testimoniada de todo el
SS.no Donde [illegible] Inserto el auto proveydo por el
[illegible] oidores de la Real Chancilleria sobre
execucion de elecciones donde el Pres.te SS.no pida
Copia testimoniada del que parara en el Libro
Acuerdos de Ntra. Ciud. de que yo el Pres.te SS.no Doy fe

Galindo

Auto: En la V.a del Memorial en treinta y un dias del
mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres
sus m.rds los S.res Joseph quintano y Lorenzo Jara
caldes Hordinarios en ella abiendo visto la [illegible]
[illegible] antecedente hecha a D.n Juan [illegible]
[illegible] Rec.or de la Real Chancilleria y que empe
del Pres.te SS.no para el testim.o que en el expresa
daron q.e dho escribano ponga testimonio Conmi
de dho auto proveido por los S.res de la R.l Chancill.
de Granada para el efecto q.e esta mandado y
firmaron y señalaron segun acostumbran =

Joseph quintano — Señal de Lo. Mialde
Lorenzo Jara — Ante mi
Antonio Galindo Cordero

Testim.o Yo Antonio Galindo Cordero SS.no de la Mag.d
del Ayuntam.to de Ntra. Ciud. del Memorial y vecino
de ella en cumplim.to de lo q.e antecede certifico

Sello mercedes.

SIGLO QVARTO, VEINTE
QVADERNOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En la Ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Juan Fernandez del Marmol y Reyes Escribano de Su Magestad del Rey nuestro señor y uno de los del numero perpetuo de su Real Audiencia y Chancilleria que Reside en la Ciudad de Granada y ante los testigos de Suso escriptos parecio presente Don Diego de Mendoza Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de la dicha Ciudad y dixo que por quanto por parte de la Ciudad de Granada se pidio y suplico a su Magestad y a los Señores Presidente y Oidores de su Real Audiencia y Chancilleria que Reside en la dicha Ciudad de Granada mandasen proveer y dar Auto para que los Escribanos de Numero de la dicha Ciudad y sus Oficiales no pudiesen llevar ni llevasen mas derechos de los que por Arancel se les permitia llevar por los Autos y Escripturas que ante ellos pasasen y se hiciesen y otorgasen y que los Escribanos de Numero de la dicha Ciudad que hubiesen llevado mas derechos de los que por Arancel se les permitia llevar fuesen condenados en las penas en que incurren los Escribanos que llevan mas derechos de los que por Arancel se les permite llevar y que para ello se diese Comision en forma a la persona que Su Magestad y los dichos Señores Presidente y Oidores fuesen servidos y por parte de la dicha Ciudad se pidio y suplico que para que la dicha Comision tuviese mas efecto y se pudiese mejor executar se diese Comision a la persona que Su Magestad y los dichos Señores Presidente y Oidores fuesen servidos para que tomase residencia a los dichos Escribanos de Numero de la dicha Ciudad y sus Oficiales de todo lo que hubiesen llevado demas de lo que por Arancel se les permitia llevar y que para ello se diese Comision en forma a la persona que Su Magestad y los dichos Señores Presidente y Oidores fuesen servidos y

hauian ocurrido ante el Alcalde Mayor de la V.
Zafra de Duciendo todo lo referido por cuias nul
des hauia mandado hazer nueba eleccion y que hauia p
a executarlo dho Alcalde Mayor y a las que hauia hecho
hauia mayores nulidades en perjuicio del comun
a cuia razon hauia ocurrido a dha Real Chancilleria
con la Ritada queja y por dho real Tribunal se man
daron uuar los autos a el y en su vista y de lo pedido
referidos y por auto proveido por dhos señores declararon
entre otras cosas por nulas las mencionadas elecciones
hechas por Vad, y acordaron despachar Real provision co
metida a dho Dn Juan Fernz del naranjo para que pasase
a esta Vad, y executase las referidas elecciones de oficiales
de Comezo para el año de mil setez.tos quar.ta y tres a costa
de los Capitulares la que se les hizo saver y dieron su
cumplim.to arreglandose a dhas leyes y se executo dha
eleccion, y hauiendose buelto a ocurrir sobre ella ante
dhos señores por el referido Dn Bartholome de Uribe y
consortes se proveyo por dho señor Presidente y oidores
de dha sala y Chancilleria el auto del thenor sig.te

Auto: Declaranse por nulas las elecciones practicadas por
dho Receptor y mandaron despachar Real provision
de su Mag.d para que las execute de nuebo no admitiendo
para ellas a ninguna de las personas hasta aqui propues
tas ni a otras q fuesen de las familias y dependientes
en parentesco o parcialidad de Dn Bartholome de chaves
Dn Gabriel Botello. Alonso martin flores Artero. Dn Fer
nando y Dn Bartholome de Vera. Dn Bartholome de
Uribe. Juan Guisado Cacho mangas. y Dn Bitorino de
Contreras y Di, [illegible] q no tubiesen dha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

25 Conexcion con los referidos y en caso q no hubiese nobles
en que recayesen los oficios que les pertenecian de Poitasen
en personas del Estado llano q fuesen Independientes y si
empre q yo dho Receptor necesitase hacer otras Justificacio
nes sobre el expresado asumpto las executase para que
otras elecciones fuesen con el arreglamento q se mandava
para lo qual los escribanos diesen los testimonios y exibi
esen los libros y papeles q por el se le pidiesen todo lo qual
executase a costa del Concejo actual sacando las costas
hasta aqui devengadas y que en adelante se devengasen
sobre este asumpto el expresado Concejo y cada uno de
ellos mancomunados y por lo que havia resultado contra
otros Individuos en lo obrado se sacasen las multas que
señalaban lo qual consta de dho testimonio y Auto que
dita al margen y otras cosas q previene como de dho tes
timonio consta mas latamente su fha en esta ciud. del
Almendral en los seis dias del mes de Junio de mill se
tecientos quarenta y tres años al que me refiero que que
da en mi poder y libro de Acuerdos del citado año de
mil setecientos quarenta y tres y en fee de ello y en virtud de lo
mandado doy el presente que signo y firmo en la Villa del Al
mendral a tres dias del mes de Henero de mil setecientos
quarenta y quatro años=

[signature] [signature] [signature]

Antonio Galindo Cordero

Diligencia: En la Villa del Almendral a tres dias del mes de

Veinte [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Henero de mil setecientos quarenta y quatro años Yo el ess.no Pase a las Casas de morada de D.n Juan Decano y estando en ellas pregunte p.r el referido p.ra respondieron no estaua en esta ciud.d y para q.e asi conste lo pongo p.r Deligencia doy fee =

Galindo

Otra

El luego en el ocho dia mes y año Yo el ess.no Pase a las Casas de morada de D.n Juan de Vera y morales el menor y aviendo preg.do p.r el a D.a Ana de la Barrera su muger me dijo hauia tres o quatro dias se hallaua en la V.a de Saluatierra y que no podia venir a esta hasta quatro o cinco dias y le previne lo q.e contiene el auto proveido del pedim.to del referido de que doy fee =

Galindo

En la Villa del Almendral a diez dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de Enero de mil setezientos y quarenta y quatro años los S.res Justicia y Regim.to de ella, que abajo firmaron, auiendo visto el pedim.to presentado por D.n Juan Decano y Mesa, y D.n Juan de Vera y Morales el Menor, Vez.nos desta dha Villa, en que contradizen las elecciones de Justicias y Capitulares, que sus mercedes estan practicando para el uso y exercicio en este pres.te año delos Oficiales del Consejo, como mas largam.te se relaciona en dho escrito; y sin embargo de su contenido, y atendiendo a los motibos que previene el auto y acuerdo deste Ayuntam.to y permanecer las discordias y disenciones suscitadas en este Pueblo, que dieron motibo a S.M. y S.res de su R.l Chanzilleria de Granada, en virtud de R.l Provision expedida en treinta de Marzo del año pass.do de mil setez.tos y quarenta y tres, librada a pedimento de D.n Bartholome de Oruiz Briseño, y demas Consortes, en la que dhos S.res declaran por nulas las proposiciones de Justicia mandando las hazer de nuevo, y que no se admitiese a ninguna delas Personas propuestas, ni que fuesen delas familias y dependientes en Parentezco o parcialidad delas que

señala, y que se practicase de otras que no tubiesen
nexion con los Referidos: y en caso que no huviesen
Nobles se depositasen en Sugetos del Estado llanos
cuia conformidad y arreglandose á dha Rl. deter-
cion, se prosiga y continue la proposicion princip.
expressando los motibos que concurrieren en las
sonas que se señalaren, y las que concurran en
Sugetos que pressentaron el pedim.to y de todo
quenta á S.M. y S.s de dha Rl. Chancilleria, p.
su aprobacion, ô que determine y resuelba lo
sea mas de su Real agrado, y se les apercibe á
dhos D.n Juan Adecano y D.n Juan de Vera, q.
alteren, perturben ni suspendan el acto del
Ayuntam.to y lo que tubieren que decir lo a-
duzgan en el Superior y Regio Tribunal; y p.
este assi lo acordaron y firmaron con acuerdo
y parecer del Assesor nombrado que tambien
firmo.

Joseph [illegible] Señal del S.r M.e

Juan Navarro [illegible] Joseph de [illegible]

Señal del S.r [illegible] Señal del [illegible]

[illegible] Señal del [illegible]

Bar.me Sanz Antonio [illegible] Señal del [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

En la Villa del Almendral en Diez días del mes de Enero de mill setecientos quarenta y quatro años siendo los S.S. Alcalde y Regidores que al fin firmarán de esta dicha Villa, juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella, como lo hacen todos los años para la elección de Alcaldes ordinarios de ella, y demás Oficios de Justicia y Regimiento de ella, y para el efecto se hallan presentes los S.S. Alcalde ordinario Dn Juan Antonio Barrero, Regidores Dn Juan Bautista Barrero, Dn Juan Antonio Barrero,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] TA Y QVATRO.

Para Regidores por el Estado Gral.

Alonso Gonzalez Cintillas consiete votos le faltaron [illegible]
Lorenzo Martin Jara que se lo dio a Marcos Franco de Mar
Pedro Lopez Menacho, Juan de Toro, y Franco Menan
y el Sr. Franco Navarro que se lo dio a Jph Martin
Manuel Mejia con ocho votos le falto el del señor
Lorenzo Jara que se lo dio a los que llevan expresados
Sebastian Rodriguez con ocho votos le falto el del señor
Lorenzo Martin Jara que se lo dio a los expresados
Joseph Rodriguez Gorman con ocho votos le falto el
del señor Lorenzo Jara que se lo dio a los que llevan expre
sados antecedentemente

Para Diputados por el Estado Noble a falta de Mu[illegible]

El señor Joseph Quintano con ocho votos le falto el [illegible]
que se nombra segun lo dispuesto por la ordenanza de [illegible]
Diego Hernandez Moreno con ocho votos le falto el
señor Lorenzo Jara que se lo dio a Pedro Lopez el
mayor

Para Diputados por el Estado General

El señor Lorenzo Martin Jara consiete votos le falto el [illegible]
del señor Franco Navarro segun la ordenanza
Juan Benitez Caro con ocho votos le falto el del señor
Lorenzo Jara que se lo dio a Alonso Muñoz Arevalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIDAD DE ESTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para el Mayordomo de Consejo por el Estado Gral.

Joseph Marquez hijo de Domingo Martin con [illegible] votos le faltaron los de los Sres. Lorenzo Jara q. se lo dio a Martin Lorenzo y Juan Perez Cacho y Franco. Navarro y Domingo Lorenzo y Juan Guerra y [illegible]

Juan Montero pechos con siete votos le faltaron los Sres. Lorenzo Martin Jara q. se lo dio a los expresados y Franco. Navarro a los q. lleva dhos antecedentemente.

Para Alcaldes de la hermandad q. el Sr. Noble a q. falta de numero

Juan Andrino de Bargas con siete votos, le faltaron los de los Sres. Jph. Quintano, q. se lo dio a Lorenzo Martin Jara el menor, y D. Juan Jariego, y el Sr. Lorenzo Jara q. se lo dio a los dhos de conformidad

Juan de Leva el menor con siete votos le faltaron los de los Sres. Jph. Quintano y Lorenzo Jara q. se lo dieron a los q. llevan expresados

Para Alcaldes de la hermandad por el Estado Gral.

Manuel Duran el menor con seis votos le faltaron los Sres. Jph. Quintano, y Lorenzo Martin Jara q. se lo dieron a Juan Garcia de Bargas y Lorenzo Jara el menor q. se lo dieron de conformidad, y Antonio Jara q. se lo dio q. se lo dio a Juan Martin [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

2. Juan Marin con seis votos se faltaron los ... Quintano y Lorenzo Martin Sara que se lo dieron a los ... expresados y Bartolome Andrino que se lo dio ... Francisco ... sia

Para Receptor de Bulas

Antonio Barrero Sara con todos votos.

Y en esta conformidad y en observancia del auto que antecede con parecer del Asesor se concluio esta eleccion y mandaron que el presente ss.no sea copia tramitada y se remita al Ill.mo Señor Presidente de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada para su aprobacion como se previene por dho auto y lo firmaron y señalaron segun a conclumbran de que doy fee =

Joseph Quintano
Fran.co Naharro
Señal del Señor Antonio Sara Regidor,
Señal del Señor Lorenzo Martin Sara
Fran.co Vargas
Señal del Señor Pedro Cano Regidor,
Señal del Señor Bartolome Sanz Andrino Diputado,
Señal del Señor Fran.co Delgado Diputado,
Señal del Señor Bartolome Sanz Sebillano Mayordomo;

Antonio Calvo Cordero

n.do

En la V.a del Almendral en once dias del mes de henero de mil setecientos quarenta y quatro años

y el Ess.no pase a las casas de morada de D.n Juan Ocaño y mesa y abiendolo encontrado en ellas le hize saver el auto q. antecede leyendolo a la letra y apercibiendole de su efecto doy fee =

256

Galindo

Diligencia En el dho dia mes y año yo el Ess.no pase a las casas de morada de D.n Juan de Vera el menor y abiendo preg.do por el referido a D.a Ana de la Barrera su muger menor pon.o se halla todavia en la V.a de Salvatierra y para q. conste lo pongo por Ley y Diligencia =

Galindo

Saq. copia testimoniada de estos autos y eleccion para q. se remita a la R.l Chancilleria de Granada seg.n se previene por el auto proveido por el Señor en treze de Henero de mil setec.tos quar.ta y quatro años =

Galindo

Ag.do para q. se lleve a Sanmartin y elega no bina p.a Salvatierra

En la V.a de Sn. Martin a onze dias del mes de Marzo de mil setec.tos y quarenta y quatro años se juntaron los S.res Juan Montano y Fran.co Mauri Jas. Alcaldes Ordinarios en esta Fran.co Navarro Antonio Barrero Fran.co Bargas y Pedro

Veinte m[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cano Bibas de Giacres Bart.me Andreno y Fran.co de
gado Diputados y Bart.me Sevillano Mayordomo de
propios de esta ciud. todos oficiales de su consejo con
Boto estando juntos y congregados en las Casas de
su Ayuntam.to como acostumbran dixeron que
pecto de estarse experimentando la gran falta de
Agua por cuio motibo estan atrasando mucho las
mentiras y los Campos Cuasi agoblados para el re
medio de ello y que por medio de sus S.tos se alcanzase
su Divina Magestad su santo Rezio: el Cordon
se traiga de su Hermita a esta ciud. al Apostol
S.n San Mathias y se le haga su nobena y para ello
se le de parte a los S.res Curas de las dos Parrochiales
para q. acudan con su Clero a dha Funcion y se traiga
Zera para ello y se le abone al May.mo de Propios
Y asi lo acordaron firmaron y señalaron

Joseph quintana — señal de D.n Fran.co Naja[illegible]
señal + del S.r Antonio Jara — Lorenzo Jara
Fran.co Vargas — señal + del S.r Pedro Cano Bibas
señal + del S.r Andreno — señal + del S.r Fran.co delgado
Por ex.mo Antonio Galindo Cordero
señal + del S.r Bart.me Sevillano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

259

258

256 257

VEINTE
DE MIL
VARES

[illegible] en treze dias del
[illegible] y quarenta
[illegible] Cap.
[illegible] en las Casas de
[illegible] de D. [illegible]
[illegible] de la mag.
[illegible] Thomas [illegible]
[illegible] Sampedro
[illegible] dados [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] Ignacio
[illegible] de
[illegible] Hilo [illegible]
[illegible] Cantaro que [illegible]
la quenta sacada [illegible] Niño [illegible]
[illegible] Hernandes Carreto, leyda [illegible]
y leida dize
[illegible] de Pedro Lopez [illegible] de San
pedro
[illegible] Con [illegible] dad [illegible] dho
[illegible] dho Cantaro

257 258

Como Cyrujanos aprobados por el R.l Pro
tho medicato y vecinos desta Z.d Zertificamos
En la manera que podemos que emos visto y
reconocido a Joseph Andreno soldado mili
ciano dela dotaz.n dela v.a del Almendral y
del Regim.to de B.or quien padeze vna ro
tura incompleta o relaxazion en la in
gle izquierda producida de vn inmoderado
exercicio que el suso dho hizo en su ofizio
de Agricultura afecto bien penoso, y que tie
ne la inmediata disposicion acompletarse
por la dividido adquirida en la referida
parte lo que se evidencia de que si estando
en su estado natural le sucedio su desgra
cia a leve movim.to o exercicio inmode
rada que pueda hazer sin la menor du
da se vera en el conflicto o riesgo de
perder la vida, pues decendiendo al escro
to los intestinos, o omento se expone
la parte a una mortificaz.n y subsig.te
al todo, por ser miembro por su natu
raleza dispuesto a tal accidente mo
tibo que segun nuestro sentir y real
modo de entender y saber no puede
exercer el exercicio militar, y para

259 258

VEINTE
DE MIL
VARES

[illegible] en treze dias del
[illegible] y quarenta
[illegible] Cagida
en las casas de
[illegible] de D.n Ju.o de Li
[illegible] de la mag.d
[illegible] Thenientes
[illegible] Sanpedro
[illegible] soldados mili
[illegible] dho efecto
[illegible] Isaac
[illegible] D.n Ju.o de
[illegible] Tildo Suarez
[illegible] Cantaro que [illegible]
la quenta sacada p.r [illegible] Niño q.e se llama
[illegible] Hernandes Carreto; leyda q.e dho [illegible]
y leida dize
Ju.o de Toro hijo de Pedro Lopez y M.a de San
pedro
y en esta conformidad sea cabo dho
Sorteo y se bolbio dho Cantaro

que conste donde al suso dho
le combenga damos la presente
B.or y Enero doze, de mil
setezientos y quarenta y quatro a.s — [illegible]
Cruz Juramos ser asi &c.

D.n Manuel Sanchez
Soriano

Juan Ant.o
Barallobre

R.o 11 de Henero de 1744

Mediante lo que parece de
Zertificaz.s antecedentes se da
bre al suplicante el Decreto de
licias; y la Justicia de la Villa
Almendral dentro de la [illegible]
[illegible] en su lugar [illegible]
[illegible] y bajo la [illegible]
berente dec.o [illegible]

Cano Bu[illegible]
gado Dip[illegible]
propios de
Bco Nac[illegible]
su Asun[illegible]
pecho de[illegible]
Agua q.e C[illegible]
mentaras
medio de
su Divi[illegible]
se ruega
S.n San [illegible]
se le reparte [illegible], Casas [illegible]
para q.e acudan con su Clero a dha Funcion y [illegible]
Dexa para ello y se le abone al May.mo de Propios
y asi lo acordaron firmaron y señalaron

Joseph quintana — señal de D.n Fran.co Nasa[illegible]
señal + del D.n Antonio Sanz — Juan Vargas — señal + del D.n Pedro Cano [illegible]
señal + del D.n [illegible] Andrino — señal + del D.n Fran.co delgado — Concejo [illegible]
señal + del D.n Bart.me [illegible] — Antonio Galindo Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

259

258

Libro de Saldados

En la Villa de la Almendral en treze dias del mes de mayo del año de mill setezientos y quarenta y quatro Sus mercedes los señores Alcaldes y Capitulares de esta Villa estando en las casas de ayuntamiento con asistencia de D. Juan de Ribera Cura de la parrochial de la magdalena y D. Benito Gomez hacen thenientes de la parrochial de Nuestra Señora San Pedro de esta Villa Fabriaco de los Saldados Milezianos estando juntos a dho efecto se abrio el archibo de esta Villa y sacaron el cantaro tomado por el Sr. D. Juan de Ribera en presencia de Ricardo Suarez de dho cantaro quatro cedulas y la quinta sacada por Niño que se llama Ant.o Hernandez Carreto, leyda por dho Cura y leida dize

Juan de Toro hijo de Pedro Lopez y Ma. de San Pedro

Junta con Sus mercedes sacaron dho cantaro por Sorteo y se ba[illegible] dho cantaro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

260

261

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Dn Juan de Serrano

Dn Joseph de Saavedra

Dn Joseph Faustino Perez de Ytisa

Dn Ramon Lanzeriaga

Villa Vicencio

Dn Manuel de Veinza

Para q el Conzejo Just.a y Resim.to de la V.a del Almendral guarde y cumpla el Auto aquí ynserto a pedim.to de Dn Juan de Vera y Morales vezino de dha Villa=

Correx.da

S. Villau

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Dos
Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valenzia de Murzia de Jaen &c.
a Vos el Conzejo Justizia y Regim.to de la
Villa del Almendral salud y Grazia sabed
que en la nra Corte y Chanz.a Ante el Re
sidente y oydores de la nra Aud.a que Re
side en la Ciud. de Granada se presento
la Petiz.on del tenor sig.te = M. P. S. Phelipe
Zambrano de la fuente en nre del Conzejo
Just.a y Regim.to de la Villa del Almendral
Ante V. A. como mas aya lug. en Dro =
Digo que ya V. A. tiene noticia de los Re
cursos hechos a esta Corte por algunos Vez.s
de dha Villa en Razon de las Elecziones
de ofiziales de Conzejo para el año proxmo
pasado de quarenta y tres y de como Abien
dose para ello Desp.do Rezep. de esta
Corte y Jecutadose las Referidas elecziones
en su asisten.a para evitar Discordias

y provisionalidades traidas que fueron estas 268
a esta Corte en su Vista por Auto que
se Proveyo en Diez y siete de mayo
de dho Año pasado de quarenta y
tres entre otros Particulares que se Man
daron en el fue el Declararse por
nulas las expresadas elecciones ejecu
tadas por dho Rezeg.r y se mando Des
pachar Vra Rl Provd.n para que las
ejecutase de nuebo no admitiendo p.a
ellas a ninguna de las Pers.as hasta
entonzes propuestas el a otras que lo
fueran de las [illegible] y Dependtes en
parentesco o parcialidad de D.n Bar
tholome de chaves D.n Graviel Botella
Alonso Martin flores Arturo D.n fern.do
y D.n Bar.me de Bera D.n Bartholome

de Viuse Joan Luisado Cacho Mangas
y Dn Antonio de Contreras y Salas
de otros Vezinos que no tubiesen dha conexion
con los Referidos y en caso que no huviera
nobles en q. Recayesen los ofizios que les
Pertenezian Depositasen las Varas en
personas del estado llano que fuesen
Yndependientes en Virtud de cuyo
Real Desp.o se practico y ejecuto en
todo y por todo lo mandado por V. A. por
dho Rezep.r haviendose Depositado p.r
este en los Alcaldes del estado General
que fueron electos p.r dhos empleos las
Varas de los del estado noble Despues
de lo qual y haviendo exerzido estos sus
empleos hasta fines de dho a.o pasado
de quarenta y tres con el motibo de
ser estilo y Costumbre en dha Villa el

cutar dhas elecciones para oficiales de
Conzejo en cada un año en uno de los
Dias de Pasqua de Navidad de cada
un año en el treinta de Dizre proximo
pasado de dho año de quarenta y tres
se junto el Conzejo mi pte a executar dha
elecdn de oficiales de uno y otro estado la
que con efecto executo a reglandose en todo
a lo mandado por V.A. en dho Auto Provdo
en Mayo de dho año de quarenta y tres sin
nombrar en manera alga a los exzeptuados
por V.A. executando a entre persas del esta
do General que no tienen inconbeniente alg.
en conformidad de lo prevenido por
Vs Ls Rs y Autos acordados y que
con copia testimoniada de dha elecdn
se diese cuenta a V.A. por mano del Vro
Presidente para que en su vista se de la
Providenzia conbeniente sobre su apro
bazdn = y respecto a q como de ella re
sulta la a executado mi pte en conformi

dad de lo mismo que le esta ordenado y Man
dado y Arreglado al estilo y costumbre q.
se observa en dha Villa por tanto y en esta a
tenz.on a V. A. Supp.co que en Vista de este
testim.o que en Debida forma presento con
ynserz.on a la letra de las expresadas elec
ziones y sirviendose Desde luego de apro
bar las se sirba de Mandar q. para que se
pongan en Posess.on de sus empleos a los ofi
ziales electos se libre a mi p.te el Despacho q.
sea nezesario Dandose sre todo por
V. A. la Demas provid.a que tubiese
por conveniente con Justizia que pido
y costas y para ello V.a Zanbrano
Liz.do Dn Thomas Sp.l de Ballesteros
de cuia Pretension por p.te de Dn Juan de
Bera y Morales el menor se pretendio se
le Diese traslado de ella y por los dhos
nro Presidente y oy.es por Auto que
Provd.on en V.te y quatro de fe.o pasado de
este año mandaron Dar trasl.do a la p.te
del suso dho por Dos Dias y que con

lo que Dixere ono se llevase a la sala, en
cuia virtud por Julian Mrnz de Castilla 264
su pror en su nre se presento la Rezd.n del
tenor sig.te = M. L. S. Julian Mrnz de
Castilla en nre de D.n Juan de Bera y Mo
rales el menor Vez.o de la V.a del Almendral
Ante V. A. en la forma que mas aya lugar
en Dro y sin perjuizio de otro que a mi p.te
competa de que protexto Usar como y quan
do le convenga Digo que se le ha Dado trasl.do
de Presencion Introduzida a nombre del con
zejo Just.a y Regim.to de dha V.a sobre que
aprobandose por V. A. la elecz.n echa de
ofiziales para este presente año sea servido
mandarle librar el despacho nez.o para po
ner en posesion a los electos siendo todos
del estado Jeneral por Dezir ser conforme
al Auto Prov.do en Mayo del año de
quarenta y tres por el Vro Presidente
y Algunos de Vros oydores en que se
cometio la elecz.n para dho Año a Re
zeptor Mandando no se Incluiesen
las Personas que se expresan ni sus

Dependientes y que no auiendo numero su
fiziente de Nobles se Depositasen las Baras;
y Respecto a q. dha Provid.a no Comprehen
dio mas que la eleczion Cometida a dho
Rezeptor y que acabado el tpo. zesola
Provision y querer continuar el Depo
sito es en perjuizio de mi p.te y de los
Demas de su estado y ejecutandolo
por fines particulares lo que se Com
prueba de la misma Consulta testimo
niada pues por averlo mi p.te Repre
sentado se le mando aperzebir y
Reconoziendose por dhos Justizia
y Capitulares se mando Continuar
la eleczion por Dezir subsistian
las enemistades que Anteriormente
se tubieron presentes siendo esto
Boluntario pues es Contra Verdad
y no por ello se les excluio en la

Antezedente de que se manifiesta el nin
gun fundam.to que ay para excluir 265
a mi parte y Demas hijosdalgo de la 264
mitad de ofizios que les corresponde
Depositando los empleos en el estado xral
por lo que contiene notoria nulidad dha
elecz.n practicada en perjuizio de mi
p.te y Demas de su estado para
cuio Remedio = a V. S. pido y supp.co se
sirva Denegando a la contraria su pre
tension y Declarando por nulas dhas
elecziones mandar que el conzejo Jus
tizia y Regim.to de dha V.a las execute
arregladas a lo prebenido por V.ras
leyes R.s y Autos acordados y que
para ello se Despache a mi p.te V. R. P.
Dando las Demas Provid.as conbe
nientes a la Just.a de mi p.te que con
costas pido &.a y Juro = Castilla

Lizdo. Dn. Alonso de Aguilar Peña flor = Y en vista de todo por los dhos nro. Presidente y oydores se proveyó el Auto del tenor sigte. = Declaranse por nulas las elecziones executadas por el Conzejo del Almendral, y Despachese Provision de S. M. para q. se executen de nuebo Dentro de terzero Dia arreglandose en ellas a las leyes del Reyno y Autos acordados, procurando se execute dha Elecdn. con la mayor quietud sin dar fomento a parzialidades y ynquietudes y lo cumpla dho Conzejo pena de Zinqta. Ducados y con aperzebimto. que de no practicarlo assi se prozedera a lo que Uviere lugar en Dro. Provdo. por los Sres. que lo Rubricaron Granda. y Marzo Zinco de mill setezs. quarenta y quatro as. fui Presente Villavizenzio = Y para que lo Contdo. en dho Auto tenga cumpli

do efecto fue acordado Dar esta nra Carta
para Vos por la qual os mandamos veais 266
el Referido Auto por los dhos nro Presidente
y oy.es Proveido que de suso en esta nra Carta 265
Va Inserto e Yncorporado y lo Guardeis cum
plais y executeis y hagais Guardar cumplir
y ex.ar en todo y por todo segun y como en el
se contiene, sin hazer cosa en cont.o pena de la
nra mrd y de veinte mill mrs para la nra
Camara so la qual man.s a qualquier ess.no
la notifique y de ello de testim.o Dada en
Gran.da a cinco de Marzo de mill setez.os
quarenta y quatro a.s

Lic.do Cipriano Juan Villavicencio Presid.te Ss.rio de Camara

Al Rey nro. Señor la hize escribir por su Mandado

Con Acuerdo de Su Presidente y Oidores

En la Villa del Almendral en catorze dias del mes de Mar
zo del año de mill setecientos quarenta y quatro a horas
de las seis de la tarde con poca diferenzia, requeri con
la Real probizion, que antecede de su Mag.d y señores de la
Real Chansilleria de la Ziu.d de Granada a los señores Jph
Quintano, y Lorenzo Martin Jara Alcaldes Ordinarios

Por ambos estados en ella para que junten
Ayuntam.to para hazerle saver dha Real pro
y por su mrds vista la tomaron en sus man
saron, y pusieron sobre sus Cavezas obedezien
la como Carta de su Rey y señor Natural que
prontos en su obedezimiento a juntar su Ayunt
para el efecto que espresa, y se manda por dho Real
pacho, y lo firmaron y señalaron segun acost
bran de que yo el presente ss.no Doy fee =
Joseph quintana

Señal de S.r Alcalde
Lorenzo Jara

Antonio Ad
Cardenas

Requerim.to En la Villa del Almendral en quinze dias
mes de Marzo de mill setez.tos quarenta y quatro a
Yo el S.no Estando en las Casas de Ayuntam.to de Esta
Juntas en virtud de llamam.to los S.res Joseph quintana
Lorenzo Jara Alcaldes hordinarios y Uno y otro Alc
nella Fran.co Navarro Antonio Varrero Jara Fran.co
gas y Pedro Cano Bibas Regidores Bar.me Andres
Fernandez Diputado y Bar.me Sevillano May.mo de los pro
pios Estad.s todos oficiales de su comercio con los y Ba
Estando juntos en otras Casas de Ayuntam.to a son
Campana como acostumbran de hazerlo a horas
teran entre mayordomo de la tarde Yo el ss.no de Ju

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Tercio de Alcabalas

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y QVATRO

267

266

Magestad y en su Rl nombre, Leida Requisitorias
Real provision de Sus Mag.d y Señores Presidente y oido-
res de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
de las dos hojas y Compone cinco en Granada en los Estra-
dos de Marco Antonio Reynoso fiel diligenciado de D.n Lopez
no Com.o Villa Diputado Secretario de Camara del Rey
no Com.o de la Real Chancilleria de los S.res q. han exper
dido y Librado dha Real Provision de los S.res q. han exper
dido y Librado dha Real Provision de los S.res q. han exper
dido y Librado dha Real Provision

Eleccion de oficios de Justicia

En la Villa del Almendral en Diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos quarenta y quatro años, sus mrds los señores Joseph Quintano y Lorenzo Martin Jara Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella, Fran.co Navarro, Antonio Barrero Jara, Fran.co Burgos y Lucano Vivas Regidores por ambos estados, Bar.me Sanchez Andrade y Fran.co Delgado Diputados, y Bar.me Sanchez Sevillano Mayordomo de los propios y rentas de la Villa todos oficiales de su Consejo con voz y estando juntos y congregados en las casas de su Ayuntam.to de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republica dixeron que en cumplim.to de las reales executorias con que esta Villa se halla executaron la eleccion de oficios de Alcaldes y demas capitulares de la Villa para este presente año en los treinta de Diciembre del año anterior la que en virtud de auto proveido con Asesor con consulta de la Villa se remitio a la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada para su aprovacion en vista de las contrabensias y contradiciones que se executaron en el año anterior de que vino receptoria executada como se hace pres.te de los autos por esta razon executados y porque sus mrds han sido requeridos por el pres.te ss.no de este Ayuntam.to el dia quinze del que corre con una Real provision de Su Mag.d (que D.s G.e) y señores de su Real Chancilleria en que se dan por nulas las elecciones executadas por este Ayuntam.to y mandan se executen obras de nuevo entro de tercero dia arreglandose en ellas a las leyes del Reyno y autos acordados procurando se execute dha eleccion con la mayor quietud sin dar fomento a parcialidades y inquietudes pena de cinquenta ducados como de dha Real Provision consta su fha en Granada

en los Zinco de Marzo corriente y en observancia de dha Real
267 Provision q. va por cabeza poniendolo en execuzion por ante mi
el ess.no hizieron Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro
de hazerlas bien y fielm.te a su leal saver y entender nom
brando para ello personas benemeritas de uno y otro estado segun
prebienen las leyes de los Reynos y personas de toda yntegridad
y q. sean capaces para el Govierno de la Republica guar
dando huecos y parentescos segun se prebiene por la ordenanza
de la ciu.d y lo executaron en la forma y manera siguiente

Para Alcaldes hordinarios por el estado Noble

D.n Bar.me de Uribe con todos votos
D.n Juan docano con siete votos le faltaron los de los señores Jph
quintano y lorenzo Jara q. se lo dieron a D.n Juan de vera el maior

Para Alcaldes Hordinarios por el estado Gral:

Juan de Leva con siete votos le faltaron los de los señores Jph
quintano y lorenzo m.n Jara
Alonso Gonzales Zintillas con zinco votos le faltaron los de los
señores Jph quintano y lorenzo Jara, Antonio Jara y fran.co
Navarro

Para Regidores por el estado noble

D.n Juan de Vera el menor con todos votos
D.n Juan de chaves el menor con todos votos
D.n Fernando de Vera el maior con todos votos
D.n Jph Moreno Jaramillo con todos votos

Para Regidores por el estado Gral:

Gonzalo Rubiales con siete votos le faltaron los de los ss.res Jph quin
tano y lorenzo Jara
Diego Sanchez Cordoves con siete votos le faltaron los de los ss.res
Jph Quintano y lorenzo Jara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX RUTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Antonio Gaitan el menor con siete votos le faltaron los ss.res Jph Quintano y lorenzo Jara

Manuel Mesia el maior con siete votos le faltaron los ss.res Jph Quintano y lorenzo Jara

Para Diputados por el estado noble a falta de Num.

Alonso hernandez Vellorin a falta de nobles con quatro votos le faltaron los ss.res Jph quintano lorenzo Jara, fran.co Naharro y Antonio Jara y fran.co del gado

fernando Guisado cacho con quatro votos le faltaron los ss.res Jph Quintano lorenzo Jara fran.co Naharro y Antonio Jara y fran.co del gado

Para Diputados por el estado Gral.

Joseph Marin Corrales con cinco votos le faltaron los de los ss.res Jph Quintano fran.co Naharro, fran.co Bargas y Bar.me Andrino

Juan Perez cacho con quatro votos le faltaron los ss.res Jph Quintano lorenzo Jara fran.co Naharro, fran.co Bargas y Bar.me Andrino

Para Mayor.mo de Consejo p.r el estado Gral.

Miguel Marin con seis votos le faltaron los ss.res Jph Quintano lorenzo Jara y Bar.me Andrino

Juan Nuñez munio con siete votos le faltaron los ss.res Jph quintano y lorenzo Jara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

268 269

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para Alcaldes de la hermandad por el estado noble

Dn Fernando de Vera y morales el menor con todos votos

Dn Juan de Vera y morales el maior con todos votos

Para Alcaldes de la hermandad por el estado Gral

Juan Andrino de Vargas con seis votos le faltaron los ss.res Jph quintana lorenzo Jara y Pedro Cano

Diego Martin Sevillano con seis votos le faltaron los ss.res Jph Quintano lorenzo Jara y Antonio Jara

Y en esta conformidad se fenecio esta eleccion de oficios de Justicia y mandaron sus mrds se saque copia autentica de la eleccion y demas q le acompaña y se remita a manos del señor Governador de la ciud. de la fra de este estado para q la remita a manos del ex.mo señor Marques de Priego y duque de Medina Celi y feria señor de Lavilla para que se lleve a su exe.n los que an de exercer dhos oficios en este presente año de la fecha y a dicho acordaron en su Ayuntamiento votando en

formas q. acostumbran y lo firmaron y señalaron segun acostumbran de q. yo el presente Ss.no doy fee

Joseph quintana y
Fran.co naharro

Señal del señor Rejidor
Antonio Barrero Pana

Señal del señor Diputado
Bar.me Sanchez Andrino.

Señal del señor May.mo
Bar.me Sanz Sebillano.

Señal del señor Alcalde
Bren.to 20 mrn Pana

Fran.co Vargas

Señal del señor Rejidor
Pedro cano Sibas

Señal del señor Diputado
Fran.co de Lgado.

Por m.do de la Ciud.d
Ante mi

Antonio Calindo
Cordero

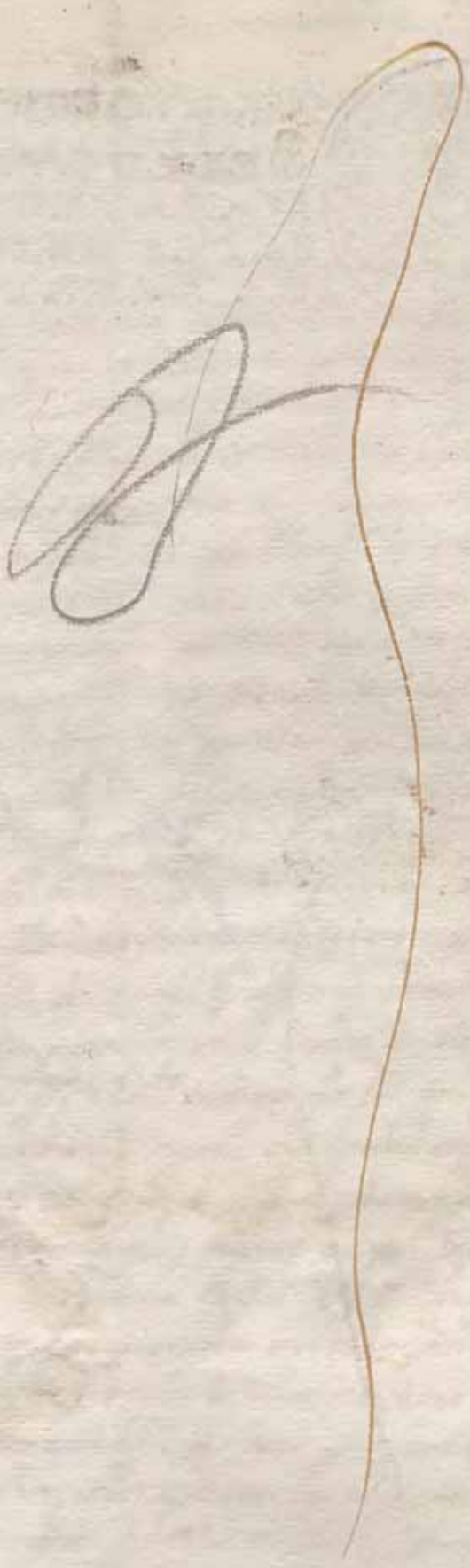

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA

D.r Baz.me de Zuñe Brizeño y Lezpedes, Vez.l de esta
Ç.a, como mejor ajdo ha lugar, sin pezjuizio de otro q.e
competa, dho q. apeteciendo este, Ajuntam.to q. era mas
dugable la R.l probidencia de su Mag.d y s.res Pzesidente y
Oidores, de la R.l Audiencia y Chanzillería q. pzeside en
la Ziu.d de Granada sobre las notorias corrupciones q.e ou
bieron de contradiez.n de las Eleez.s q. se hizieron de
los q. abian de ser Alc.des ordinarios y demas ofiz.s p.r de
esta C.a en el año pasado de 1713, en q. se mandó q. se con-
cluiesen zientos sugetos y sus parzialeb, y q. no abiendo cum
plido nobles se depositasen los empleos en los del estado Gen.l
como se hizo; cumplió à los de la misma clase para el actu
al año y solizitó la aprobaz.n de dha R.l superioridad, y p.r
la otorgó.n q. se hizo sesionó de declarar nula la dha ul
tima eleez.n, mandando practicar otra axustada à leies
y autos acordados, de modo q. hubiese quietud y paz en la
Rep.ca, y en su consequenzia se á hecho la eleez.n comprehen
diendome en ella p.r Alc.de ordinario p.r mi estado noble,
q. á tenido contradiez.n, aunq. sin incluirme en ella, ante
el S.r Gov.r de este estado, q. á mandado executar otra con
zientas zircunstanzias, y aunq. es así q. yo procuré
se hiziese, y me reconpienza el Ex.mo S.r Duque de Medina Celi
y Feria, mi S.r, me es necesaria en administrar Justizia
libre de toda pasion, como lo hize en otro año, y como me
portè en las Contradiez.s q. bàn referidas, buscando solo
m.to lo q. conbenia, sin apetenzia alguna de los ofizios, y
p.r lo mismo en dha R.l Chanzillería propuse q. se me es
cusase de ellos; todabia contemplo q. en el caso de no se hacer
lo podrian ocasionarse algunas disenziones y distrubios, y la
presumpz.n de q. yo obraba p.r mi particulares; p.r q. estando yo
actualm.te proziendo en virtud de R.l Provizion de dha R.l Cha

zi llevia contra los mismos q contradixe p.r debien
alcavalas encavezadas de a.s en q fueron Alc.des ordi
me seria prezizo p.r desempeño de mi obligaz.on, y p.r
arresgarme, prozeder con la debida rrectitud, si
mui rregular q todos sientan q se haga Justizia e
y lo q rrezelo crezeria si se les ofreziesen mas ca
en q io la administrase: y p.r q p.r lo rrefezido no
ple el R.l prezepto, y lo en bez de querer ofizio de
mui lejos, deseo la maior quietud de esta rrep.ca a
concurrire gustoso con todas mis diligenzias quan
sean nez.rias, y manifestar quan libre estoi de encono
de ser vrse Vmds, sin perjuizio de mi dr.o para lo su
sivo, de excluirme de la dha elecz.on, y hazerla de
benemerito en mi lugar, mandando para los efe
q lugar aian q quede rrazon de este pedim.to, y de
q sobre el se acordare, ó todo original cosido, en e
capitular corriente, y q se me dè testim.o con
z.on de uno y otro p.ra mi rresguardo = p.r tanto =
A Vmds sup.co se sirvan de acordar, hazer, y manda
como aqui se contiene; y de lo contrario protesto q
de su cargo, y no del mio, qualesquiera perjudiziales
sultas q aia: pido Justizia &.a y Juro lo nez.rio =

Dn. Juan Antonio
de Salas y Agramont

Vista por los S.res Alcaldes y demas señores Capitulares
de la V.d estando en su Ayuntam.to para le librar la ele
cion de oficios de Alcaldes y demas señores Capitulares
para este pres.te año dixeron q respecto de no haver bastantes
nobles en esta V.d para dar la mitad de oficios q corresp.
no a lugar a lo que esta parte pide y se ponga en el libro de
Acuerdos para q conste y asi lo acordaron firmaron
y señalaron segun acostumbran en esta V.d del Al
mendral en dia a veinte y tres dias del mes

de Marzo de Mill setez.s quarenta y quatro

270 271

años =

Joseph quintanos

Señal del S.r Ill.e Lorenzo Sara

Fran.co naharro

Señal + del S.r Antonio Sara

Fran.co Vargas

Señal + del S.r Pedro Cano Albas

Señal + del S.r Bart.me Sobrino

Señal + del S.r Fran.co delgado

Señal + del S.r Bart.me Sebillano

Ante mi

Antonio Galindo Cordero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

27/252

Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sdo. Dn. Nicolas Duendra y Zahajosa Abogado de los Rs. Consejos y Justicia mayor de esta Va. de Zafra y de las demas de este Estado y Ducado de Feria &a.

Hago saver a la Justicia y Regimiento de la Villa del Almendral una de las de dho estado como oi dia de la fha en mi Juzgado y por ante el presente Sno. por Dn. Juan de Bera el Mayor y Dn. Fernando de Bera y Morales el menor Cavalleros hijos dalgo Juan Perez Cacho y Fran.co Menacho Distinguidos sujetos del estado jeneral Vezinos de esa dha Va. por ellos y por los demas Interesados en sus Circunstancias en el Negocio de que se ha de mencion, se presento Peticion la qual y clausula a ella en su virtud por mi Proveido a la letra son a saver

Dn. Juan de Bera el Mayor y Dn. Fernando de Bera y Morales el menor Cavalleros hijos dalgo, Juan Perez Cacho y Fran.co Menacho de los sujetos distinguidos del estado jeneral Vezinos de la Va. del Almendral, por nosotros y por los demas de Nuestras circunstancias, interesados en el Negocio de que haremos mencion por los que a mayor abundamiento prestamos voz y Cauzion de Rato en forma, como mejor en Dro. aia lugar sin perjuicio de otro Competente dezimos que sobre los que abian de ejercer los oficios de Alcaldes ordinarios, Regidores y demas pcos. de dha Villa en el año pasado de mill setecientos quarenta y tres se hizieron Repetidas elecciones por su Ayuntamiento a causa de las contradiciones que se pusieron en este Juzgado y de los Recursos a la Real Audiencia y Chanzilleria que reside en la Ciud. de Granada en cuia controbersia se sirbio de determinar [illegible] Ciertas familias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ni alos q̃ tubiesen conexion o parzialidad con barios
tos; y que en caso de no aber fuera dellos y ellas Personas
estado Noble en quien rrecaiesen los ofizios de nuestro
se depositasen en otras del estado jeneral que fuesen
dependientes; y con efecto todos se depositaron en los de
Calidad; y mal entendido el Ayuntamiento de la
Real Probidencia aprehendiendolas perpetua, en la
cion de Duplicados que hizo para el año corriente sig
el mismo rrumbo dejando exclusos a todos los del e
Noble, de que por consulta pidio aprobaz.on a dha Real
zilleria, con cuia Noticia se opuso alli D.n Jul. de
y Morales hijo dalgo; y en bista de lo dho por las pari
se sirbio de declarar nullas las dhas ultimas elecciones
mandar q̃ se ejecutasen de nuebo arreglandose a los
del Reyno, y autos acordados procurando que fue
con la maior quietud, sin dar fomento a parzialidades
Inquietudes pena de Zinquenta Ducados y con
apercebimiento y deseando D.n Bar.me de Uribe B
y Zespedes, unos de los Cavalleros hijos dalgo, q̃ asi
practicase y por encargo que en carta del Relator
corrio con la dependencia tubo para que se Interesa
a este fin paso ala Sala Capitular, estando Junto
Cavildo para que se le Requiriese con la Real Probi
librada sobre ello, y le hizo presente la dha Carta, y
presiones bien Ordenadas a dho Intento; pero llegado
caso de elegirse separaron en todo por fines Parti
los Alcaldes ordinarios y demas Vocales ocasion
do Parzialidades y Inquietudes y no guardando
demas preceptuado por la superioridad contra la
mitad de ofizios que es antiquisima en dha Ur
pues abiendo sobrada copia de Nobles elijieron
ra Diputados de este Estado a Personas del e
Jeneral [illegible] del otro y po

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Caldes de la Santa Hermandad por el Nro. a nosotros
los dhos Dn. Juan y Dn. Fernando de Vera abiendo sido Yo
el dho Dn. Juan Alcalde ordinario y tenido otros ofi
zios por mi estado siendo son rrojoso a todos los No
bles que abiendo tantos y tan dignos del se compre
henda a los del otro en Nros. lugares; y no ai esto solo
sino es que aun dentro del estado General en lo de Regido
res ai de los menos dignos alguno q. no saue leer y es sor
dissimo de mas de otros Vizios que la elecc.on contiene, y por
aora no es Necesario Referir porque es practica en dha
Villa q. contra dhos algunos y mandada hazer por esta
Superioridad otra elecc.on dejando unos y excluiendo
otros mas; pero no omitiremos dezir q. Alonso Gonzalez
Antillas propuesto para Alcalde ordinario es ombre que
no saue leer y tan pusilanime q. no tendra Aliento para
Administrar Rectamente Justicia ni para Votar libre
mente a qualquiera boz q. se le de; y porque es justo en man
dar lo mal hecho y que la elecc.on sea como mas conduzca
al serbizio de ambas Mag.des y a la Paz y quietud de aquel
Pueblo q. hasta ora han hestado mui Turbadas; contra de
zimos la hecha en quanto en ella se pusieron por Diputados
del estado Noble a personas del General y en quanto se
nos propuso para Alcaldes de la Santa Hermandad a los
dhos Dn. Jus. y Dn. Fernando de Vera, y en quanto se eli
gio para Alcalde ordinario al dho Alonso Gonz.z y para
Regidores del General al sordo y otros no los mas digno
lo q. subrede en los que ban para Maiordomo de Comes y
que tiene Boto, y aun en los Alcaldes de la Santa Herm.d pue
el estado General; y admitiendo esta contra ord.n a de
serbirse Vm. de Mandar a dho Ayuntam.to con grabe pena
y apercebimiento de que pasara con su Audiencia a costa
de Culpados a sacar las penas y hazer Arreglar la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

elecc.on q. la haga excluiendo de ofizios del estado
ble a los del Jeneral comprehendiendo a aquellos
quienes tocan, al dho Alonso Gonz.z, y a los demas q.
tengan tachas por su Personas o por no ser de los mas
dignos de la Republica colocando a cada vna segun
sus Zircunstanzias y prozediendo en todo sin dar
libo a otra Contradiz.on ni a turbaz.nes = por tanto; q.
maior abundamiento con protesta y juramento de q.
no es Nro Animo Injuriar a alguno con lo q. lleba
dho sino es exponer lo que con Verdad contemplamos
conbeniente a los buenos fines q. todos debemos llevar =
A V.m suplicamos se sirba de hazer probez y mandar
como aqui se contiene y que para ello se libre el Despacho
Regular: pedimos Justicia &.a Y juro lo nez.rio = Lic.do
Juan de Salas = Juan Perez Cacho

Auto Librese Desp.cho para que la Justicia y Regim.to de la V.a
del Almendral execute nueba elecc.on en conformidad
de lo mandado por su Mag.d y Señores de la Real chancilleria
de la Ziu.d de Granada en Probiz.on de Zinco del corr.te
no incluiendo a personas del estado Jen.l en ofizios
rresp.tes a los Nobles, y graduando a estos segun la gradua
d.on q. merezcan sus Conductas y a los del estado Gen.l
q. no la tubiesen, y asea por defecto Natural, o accidental
tal se les separe de la elecc.on, executandola en los mas
dignos, q. puedan perpetuar la Paz y bien Comun q.
dando en todo que con Parentescos y apartandose
de toda [illegible] de Personas Confor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

a leyes Rs. con apercebimiento de que pasara a su mrd.
con su Audiencia à hazerlo Cumplir a Costa de Culpa dos
lo q. Cumplan dentro de Terzero dia bajo la pena Ymp.ta
por la Zitada Rl. Probision, y en el Interin se Retienen
las elecc.nes q. se han Remitido a manos de Su mrd. por uno
de los Alcaldes, lo m.do y firmo el S.r Lic.do D.n Nicolas Buen
dia Sahajosa Abog.do de los Rs. consejos Gov.or Justicia
maior de esta V.a de la fra. estado y Ducado de Soria
en ella dia diez y ocho de Marzo a.o de mill setez.tos Qua
renta y Quatro = Lic.do Sahajosa = Ante mi = Juan Gil
bestre Chacon

Y para que tenga Cumplido efecto lo contenido en el Refe
rido mi Auto Inserto libro el presente por el qual m.do
a la expresada Justicia y Regimiento de dha V.a del
Almendral q. luego que con el se han rrequeridos bean
el dho mi Auto y lo Cumplan y Guarden haziendo que
dentro de Terzero dia bajo la pena y apercebimiento
que en el se expresa se efecute y haga nueba elecc.n
de ofizios de Justicia para el corriente a.o segun y en la
forma que se prebiene y manda en el Zitado Auto In
serto arreglandose a lo mandado por Su Mag.d y
señores de la Real chanzilleria de la Ciu.d de Granada
en Probis.n de Zinco q. del q. corre no Incluiendo a
Personas de el estado general en ofizios Pertenez.tes a los
Nobles graduando a estos segun la graduac.n que
merezcan Su conducta, y a los del estado en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

q. no la tubiesen Y aseapor defecto Natural ocu
dental se les separe, de la elecc.on, executandola en
mas dignos q. puedan perpetuar la Paz y bien co
mun guardando en todo Huecos y Parentesco
y apartandose de Parzialidades y acepc.on de Pe
nas segun leies Pr.s y percibidos q. pasado dho Ter
mino y no haviendola executado pasare con
Audiencia a hazerlo cumplir a costa de Culpados
lo qual se retienen en el Interin las eleccio nes
mitidas Porq.to asi combiene a la buena Adm.on
Justicia fho en la V.a de la fra en Diez y ocho
del mes de Marzo de mill setez.s quar.ta y quatro

Ldo. Nicolas Buendia
Sahajosa

Jorn.do de Sumarios

Alvestre Chacon

Requirim.to En la V.a del Almendral a veynte dias del mes
de Marzo de mill setez.tos quarenta y quatro
años Yo el es.no de su Mag.d y del Ayuntam.to de esta
V.a del Almendral estando en las Casas de Ayunta
m.to presentes los S.res Joseph quintano y Lorenzo mi
Jara Alcaldes Hordinarios en ella Fran.co Rahan
Antonio Varrero Jara Fran.co Bagas y Pedro Bibas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Regidores y Fran.co Delgado Diputado y Bart.me Sebillano
Mayor.mo de los propios de Ntra. Ud. todos oficiales con voz y voto
les hice saver el despacho q. antecede librado p.r el S.r
Lic.do D.n Nicolas Buendia Sahajosa Gobernador Justi
cia Mayor de este Estado y Ducado de Feria y leyendoselo
a la letra de verbo ad verbum visto p.r sus m.rds dixeron
estan prontos a hacer la eleccion arreglandose a lo prebenido
p.r la Real Provis.on de Su Mag.d y Señores de su Real Chan
cilleria y auto proveido p.r el S.r Gobernador de este Estado
y para ello señalaron el dia veinte y dos del que corre por
hallarse ausente Ntra. Ud. Bart.me Andrino Diputado y asi lo
acordaron firmaron y señalaron segun acostumbran
de que yo el Ess.no Doy fee

Joseph quintano — Señal del S.r Lorenzo Jara — Fran.co Naharro

Señal + del S.r Antonio Jara — Fran.co Vargas — Señal + del S.r Pedro Canobibas — Señal + del S.r Fran.co Delgado

Señal + del S.r Bart.me Sebillano

Antonio Galindo Cordero

Eleccion de oficios

En la V.a del Almendral en veinte y tres dias del mes de
Marzo de mill setez.tos quarenta y quatro años sus m.rds los
señores Joseph quintano y Lorenzo martin Jara Alcaldes hor
dinarios p.r uno y otro Estado en ella Fran.co Naharro Antonio Ja
rrero Jara Fran.co Bargas y Pedro Canobibas Regidores Bart.me
Andrino y Fran.co Delgado Diputados y Bart.me Sebillano Mayor.mo
de los propios y Rentas de Ntra. Ud. todos oficiales de su consejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Con Voz y Boto Estando juntos y congregados en las Casas de
Ayuntamiento a Son de Campana como acostumbran Dixeron
en Cumplimiento de la Real provision de Su Magestad y Señores
Real chancilleria de la Ciudad de Granada su fha dia
Corriente Ganada a pedimiento de Dn Juan de Vera y Morales
menor y Consortes Cavalleros hijosdalgo se executo por la
eleccion de oficios de Alcaldes y demas Capitulares para que
exerzan en este presente año en los Diez y seis dias del Corriente
haviendose executado se remitio al Sr Gobernador despa-
tado para que la remitiese a manos del Exmo señor Mar-
ques de Priego Duque de Medina Celi y feria Sr de
para que en vista de ella Reelijiese los que havian de servir
dhos empleos y respecto de haverse Contradho dha eleccion
ante dho Sr Gobernador de este estado por Dn Juan de Vera el
mayor y Dn Fernando de Vera Juan Perez cacho y Fran.co
dho Vnos Nav.d se admitio dha Contradicion y por despacho
librado por dho Sr Gobernador se manda se executen dhas
elecciones como se hace presente por dho despacho su fha a
diez y ocho del que Corre con el que fuimos Requeridos por
el presente Sno y Dimos su Devido Cumplimiento y execucion
de lo mandado por dho despacho y Real Provision de Su Magestad
y Señores de dha Real chancilleria de la Ciudad de Granada
q tambien tenemos obedecida por el presente Sno de este Ayuntamiento
y no hizieron presente como asimismo la ordenan-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CUATRO.

Nta. Capitulos de Visita y por el mismo se nos hizo saber y Juramos a Dios y Una Cruz de hacer dha eleccion Vien y Cumplidam.te Guardando Huetos y Parentescos nombrando para dhos empleos personas Venemeritas de toda distincion q. sean Capaces para el Gobierno Nta. Republica y conservacion della seg.n y como le previene por dho Real Despacho de dha Real chancilleria y Despacho librado p.r dho S.r Gobernador y lo executaron en la forma y manera sig.te

Para Alcaldes Hordinarios p.r el Estado noble:

D.n Bar.me de Uribe con todos Votos

D.n Juan Docano con todos Votos

Para Alcaldes Hordinarios por el Estado Gral.

Juan Deleba con seis Votos le faltaron los señores Joseph quintano lorenzo martin Jara y Antonio Varrero Jara

Miguel marin con seis Votos le faltaron los de los señores Joseph quintano lorenzo Jara y Antonio Varrero Jara

Para Regidores p.r el Estado noble:

D.n Juan de Vera el may.r con todos Votos

D.n Juan de Vera el menor con todos Votos

D.n Juan de chaves el menor con todos Votos

D.n Fern.do de Vera el may.r con cinco Votos le faltaron los s.res Joseph quintano lorenzo m.n Jara, Antonio Varrero Jara y Fran.co Vargas

Para Regidores p.r el Estado Gral.

Juan Nuñez con seis Votos le faltaron los s.res Joseph quintano

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

lorenzo Jara y Antonio Jara

Alonso Gonzalez Rincillas con seis Votos le faltaron los de los S.res Joseph quintano lorenzo Jara y Antonio Va-
rrero Jara

Alonso Hern.z Valdorin con quatro Votos le faltaron los de los S.res Jph quintano lorenzo Jara, Antonio Varrero Jara y Bar.me Andrino y Fran.co Delgado

Juan Benitez Munie con seis Votos le faltaron los de los S.res Jph quintano lorenzo Jara y Antonio Varrero Jara

Para Dip.dos p.r el Estado noble à falta de nom.

Juan Andrino Duran con seis Votos le faltaron los de los S.res Jph quintano lorenzo Jara y Antonio Jara

Joseph muñoz con seis Votos le faltaron los de los S.res Jph quintano lorenzo Jara y Antonio Jara

Para Dip.dos p.r el Estado Gral

Juan Mrn Corrales con seis Votos le faltaron los de los S.res Jph quintano lorenzo Jara y Antonio Jara

Pedro de Lima con seis Votos le faltaron los S.res Joseph quintano lorenzo Jara y Antonio Jara

Para May.mos de concejo p.r el Estado Gral

Diego Hern.z moreno con seis Votos le faltaron los S.res Jph quintano lorenzo Jara y Antonio Jara

Diego Mrz cordoues con siete Votos le faltaron los de los S.res Joseph quintano y lorenzo Jara

Para Mc.es de la herm.d p.r estado noble:

D.n Fern.do de Vera el menor con todos Votos

D.n Joseph Jaramillo con todos Votos

Para Mc.es de la herm.d p.r el Estado Gral

Diego martin sevillano con seis Votos le faltaron los de los S.res Jph quintano lorenzo Jara y Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sara

Juan Antonio de Saez Consistorio de Salvatierra de los
Barros por Su Mag.d que guarde Antonio Saez y Antonio Saez
Vecinos de esta Villa de Fuente Ovejuna Parecen ante
Vos en la mejor forma que ha lugar en derecho y
Dicen que por quanto Nos hemos sido nombrados
por Alcaldes ordinarios de esta Villa para el
presente año de la fecha de esta y para que
podamos usar y exercer dichos oficios es nece-
sario que Vos nos mandeis dar y deis Copia
de Nombramiento de dichos oficios y Real
Provision de su Mag.d que Dios guarde
de Gobernador de este Estado Don Rodrigo
Ponce de Leon Duque de Arcos y Marques
de Cadiz y Gibraltar y Conde de Bailen
y Señor de esta Villa de Fuente Ovejuna
y Vos en su Real nombre y como su Alcalde
Mayor de esta dicha Villa y Vuestro Teniente
de Alguacil Mayor de ella nos la mandeis
dar y deis para en guarda de nuestros
oficios y para que en todo tiempo conste
donde nos convenga pedimos a Vos
Suplicamos nos la mandeis dar y deis
en la forma que pedimos y Suplicamos
que en ello recibiremos bien y merced
Juan Antonio de Saez
Antonio Saez

Vista esta Peticion por mi el Alcalde Mayor
de esta Villa de Fuente Ovejuna por Su Mag.d
que Dios guarde mandaba y mando se
les de Copia de Nombramiento de dicha
Provision de

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y quatro.

En la villa de Almendral en diez y seis dias del mes de
Abril de mill setecientos quarenta y quatro años el señor Lic.do
Dn. Nicolas Vuendia Sahagun Abogado de los Reales Consejos
Governador Justicia Mayor de este estado y Ducado de Feria
Jph. Quintano Alcalde ordinario de primer voto en esta dha
villa Franco. Navarro Antonio Varnero Sara, Franco. Barbas
y Pedro Cano Vivas Regidores por uno y otro estado, Bartme. Sanz
Sandrino y Franco. Delgado Diputados por uno y otro estado
y Bartme. Sanz Sevillano Mayordomo de los propios de la villa y todos
oficiales de voz y voto en su Ayuntamiento estando juntos
en el toque de campana y segun lo han de uso y costum-
bre y no aviendo asistido en el el señor Lorenzo Martin
Jara Alcalde ordinario de la dha villa por hallarse enfer-
mo gravemente y en cama que se lo ymposibilita y dixeron
que por quanto aviendo llegado el caso y tiempo oportuno
de hacer las elecciones de Alcaldes ordinarios Regidores
Diputados Mayordomo de Consejo y Alcaldes de la hermandad
para los empleos en el corriente año por el estado noble
y Gral. de sus sexos duplicados en cada uno para que de ellos
se elijiese el Exmo. señor Duque de Medina Celi y Feria
mi señor y de este dho estado los que fuesen de su agrado

SELLO ... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Para lo qual y q dha eleccion se hiziese expidio despacho por
vereda por dho señor Gov.or y en su consequencia se executo y por
no auerse tenido presentes algunas circunstancias con las que
se deuio hazer sin agrauio por algunos yndiuiduos del estado noble
y vecinos de Stauª se ocurrio porque ante su Mag.d q Dios g.de
y señores de su Real Chanzilleria que reside en la Ciud de Gra
nada por cuio Regio tribunal se expidio Real prov.on mandan
do a este Cav.do hiziese dhas elecciones con arreglo a leyes Reales sin
perjudicar a las personas del estado noble yncluiendolos en los em
pleos q le competian y en su virtud se executaron obras las quales
por algunos vecinos de Stauª fueron contra dhas ante su mrd q abi
endo las por tales y por los vicios q contenian, mando se hiziesen
obras arregladas expidiendo despacho para ello y se hizieron las
quales se bolbieron a contradezir por los mismos por los vicios q con
tenian pidiendo q para el mejor arreglo pasase su mrd a
Stauª con su Audiencia a formalizar los combenientes autos
para ello y hallarse presente como tal Gov.or de este estado a dhas
elecciones corregir y enmendar qualesquiera herrores como tam
bien a apaciguar diferentes disenciones q se subsitavan entre
el Cav.do y parte de comun de vecinos, sobre el modo forma
y execucion de dhas elecciones lo q executo su mrd y auiendo
venido y expeculado Judicial y extrajudicialmente

lo q ha expresado y echo Justificacion de las causas y moti
vos q lo dieron para la tercera y ultima eleccion y concordado
y pacificado los animos de los capitulares y comun de Vecinos
haziendo para ello varias Juntas asi de señores Alcaldes Ca
pitulares y personas de la primera Distincion de Nauarra tubo
efecto concordar los animos de unos y otros y estando en este
estado enterados de todo lo acaecido dho señor Alcalde
y Capitulares con la asistencia de dho señor Governador
por quien se a echo presente su ultimo proveido en este
negocio y el modo y forma con que deuen proceder para dha
eleccion y q no resulte nulidad y contradiccion pasan
a hazer la dha eleccion auiendo tenido presentes las nomi
nas de Personas de uno y otro estado dadas por los con
tradictores en virtud de auto de su Mrd para el mejor arre
glo en la forma y manera sig.te

Para Alcaldes Hordinarios por el estado noble

Dn Bar.me de Uriel y Respedes con todos votos

Dn Juan Docano con todos votos

Para Alcaldes ordinarios por el estado Gral

Lorenzo martin flores con todos votos

fernando Guisado cacho con todos votos

Para Regidores por el estado noble

Dn Juan de vera y morales el mayor con todos votos

Dn Juan de chaues el menor con todos votos

Dn fernando de Vera el mayor con todos votos

Dn Juan de Vera y morales el menor con todos votos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Para Regidores por el estado General = 278 279

Juan Nuñez munio con todos votos

Alonso Hernandez Vellorin con todos votos

Pedro Lopez Verjano con todos votos

Juan Benitez munio con todos votos

Para Diputados por el estado noble:

Dn Joseph Moreno Jaramillo con todos votos

Dn Fernando de Vera y morales el menor con todos votos

Para Diputados por el estado Gñal:

Joseph Marin Corrales con todos votos

Manuel Duran el mayor con todos votos

Para Mayordomo de Concejo por el estado Gñal a quien toca por turno

Miguel Marin con todos votos

Juan de Leva con todos votos

Para Alcaldes de la herm.d por el estado noble:

Andres martin fructuoso con todos votos a falta de numero porque aunque en la nomina de nobles se hallan Dn Victorino de Contreras Dn Jph de Venegas y chaves el mesn Dn Fernando escudero y Dn Franco de Vera y morales el primero se le escusa por su crecida hedad y por no aver cumplido el año de Gueco y a los tres restantes por ser niños menores de catorze años

Pedro Martin Cortero con todos votos a falta de numero por las mismas circunstancias

Para Alcaldes de la herm.d por el estado Gñal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Manuel Duran el menor con todos votos

Diego Martin Sebillano con todos votos

En cuya conformidad y por las causas q van referidas y averse dado por nula la ultima eleccion en vista de la Justificacion y autos hechos y proveidos por su mrd dho señor Govor se hizo esta quieta y pacificamte y sin contradicion de algunos sus mrds de la qual mandaron q el presente ssno de cavdo saque copia por testimo y la entregue a dho señor Govor para q por su mano se remita a dho Exmo señor para q de los propuestos reelija y nombre los q sean de su agrado y lo firmaron sus mrds y los q no supieron señalaron como a consumbrar y lo firmo su mrd dho señor Govor de q yo el ssno doy fee

Nicolas Buendia

Joseph quintano

Sahajosa

Fran.co Naharro

Fran.co Vargas

Señal del señor Ant.o Barrero Jara

Señal del S.r Pedro Canobibas

Señal del S.r Bar.me Argüello

Señal del S.r Fran.co Alvado

Señal del S.r Bar.me Sebillano

Antonio Elias Cordero

Sale copia de esta eleccion y q se dan pies de dho señor y q doy fee

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Villa del Almendral en diez y nueve dias del mes de
Abril de mil setecientos quarenta y quatro años los Señores Justicia y Regi-
mento de la dicha Villa que aqui firmaran y señalaron como acostum-
bran los que nos auen estando juntos como lo acostumbran para lo
que aqui se contendra dixeron que por quanto hauiendose subsitado
entre este cavildo y algunos y mdibiduos vecinos de la Villa dife-
rentes dificultades y varias altercaciones sobre el modo y for-
ma en que se deuieran hazer las eleciones de oficios de Justi-
cia y capitulares para el corriente año segun es practica y con-
tumbre en esta Villa y las demas de estado sobre que a habido
varias altercaciones entre unos y otros y siendo el motivo lo
que por lo mismo acaecio en el año proximo pasado por lo que
se causaron graves gastos en recursos que se hicieron a la
real Chancilleria de la Ciudad de Granada como al Exmo.
señor duque de Medinaceli y feria mi señor y señor Gov.or
del Estado, y en glosandose las diligenciones se gano re-
al prov.on para formar y arreglar las dichas eleciones las que
en su virtud se hicieron y contra dichas por despacho de dho
señor Gov.or se hicieron obras que tambien fueron contra dichas
y parece que vueltas a contradicir se pidio por vecinos de la Villa se
executasen obras y que para ello viniese dho señor Gov.or de
estado a executarlas y a aquietar y pacificar los animos

para el tratar los Gastos tan crecidos e ynquietudes que
a la vista se beian de que resultarian muchos daños y
biendo venido a dho fin dho señor Gov.or con su Audien
cia de ese oro de conservacion de paz y a tiempo en la
mejor forma que se pudiera y permitiera la presente estacion
se hiciese la dha eleccion para lo qual dho señor Gov.or
ynformado Judicial y extrajudicialm.te a echo varias
rias Juntas y Conferencias con su asistencia en ellas y mas
dibiduos deste cavildo y los hombres Principales y de dis
tincion de la ciu.d haviendo y proponiendo los mejores
dias de paz para que entre unos y otros se conserve y en
tud de todo se acabe con asistencia de su m.d la dha
zion nombrando las personas mas benemeritas para los
empleos de cavildo en cuyo estado y siendo preciso satisfa
zer a dho señor Governador es.no y Alguacilm.or sus sa
larios y estos de repetirse ya sea contra los electores
o contra los contradictores a di por tu pobreza el tiempo
de los tiempos se originarian y estan a la vista nuevas
desenziones ruidos y graves y inconbenientes como
para evacuarlos y proceder dho señor Gov.or como
en cada caso y dependiencia deba conbenirse
gastarian muchos dias aumentando muchos salarios
ymposibilitando a unos y a otros la paga y por ello
guirseles ruinas y detrimentos y teniendo presente
su m.d todo lo aqui expresado y hecho de fr.a lexa
de dho y Conferencias con personas desinteresadas

de conciencia y q̃ desean la paz del pueblo se ha adbritado y de
liberado q̃ respecto q̃ en otros casos de ygual calidad y no de las
graves circunstancias q̃ ocurren en el pres.te se a pagado a los
cav.ros Gov.res de este estado los salarios del caudal de propios y sendo
mismo q̃ siempre se a executado por ygual es casos en las vi
llas de este estado como es notorio, se resuelbe y acuerda por
su m.d y por dhas causas y razones se satisfagan de los cauda
les del concejo a dho señor Gov.or su ess.no y Alguazil mayor los sala
rios justos q̃ ubiere de vengado q̃ ymportan seiscientos y
a renta y ocho rr.s v.n por nueve dias q̃ se a ocupado en con
formidad del arancel real de cuya cantidad se despacha li
branza en forma contra el may.mo de propios para q̃ los en
tregue a D.n Manuel Sanz Mejia Alguazil mayor de dha Au
diencia de q̃ dara recibo para la justificacion del pago y en
esta forma se fenecio este acuerdo de q̃ yo el ss.no doy fee =

Joseph quintana — Sin a.l de s.n — Sin a.l de s.n
Fran.co Vargas — P.o Ruiz — Bar.me Antonio
Sin a.l de s.n — Sin a.l de s.n
Bar.me Sebillano, — Fran.co de Ro.do

Garm.do de la Cu.a

Antonio Calindo Cordero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

10

POAMEX

282

Señor Coro,

271

Señor Simon Gonzalez Zorro, Vez.o de la Villa del Almen, y Soldado de Su Dotacion en el Regimiento de Vs.a Con la Mayor Benedicion Dize Que en Birtud de abarse Casado, Con Casa de Morada, y Tener mas de treinta a.s Como Consta de los papeles Adjuntos por tanto.

Supp.ca a la poderosa mano de Vs.a Se Digne en Conz

287

Señor

Alcalde

Mayor de B.

Juan Bergan

...mi de mi

...enga en ...

...ia le ynquien

...mia, y dha

...Almenara

...o de ...

...a de mi mano

...por Dozer

...pues ninguna otra, segun la R.l

...on

...dispo. puede servirle B. y M.

23 de 1704

D. Gaspar Alvarez

Señor Coro,

Simon Gonzalez
Zorro Vez.o de
Villa del Almo

Supp.ca a V.S.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

15 de Marzo de 1744

S.or = 282 283

Esteban Dias Ante V.a Con el
devio Respeto Dize que abiendo
Le traido a mediado de enero deste pre
sente año Los Señores al Caldes de la
Villa del almendral por Soldao de la
milisias de Para el Servissio de Su Mgd.
y abiendolo de Sechao el Señor Comisa
rio de gerro y Sargento Mayor y avi
endome Retirao me anbuelto otra bes
atra do no siendo onbre Huydozo
en el Lugar y por tanto

Supp.co A V.a Atemire Con la be
ninidad que su justificazion Lo es
tila fabor que espero Rezivir de
la grandeza de V.a &.

...me la Justa
...Villa del Alm.
...do dia
...lo cumpla
...veinte
...y vaso tace
...ra 2.no
...ave este
...ello
...testimonio
...latorre

287

...Pelagio
...Ant.o B.
...an.o Berjan
...mi.o de mi
...enga entre
...ia le ynquie
...mia, y otra
...Almendral
...de mi mano
...por Dozen
...segun la R.
...on
...de servirle B.o y M.
23 de 1744

Gaspar Abarca

S.r Ynt.e Gral

En Vista del Decreto Anterior de N.
bre q. Informe en razon del Memorial
antecede, debo Poner en la Consideracion
V.S. que el dho Esteban Diaz fue ensorte
cado p.r Estad.a para soldado Miliciano
Como tal se Remitio p.r enero a esa Pla
y aviendose buelto a Estad.a sin aver pr
tis.a ni Zertificacion de estar devida
p.r el Comisario y sargento Mayor
Rexim.to Como dize, se bolvio a Ma
a esa Plaza nuebam.te Con los demas
dados de la Dotacion de Estad.a en Vi
de la Nueba orden que vino p.a
que se hallasen en Badajoz el dia
diez y seis del pred.te mes y a.o, q.

lo que puedo Informar à V.S. Como
Alcalde ordin.º q. soy en esta ciud. por no cons
tarme otra Cosa sobre que mandarà
V.S. lo que sea servido. Almendral y
Marzo 18 de 1744

284

283

Señal del S.or N.e
Lorenzo Sara

Ex.mo Sr. 19 de 1744

El Suplicante se presentara al S.r D.n Gas
par de Abarca Coronel del Regimiento de
Milicias de esta Plaza de la torre

287

Palacio
Ulrica B.

Fran.co Berjan
...mi: de mi
...enga en ...
...ia le ynquie
...mia, y d.ha
... Almendral
... de ...
... de mi mano
... por Dozer
... segun la R.l
disposicion puede servirle B.o y M.o
23 de 1744

D.n Gaspar Abarca

+

Señor reprendente
General

Esteban Dias Vecino
dela Villa de Almendral

Supp. [illegible]

Señor Intte Gral

284 285

Esteban Dias Vezino
de la Va del Almendral
Con todo respeto repre
senta a Vs
q por el adjunto memo
rial Decreto de Vs Infor
me del Alcalde no pu
ede venir Vs en el Co
nocimiento de haver sido

[illegible] 1744

[illegible] Abarca

[illegible] Suprema [illegible] de creto an[illegible] a Vs. q [illegible] no se [illegible] a [illegible]

287

[illegible] Bejano

[illegible] de mi [illegible] ninguna [illegible] segun la [illegible] Dios [illegible] B. y M.

23 de 1744

Gaspar Abarca

Suplicante, por el
Sarg.to m.r Por falta de talla, lo
q.e es Zierto p.r q.e
haviendolo medi
do io a ora nueva
m.te en Cuentro
le falta mucho
para los Zinco p.r
q.e es q.to puedo dezir
a V.S. q.e se serbi
ra mandar lo
q.e fuere servido
D.n Carlos Mar
[illegible] de Medina
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

desechado para
dado Miliciano p
no tener la talla
Previene la orden
za de milicia y p
Justificacion de q.e f
medido por el Sarg
Con asistencia de Su
dante D.n Carlos de M
na y en presencia
de el Alcalde
mado por apelli

Medina, le
[illegible] de Ar
[illegible] la
[illegible]
Abarca

Quintano por lo que
Sup.ca Rendidam.te a V.s
Se Sirua mandar le
medir Comeñendo
esto al Coro del Regim.to
pues el Alcalde men
cionado Se Retiro
al Almendral Sin
Presentar al Ayu.te
q. Los Reciue al Sup.te
merced q. espera
de la Justif.on de V.s

287

[illegible]
[illegible] B.o
[illegible] Berjan
[illegible] de mi
[illegible]
[illegible] Almendral
[illegible]
[illegible] Dezer
[illegible] segun la R.l
disposicion puede servirle S.r B.o y M.
23 de 1799

Gaspar Abarca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

286 287

D. Gaspar Abarca y Velasco
Coronel del Regim.to de Mil.as de B.s

Doi Lizen.a a Fran.co Berjano
Cacho, Soldado del Regim.to de mi
Cargo, para que se mantenga en su
Casa, sin que la Justizia le ynquiete
hasta segunda orden mia, y dha
Justizia de la Villa del Almendral
a qualquiera Miliziano de su dotacion
que no la tuviese firmada de mi mano
siendo filiado, lo tendrá por Dezer-
tor, pues ninguna otra, segun la R.l
disposicion puede servirle. B.s y M.s
23 de 1794

D. Gaspar Abarca

Vº 15 de Marzo de 1744. Sor. Ynten.te Gral.

237.88

290

VEINTE
O DE MIL
QVAREN

el Zirulano D.
...e Miranda que
...e Regim.to de
...dria se recono-
...al supp.te y va
...Juram.to declara
...mi ...
...el estado y
...a los achaques
...fiere padeze
...la torre

Juan de toro Vezino de la villa
del Almendral con la mayor
Venerazion digo a V. S. q.
haviendo de Remplazarse
por dicha Villa diferentes
Soldados milizianos del Re-
gimiento de Badajoz me
an sacado para, que sirva
por uno de los dichos sin aten-
der a los diversos achaques ha-
bituales, que padeco, como son
Cortedad de Vista, y no poder
respirar por padezer una asma
Con notable difibultad de
respirar, y una fistola

...Mag.d y del Ayunta-
...rifico hago fee y ver-
...ren como oy dia de la
...Alcalde Hordinario
...probado y titular de
...S.no Recivio juram.to a
...cho cumplidam.te dixo
...n Romero el mayor
...tad padece una fecho
...a Carnosidad fongosa
...o el que le resulto de
...al que a las veces suele
...omipus causado de al
...fue con tal exceso q.
...e fue menester traer
...plomo en las narices
para que se conserbase el ingreso de la respiracion y no obstan-
te oy se mantiene havitualmente o clusa una ventana, y la
otra estan corta la cabidad que a lebe ejercicio se sofoca: Tien-
de resulta de las Biruelas quedo con una conbulsion
llamada en prostonos por mas de dos meses de la que resulto
la mala conformacion en los musculos de la respiracion q.
a lebe ejercicio le insulta una especie de asma llamada
dispnea y a las veces con tal exceso que pasa a graduarse
en las demas especies y que esto es lo que puede decir

288 289

Certifico como Zirujano Mayor que
soi del Regim.to de Cantabria del que es
coronel el Marques de la Matilla. Que
haviendo Reconocido a Juan de Toro
segun su ynforme, se hace preciso de
clare el Medico de su Lugar su escu
le a sistido en los afectos que expresa:
que justificados ser asi contemplo
esta ymposibilitado para el Real
servicio, y para q. conste Donde
combenga Doi la presente en Bada
loz 15 de Marzo de 1744

16 de Marzo de 1744

Lic.do de Miranda

Medico de la Villa del Almendral

290

VEINTE
O DE MIL
DVAREN

Mag.d y del Ayunta
certifico hago fee y ver
en como oy dia de la
Alcalde Hordinario
probado y titular de
S.no Recivio juram.to a
cho cumplidam.te Dixo
Romero el mayor
Padece Una fecho
Carnosidad fongosa
el que le resulto de
al que a las Veces suele
emipus causado de al
fue con tal exceso q.
fue menester
plomo en las narices
para que se conserbase el ingreso de la respiracion y no obstan
te oy se mantiene havitualmente o clusa Una Ventana, y la
otra estan Corta la Cabidad que a lebe ejercicio se sofoca: Tien
de Resulta de dhas Biruelas quedo con Una Conbulsion
llamada en prosionos por mas de Dos meses de la que Resulto
la mala Conformacion en los musculos de la Respiracion q.
a lebe ejercicio le insulta Una especie de asma llamada
dispnea y a las Veces con tal exceso que pasa a Graduarse
en las demas especies y que esto es lo que puede Decir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Yo Antonio Galindo Cordero S.no de Su Mag.d y del Ayunta m.to Nau.d del Almendral y V.no de ella Certifico hago fee y Ver dadero testimonio a los S.res que el Pres.te Vieren como oy dia de la fha Ante Su m.d el S.r Lorenzo m.n Sara Alcalde Hordinario Nau.d Parecio D.n Juan Moreno Medico aprobado y titular de Nau.d del qual su m.d p.r Ante mi el Pres.te S.no Recivio Juram.to a Dios y Una Cruz segun forma de Dr.o y fho cumplidam.te Dixo que Juan de toro hijo leg.mo de Pedro lopez Romero el mayor y de Maria de San Pedro difunta V.nos Nau.d Padece Una fecho en la parte Interior de las Narizes de Una Carnosidad fongosa q.e por otro nombre medico se llama Polipo el que le resulto de Unas Biruelas q.e en su Puerilidad tubo tal que a las Veces suele arrojar con Irregularidad Un sanies o semipus Causado de al guna ulcerilla procedida en dho tumor y fue con tal exceso q.e para Impedir la total ocrusion de la parte fue menester traer quatro a Cinco años Unos Cañones de plomo en las narizes para que se conserbase el Ingreso de la respiracion y no obstan te oy se mantiene havitualmente o clusa Una Ventana, y la otra estan Corta la Calidad que a lebe ejercicio se sofoca: Ten de Resulta de dhas Biruelas quedo con Una Conbulsion llamada en prostonos por mas de Dos meses de la que Resulto la mala Conformacion en los musculos de la Respiracion q.e a lebe ejercicio le insulta Una especie de asma llamada dispnea y a las Veces con tal exceso que pasa a Graduarse en las demas especies y que esto es lo que puede Decir

debaxo del juram.to que se lleva fho en que se afirmo firmo
con su mrd el que se halo segun acostumbra dixo ser de edad
de quarenta y ocho años poco mas o menos y en fee de ello
lo signo y firmo en la villa del Almendral en diez y
siete dias del mes de Marzo de mill setez.tos quaren
ta y quatro años.

Señal de Dn Alc.e Lorenzo Mrz Jara

D. Juan Martin Moreno

Ante mi Esteban Ledesma

Antonio Galindo Cordero

B.z 17 de Marzo de 1744.

Mediante lo que parece de la Declaracion
testimoniada que antecede, se excluie del ser
vicio de Milicias a Juan de Toro, y la Justicia
de la villa del Almendral sacara otro en su
lugar de la estatura, y disposicion que se necesita
para la fatiga de la Guerra; y asi lo cumplan
pena de Veinte ducados, y de responder de los
nos que se ocasionen al servicio; y q.e ha de
diez hara saver este decreto por dho dia
de la torre

SELLO QUARTO, UN REAL, MARAVEDIS, AÑO DE 1... SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Mando Comun y Diputados = En [illegible] Ayuntamiento en dias de oy Primero de Mayo de Mil setecientos quarenta y nueve años Juntos y congregados los Señores Don Joseph Ignacio Sanz Alcalde ordinario por ambos estados, Don Antonio Sanz Regidor Decano, Don Joseph Sanz Regidor, Don Joseph Sanz Regidor, Don Joseph Sanz Regidor

Acuerdo para que paguen los viajes hechos por los Capitulares

En la V.ª del Al.mendral a veinte dias del mes de
Mayo de mil setecientos quar.ta y quatro años sus m.rs
los S.res Joseph Quintano y Lorenzo Martin Jaras Alcal.
de Hordinarios y Uno y otro Estado en ella y demas Señores
Capitulares del Consejo Estando Juntos y Congregados
en las Casas del Ayuntam.to de Campana como
lo tienen de costumbre Dixeron que por quanto diferentes
Capitulares de Estad.o en nombre de ella an hecho diferen
tes viajes a la Ciudad de B.os y otras partes a dependien
zias del bien comun de Estad.o y que es justo se les satisfaga
lo correspondiente y Salio de Estad.o = Acordaron que con re
lacion Jurada que den los Capitulares que viajes que an he
cho con distincion de los dias en que lo Cupieron y a que fueron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] Mayordomo del Propios [illegible]
en quenta en la que ha de dar cargo [illegible] a Cordo-
ron mandaron firmaron y señalaron [illegible]
acostumbran

Joseph quintana — Señal de Dn. Fran.co nahaz — Señal de Dn. Fran.co Vargas — Señal de Dn. Antonio [illegible] — Señal de Dn. Bartolome [illegible] — Señal de Dn. Fran.co delgado — Señal de Dn. Bar.me [illegible]

Por mandado
Antonio Galindo Cordero

Acuerdo para cobrar lo que se esta deviendo a [illegible]

En la villa de Almendral a veinte y dos dias del mes de mayo de mill setecientos y quatro los Sres. Joseph Quintano y Lorenzo Martinez Villalobos ordinarios de ambos estados en ella, y demas Sres. Capitulares de su Consejo que a vajo firmaran y señalaran segun acostumbran estando en las casas de su Ayuntamiento

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

la solemnid. que acostumbran dixeron q. p.r quanto Salud.
y su comun de Vecinos a contribuido a Su Mag.d q. D.s G.e
con los utensilios de Pan Paja Zevada Camas y demas
necesario en la tropa q. a tenido aquartelado en el al.o pasa
do de setecien.s quarenta y tres y el pred.te y p.a Cobrarlos, segun
consten de libram.tos Recibos y Cargaremes en la contadu
ria y parte donde toque para q. tenga efecto acordaron
Pase el S.r Joseph Quintano Alcalde ordinario a la Ciud.d de
Badajoz, y solicite la cobranza de dhos Utensilios a q. le dan
Poder y el que p.r d.ho se Reg.ta para q. en virtud de los Reci
bos y demas Instrum.tos que justifiquen el devito Parezca
ante su d.ria el S.r Ynt.te Gral de esta prov.a y pida se le mande
Hazer dhos Pagos del Proveedor Gral de viveres Administ
rador. Recaudadores thesoreros asentistas y demas que lo
deban dar, y de lo que Recibiere y cobrare de los Recibos
y cartas de pago simples o juridicas que le sean pedidas
Haviendo en todo las diligencias Judiciales y Extraord.s
Judiciales q. convengan hasta tanto q. tenga efecto
la cobranza, q. p.a todo lo que dhos es anexo y dependiente
le dan el dho poder y nombram.to y lo firmaron Z

Señalaron de q. doy fee

Joseph quintana

Señal + del Sr. Mr. de Fran.co Naranjo
Lezenro min Jara

Señal + del Sr. Fran.co Ramona
Jara Regidor

Señal + del Sr. Bar.me
Sevillano mayordomo

Dit testimonio de este a
Cuerdo oy q. se quentan
Veynte y nuebe de Corr.te

Por m.do de la Ciu.d
Antonio Galindo
Cordero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA